MANRIQUE



GAMAZO 27 TF 30 69 45 VALLADOLID

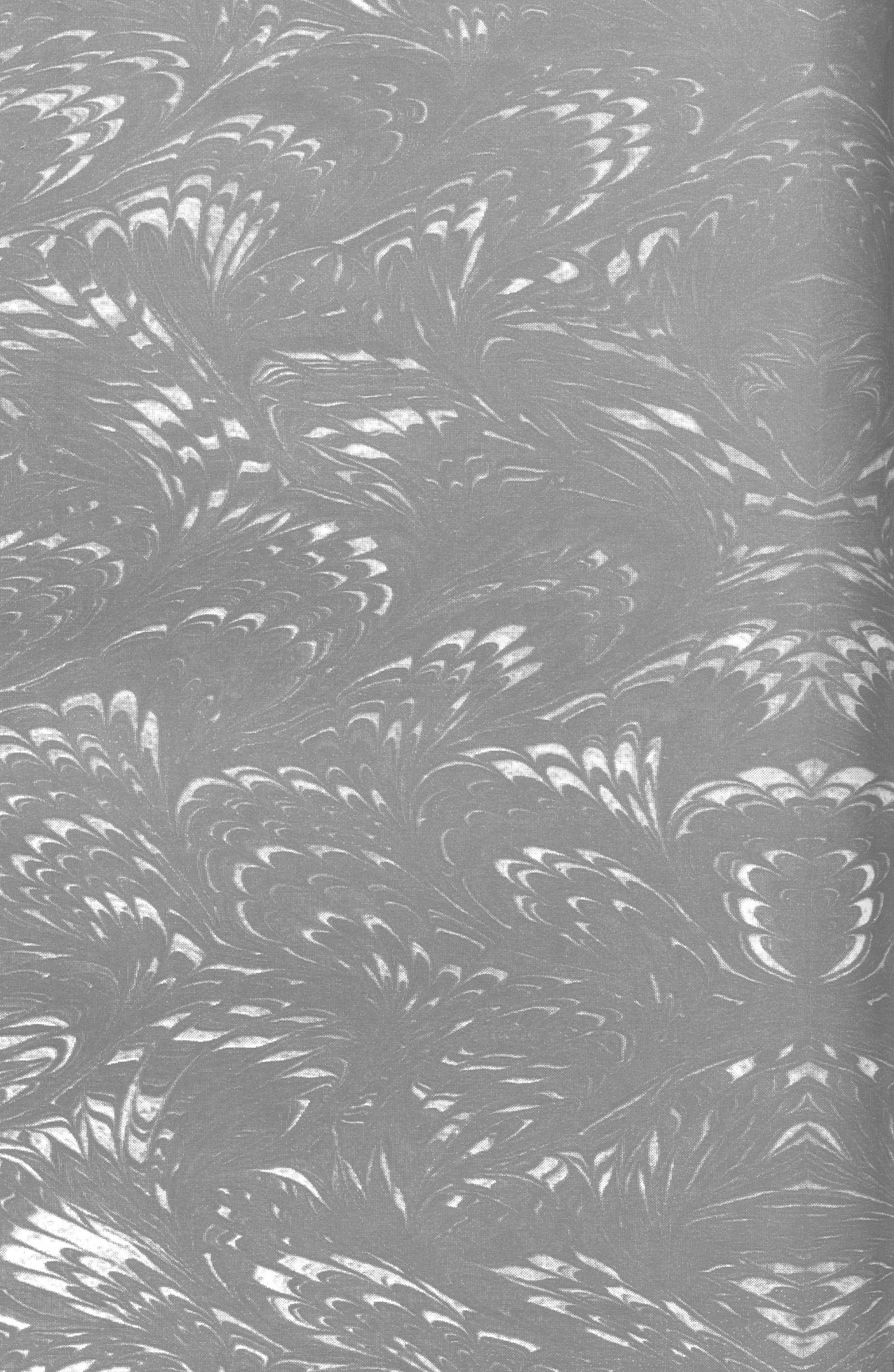

CAS
adt

Tom
36

ACTAS

DE LAS

CORTES DE CASTILLA.

ACTAS

DE LAS

CORTES DE CASTILLA,

PUBLICADAS POR ACUERDO

DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Á PROPUESTA

DE SU COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR.

CORTES CELEBRADAS EN MADRID EN EL AÑO DE 1621.

TOMO TRIGÉSIMOSEXTO

QUE COMPRENDE LAS ACTAS DESDE EL DÍA 19 DE JUNIO
HASTA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1621.

BIBLIOTECA DE CASTILLA Y LEON

MADRID:
ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO «SUCESORES DE RIVADENEYRA»,
IMPRESORES DE LA REAL CASA.
Paseo de San Vicente, 20.

1913.

G.C. CAJA 2865

ACTAS

DE LAS

CORTES DE CASTILLA

CELEBRADAS EN MADRID EN EL AÑO DE 1621.

EN 19 DE JUNIO DE 1621.

En la uilla de Madrid sauado diez y nueue del mes de Junio de mill y seiscientos y veinte y vn años. En la possada del Señor Don Fernando de Aceuedo, Arçobispo de Burgos, Pressidente del Conssejo Real del Rey nuestro Señor y de las Cortes, se juntaron con Su Señoria Ilustríssima los Señores Licenciados Luis de Salçedo y Melchior de Molina, del Conssejo y Cámara de S. M., y Pedro de Contreras, su Secretario de la Cámara y Estado de Castilla, asistentes de las dichas Cortes, en presencia de nos Don Juan de Henestrosa y Raphael Cornejo, Escriuanos mayores dellas. Se vieron y examinaron los poderes que los procuradores de las ciudades y Villa de estos Reynos que tienen boto en Cortes, que de yusso se conterná, trayan para asistir a las que S. M. conbocó y quiere celebrar en esta dicha Villa este presente año. El acto deste dicho dia se hizo en la forma siguiente:

Presentación de poderes.

Estaua Su Señoría Ilustríssima el Señor Pressidente, sentado debajode vn dosel de terciopelo negro en vna silla de lo mismo, a la cabecera y suscesibamente tras de el a sus dos lados los dichos Señores Luis de Salcedo, Melchior de Molina y Pedro de

Contreras, a la mano yzquierda en sendas sillas, y a otra parte al lado de la mano derecha de Su Señoría Ilustríssima vn poco apartado, nos los dichos Don Juan de Henestrossa y Raphael Cornejo, teniendo un bufete delante, y sentados y estando anssi fueron llamados y entraron Don Francisco Lopez de Arriaga, alcalde mayor de la ciudad de Burgos, y Don Pedro de Sançoles Santacruz, Reguidor (sic) della y presentaron ante nos el poder que trayan de la dicha ciudad y se sentaron en dos sillas que les estauan puestas de frente de Su Señoría Ilustrissima, y se leyó por el dicho Raphael Cornejo el dicho poder, su thenor del qual es el que se sigue:

Poder de Burgos.

Sepan quantos esta carta de poder vieren, como nos el Concejo, Justicia y Reguimiento (sic) desta muy noble y muy mas leal Ciudad de Burgos, cabeça de Castilla, Camara del Rey nuestro Señor, estando juntos en nuestro Ayuntamiento, según que lo auemos de vso y de costumbre de nos juntar para entender en las cossas tocantes y conçernientes al seruicio de Dios nuestro Señor y bien desta çiudad y su rrepublica, y estando ansi juntos especialmente llamados para lo que de yusso será contenido, y especial para el nombramiento de nuestros procuradores de Cortes, Don Geronimo de Aguayo Manrrique, Corregidor (sic) en la dicha Ciudad, y su tierra y jurisdiccion por S. M., Don Diego Orense Manrrique, Alferez mayor, Don Francisco Lopez de Arriaga, Don Geronimo de San Victores de la Portilla, Don Sancho Giron de Salcedo, Cauallero de la orden de Alcantara, Alcaldes mayores, Luis de la Torre, escriuano mayor, Don Juan Fernandez de Castro, Don Diego Gallo de Avellaneda, Francisco de la Moneda, Don Pedro de Sançoles Santacruz, Juan Alonso de la Torre, Don Bernaue de Melgossa, Don Diego Correa de Velasco, Don Francisco de Riano y Gamboa, Cauallero de la orden de Santiago, Don Francisco de Ace-

uedo, Cauallero de la orden de Alcantara, Don Pedro Xalon, Don Juan de Cañas Frias, Don Diego Alçedo de Escouar, Reguidores, por nosotros y en nombre de los otros Reguidores della que son ausentes, y en nombre desta dicha ciudad decimos que por quanto S. M. por vna su carta patente a ymbiado a mandar que para quinçe deste mes de Junio ynviemos a nuestros procuradores de Cortes con nuestro poder bastante a la Villa de Madrid, donde S. M. quiere celebrar Cortes para tratar de la concession del seruicio ordinario y extraordinario y dar a entender a estos Reynos lo que despues de las vltimas Cortes a subçedido, y el estado en que se allan las cosas de su Real Hacienda y las otras de la Christiandad cuya defensa le toca tanto, y ver, tratar y praticar las cossas que tocan a la paz, seguridad y quietud destos Reynos y los subditos y naturales dellos y las otras cossas contenidas en la dicha su carta patente, cuyo thenor es este que se sigue.

Conbocatoria.

Don Helipe, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Hierusalen, de Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Jaen, de los Algarues, de Aljecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias, Islas y Tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Vorgoña, de Brauante y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes y de Tirol y de Barcelona, de Vizcaya y de Molina, etc.—Concejo, justicia y rreguidores, caualleros, escuderos y officiales y ombres buenos de la muy noble y muy mas leal ciudad de Burgos, Caueça de Castilla, nuestra cámara: Ya saueis o deueis sauer como en las vltimas Cortes que el Rey nuestro Señor y padre que Santa Gloria aya, tubo y celebró en esta uilla de Madrid, que se propusieron en nueue de Hebrero del año passado de mill y seiscientos y diez

y siete y se disoluieron en veinte y ocho de Março de mill y seiscientos y veinte se hizo sauer a los procuradores de las ciudades y Villa que en nombre destos nuestros Reynos vinieron y se hallaron en ellas, el estado que las cossas de la Christiandad y las otras de S. M. particulares de estos Reynos, Estados y Señoríos tenían y lo que después de las Cortes se convocaron en la dicha uilla el año de mill y seiscientos y catorce y se disoluieron el de mill y seiscientos y quince auía subçedido y el que tenia su Hazienda y Patrimonio Real. Siendo esto tan apretado como se significo, caussado de las grandes e forçosas ocassiones de gastos ynescusables que S. M. auía tenido y tenía y como se auian efectuado, y celebrado los felizes cassamientos, el mio con la Serenísima Reyna mi muy cara y muy amada Muger, y el de la christianissima Reyna de Francia con el christianissimo Rey Luis, mis muy caros y muy amados Hermanos: Haciendose para este efecto la jornada de las Entregas, con la obstentacion y gasto que la grandeça de semejante acto requería, y tamuien se rrepressentó el cuydado que S. M. auía tenido y tenía de la defensa y seguridad destos Reynos, y de los subditos y naturales dellos en la tierra y en la mar, puertos, fuerças, presidios y guarniciones, y que hauia hecho y hazía todo lo que le auía sido pusible para que ansi ellos como todos los demas que nuestro Señor fué seruido de encargarle goçassen de toda paz, quietud y tranquilidad sustentando en la tierra y en la mar gruesos exercitos y armadas, procurando la defenssa y ensalçamiento de nuestra Santa fe catholica, la obediencia de la Higlesia Romana, la guarda y conseruacion destos Reynos, Estados y Señorios, con que se auian conseguido muchos y muy felices subcessos en Africa y en otras partes. En rreconocimiento de lo qual estos Reynos continuando su antiguo amor y fidelidad para ayuda y socorro

de los dichos gastos le otorgaron el seruicio ordinario y extraordinario del trienio que començó a correr en principio del año de mill y seiscientos y diez y ocho, y cumplió en fin del de mill y seiscientos y veinte, y el de los diez y ocho millones pagados en nueue años, dos en cada uno dellos en las mismas sissas que entonces corrian para la paga de los diez y siete millones y medio pagados para los gastos passados, y con las condiciones que teneis entendido; y tamuien se ordenaron en las dichas Cortes otras cossas ymportantes al vien y benefficio publico destos rreynos y de los subditos y naturales dellos. Y porque el seruicio ordinario y extraordinario del dicho trienio es ya cunplido, conuiniendo a mi seruicio y a la paz y quietud destos dichos mis rreynos que se trate lo que conuiene proueer y ordenar cerca desto, hemos acordado de tener y celebrar Cortes generales dellos para que entendais muy en particular lo que despues aca se a offrecido y el estado en que las cossas se allan, y para ber, tratar y conferir y praticar todo lo que conuiniere proueer y ordenar para el vien y benefficio publico y que seamos seruido y socorrido para ayuda a nuestros forçossos gastos y necessidades como lo esperamos de tan buenos y leales subditos y basallos, con el dicho seruicio ordinario y extraordinario.

Por ende, por esta nuestra carta, os mandamos que luego como os fuere notificada juntos en vuestro cauildo y ayuntamiento, según que lo teneis de vsso y de costumbre elixais vuestros procuradores de Cortes en quien concurran las cualidades que deuen tener conforme a las leyes destos rreynos que cerca desto disponen, y les deis y otorgueis vuestro poder bastante para que se allen pressentes ante nos en la villa de Madrid para quince dias del mes de Junio deste pressente año a tratar de la concessión de dicho seruicio ordinario y extraordinario, y

entender, praticar, consentir, otorgar y concluir por Cortes, en nombre desa ciudad y destos rreynos, todo lo que en las dichas Cortes demás desto pareciere, resoluiere y acordare conuenir, con aperciuimiento que os hacemos que si para el dicho tiempo no se hallaren presentes los dichos vuestros procuradores, o allandose no tuuieren el dicho vuestro poder bastante, con los otros procuradores destos rreynos, que para las dichas Cortes mandamos llamar y venir a ellas, mandaremos concluir y ordenar todo lo que se ouiere de hacer y entendieremos que conuiniere al seruicio de Dios nuestro Señor y nuestro y bien destos rreynos; y de como esta carta os fuere notificada, mandamos a qualquier escriuano publico que para ello fuere llamado, que dé al que lo os mostrare testimonio signado en manera que haga fee. Dada en Madrid a trece de Mayo de mill y seiscientos y veinte y un años.—Yo el Rey.—El Arzobispo de Burgos. El Licenciado Luis de Salcedo.—El Licenciado Melchior de Molina.—Registrada.—Pedro de Messa.—Yo Pedro de Contreras, Secretario del Rey nuestro Señor, la fiçe escriuir por su mandado.

Prosigue el poder.

Por hende, haciendo y cumpliendo lo que por S. M. es mandado por la dicha su carta patente de susso yncorporada, otorgamos y conocemos por esta presente carta, que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido, libre, llenero, bastante, segun que mejor y mas cumplidamente le podemos dar y deue valer, a Don Francisco Lopez de Arriaga, Alcalde mayor, y Don Pedro de Sançoles Santacruz, Reguidor desta ciudad especialmente, para que por nos y en nombre desta ciudad, y su tierra y provincia podais parecer y parezcais ante la persona Real de S. M. para el dicho dia quince deste mes de Junio del dicho año de mill y seiscientos y veinte y vno, y juntamente con los otros procuradores de Cortes de las otras

ciudades y villa destos rreynos que S. M. a mandado llamar y se allaren presentes, en las dichas Cortes, ver, tratar, conferir y praticar en todas las cossas que conuengan al vien y benefficio publico destos rreynos, y al sostenimiento, defenssa, paz, quietud, y conseruacion dellos, y de sus subditos y naturales que por mandado de S. M. seran declaradas en las dichas Cortes, y consentir, otorgar, hacer y concluir por Cortes, y en voz, y en nombre desta ciudad y de su tierra, destos rreynos, el seruicio ordinario y extraordinario y las otras cossas que por S. M. fueren mandadas y ordenadas y bieredes ser cunplideras al seruicio de Dios nuestro Señor y suyo, y conuiniente al uien y procomun destos Reynos y señorios, y cerca dello, y cada cossa y parte dello, hacer y otorgar y concluir lo que por S. M. fuere mandado, y que nosotros podiamos hacer presentes siendo, aunque sean tales y de tal calidad que rrequieran otro nuestro más expresso y especial poder y mandado y pressencia personal; y para que assimismo en nombre desta ciudad y su tierra y prouincia, y destos rreynos podais supplicar y supliqueis a S. M. las cossas que cumplieren, que quan cumplido poder nosotros auemos para todo lo susso dicho y cada cossa y parte dello, otro tal, y tan cunplido y bastante, y aquel mismo, damos y otorgamos a los dichos Don Francisco Lopez de Arriaga, y Don Pedro de Sançoles Santacruz, con libre y general administracion y con todas sus yncidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y prometemos y otorgamos que esta dicha ciudad y su tierra y prouincia, y nosotros en su nombre, abremos por firme, bueno, estable y baledero, quanto por bosotros en nombre de ella, como por nosotros y nuestros procuradores de Cortes fuere fecho y otorgado, y que no hiremos ni bernemos, ni hiran ni bernan contra ello, ni cossa alguna ni parte dello, en tiempo

alguno ni por alguna manera, so obligación de nos mismos y de los vienes propios desta ciudad y de su tierra, partido y prouincia, auidos y por auer, que para ello obligamos especial y expresamente, y si necessario es rreleuación, rreleuamos a los dichos Don Francisco Lopez de Arriaga, y Don Pedro de Sançoles Santacruz, nuestros procuradores, y a cada uno de vos, de toda carga de satisfación y fiaduria so la clausula del derecho que es dicha en latin *judicium sisti, judicatum solui*, con todas sus claussulas acostumbradas. En testimonio y fe de lo qual, lo otorgaron anssi ante el escriuano publico y testigos yusso escriptos, que fue fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos, en la torre de Santa Maria, a tres dias del mes de Junio de mill y seiscientos y veinte y vn años. Siendo testigos Andrés de Angulo y Francisco de Antoniano y Juan Fernandez, vezinos de Burgos, y los otorgantes que yo el escriuano doy fee conozco, lo firmaron de sus nombres.—Don Geronimo de Aguayo Manrrique.—Don Diego de Orense Manrrique.—Don Francisco Lopez de Arriaga.—Don Geronimo de San Uitores de la Portilla.—Don Sancho Giron.—Luis de la Torre.—Don Juan Fernandez de Castro.—Don Diego Gallo de Avellaneda.—Francisco de la Moneda.—Don Pedro de Sançoles de Santacruz.—Juan Alonso de la Torre.—Don Bernaue de Melgosa.—Don Diego Correa de Velasco.—Don Francisco de Riaño y Ganboa.—Don Francisco de Aceuedo.—Don Juan de Cañas.—Don Diego Alcedo de Escouar.—Don Pedro Xalon.—Passo ante mí. Andrés Fernandez de Nanclares.—Va enmendado N. P. y entre rrenglones desemejante, valga.—E yo Andres Fernandez de Nanclares, escriuano publico del Rey nuestro Señor y del número de Burgos fuí presente y fice mi signo en testimonio de verdad.—Andres Fernandez de Nanclares.—Sin derechos.

Acauado que fué de ver y examinar el dicho poder, el Señor Pressidente dixo a los dichos procuradores de Cortes de Burgos biniesen adonde nos Don Juan de Henestrossa y Raphael Cornejo estauamos sentados, para jurar. Los quales estando en pie y descubiertos y tanuien los dichos Don Juan de Henestrossa y Raphael Cornejo, y el dicho Señor Pressidente y Señores asistentes sentados y cubiertos se les rreciuio por mi el dicho Don Juan de Henestrossa un juramento del thenor siguiente:

Llegan los Procuradores al asiento de los Sres. Secretarios.

Que juran a Dios y a Santa Maria y a esta †, y a las palabras de los Santos quatro Evangelios como fieles christianos que si su ciudad antes o despues de auerles otorgado este poder que tienen presentado les tomo algun juramento o pleito omenaje, palabra o promessa de palabra o por escripto, o les dio alguna ynstrucion, rrestrincion ó limitación que en qualquier manera limite, rrestringa o contravenga a la liuertad y facultad que por este poder se les dio, así en el seruir á S. M., como en suplicarle lo que vieren que conuiene, lo diran y declararan delante de Su Señoría Ilustríssima y de los Señores asistentes para que S. M. prouea lo que mas sea a su seruicio, y quieren que si así lo hicieren Dios nuestro Señor les ayude, y si no se lo demande.

Juramento.

Luego les fué preguntado por el dicho Don Juan de Henestrosa si dejauan hecho algun juramento o pleito omenaje, palabra o promessa, o si trayan alguna ynstrucion o orden particular, a lo que so cargo y debaxo del dicho juramento, los dichos Don Francisco Lopez de Arriaga y Don Pedro de Sançoles dixeron y declararon que no dexaban hecho ninguna cosa ni trayan ynstrucion, y libre y sin limitacion el poder para seruir y obedecer a S. M., en lo que les fuere mandado, y conuiniere al servicio de Dios y vien destos Reynos.

Idem.

Declaración de los de Burgos.

Iden y otro Juramento.

Luego se les dixo por el dicho Don Juan de Henestrossa a los dichos procuradores de Cortes de Burgos que por otrosi, so cargo y devajo del dicho Juramento que tienen hecho, se ordena y manda que si la dicha ciudad durante el tiempo destas Cortes, les emviare cossa alguna tocante a lo dicho, lo exsiuan y presenten ante Su Señoría Ilustrissima y Señores asistentes para que S. M. prouea lo que conuenga a su seruicio, a lo qual dixeron harán y cumplirán lo que se les ordena y manda.

Declaración de los de Leon.

Luego entraron Don Fernando de Villafane y Don Gutierre de Quiros Miranda, Regidores de la ciudad de Leon y procuradores de Cortes della, y presentaron otro poder de su ciudad, y se hiço con ellos la misma solenidad y juramento que a los de Burgos, debaxo del qual dixeron y declararon que no trayan ninguna ynstrucion ni limitacion, ni dejan hecho juramento ni pleito omenaje, sino liuertad de seruir y obedecer a S. M. en lo que les fuere mandado.

Declaración de los de Granada.

Luego entraron Don Matheo de Lisson y Viezma y el Licenciado Don Alonso de Herrera Valençuela, Veinte y quatros de la ciudad de Granada, y sus procuradores de Cortes, y presentaron otro poder de su ciudad y se hiço con ellos la misma solenidad y juramento, debajo del qual dixeron y declararon lo que an dicho y declarado los de Leon, ecepto que en el poder viene que se le dan con condicion que la dicha ciudad y su tierra y Reyno, no sean obligados a pagar ni contribuir en el seruicio ordinario y extraordinario, si se otorgare, ni en parte del ni lo an de pagar, como hasta aquí se a hecho.

Declaración de los de Cordoua.

Luego entraron Don Pedro Jacinto de Angulo y Don Christoual Feliz de Eslaua, Veinte y quatros de la ciudad de Cordoua, y se hiço con ellos la mesma solenidad y juramento debaxo del qual dixeron y declararon auian hecho juramento y pleito omenaxe de no conceder sino el seruicio ordinario y extraordina-

rio y si otra cossa huuiere que daran quenta a su ciudad, antes de concederlo.

Declaracion de los de Murcia.

Luego entraron Don Juan Antonio de Verastigui y Franco de Higueri, Reguidores de la ciudad de Murcia, y sus procuradores de Cortes, y presentaron otro poder, y se hiço con ellos la misma solenidad y juramento, debaxo del qual dixeron y declararon lo que an dicho y declarado los de Leon.

Declaracion de vno de Jaen.

Luego entro Don Juan Palomino Urtado de Mendoca, Veinte y quatro de la ciudad de Jaen, y su procurador de Cortes, sin su compañero que hasta ahora no auia benido, y presentó otro poder de su ciudad y se hiço con el la misma solenidad y juramento, debajo del qual dixo y declaró auia hecho pleito omenaje de no conceder sino el seruicio ordinario y extraordinario, y si otra cossa huuiere, que dará quenta a su ciudad antes de concederlo.

Declaracion de los de Valladolid.

Luego entraron Don Francisco de los Ríos, Reguidor de la ciudad de Valladolid, y Don Gregorio Romano Altamirano, vezino della, y sus procuradores de Cortes, y presentaron otro poder de la dicha ciudad, y se hiço con ellos la misma solenidad y Juramento, devaxo del qual dixeron y declararon que traen ynstrucion y que no contrauiene a lo contenido en el poder y biene bueno.

Declaración de los de Segouia.

Luego entraron Don Luis Gerónimo Fernandez de Cabrera y Bobadilla y de la Cerda, Conde de Chinchon, Thesorero General de la corona de Aragon y de aquel Conssejo y del de Ytalia, y Alferez mayor y Alcalde perpétuo de los Alcaçares Reales de la ciudad de Segouia, y Don Antonio Gonçalez de Proaño, cauallero del auito de Alcantara, Reguidor de la dicha ciudad, y sus procuradores de Cortes, y presentaron otro poder de la dicha ciudad, y se hiço con ellos la misma solenidad y juramento, devajo del qual dixeron que no trayn ynstrucion, y que al Conde

se le auía tomado juramento en la dicha ciudad, solo sin su compañero, por estar ausente della, de que haría bien el officio, y despues se le auia escrito una carta por la dicha ciudad, de que hiço demostracion y contiene que si en el Reyno se propusiere negocio que sea en perjuicio de la dicha ciudad y su partido se le auise, no tiniendo enconuiniente, y que el dicho poder hera libre para poder seruir a S. M.

Declaración de los de Madrid.

Luego entraron Don Antonio Rodriguez de Monroy, Reguidor desta uilla de Madrid, y Gaspar de Arnao, contador de Resultas de S. M. y vezino della, y sus procuradores de Cortes, y presentaron otro poder, y se hiço con ellos la misma solenidad y juramento, devajo del qual dixeron y declararon lo que an dicho y declarado los de Leon.

Declaracion de los de Quenca.

Luego entraron Alexandro Castaño, Reguidor de la ciudad de Quenca y Constantino del Castillo de Peralta, vezino della, y sus procuradores de Cortes, y presentaron otro poder de su ciudad, y se hiço con ellos la misma solenidad y juramento, devaxo del qual dixeron y declararon lo que an dicho y declarado los de Leon.

Declaracion de los de Toro.

Luego entraron Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue Vlloa y Arriaga, Cauallero del auito de Santiago, Regidores de la ciudad de Toro y procuradores de Cortes della y presentaron otro poder de su ciudad, y se hiço con ellos la misma solenidad y juramento, devaxo del qual dixeron y declararon lo que an dicho y declarado los de Leon.

Declaracion de los de Çamora.

Luego entraron el Licenciado Don Geronimo de Ledesma, Reguidor de la ciudad de Çamora, y Don Alonso Ordoñez de Ledesma, Cauallero del auito de Alcantara, vezino de la dicha ciudad, y procuradores de Cortes della, y presentaron otro poder de su ciudad, y se hiço con ellos la misma solenidad y ju-

ramento, devajo del qual dixeron y declararon lo que an dicho y declarado los de Leon.

Declaracion de los de Salamanca.

Luego entraron Don Juan Brochero de Texada, Cauallero del auito de Alcantara, y Don Diego Gaitan de Vargas, Reguidores de la ciudad de Salamanca y procuradores de Cortes della, y presentaron otro poder de su ciudad, y se hiço con ellos la misma solenidad y juramento, devajo del qual dixeron y declararon que dejan hecho pleito omenaje de no conceder cossa alguna sin dar quenta a la dicha ciudad, ecepto el seruicio ordinario y extraordinario.

Declaracion de los de Auila.

Luego entraron Don Juan Serrano Çapata, Cauallero del auito de Alcantara del Conssejo de S. M. en el Real de las Ordenes, Comendador de La delfa, y Don Antonio de Pedrosa, cauallero del auito de Calatraua, del dicho Conssejo, Comendador de Almagro, Reguidores de la ciudad de Auila y procuradores de Cortes della, y presentaron otro poder de su ciudad, y estando sentados y descuuiertos, y nos los dichos Don Juan de Henestrossa y Raphael Cornejo, tanuien sentados y descuuiertos, se hiço con ellos la misma solenidad y juramento, devajo del qual dixeron y declararon lo que an dicho y declarado los dos caualleros procuradores de Cortes de Burgos.

Declaracion de vno de Guadalajara.

Luego entro Andres de Vsatigui, Reguidor de la ciudad de Guadalaxara, sin su conpañero Don P.º de Alarcon y Sotomayor, Cauallero del auito de Calatraua, por no auer benido hasta ahora de la ciudad de Baeça, donde es Correguidor, y presentó el poder que les dió la dicha ciudad de Guadalaxara, para ser sus procuradores de Cortes, y se hiço con él la misma solenidad y juramento, debajo del qual dijo y declaró tray libre el dicho poder para seruir a S. M. en lo que le fuere mandado.

Declaracion de los de Toledo.

Auiendo pedido al Señor Pressidente de Castilla antes de examinarse los poderes referidos Don Ysidoro del Cerro, Rexidor de la ciudad de Toledo y Geronimo de Figueroa, Jurado della, se examinasse el poder que la dicha ciudad les a dado para ser sus procuradores de Cortes, primero que el de las demas ciudades y Villa de voto en Cortes, les ordenó el Señor Pressidente se fuesen a la higlessia de San Saluador desta dicha uilla, donde estuuiesen hasta que su Señoria Ylustrisima les auisase lo que auian de hacer; y viendo no auia mas poderes que exsaminar por auerse exsaminado quince y faltando venir un procurador de Cortes de Seuilla que trae el poder de la dicha ciudad para él y Juan de Perea, jurado della, su conpañero que está en esta Corte, y asimismo los de Soria y auerse ydo los de las ciudades y villa que se an exsaminado y que solo falta por exsaminar el de la dicha ciudad de Toledo, de los que están en esta Corte, se ordenó a los porteros fuesen a la dicha yglesia de San Saluador a llamar a los dichos procuradores de la ciudad de Toledo, que se entendió los allarian allí, para que se uiesse de por sí y aparte su poder, y auiendo ydo y llamadolos de parte del dicho Señor Pressidente, vinieron y entraron los dichos Don Ysidoro del Cerro y Geronimo de Figueroa, y se sentaron en sendas sillas y presentaron el poder de su ciudad, y se hiço con ellos la misma solenidad y juramento que con los demas procuradores arriua referidos, debaxo del qual dixeron y declararon que no traian ninguna instrucion ni limitacion, sino liuertad de seruir y obedecer a S. M. en lo que les fuere mandado.

Declaracion de los de Soria.

Despues de lo susso dicho, en la dicha uilla de Madrid, lunes veinte y uno días del mes de Junio de mill y seiscientos y

veinte y un años, estando en cassa del Señor Don Fernando de Aceuedo, Arçobispo de Burgos, Pressidente de Castilla, con Su Señoria Ilustrísima, los Señores Licenciados Luis de Salcedo, Melchor de Molina, del Consejo y Camara de S. M., y Pedro de Contreras, su Secretario, de la Cámara y Estado de Castilla, y en presencia de Raphael Cornejo, fueron llamados y entraron Don Diego Lopez de Salcedo, Cauallero del auito de Santiago, del Consejo Real de S. M. y de la General Ynquisicion, Don Juan Brauo de Sarauia, Cauallero del auito de Santiago, Comendador de Mora y vezino de la ciudad de Soria, y procuradores de Cortes della, y presentaron dos poderes que la dicha ciudad les dió a cada uno el suyo, y estando en pie y descuuiertos auiendo hecho con ellos la solenidad que con los demas, se tomó dellos el juramento que se contiene en la pressentacion del poder de Burgos, que está en el principio deste libro, debajo del qual dixeron y declararon dexauan hecho juramento y pleito omenaxe de no conceder el seruicio ordinario y extraordinario ni otra cossa sin orden de la dicha ciudad de Soria y que despues les auia dado permision y consentimiento para que puedan otorgar el dicho seruicio ordinario y extraordinario sin esperar orden para ello de la dicha ciudad, quedando en lo demas el dicho pleito omenaje en su fuerça y vigor.

Suertes para yr en el acompañamiento y estar en la proposicion.

Despues de lo susso dicho, martes veinte y dos dias del mes de Junio de mill y seiscientos y veynte y un años, estando en la possada del Señor Don Fernando de Aceuedo, Arçobispo de Burgos, Pressidente de Castilla, muchos de los procuradores de Cortes de las ciudades y villa de estos Reynos que an venido asistir a las que S. M. a mandado conuocar, por auer de ser

este dia en el que S. M. a de mandar hacer la proposicion de las dichas Cortes, Don Juan de Henestrosa y Raphael Cornejo, Secretarios mayores dellas, dixeron: Se juntasen a un lado de la pieça donde estauan los dichos procuradores de Cortes, los de las ciudades y villas, que no tienen lugar ni asiento conocido en ellas, y estando juntos, los dichos Don Juan de Henestrosa y Raphael Cornejo les dixeron que el Señor Pressidente de Castilla les auia ordenado les dixiese de su parte que le parecia a Su Señoria Ilustrísima sería muy conveniente que para el acompañamiento que se le a de hacer hasta Palaçio y para boluer despues, y estar sentados en la proposicion y sauer el lugar que cada una de las dichas ciudades y villa de voto en Cortes a de tener se hechassen suertes para ello, con que se escusarian las dificultades que se suelen offrecer, por no hecharse, para este acto, y que fuese por esta vez y sin adquirir ningun derecho para adelante, y que pues el Reyno no estaua junto para acordarlo pedía Su Ilustrísima se hiciesse; y los procuradores de las dichas ciudades y villa lo tuuieron por uien, y ordenaron se hechasen las dichas suertes en la forma que Su Señoria Ilustrísima lo pide, por sola esta vez. Y para el dicho efecto, y sin perjuicio de su derecho y auiendose escrito los nombres de las dichas ciudades y villa, se hecharon las dichas suertes para el efecto referido, y no para mas y por esta vez, sin que se adquiera derecho para adelante, y cupo en la forma que se sigue:

Salamanca. Cuenca. Valladolid. Soria. Madrid. Segouia. Auila. Çamora. Toro. Guadalaxara.

Pretension de los de Toledo.

Este dia, mes y año dicho, los procuradores de la ciudad de Toledo, entendiendo que este dicho dia a la tarde auia de ser la proposicion de las Cortes, pidieron al Señor Pressidente de Castilla que en el acompañamiento que el Reyno auia de hacer

a Su Señoria Ilustrísima desde su possada a Palacio les mandasse guardar su preheminencia dandoles el postrero y mas preheminente lugar de los procuradores de Cortes. Lo qual oydo por Su Señoria Ilustrísima, les dixo que al seruicio de S. M. conuenia que ellos se fuesen solos a Palacio y no le acompañasen, y les mandaua que así lo hiciesen, los quales lo pidieron por testimonio, como por cumplir el mandato de Su Señoria lo hacian, sin perjuicio de su derecho, y Su Señoria Ilustrísima mandó se les diese el dicho testimonio.

Despues de lo susso dicho, este dicho dia martes en la tarde, veinte y dos dias del mes de Junio de mill y seiscientos y veinte y un años, se juntaron en la possada del dicho Señor Presidente, los Señores Licenciados Luis de Salcedo, Melchor de Molina, del Consejo y Cámara de S. M., y Pedro de Contreras, su Secretario de la Cámara y Estado de Castilla, y asistentes de las Cortes, y nos Don Juan de Henestrosa y Raphael Cornejo, Escriuanos mayores dellas, y los procuradores de las ciudades y villa que se hallauan a la saçon en esta Corte y estauan en disposicion de poder yr, faltando los dos de Seuilla y uno de Jaen por no auer llegado a esta Corte, y Don Antonio de Pedrosa, procurador de Cortes por Auila, y Don Diego Lopez de Salcedo, por Soria, que por estar impedidos no pudieron yr en el acompañamiento, y se fueron a esperar a Palacio, y asimismo faltaron Don Pedro Jacinto de Angulo y Don Christoual Feliz de Eslaua procuradores de Çortes por Cordoua, y Don Juan Palomino Hurtado de Mendoça, por Jaen, que aunque estauan en esta Corte, no llegaron a tiempo de poder yr en el dicho acompañamiento hasta la puerta de Palacio, y los que fueron en el dicho acom-

Dia de la Proposicion.

pañamiento, auiendo mandado Su Señoria Ilustrísima del dicho Señor Presidente a los Licenciados Don P.º Diaz Romero, Don Seuastian de Caruajal, Don Luis Paredes, Don P.º Fernandez de Mansilla, Don Diego Francos de Garnica, Alcaldes de la Cassa y Corte de S. M., que estauan en cassa del dicho Señor Presidente, se fuesen a esperarle a Palacio, como así lo hicieron, y los dichos procuradores son los siguientes: Don Pedro de Sançoles Santa Cruz y Don Francisco Lopez de Arriaga, Reguidores de la Ciudad de Burgos y procuradores de Cortes della; Don Fernando de Villafañe y Don Gutierre de Quiros Miranda, Reguidores de la Ciudad de Leon y procuradores de Cortes della.

Don Matheo de Luson y Biedma y el Licenciado Don Alonsso de Herrera Valençuela, veinte y quatros de la ciudad de Granada y procuradores de Cortes della.

Don Juan Antonio de Verastigui y Franco de Higueri, Reguidores de la ciudad de Murcia y sus procuradores de Cortes.

Don Juan Brochero y Don Diego Gaitan de Vargas, Reguidores de la ciudad de Salamanca y sus procuradores de Cortes.

Alexandro Castaño, Reguidor de la ciudad de Cuenca, y Costantino del Castillo de Peralta, vezino della, y sus procuradores de Cortes.

Don Francisco de los Rios, Reguidor de la ciudad de Valladolid, y Don Gregorio Roman Altamirano, vezino della, y sus procuradores de Cortes.

Don Juan Brauo de Sarauia, vezino de la ciudad de Soria y procurador de Cortes della.

Don Antonio Rodriguez de Monroy, Reguidor de la uilla de Madrid, y Gaspar de Arnao, vezinos della y sus procuradores de Cortes.

Don Luis Geronimo Fernandez de Cabrera y de la Cerda, Conde de Chinchon y Alferez mayor de la ciudad de Segouia, y Don Antonio Gonzalez de Proaño, Reguidor della, y sus procuradores de Cortes.

Don Juan Serrano Çapata, Reguidor de la ciudad de Auila y su procurador de Cortes.

El Licenciado Don Alonso de Ledesma, Reguidor de la ciudad de Çamora y Don Alonsso Ordoñez de Ledesma, vezinos della y sus procuradores de Cortes.

Don Diego de Monsalue y Don Rodrigo Zapata, Reguidores de la ciudad de Toro y procuradores de Cortes della.

Andres de Usategui, Reguidor de la ciudad de Guadalaxara y procurador de Cortes della.

Acompañamiento.

Hecho esto, el dicho Señor Pressidente, acompañado de los dichos Señores asistentes y de los procuradores de las ciudades y villa destos Reynos arriua referidos, ecepto los de la ciudad de Toledo, y los de las ciudades que atras quedan declarados, y de nos Don Juan de Henestrosa y Raphael Cornejo, salió de su cassa para yr a Palacio, y fué en esta orden: Su Señoria Ilustrísima y los Señores asistentes, en el lugar postrero y más preheminente, yendo al lado de Su Señoria Ilustrísima el Señor Licenciado Luis de Salcedo, y luego mas adelante el Señor Licenciado Melchor de Molina, y el Secretario Pedro de Contreras, y luego los procuradores de Cortes de la ciudad de Burgos, y delante dellos los de las ciudades de Leon, Granada y Murcia, y no fueron los dos procuradores de Cordoua con el que está aquí de Jaen, por no auer llegado a tiempo, como arriua se dice, hasta Palacio, que allí se pusieron en el lugar que les tocó, ni los de la ciudad de Seuilla, por no hauer llegado el poder, como está dicho, que son los que tienen asientos y lugares conocidos, yendo por su orden y precedencia, unos

delante de otros, y luego los demas procuradores de Cortes de las otras ciudades y Villa de suso nombradas, en la orden que les auia cauido la suerte, que para este efecto se auia hechado, y fueron en esta forma: los de las ciudades de Salamanca, Cuenca, Valladolid, uno de Soria, los de Madrid, los de Segouia, uno de Auila, los de Çamora, los de Toro, uno de Guadalaxara, unos delante de otros, como está dicho, y luego nos Don Juan de Henestrosa y Raphael Cornejo, yendo delante algunos Alguaciles de Corte, en la qual dicha orden llegaron a Palacio, y al entrar dél se juntaron con los demás procuradores de Cortes arriua referidos los dos de Cordoua y uno de Jaen, que no llegaron a tiempo a cassa del dicho Señor Pressidente para yr en el acompañamiento, y Don Diego Lopez de Salcedo, por Soria, y Don Antonio de Pedrosa, por Auila, que por estar ympedidos no fueron en él, y allí se pusieron cada uno con su compañero en el lugar que les auia tocado la suerte a sus ciudades para este efecto, y entraron en el aposento del Rey nuestro Señor, donde allaron puesto en la antecámara del un estrado de vna grada en alto, y un dosel de brocado carmesí y oro y debaxo dél una silla de lo mismo, y apartado de la silla de cada parte, como seis o ocho pies, dos bancos largos cuuiertos de alonbras.

Salió S. M. á la Proposicion.

Llegados a la dicha antecámara, se quedaron los dichos procuradores de Cortes en ella, puniendose por la orden que a cada uno tocaua, así los que tienen lugar conccido como los que les auia cabydo la suerte para este efecto, en los dichos bancos, el Señor Presidente y los dichos Señores asistentes, y nos Don Juan de Henestrosa y Raphael Cornejo, entraron en el apossento y Cámara de S. M., y salió de su apossento, acompañado del dicho Señor Presidente y Señores asistentes y de nos los dichos Don Juan de Henestrosa y Raphael Cornejo, y con el

Señor Don Balthasar de Çuñiga, Comendador mayor de Leon, y el Conde de Oliuares, Sumilier de Corps, Gentiles hombres de la Cámara de S. M., y los Condes de Arcos, el de Castro y el de Alcaudete, Mayordomos de la cassa de S. M., y el Conde de Santisteuan y el de Palma y otros Gentiles hombres de su Cámara, y algunos Grandes, y entre ellos los Duques de Pastrana y Villa Hermosa, y otros Señores y Caualleros que en la dicha pieça se hallaron, y los Licenciados Don P.º Diaz Romero, Don Seuastian de Caruajal, Don Luis de Paredes, Don P.º Fernandez de Mansilla, Don Diego Francos de Garnica, Alcaldes de la cassa y corte de S. M., que auian estado en su antecámara, y salieron acompañando a S. M. con los demás, acompañando tamuien a S. M. los dos procuradores de Cortes de la ciudad de Toledo, lleuando el postrer lugar de los que le acompañaron, y se quedaron a la puerta que sale a la dicha antecámara.

Sentose S. M. en la silla que le estaua puesta debajo del dicho dosel, y sentado que fué, se arrimaron a la pared, y sin gorras y en pie, a la mano derecha el Señor Pressidente, Arçobispo de Burgos, a quien S. M. mandó cubrir, y Señores asistentes, y nos Don Juan de Henestrosa y Raphael Cornejo, estando el Señor Pressidente cerca de S. M., y al lado de la mano hizquierda, tambien cerca de S. M., estaua el dicho Señor Don Baltasar de Çuñiga, Conde Oliuares, Duque de Pastrana, Duque de Villa Hermosa y los Mayordomos de S. M., y los Condes de Santisteuan y Palma, Gentiles hombres de la Cámara, y los Grandes arriba referidos, a quien S. M. mandó cubrir, y los dichos Alcaldes, que auian passado por la pieça quando salieron acompañando a S. M., y se pusieron enfrente de S. M., cerca de la silla que se auia de poner para los procuradores de Cortes de la ciudad de Toledo arriua declarados, Sentóse S. M.

que estauan en la Cámara de S. M. despues de auerse salido acompañando, como queda dicho, en el postrer lugar de los que le acompañaron, y se quedaron a un lado, junto a la puerta por donde S. M. salió, y los dichos procuradores de Cortes, estauan en esta forma: Tomando el lado de la mano derecha los de Burgos y el de la hizquierda los de Leon, y consecutiuamente las ciudades que tienen lugar conocido, en la forma que se sientan en el Reyno, y tras ellas las demas ciudades y Villa, por la orden que les auia cauido la suerte que se auia hechado por esta uez y para este acto.

Mandó S. M. sentar al Reyno; y diferencia entre Burgos y Toledo.

Hecho que fué esto, S. M. mandó sentar al Reyno, diciendo «Sentaos», y en sentándose, los procuradores de Cortes de la ciudad de Toledo pasaron por delante de S. M., y llegaron a quererse sentar a la cauecera del uanco de la mano derecha que estaua allí puesto y en él los de Burgos, diciendoles: «Caualleros, este lugar es de Toledo»; y entendida por S. M. la diferencia que en esto auia, dixo: «Mando se guarde la costumbre»; con lo qual, y pidiendo por testimonio los dichos procuradores de Toledo el mandato de S. M., y que fuese sin perjuicio del derecho de su ciudad, y cómo S. M. lo mandaua así, S. M. mandó a nos los dichos Don Juan de Henestrosa y Raphael Cornejo se le diessen, y los procuradores de la ciudad de Burgos pidieron se les diese por testimonio cómo quedauan en su lugar, y S. M. mandó se les diese, y con esto los dichos procuradores de la ciudad de Toledo se passaron al fin de los dichos vancos, y se les pusso un banquillo enfrente de S. M. enmedio de los dichos vancos largos, en que el rreyno estaua asentado, al fin dellos, cubierto tamuien del alombra, y allí se sentaron, estando a las espaldas los dichos Alcaldes de Corte, con lo qual los dichos procuradores de la ciudad de Burgos quedaron sentados en la cauecera del banco de la mano dere-

cha de S. M. y luego los de Granada y los de Cordoua y uno de Jaen, tras los de Burgos, y los de Leon en el banco de la mano hizquierda, y los de Murcia tras los de Leon, y tras los dichos se asentaron los demas procuradores arriua nombrandos, en los dichos dos bancos, por la orden que les auia tocado la suerte, y estando así los dichos procuradores sentados y descuuiertos, S. M. dixo las palabras siguientes:

Lo que S. M. abló.

«Por la Proposicion que se os leherá entendereis el estado de cossas de la christiandad y mias destos rreynos y para lo que os he mandado juntar y llamar, y para que más particularmente lo entendais, y el estado en que todo está he mandado se os diga por escripto.»

S. M. mandó cubrir al Reyno.

Hecho esto, S. M. mandó cubrir a los procuradores de Cortes, diciendo «Cubrios», los quales se leuantaron y hicieron una reuerencia y se cubrieron, y luego boluió S. M. al dicho Pedro de Contreras y mandó que leyesse diciendole, «Lee»; y en su cumplimiento, començó a leer en voz alta una escriptura de Propossicion del thenor siguiente:

Propossicion de S. M.

«Honrrados Caualleros procuradores destos Reynos que aquí estais juntos. Por las cartas conuocatorias que se enviaron a las ciudades y Villa cuyos poderes teneis, abreis entendido el efecto para que el rrey nuestro Señor os ha mandado juntar, y a querido tener y celebrar Cortes; y para que más particularmente lo entendais y podais mejor tratar, conferir y practicar lo que a su seruicio, bien y beneficio publico destos Reynos conuiniere, a mandado S. M. se os diga lo que aquí oyreis.

»En las ultimas Cortes que el rrey Don Phelipe Tercero nuestro Señor, que esté en gloria, conbocó el año de mill y seiscientos y diez y siete, hiço sauer al Reyno lo que hasta entonces auia subcedido, y el estado en que las cossas de S. M. y las públicas de la Christiandad, y de sus rreynos y estados se alla-

uan, y el que tenia su hazienda y Patrimonio Real, siendo éste tan apretado como se significó, caussado de las grandes y forçossas ocasiones de gastos ynescussables que S. M. auia tenido y tenia, y así no será necessario boluerlo a referir aquí.

»Despues S. M., con el grande y continuo cuydado, celo y atencion que es nottorio asistió al gouierno de sus Reynos, onrrándolos y favoreciéndolos siempre con su Real presencia y asistencia en ellos, que no fué pequeña muestra del mucho amor que les tuuo, atendiendo primeramente, como tan christiano y catholico Principe, al seruicio de Dios nuestro Señor, y a la defensa y ensalçamiento de nuestra Santa fee Catholica, cumpliendo con la obligacion del cargo y ministerio en que fué seruido de ponerle, y ansí por la divina misericordia, en tiempos que tanta parte de la Christiandad estaua ynficionada y dañada, se conseruó y mantubo en estos Reynos la verdadera catolica y Santa fee y Religion christiana, y la obediencia de la Santa Sede Apostólica, con tanta pureça y con tan gran exemplo como se saue, y siendo como es la Justicia, despues de la Religion, la primera obligacion, parte y virtud que los Principes tienen, S. M. tuuo gran cuenta y cuydado con lo que a ella tocó, y se administró y exerció con la higualdad y retitud que todos saueis; de manera que en los felices años de S. M. floreció y tubo su lugar quanto en otros algunos, de que dependió la seguridad, paz y quietud y reposo con que en estos Reynos se biuió.

»Tubo S. M. tamuien mucha quenta y cuidado de la defensa y seguridad destos Reynos, y de los subditos y naturarales dellos en la tierra y en el mar, puertos, fuerças y presidios y guarniciones, dando orden en la fortificacion de las plaças que en todas partes tenia y en que estuuiessen probeydas de la gente, artilleria y municiones que para su seguridad pareció necesario, particularmente en las de Africa, y en la conseruacion

de las de Alarache y Lamamora por ser de tanta ymportancia para la seguridad de la nauegacion y para la conseruacion del comercio destos Reynos, para lo cual tamuien se trató de hacer el muelle de Gibraltar, cuya fabrica se ba continuando por ser tan necesario para todos. Ansimismo le tubo S. M. en el sostenimiento y entretenimiento de las guardas y gente de guerra destos Reynos, e hiço todo lo que le fué posible para que ansí ellos como todos los demas que nuestro Señor fué seruido de encargarle, goçasen de toda paz y quietud y tranquilidad; pues demas de las galeras que S. M. tubo en el mar de Leuante, para rresistir a los ynfieles enemigos de nuestra Santa fee Catholica, con las quales se consiguieron los buenos efectos y faciones que aueis entendido, y se escussaron los acometimientos quel turco enemigo comun solia hacer en las costas de Ytalia, y el cuydado que causauan a toda la Christiandad, tubo S. M. asimismo las armadas de galeones y pataches que saueis para la conservacion y quietud de estos Reynos y guarda de las flotas que uinieron de Yndias y asegurarlas de los corsarios y piratas.

»Enuió a las yslas Filipinas los socorros que se sauen, que fueron de muy crecido gasto, y el año pasado de mill seiscientos y veinte se aprestó otra armada para el mismo efecto, y auiendo salido del puerto, corrió fortuna de manera que no pudo seguir el biaxe y fué necesario tornarla a rrecoxer y reforçar, en que todauia se está entendiendo; y se gastan en las dichas yslas mas de trescientos mill ducados cada año en sustentar la guerra con los moros y con los hereges setentrionales, sin sacar prouecho de aquellas partes, solo porque no se pierda la mucha Christianidad que ay en ellas, y el fructo que se a hecho en la fee por medio de los obreros que se an ymbiado y enbian, y sustentó en el mar del Sur conti-

nuamente una armada, con mucho gasto, para asistir á los corsarios.

»Con el santo celo que S. M. tubo del aumento de la Religion christiana, y acudir, como tan catholico Principe, con su auxilio y socorro, a la autoridad y conservacion de la Sede apostólica, y aliuiar estos Reynos de las cargas que lleuan, procuró asentar las cossas de Ytalia, por no apurar más su Real Patrimonio.

»Las ocassiones de gastos que S. M. tuuo con Flandes y Alemania desde el dicho año de mill y seiscientos y diez y siete a esta parte, an sido de la mayor consideracion que se offrecieron en muchos años, porque desde antes que falleciese el Señor Emperador Mathias, que esté en gloria, trató S. M. que en aquella dignidad le sucediese, como le sucedió, el Señor Emperador Ferdinando, que oy lo es. Esta eleccion se encaminó pacíficamente, pero despues se juntaron con diferentes yntentos algunos Principes de aquellas partes, los quales se conuocaron y tomaron las armas con las ayudas que tuuieron, desposeyendo al Emperador del Reyno de Boemia y de otras prouincias patrimoniales, llegando dos veces los reueldes hereges a poner sitio a la ciudad de Viena, donde estaua su ymperial persona, en tal forma que la Religion Catholica y la cassa de Austria estubo muy a pique de perderse allí si S. M. no acudiera al rremedio con sus fuerças, como lo hiço con mucha presteça, sustentando por esta misma ocasion a un tiempo tres exércitos, uno que en Boemia, debaxo del cargo de Carlos de Longabal, Cauallero del Tusson de Oro, acudió a conquistar y reuocar lo perdido, como lo hiço si tiando y ganando por muchas plaças, y dando la batalla al elector Palatino, yntroysso (sic) Rey de Boemia, y ganando contra él una ynsigne victoria que le forçó a dexar la ciudad de

Praga, caueça del rreyno y salir huyendo de todo él; el otro de veinte y quatro mill ynfantes, con que entró el Marqués Ambrosio Espínola en el Palatinato, donde se apoderó, con gran autoridad de las armas de S. M., de la mayor parte de aquella ymportante prouincia, de que despojó al dicho yntruso Rey de Boemia, obligandole andar fugetivo por cassas axenas, acion que jamas se a oydo que aya hecho Príncipe en tierras estrañas, ni con mayor lustre y reputacion suya y de su nacion, pues juntamente se restauró la Religion Catolica en tan grandes prouincias, la autoridad de la cassa de Austria y del ymperio Romano, y el otro tercero exercito que se formó en Flandes para oponerse a los yntentos de olandeses, en lo qual se an gastado y ban gastando sumas muy considerables respecto de las fuerças con que cargaron los enemigos.

»Y estos gastos, que an passado estos años de quatro millones, se an de continuar adelante hasta que del todo cesen las ocassiones, si bien se procuran sosegar aquellos movimientos con toda atencion.

»Pero se añade ahora el gasto que se auia de thener en Flandes por auerse acauado la tregua, pues, sobre la prouision ordinaria que allí se envia, que es de millon y medio al año, se an de enviar para desde el mes de Abril passado en adelante ciento y veinte mill ducados más al mes; los cien mill para reforçar el exercito, y los veinte para el sustento de una armada de veinte nauios que se an de mantener en aquellas costas. Todos estos gastos que S. M. hizo, y los que se an de continuar segun el pressente estado de las cossas, no se an podido ni pueden escussar y se deuen tener por uien empleados, pues demas que con esto se consigue la paz y quietud de las cossas de Ytalia, que es de la ymportancia que se dexa considerar, redunda en muy gran beneficio destos Reynos, a que

S. M. acudió tanto por el uien de sus vassallos y defenssa de sus personas y haciendas particulares, quanto de las propias de S. M., pues teniendo con las armas y a costa de su caudal la guerra tan lexos dellos y ocupadas las fuerças de sus enemigos en otras partes, se viuió y viue en estos Reynos con la tranquilidad y sosiego que saueis.

»Despues que S. M. Dios le guarde, sucedió en ellos a començado su gouierno con el celo y desvelo que teneis entendido, y con entrañable afficion y deseo de que en veneficio vuestro las cossas de la paz y de la guerra se encaminen con particular acertamiento, sufriendo el pesso tan grande de los cuydados que el estado en que alló estos rreynos le puede caussar, dandole nuestro Señor mas fuerças de las que sus tiernos años podrian prometer, lo qual continuará con el fauor diuino, ymitando lo que sus proxenitores, de gloriossa memoria, hicieron.

»Todo lo qual a mandado S. M. se os diga y refiera para que sepais el estado en que las cossas se hallan, y que los hemulos de su grandeça no dexan de maquinar contra ella en diferentes partes, y los ynconuinientes que podrían resultar de no tener las fuerças y facultad que son menester para acudir a las obligaciones que como Rey y Señor tiene de conseruar su autoridad, procurando la defenssa de nuestra Santa fee católica, la obediencia de la Higlesia Romana, y la guarda y conseruacion de sus rreynos, y assí os encarga mucho que como tan fieles y leales vasallos, y con el amor, voluntad y cuydado que S. M. entiende teneis a su seruicio, y del bien y benefficio público y siguiendo el exemplo y fidelidad con que estos rreynos y los súbditos y naturales dellos an acostumbrado a seruir a los Señores Reyes sus predecessores, de gloriosa memoria, y considerando el término en que las cossas se hallan y

lo que es menester ocurrir a todas ellas, lo mireis y platiqueis y deis orden como S. M. sea seruido y socorrido, adbirtiendo juntamente a lo que os pareciere convenir al bien y beneficio publico destos Reynos, que S. M. tanto desea y procura, en que tiene por cierto areis lo que de tan fieles y leales vassallos se puede esperar.»

Diferencia entre Toledo y Burgos sobre quién a de responder a S. M.

Acauada de leer la dicha Proposicion, los procuradores de la ciudad de Burgos y los de la ciudad de Toledo se lebantaron en pié y a la par, y començaron a querer responder a S. M. empeçando ablar primero los de Toledo y S. M. los mandó callar y dixo: «Toledo hará lo que yo le mandare; able Burgos»; con lo qual los procuradores de la ciudad de Toledo pidieron por testimonio el mandato de S. M., y que fuese sin perjuicio de su derecho, y los de la ciudad de Burgos ansimismo lo pidieron, y S. M. mandó a nos los dichos Don Juan de Henestrosa y Raphael Cornejo se les diesse, y con esto, Don Francisco Lopez de Arriaga estando en pié y descuuierto, y los demas procuradores en pie y descuuiertos, respondió en nombre del rreyno, a la dicha Proposicion lo que se sigue:

Lo que respondió a S. M. en nombre de todo el rreyno el procurador de Burgos.

«Señor: Asegura mas tiempo de possesion dichosa la temprana herencia de V. M., y para estos sus Reynos es el mayor consuelo de la pérdida anticipada del rrey nuestro Señor questá en el cielo, pues si comiença heredero de sus esclarecidas virtudes, qué no adelantaria la esperiencia, y si en tan breues dias vemos logrados prudentes efectos de anciana madureça, muy próspero se nos promete en largos años. Reconocen, Señor, estos Reynos de V. M. por singular fauor mandarles auisar el estado de su Real Patrimonio, consumido en gran parte, y justamente empeñado en la exaltacion de nuestra Santa fee y conseruacion de la paz que suabemente an goçado con ynbidia de los estraños. Siendo V. M. seruido se juntaran estos caua-

lleros a dar muestras de su antigua fidelidad, y desde luego offrecen sus vidas, no ya solamente por el tributo de leales vasallos, sino como reconocimiento del benefficio diuino de auernos concedido tal Rey, confiando en nuestro Señor les dará fuerças para acertar a servir a quien higualmente aman y reuerencian, y a V. M. para engrandecer su nombre y adelantar la gloria de España con heroycas haçañas y con la dilatada subcession de la rreina nuesta Señora, que está esperando el mundo.»

Lo que S. M. dixo al rreyno, y fin del acto deste dia.

Acauando que huuo el dicho Señor Don Francixo Lopez de Arriaga de responder a la dicha Proposicion, S. M. dixo al rreyno: «Yo os agradezco lo que me aueis dicho y la boluntad que mostrais a mi seruicio, que es la misma que tenia entendido de bosotros y de la lealtad con que estos Reynos me siruen, y espero lo hareis ahora, como lo piden las ocassiones, y tratareis del socorro y remedio de mi hacienda y del estado en questan las cossas, y las del seruicio de nuestro Señor y bien destos Reynos, que es lo que mas desseo, juntaros eys con el Pressidente y asistentes todas las vezes que fueren menester a tratar, en particular desto y de lo demas que conuiniere, fiado que en todo hareis, como tan buenos vassallos, que yo doy para ello licencia.» Con lo qual S. M. se leuantó de su silla y se entró en su aposento, acompañándole los dichos Señores Pressidente y asistentes, y Grandes y Señores, y los Alcaldes de Corte y los dichos procuradores de la ciudad de Toledo, yendo en el mismo lugar que lleuaron cuando acompañaron a S. M. para la Proposicion; y el dicho Señor Pressidente y Señores asistentes se salieron luego, y ellos y el rreyno boluieron acompañando a Su Señoria Ilustrísima hasta su posada, en la misma orden que vinieron, quedándose el Reyno a la puerta sin se apear, apeándose con Su Señoria Ilustrísima los

dichos Señores asistentes y nos Don Juan de Henestrosa y Raphael Cornejo, acompañandole hasta su aposento y tamuien los Alcaldes de Corte que auian benido a esperarles, con lo qual se acauó el acto deste día.

Suuida del Señor Presidente a la Sala de las Cortes con los Señores asistentes.

Despues desto, viernes veinte y cinco dias del mes de Junio de mill y seiscientos y veinte y un años, el Señor Arzobispo de Burgos, Presidente de Castilla, salió del Consejo Real, acompañado de los Señores Licenciados Luis de Salcedo, Melchor de Molina, del Consejo y Cámara de S. M, y Pedro de Contreras, Secretario de la Cámara, asistentes de las dichas Cortes, para yr a la sala que estaua diputada para ellas; y, entendido benian, los caualleros procuradores de Cortes questauan en la dicha sala les salieron a reciuir hasta la puerta de la sala grande que sale al corredor y entraron en la sala de las dichas Cortes, donde estauan puestos quatro vancos cuuiertos de vayeta negra, por el luto del Rey Don Phelipe Tercero nuestro Señor, que aya gloria, los dos que tomauan la cauecera de la dicha quadra, y los otros dos a los lados. Su Señoria Ilustrísima se sentó en una silla de terciopelo negro, en medio de un hueco que quedó entre los dos vancos de la cauecera, estando un bufete con una sobremessa de damasco negro, y a los pies una almuada de terciopelo negro, y en el bufete otra almohada de lo mismo, y encima una cruz y un libro misal auierto por donde estauan escriptos los Santos Evangelios, y a la mano derecha de Su Señoria Ilustrísima en los dichos bancos se sentaron los Señores Liçenciados Luis de Salçedo y Pedro de Contreras y a la hizquierda el Señor Licenciado Melchor de Molina, y luego en el banco de la mano derecha los procuradores de Cortes de las ciudades de Burgos, Granada, Cordoua y uno de Jaen, y el

banco de la mano hizquierda los de Leon, uno de Murcia, precediendo los unos a los otros, y siguiente a ellos se sentaron, sin orden ni precedencia, los demas procuradores de Cortes de las ciudades y Villa que alla estauan, que heran Segouia, Soria, uno de Auila, Valladolid, Salamanca, Çamora, uno de Guadalaxara, Toro, Madrid, Quenca, y luego, tras los dos arriua nombrados, en el banco de la mano derecha, nos Don Juan de Henestrossa y Raphael Cornejo, y enfrente de la silla del dicho Señor Pressidente estaua un vanquillo cuuierto de vayeta negra, solo y enmedio de la dicha pieça para asentarse los dos procuradores de Cortes de Toledo, y uno de ellos, que fué el Señor Don Ysidoro del Cerro, que no auia venido a la dicha sala; su conpañero no salió a reciuir al Señor Pressidente y Señores asistentes, y estando todos sentados en la forma referida, entró el dicho procurador de Cortes de Toledo, y se sentó en el dicho vanquillo.

Fueron los procuradores de Cortes a jurar.

Esto ansí hecho, el dicho Señor Pressidente dixo fuesen los caualleros procuradores de Cortes uno a uno a poner la mano en la Cruz y Evangelios, y así fueron todos los que allí estauan y a cada uno se descubrian y el Señor Pressidente y Señores asistentes, y todos llegaron a uno a uno ante la mesa de Su Ilustrísima, y pusieron la mano derecha sobre la Cruz y Santos Evangelios que estauan escriptos en el libro misal que sobre la dicha mesa estaua puesto, y ansí hecho, se tomó y reciuió, por mano de mí Don Juan de Henestrosa, de todos ellos juntamente, estando en pie y descuuiertos, y los dichos Señor Pressidente y Señores asistentes estuuieron tamuien sentados y descuuiertos, en tanto que se hizo el dicho juramento, que fué del thenor siguiente:

Juramento del Secreto.

«Que V. S.as juran a Dios y a la Cruz, y a las palabras de los Evangelios que corporalmente con su mano derecha an tocado,

que ternán y guardarán secreto de todo lo que se tratare y platicare en estas Cortes, tocante al seruicio de Dios y de S. M. vien y pro comun destos sus Reynos, y que no lo dirán ni reuelarán por sí ni por *ynter positas* personas, *direte* ni *yndirete* a persona alguna hasta ser acauadas y despedidas las dichas Cortes, saluo si no fuere con licencia de S. M. o del Señor Pressidente, que en su nombre está presente; y quieren que si ansí lo hicieren, Dios nuestro Señor los ayude, y si no se lo demande.»

Respuesta al dicho juramento.

Auiendose hecho y tomado por mí Don Juan de Henestrossa el dicho juramento, dixeron y respondieron «sí juramos y amen», y luego se sentaron los dichos procuradores de Cortes.

Lo que el Señor Pressidente dixo al Reyno.

El Señor Pressidente dixo al rreyno: «Por la Proposicion que S. M., Dios le guarde, mandó haçer, entenderia el Reyno el estado en que todas las cosas estan, y como por las ocasiones tan precisas que tubieron los predecesores de S. M., gastaron y consumieron en defensa destos Reynos, proteccion y amparo de ellos muy gran parte del Patrimonio Real, y le dexaron empeñado, y las rentas uendidas y todo de manera que obliga a buscar forma diferente para que S. M. pueda acudir a tan urgentes y grandes obligaciones en que a quedado, y más ponderando estar librado el seruicio de millones, y el ordinario y extraordinario, y las tres gracias de las bulas, subsidio y escusado, y consignado el dinero de las flotas que an de venir de las Indias por el tiempo que es notorio, que todo pone imposibilidad para poder S. M. tener de qué ualerse, auiendo menester tan gran cantidad como se puede considerar por los enemigos que tiene esta Corona, que todos se conspiran contra ella, y para ofensa de ellos y defensa de la fé católica, a que, como tan católico y christianíssimo Principe deue acudir, que el auernos dado Dios un Rey tal y de tan esclarecidas virtudes, como en poco tiempo se a mostrado, castigando con demostracion culpas, segun la ca-

lidad de ellas, y mandándolo así y que con igualdad se mantenga a todos en justicia, a imitacion de sus claros progenitores, que con tanto desuelo y cuidado lo hicieron, causas todas que obligan a V. S.as a ponderarlas con toda atencion, y con la misma buscar medios suficientes para acudir al seruicio de S. M., y que sean de manera que no redunden en daño de los pobres, sino que se releuen en quanto fuere posible y se mire siempre por la conseruacion de estos Reynos y aliuio de los naturales de ellos, que es lo que S. M. quiere y desea, y yo en su Real nombre lo digo, y de que confia que con toda puntualidad acudirá V. S.as a disponerlo y procurarlo, con que surtirá el efecto que S. M. desea de su seruicio y causa pública, que para sí la estima y tiene por una misma cosa, y para conseguir fines tan justos, se tiene por buena suerte que ayan venido a estas Cortes los caualleros que se allan en ellas, con que se puede asegurar muy buenos aciertos en todo lo que se tratare, y así podrá V. S.as irse juntando todos los dias y disponiendo lo que fuere menester, empeçando en conceder el seruicio ordinario y extraordinario para dar satisfaccion a los que an de auer su proçedido, y aseguro de mí y destos Señores Asistentes que de lo que se hiciere se hará la estima que es justa para que S. M. se tenga por seruido y aga en V. S.a mucha merced.

Respuesta del procurador de Burgos al Señor Pressidente.

Acauado de dezir esto, el Señor Don Francisco Lopez de Arriaga, procurador de Cortes de la ciudad de Burgos, respondió a Su Señoria Ilustrísima, en nombre del Reyno, lo que se sigue:

«Si como se conoce el estado en que se alla la Real hacienda y las obligaciones tan grandes y tan precisas como S. M. tiene, por auer allado su Patrimonio tan exausto y consumido, pudiera en él todo el Reyno suplirlo, muy atentamente lo executara, por eceder a sus fuerças, quando fueran muchas, sus deseos, dando

muchas gracias a Dios de auernos dado Rey tan católico y de tan esclarecidas y loables costumbres, para que ampare y defienda a estos Reynos, y a los naturales de ellos, como esperamos siempre de su grandeça, y que acudirá a todo lo que conuiniere y se endereçare a su bien y aliuio, de que resultará poder mejor acudir a su Real seruicio, y estos caualleros se allan con mucho contento de allar a Vuestra Señoria Ilustrísima Presidente del Consejo y destas Cortes, y a los Señores asistentes de ellas, con cuio amparo se prometen muy buenos aciertos y sucesos en lo que se ofreciere, y desde luego, con la licencia que Su Señoria Ilustrísima a dado, se empeçará a tratar de lo que pareciere conuenir, y en primer lugar, de conceder el seruicio ordinario y extraordinario.»

Salida del Señor Pressidente y asistentes.

Oydo lo cual, Su Señoria Ilustrísima del Señor Pressidente y los dichos Señores asistentes, se leuantaron y el rreyno salió acompañandoles asta la puerta de la sala principal que sale al corredor, ecepto el de Toledo, que se quedó, y de la dicha puerta se boluió el rreyno a la sala de las Cortes y se sentaron.

Juramento del secreto de un procurador de Toledo y otro de Auila.

Vino con el rreyno desde la dicha puerta el Señor Gerónimo de Figueroa, otro procurador de Cortes de la ciudad de Toledo y el Señor Don Antonio de Pedrossa, por la de Auila, y se les dixo por el rreyno hiciesen el juramento del secreto de las Cortes y que llegassen a jurar a la messa de los secretarios, y estando en pie y descuuiertos, se les tomó por mí Don Juan de Henestrossa el mismo juramento que a hecho el rreyno de guardar el secreto de las Cortes, y con esto se sentaron.

Juran los secretarios el secreto de las Cortes.

Don Juan de Henestrossa y Raphael Cornejo dixeron acostumbrauan a hacer juramento del secreto de las Cortes, y que siendo el rreyno seruido le arian, y assí se les ordenó lo hiziesen, y estando en pie y descuuiertos, se tomó juramento el uno al

otro, y fué el mismo que a hecho el rreyno, y a la confusion (sic) dél dixeron que sí jurauan y amen.

Lo que dixo al rreyno el procurador de Burgos.

Luego el Señor Don Francisco Lopez de Arriaga dixo al rreyno lo que se sigue: «A muy buena suerte se puede atribuir ayan venido a estas Cortes a ser procuradores de ellas caualleros de tantas partes de valor, prudencia y inteligencia, con que se puede prometer y tener por cierto se dará en todo la quenta que se deue, de manera que Dios sea seruido y S. M., y se aga lo que en beneficio destos Reynos y de sus naturales conuenga, suplicando a S. M. nos aga en ello merced, y el Señor Don Pedro de Sançoles y yo la reciuiremos muy grande de V. S.ª, en que en general y particular nos emplee en su seruicio.»

Comission para hacer decir 1.500 misas.

Hauiendose tratado será conueniente dar principio a estas Cortes con hacer decir algunas misas, se votó sobre lo que se ará, y acordó el rreyno por mayor parte que los Señores Condes de Chinchon y Don Juan Serrano hagan decir en monesterios pobres desta Corte mill y quinientas misas suplicando a nuestro Señor se sirua de encaminar y alumbrar los entendimientos de los caualleros procuradores destas Cortes, para que acierten en todo lo que en ellas se tratare a elexir lo que más conuenga, y se digan al Espiritu Santo y a Nuestra Señora y por las animas del purgatorio, por tercias partes, y que el Receptor del rreyno Francisco de Orozco, por cédula de los dichos caualleros comisarios, pague la limosna dellas, que sea a dos reales por cada una, y se le dé despues librança.

Ora de juntarse el Reyno.

Despues de auer platicado algunas cossas, acordó el rreyno juntarse todos los dias, excepto los de fiesta, a las nueue y media de la mañana, a tratar de las cossas tocantes al seruicio de Nuestro Señor, de S. M. y vien publico destos rreynos.

Ora de decir misa al rreyno.

Acordose que el capellan que el rreyno tuuiere le diga missa cada dia que no fuere fiesta, en el monesterio de San Gil

desta uilla, a las nueue de la mañana para que la oygan los caualleros procuradores de Cortes que a la dicha ora se allaren presentes, sin esperar a los demás que faltaren.

Señálase dia para nombrar capellan del Reyno.

Auiendose tratado que el capellan que el Reyno tenía es muerto, acordó el Reyno que para el lunes primero, veinte y ocho deste mes, se llame a los caualleros que oy faltan para nombrar capellan.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

Reciuimiento de los dos procuradores de Cortes de Seuilla.

En la uilla de Madrid a veinte y seis dias del mes de Junio de mil y seiscientos y veinte y un años, estando el Señor Presidente de Castilla en la sala mayor del Consejo Real, y con Su Señoria Ilustrísima los Señores Licenciados Luis de Salcedo, Melchor de Molina, del Consejo y Camara de S. M., asistentes de las Cortes, y en presencia de Raphael Cornejo, escriuano mayor dellas, estando todos en pié, en el hueco de la ventana que está en la dicha pieça, y estando ansí, fueron llamados y entraron Don Juan de Bargas Sotomayor y Juan de Perea, procuradores de Cortes de la ciudad de Seuilla, y estando tamuien en pie, se vió el poder que trayan de la dicha ciudad, el qual estaua bueno, y luego se les tomó y reciuió por el dicho Raphael Cornejo el mismo juramento que se contiene en la presentacion del poder de los procuradores de Cortes de la ciudad de Burgos, que está escrito en este libro en diez y nueue deste mes de Junio y año, y dixeron y declararon que dexauan hecho pleito omenaje y juramento de guardar la ynstruccion que les dió, la qual exiuieron y se leyó, y ay un capítulo que dice que no obstante que la ciudad les a otorgado poder general para tratar y conceder en las dichas Cortes todas las cosas que se ofrecieren, no an de tratar ni conceder cosa alguna sin que

primero lo consulten y comuniquen a la ciudad y les enuie orden de lo que en ello an de hazer y conceder auiendolo tratado y conferido en su cauildo, y no de otra manera; y luego fueron admitidos y reciuidos por el Señor Pressidente y Señores asistentes por tales procuradores de Cortes de la ciudad de Seuilla. Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID Á 26 DE JUNIO DE 1621

Juntosse el rreyno, y en él los Señores Don Francisco Lopez de Arriaga y Don Pedro de Sançoles Santacruz, por Burgos; Don Fernando de Villafañe y Don Gutierre de Quiros Miranda, por Leon; Don Matheo de Lison y Biedma, por Granada; Don Christoual Feliz de Eslaua, por Cordoua; Don Juan Antonio de Verastigui, por Murcia; Don Juan Palomino Urtado de Mendoça, por Jaen; Don Juan Brochero de Texada y Don Diego Gaitan de Vargas, por Salamanca; Don Francisco de los Rios y Don Gregorio Romano Altamirano, por Valladolid; Don Antonio Rodriguez de Monroy y Gaspar de Arnao, por Madrid; el Licenciado Don Gerónimo de Ledesma y Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Don Rodrigo Çapata, por Toro; Don Andres de Usategui, por Guadalaxara; Don Costantino del Castillo de Peralta, por Cuenca; Don Antonio Gonzalez de Proaño, por Segouia; Don Juan Brauo de Sarauia, por Soria; Don Antonio de Pedrosa, por Auila; Don Ysidoro del Cerro y Gerónimo de Figueroa, por Toledo.

Acuerdos.

Leyéronse los acuerdos de la junta ultima.

Que se lea cada dia lo que el Reyno acordare.

Acordó el Reyno que los acuerdos que hiciere el dia que estuuiere junto se lean en el siguiente.

Entraron los Señores Don Alonso de Herrera Valençuela, por Granada; Don Juan Serrano, por Auila; Don Diego de Monsalue

y Vlloa, por Toro; el Conde de Chinchon, por Segouia; Don Diego Lopez de Salcedo, por Soria; Alejandro Castaño, por Cuenca.

Sobre la orden de botar y ymprimir la Proposicion de las Cortes.

Hauiendose tratado será conueniente ber la orden que el Reyno en otras Cortes a tenido y guardado en votar los negocios que en él se ofrecen para que en estas Cortes se guarde en la forma que el Reyno lo acordare, y si se ymprimirá la Proposicion que S. M. manda hazer al Reyno y la respuesta que dio el Señor Don Francisco Lopez de Arriaga, procurador de Cortes de Burgos, en nombre del Reyno, se botó lo que se ará en ello.

Juramento del secreto de los dos de Seuilla.

Y estándose votando, entraron los Señores Don Juan de Bargas Sotomayor y Juan de Perea, procuradores de Cortes de la ciudad de Seuilla, y se les dixo llegasen a la mesa de los secretarios de las Cortes, y estando en pie y descuuiertos, y tamuien los dichos secretarios, se les tomó y reciuió por mí Don Juan de Henestrossa el mismo juramento del secreto de las Cortes que ayer veinte y cinco deste mes auia hecho el Reyno, y a la confuision (sic) dél dixeron: «Sí juramos y amen», y luego se fueron a sentar en su lugar y prossiguió el Reyno el botar lo que se ará en la orden de botar y Proposicion de las Cortes, y salió por mayor parte del Reyno que se ymprima la Proposicion y respuesta y se dé a dos comissarios la orden de botar los negocios para que la bean y traygan para el lunes primero, apuntando lo que les pareciere para que, visto, se aprueue y acuerde lo que se huuiere de hacer.

Idem que se ymprima la Proposicion, y la orden de botar bean dos comissarios y traygan el lunes.

Iden.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Mateo de Lisson, Don P.º de Angulo, Don Christoual Feliz de Eslaua, Don Juan Palomino, Don Juan Brochero, Don Juan Gaitan, Don Antonio de Monrroy y el Conde de Chinchon, Don Antonio de Proaño, Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, Don Diego de Sal-

cedo, Don Juan Brauo de Sarauia, Don Juan de Vargas Sotomayor, Juan de Perea.

Iden. Despues de auer votado se regularon a este acuerdo los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, Don Fernando de Villafañe, Don Gutierre de Miranda, Andres de Usatigui, Alexandro Castaño.

Iden. Los Señores Don Alonso de Herrera, Don Juan de Verastigui, Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, Don Costantino de Peralta, Gaspar de Arnao, Don Gerónimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Don Ysidoro del Cerro, Gerónimo de Figueroa, dixeron que se ymprima la Proposicion y se trayga la orden de votar los negocios el lunes, para que, vista, se ordene lo que se huuiere de hazer.

Iden y comisarios. Votóse sobre nombrar dos comissarios que executen el acuerdo de arriua, y salieron nombrados por mayor parte del Reyno los Señores Don Matheo de Lison y Don Juan Brauo de Sarauia.

Sobre que se den 300 ducados para cassas. Auiendose hecho relacion que S. M. tiene mandado que se aposenten los caualleros procuradores destas Cortes y secretarios mayores dellas, dándoles por la Junta de aposento cassas de las que se alquilan por quenta de S. M., no ecediendo de ducientos ducados para cada uno de los dichos caualleros procuradores de Cortes de caueças de Reyno y secretarios mayores, y de ciento y cinquenta a los de las ciudades, y que baliendo más la cassa pague a quien se diere lo demas respectivamente; y tratado de lo que en las quatro Cortes ultimas, y quatro comisiones de yntermedio dellas se auia hecho, que era dar a todos con higualdad trecientos ducados, librados en los millones de sus ciudades, quiera alquilasen [en] más o menos, y que de hacer nouedad se siguen costas y diferencias, en razon de desocupar las casas no pudiéndose acudir con la puntuali-

dad que se deue al seruicio de S. M. con la ynquietud que por esta razon se anda con los pleitos que se introducen, demas de otros ynconuenientes que resultan; y botóse lo que será bien hazer y se acordó por mayor parte del Reyno que se suplique a S. M. mande no se haga nouedad en el aposento de los caualleros procuradores de Cortes y secretarios mayores dellas, sino que se dé a cada uno trecientos ducados para casa de aposento, segun y en la forma que se a hecho desde las Cortes del año pasado de mill y seiscientos y siete y que se hagan memoriales para ello y se nombren caualleros comissarios para que hagan las diligencias que conuengan.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco Lopez de Arriaga, Don Fernando de Villafañe, Don Gutierre de Miranda, Don Christoual de Eslaua, Don Juan de Verastigui, Don Juan Brochero, Don Juan Gaitan, Andres de Usatigui, Don Francisco de los Rios, Don Costantino del Castillo, Don Antonio de Monrroy, Gaspar de Arnao, el Condc de Chinchon, Don Antonio de Proaño, Don Gerónimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Don Diego de Salcedo, Don Juan Brauo, Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, Don Juan Serrano, Don Antonio de Pedrosa, Don Ysidoro del Cerro, Gerónimo de Figueroa. Iden.

Los Señores Don Pedro de Sançoles, Don Matheo de Lisson, Don Alonso de Herrera, Don Juan de Sotomayor, Juan de Perea, Don P.º de Angulo, Don Juan Palomino, Gregorio Altamirano, Alexandro Castaño, dixeron que no se haga nouedad en lo que S. M. a mandado. Iden.

Acordó el Reyno de conformidad sean comisarios para executar el acuerdo de arriua los Señores Conde de Chinchon y Don Diego de Monsalue. Iden y comisarios.

Auiendo dicho los secretarios mayores de las Cortes que los caualleros comissarios de la administracion del seruicio de mi- Dase quenta no despachan los

comisarios de millones.

llones no despachan desde un dia antes que el Reyno se juntase en la sala de las Cortes, en conformidad de uno de los capítulos de la ynstrucion que lo disponia así, que dauan quenta dello por auer negocios que despachar para que el Reyno acuerde lo que fuere seruido.

Iden. Acuerdo de las ultimas Cortes.

Leyose el acuerdo que el Reyno en las Cortes ultimas auia hecho sobre la forma que sus comisarios auian de hazer la administracion del seruicio de millones en el tiempo que estuuiese junto en Cortes, y se hiço relacion que aunque en el dicho acuerdo se ordenó no lleuasen salario los caualleros comissarios que administrasen el dicho seruicio, despues biendo el trauajo que tenian, se auia acordado se diesse por cada seis meses a cada uno de los caualleros comissarios y secretarios a quarenta mill maravedis.

Iden. Resolucion y los comissarios sean quatro meses y salgan en dos.

Visto lo referido, se votó lo que en ello se ará, y se acordó por mayor parte del Reyno, que aprueua el acuerdo como está con que los comissarios sean por quatro meses y vayan saliendo en dos messes.

Iden.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Fernando de Villafañe, Don Gutierre de Quiros Miranda, Don Juan de Sotomayor, Juan de Perea, Don Juan de Verastigui, Don Juan Brochero, Don Juan Gaitan, Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, Gaspar de Arnao, el Conde de Chinchon, Don Antonio de Proaño, Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Don Diego de Salcedo, Don Juan Brauo de Sarauia, Don Juan Serrano, Don Antonio de Pedrosa.

Iden.

Los Señores Don Francisco Lopez de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, Don Ysidoro del Cerro, Gerónimo de Figueroa, dixeron que aprueuan el acuerdo como está.

Iden.

Los Señores Don Fernando de Villafañe, Don Gutierre de Miranda, Don Alonso de Herrera, Don P.º de Angulo, Don

Christoual de Eslaua, Don Juan Palomino, Andres de Usatigui, Alexandro Castaño, Don Costantino del Castillo, Don Antonio de Monrroy, Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, dixeron lo que el Señor Don Fernando de Villafañe, con que los dias de juntarse sean tres, lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Iden. Acuerdo sobre la administracion del seruicio de los 18 millones.

El acuerdo que el Reyno a hecho para la administracion del seruicio de los 18 millones que al presente corre es el que se sigue:

Hauiendo entendido el Reyno que en la ynstrucion que en las últimas Cortes se dexo a los quatro caualleros comisarios que se nombran para hazer la administracion del seruicio de los 18 millones que al presente corre en un capítulo se dice hagan y exerçan su oficio hasta otro dia como el Reyno se junte en la sala de las Cortes, porque en este dia a de nombrar el Reyno que estuuiere junto, comissarios procuradores de las dichas Cortes que exerçan el dicho oficio y administracion; y tratado y conferido lo que en este caso se hará de presente, y vista la orden y forma que se tubo en administrar el seruicio de los 18 millones y diez y siete y medio en las Cortes del año de mill y seiscientos y siete, once y quince y diez y siete en el tiempo que duraron, se acordó de conformidad del Reyno que en cumplimiento de la primera condicion del contrato del seruicio, el Reyno haga la administracion, y para que se pueda hacer con más facilidad y breuedad, y la aya en el despacho, el Reyno nombre quatro comissarios de los caualleros procuradores destas Cortes, para que todos cuatro, o los tres dellos, o los dos, estando los otros dos enfermos, con los secretarios mayores de las Cortes y secretarios del Reyno, de la administracion de millones, y asistencia de los contadores en la forma y para que hagan todo lo que les toca, conforme a lo que se contiene en los capítulos de la ynstrucion que tratan dello, que an de guar-

dar y cumplir, despachen todo lo que se offreciere, tocante a la dicha administracion, y respondan a las cartas que sobre ello se escriuieren al Reyno y escriuan las que les pareciere necesarias al bien del negocio, comunicandolas con el Reyno, no siendo respuestas, y que todas vayan firmadas de los quatro caualleros o de los tres de ellos, y lo mismo todos los demás despachos que se hicieren tocantes a la dicha administracion; y todo a de yr firmado, así cartas como despachos, autos, decretos y mandatos que en las dichas juntas, y todas las demas cossas que en ellas se huuieren de ordenar y disponer, de uno de los secretarios de las Cortes, diciendo por acuerdo del Reyno, como se acostumbra, y rubricados de sus rúbricas a donde no fuere menester firmar, y las dichas cartas y despachos desde luego se aprueuan; y que las cosas graues que pareciere a los comissarios las comuniquen con el Reyno primero de resoluerlas, y todo lo demas lo despachen y resueluan, ecepto que siempre que sea menester embiar executor o executores, o otra persona a las ciudades y Villa de boto en Cortes o a qualquier dellas o a otra parte, no se puedan nombrar ni embiar si no fuere dando quenta dello primero al Reyno y acordándose se embiaran o no, y de otra manera no se an de emviar por desearse se escusse hacer molestias y costas y lleuar salarios todo quanto se pudiere, y con condicion que todos los sauados de cada semana an de dar quenta de todo lo que en ella se a offrecido y huuieren hecho, para que tenga entera luz del estado en que están estas cosas, y ordene como dueño lo que pareciere convenir; y que los dichos quatro comissarios que se an de nombrar para la dicha administracion la hagan y por ello no lleuen salario ninguno, y sea por tiempo de dos meses, que començarán a correr desde el dia que se nombraren los dichos comissarios, y que pasados los dichos dos meses queden dos de los dichos quatro

comissarios, los que el Reyno señalare, para continuar la dicha administracion con otros dos en lugar de los dos que an de salir de los quatro que aora se an de nombrar; y, pasados los otros dos meses siguientes, salgan los dichos dos comissarios que huuieren quedado de los quatro que aora se señalaren, y se nombren otros dos en su lugar, y passado el dicho término, no passen adelante en la dicha administracion, sino que se nombren en su lugar los que se huuieren de nombrar, sin que sean rehelegidos; y por esta orden se proceda y prosiga en el nombramiento de comissarios para hazer la dicha administracion; y de allí adelante queden los dos que ultimamente huuieren entrado, y con esto quedaran siempre dos que tengan entera luz y claridad de la dicha administracion, y el trauajo se repartirá entre todos, todo lo qual a de durar y se a de entender ser por estas Cortes hasta que se acauen y fenezcan, que para entonces a de acordar y ordenar el Reyno lo que se a de hacer y pareciere más conueniente a la buena administracion del dicho seruicio; y se an de juntar a hacer la dicha administracion en la sala de las Cortes a la tarde los lunes y juebes de cada semana, y otros dias, los quales paresciere necesarios; en verano a las quatro, y en yvierno a las tres, con todo cuydado y asistencia para que se dé el despacho y rrecaudo que se pretende y desea.

Iden señalase dia para nombrar comissarios.

Acordó el Reyno, de conformidad, que el lunes primero veinte y ocho deste mes se hechen suertes entre todos los caualleros procuradores de Cortes que ayan jurado, para que los quatro caualleros a quien tocare la suerte, administren el seruicio de los diez y ocho millones en la forma y por el tiempo que se contiene en el acuerdo de arriua.

Quel Receptor Francisco de Orozco entregue a Juan de Moriana, portero de

Acordó el Reyno que Francisco de Orozco, su Receptor general entregue a Juan de Moriana, portero de Camara de S. M. y uno de los seis que siruen en estas Cortes, todo el adereço de

las Cortes, todo el adereço de plata que tuuiere para el seruicio dellas y tome recibo.

plata y otras cossas para el seruicio de las Cortes para que las trayga a la sala dellas que con su reçiuo del entrego seran bien dadas.

Proposicion sobre que se trayga relacion de los salarios que tienen los officios de los ministros del Reyno y desde quando.

El Señor Don Matheo de Lison y Biedma propuso y dixo será muy conueniente se traiga al Reyno relacion de los salarios que tienen los officios de los ministros del Reyno desde su creacion y en que forma y en qué cantidad, y en qué tiempo se les a ydo creciendo los dichos salarios, para que, visto, el Reyno ordene lo que fuere seruido.

Iden y que se haga.

Oydo lo dicho, acordó el Reyno de conformidad se haga lo que se contiene en la dicha proposicion, y para ello se nombren comissarios.

Iden y comissarios.

Botose sobre nombrar comisarios para que executen el acuerdo antecedente, y salieron nombrados por mayor parte del Reyno los Señores Don Ysidoro del Cerro, Don Matheo de Lison y Biedma, Don Juan Brochero, y que lo puedan hazer los dos.

Escussase el Conde de Chinchon de ser comisario para lo de las casas.

El Señor Conde de Chinchon dixo auía estimado mucho el nombramiento que el Reyno auia hecho en él de comisario para procurar lo que se a de dar para el alquiler de las casas de los caualleros procuradores de Cortes, y que por estar ocupado en cosas de su casamiento y de otras forçosas, suplicaua al Reyno lo tuuiesse por escussado de la dicha comision; y tratado dello, acordó el Reyno de conformidad que en su lugar sea comisario el Señor Don Francisco Lopez de Arriaga.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

Iden y otro comisario.

EN MADRID 28 DE JUNIO DE 1621

Juntose el Reyno, y en él los Señores Don Francisco Lopez de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Don Fernando de Villafañe y Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Matheo

de Lison, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Vargas, Don Juan de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Verastigui, por Murcia; Don Juan Palomino, por Jaen; Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, por Toro; Don Gerónimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Don Juan Brochero, Don Juan Gaitan, por Salamanca; Don Antonio de Monrroy, Gaspar Arnao, por Madrid; Don Francisco de los Rios y Don Gregorio Romano, por Valladolid; Alexandro Castaño, Don Costantino de Peralta, por Cuenca; el Conde de Chinchon, Don Antonio de Proaño, por Segouia; Andres de Usatigui, por Guadalaxara; Don Juan Brauo, por Soria; Don Juan Serrano, Don Antonio de Pedrosa, por Auila; Don Ysidoro del Cerro, Gerónimo de Figueroa, por Toledo.

Que el capellan que se nombrare del Reyno lleue solamente 200 ducados y no otra cosa.

Tratosse de que el Licenciado Juan de Andrada, difunto, que fué capellan del Reyno, siruió muchos años, a cuya causa se le fué creciendo el salario hasta en cantidad de trescientos ducados, que es el que tenia, y que sera vien ber si se rreformará, señalando el que pareciere justo, segun el tiempo presente, y que esto se haga antes que se nombre capellan. Se botó lo que en ello se hará y salió por mayor parte del Reyno que se le den ducientos ducados de salario al capellan cada año, y le curen los médicos, y si en algun tiempo se le diere alguna ayuda de costa, se le desquente del salario, y que no a de lleuar otro ninguno aprouechamiento ni emolumento, ni lutos, ni colaciones, ni luminarias, y que el nombramieto sea *ad nutun* rebocable a la boluntad del Reyno, para rrenouarle sin causa o con ella.

Iden.

De este acuerdo fueron los Señores Conde de Chinchon, Don Antonio de Proaño, Don Juan Gaitan, Don Gregorio Altamirano.

Despues de auer botado se rregularon a este acuerdo los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, Don

Iden.

Matheo de Lison, Don Alonso de Herrera, Don Juan de Vargas, Juan de Perea, Don Pedro de Angulo, Don Juan de Verastigui, Alexandro Castaño, Don Costantino de Peralta, Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Romano.

Iden. Los Señores Don Fernando de Villafañe, Don Christoual de Eslaua, Don Alonso Ordoñez dixeron que se le den trescientos ducados de salario, sin que lleue otra cosa alguna, ecepto le curen los médicos.

Iden. Los Señores Don Gutierre de Quiros, Don Antonio de Monrroy, dixeron que se den al capellan ducientos ducados, sin otra cosa alguna sino que los médicos le curen.

Iden. El Señor Don Juan Palomino dixo que quando el Reyno nombre capellan señalara el salario que le pareciere conuenir.

Iden. El Señor Don Gerónimo de Ledesma dixo lo que el Señor Don Gutierre de Quiros, con que diga todos los dias misa.

Iden. El Señor Gaspar de Arnao dixo lo que el Señor Conde de Chinchon, con que a los pretensores se les adbierta de la baxa que se les hace de salario.

Iden. El Señor Andrés de Usatigui dixo que no aya capellan.

Iden. El Señor Don Juan Brauo de Sarauia dixo que se siga lo antiguo que se solia hazer.

Iden. Los Señores Don Juan Serrano, Don Ysidoro del Cerro, Gerónimo de Figueroa, dixeron lo que el Señor Conde de Chinchon con que el salario sea trecientos ducados.

Iden. El Señor Don Antonio de Pedrossa dixo que se le den ducientos ducados de salario al año y el nombramiento sea *ad nutum* reuocable con caussa o sin ella, y que no a de lleuar propina de fiestas, lutos, luminarias ni otra cosa alguna.

Sobre nombrar capellan y los que lo pretenden. Antes de nombrar la persona que a de ser su capellan se hizo rrelacion de las que suplican sean nombrados, que son el

Licenciado Gerónimo de Camargo, de la Orden de Santiago; el Licenciado Juan de la Fuente Hurtado, capellan que fué del Ylustrísimo Señor Don Bernardo de Roxas, Cardenal y Arçobispo de Toledo; el Licenciado Don Juan de Andrada, el Licenciado Diego Manuel, el Licenciado Juan de Vega, clerigos presvíteros; el Doctor Rodrigo Moyano, el Licenciado Francisco de Corvalan, theniente de cura de la parroquia de San Seuastian desta villa de Madrid; y se uió assimismo una peticion de cada uno de los susso dichos, en que, entre otras cossas, significan los méritos y partes que cada uno tiene para ser nombrado por capellan del Reyno.

Iden. Nómbrase por capellan del Reyno al Licenciado Fuente Urtado.

Acordó el Reyno de votar por votos secretos, se nombrara capellan que le diga misa con las condiciones del acuerdo de arriua, que es para lo que oy estaua llamado, y para ello se dió a cada uno de los caualleros procuradores destas Cortes, memoria de los nombres de los pretendientes para votar por el que quisieren, y se llevó por un portero del Reyno dos cántaros de plata que hecharan el nombre porque cada uno botó en el un cántaro y en el otro los demas nombres, y se llevaron a la mesa de los secretarios los dichos cántaros y en el del boto se hecharon los nombres, dobladas las cédulas, y se contaron, y por auer treinta y dos caualleros y allarse treinta y quatro cédulas, dos más de los que votaron, y se juntaron todas y se boluieron a dar a cada uno de los dichos caualleros procuradores de Cortes y se hecharon en el cántaro del boto por quien botauan y en el otro cántaro las demás cédulas de los nombres de los pretendientes, y llevados otra vez a la messa de los dichos secretarios los dichos cántaros se hecharon en el uno las cédulas del uoto y se contaron y auia treinta y dos, con lo qual se fueron rregulando por los dichos secretarios los dichos votos, y salió nombrado por mayor parte del Reyno

por capellan dél el Licenciado Juan de la Fuente Hurtado.

Nombramiento de 4 comisarios de millones.

Acordó el Reyno se hechen suertes entre los caualleros procuradores destas Cortes que an sido reciuidos en ellas, en conformidad del acuerdo que el Reyno hizo en veinte y seis deste mes sobre la forma y tiempo en que an de administrar el seruicio de 18 millones presente, que es para lo que oy estaua señalado, y para ello se hecharon en un cántaro de plata treinta y quatro cédulas de los nombres de los caualleros procuradores de Cortes que estauan reunidos; en otro cántaro de plata se hecharon treinta papeles en blanco, y quatro que cada uno decia «Comisión de millones», y se pusieron enmedio de la sala de las dichas Cortes los dichos dos cántaros, y un portero de los que siruen en ellas fué sacando las cédulas del cántaro, y del otro los nombres, y los traya a la mesa de los secretarios, y por la orden que salieron los dichos quatro caualleros comisarios para la administracion del dicho seruicio de millones, fué el Señor Don Costantino del Castillo y Peralta, procurador de Cortes por Quenca; el Señor Don Diego Lopez de Salcedo, por Soria; el Señor Don Antonio Gonzalez de Proaño, por Segouia; el Señor Don Diego de Monsalue Ulloa y Arriaga, por Toro, para que hagan la dicha administracion por el tiempo y forma conuenido en el dicho acuerdo.

Reciuimiento de un procurador de Cortes de Jaen.

En la uilla de Madrid, a ueinte y ocho dias del mes de Junio de mill y seiscientos y veinte y un años, estando en casa del Señor Don Fernando de Aceuedo, Arçobispo de Burgos y Presidente de Castilla, con Su Señoria Ilustrísima, los Señores Licenciados Luis de Salcedo y Melchor de Molina, del Consejo y Cámara de S. M., y Pedro de Contreras, su secretario de la

Cámara, y en pressencia de Raphael Cornejo, escriuano mayor de las Cortes destos Reynos de S. M., entró Don Martin Cerón de Venauides, cauallero del auito de Calatraua, y veinte y quatro de la ciudad de Jaen, y procurador de Cortes della, y presentó el poder que la dicha ciudad le dió, estando todos en pie en la sala donde se haze consejo de Cámara y descuuiertos, se hizo con él la solenidad y juramento que se contiene en la presentacion de Burgos, debajo del qual dixo y declaró dejaua hecho juramento y pleito omenaje de no conceder seruicio ninguno a S. M. sin dar quenta dello a su ciudad, ecepto el ordinario y extraordinario.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 30 DE JUNIO DE 1621

Juntosse el Reyno, y en él los Señores Don Francisco Lopez de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Don Fernando de Villafañe, Don Gutierre de Quiros, por Leon; Don Matheo de Lison, Don Alonsso de Herrera, por Granada; Don Christoual de Eslaua, por Córdoua; Don Juan dc Verastigui, por Murcia; Don Gerónimo de Ledesma y Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Gaspar de Arnao, por Madrid; Alexandro Castaño, Don Costantino de Peralta, por Quenca; Don Francisco de los Rios, por Valladolid; Don Juan Brochero y Don Juan Gaitan, por Salamanca; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Andres de Usatigui, por Guadalaxara; Don Juan Brauo de Sarauia, por Soria; Don Antonio de Pedrosa, por Auila; Don Ysidoro del Cerro y Gerónimo de Figueroa, por Toledo.

Juramento del secreto de un procurador de Cortes de Jaen.

Entró el Señor Don Martin Ceron de Venauides, procurador de Cortes de la ciudad de Jaen, y se le dixo llegasse a la mesa de los secretarios de las Cortes, y auiendose llegado, estando en pie y descuuierto, y tamuien los dichos secretarios, se le

tomó y reciuió por mí Don Juan de Henestrossa el mismo juramento del secreto de las Cortes que en veinte y cinco deste mes hizo el Reyno, y a la confission (sic) dél dixo: «Sí juraua y amen», y luego se fué a sentar a su lugar.

Entraron los Señores Don Diego de Salcedo, por Soria; Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Pedro de Angulo, por Cordoua; Don Rodrigo de Çapata, por Toro.

Acuerdos de dos juntas.

Viéronse los acuerdos que el Reyno a hecho en las dos juntas ultimas.

Entraron los Señores Don Juan Palomino, por Jaen; Don Diego de Monsalue, por Toro; Don Antonio de Monrroy, por Madrid.

Traen los comissarios memorial de lo de las casas de aposento y se ajuste y traiga.

Viose el memorial que los Señores Don Francisco Lopez de Arriaga y Don Diego de Monsalue traian para S. M. sobre suplicarle mande se dé trescientos ducados para casa a cada uno de los caualleros procuradores destas Cortes y secretarios dellas, y acordó el Reyno de conformidad que los dichos caualleros comisarios ajusten el dicho memorial, diciendo solo lo que se a hecho en las quatro ultimas Cortes, quatro comissiones, y se pongan los ynconuenientes que de hacerse nouedad resultan, y solo diga el memorial que lo suplica el Reyno, sin nombrar ninguna persona, y se trayga al Reyno para que en él se vea y aprueue.

Que la junta de millones que se a de hazer el jueues de cada semana sea el uiernes.

El Señor Don Diego de Salcedo dixo que por estar muy ocupado en la asistencia de los Consejos adonde asiste, especialmente los juebes de cada semana, que para que pueda asistir a la comision de la administracion de millones, suplica que en lugar del juebes se señale otro dia de la semana; y tratado dello, acordó el Reyno de conformidad que en lugar del juebes de cada semana, sea el biernes.

Quatro comisarios para tomar quentas a

Botose sobre nombrar quatro caualleros comisarios que tomen las quentas al Receptor general Francisco de Orozco y a

Juan Fernandez, Receptor general de millones, para que les tomen quentas de los millones que an entrado en poder de cada uno dellos desde la ultima quenta que se les tomó, y salieron nombrados por mayor parte del Reyno los Señores Don Pedro de Sançoles, Don Juan de Verastigui, Gaspar de Arnao, Alejandro Castaño, para que tomen las dichas quentas, y que de las cosas que no pasaren y les pareciere graues, las den al Reyno para que ordene lo que se huuiere de hazer, y acauadas de tomar las dichas quentas o cada una dellas, las traygan para el Reyno para que en él se vean y aprueuen, y que lo puedan hazer los tres.

los receptores de alcaualas y millones del Reyno.

Acordó el Reyno de conformidad que desde el lunes primero, cinco de Julio, vengan al Reyno los caualleros sus diputados de alcaualas a dar quenta del uso de sus officios, y el martes siguiente vengan los caualleros comissarios de la administracion de millones a darla de los suyos.

Señálase dia para dar quenta de sus oficios los diputados de alcaualas y los comisarios de millones.

Entraron los Señores Juan de Vargas, Juan de Perea, por Seuilla.

Auiendose hecho relacion que Diego Ruiz de Tapia y Juan Vega, escriuanos del número desta uilla de Madrid, an dado peticion en el Reyno, sinificandose que por el Consejo de Hazienda se trata de vender un officio de escrivano para que pase ante él y no ante otro alguno las cartas de pago que se otorgaren procedidas de réditos de juros, y suplican que por ser contra una de las condiciones del seruicio de millones, salga el Reyno a la caussa y contradiga no se venda el dicho officio.

Cerca de quererse acrecentar por el Consejo de Hacienda un oficio de otorgar cartas de pago de juros.

Se trató lo que seria bien hazer, y auiendose començado a votar, acordó el Reyno de conformidad que se nombren caualleros comisarios para que se contradiga la uenta del officio de cartas de pago que se quiere acrecentar, y tamuien lo sean para todas las demas cosas que se huuiere contrauenido en

Que se nombren comisarios para contradecirlo y lo demás que sea contra el seruicio de millones.

qualquiera de las condiciones del seruicio de los 18 millones, dando primero quenta al Reyno de las que son para que se les ordene lo que se huuiere de hazer y hagan todas las diligencias que fueren menester y les pareciere, así con S. M. como en el Consejo y con todos los demas ministros que conuenga para que las dichas condiciones tengan entero cumplimiento.

Iden y comissarios.

Botóse sobre nombrar comisários que executen el acuerdo de arriua, y salieron nombrados por mayor parte del Reyno los Señores Don Matheo de Lison, Don Christoual de Eslaua, Don Alonso Ordoñez, Don Francisco de los Rios.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID PRIMERO DE JULIO DE 1621

Juntose el Reyno, y en él los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Don Matheo de Lison, Don Alonso de Herrera, por Granada; Juan de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Verastigui, por Murcia; Don Juan Palomino, por Jaen; Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, por Toro; Don Juan Brauo de Sarauia, por Soria; Alexandro Castaño, Don Costantino de Peralta, por Cuenca; Andres de Usatigui, por Guadalaxara; Don Juan Brochero, Don Juan Gaitan, por Salamanca; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Don Antonio de Pedrosa, por Auila; Don Ysidoro del Cerro y Gerónimo de Figueroa, por Toledo.

Memorial para S. M. sobre que se den 300 ducados para casa a los procuradores destas Cortes y secretarios.

Viose el memorial para S. M. sobre lo que se da para casas a los caualleros procuradores destas Cortes, que es como se sigue:

Señor: El Reyno dice a entendido que en el aposentarle en las presentes Cortes no se guarda la costumbre que en las

quatro ultimas, y quatro comisiones de la administracion de millones del yntermedio dellas a auido, con que se buelue a los grandes y conocidos ynconvinientes que con exspiriença se vieron rresultar de la forma que en lo passado se tenia, y para obiarlos con gran prouidencia se mando que se diese a cada uno trecientos ducados por año, librados en los millones de sus ciudades, y conforme a lo que se tiende de la Real yntencion y boluntad de V. M. es que las casas de aposento sean competentes, sin que se pague cossa alguna especial auiendo ley que lo dispone y pues se traen las haziendas y casas para mejor acudir al seruicio de V. M. de necesidad es menester se den capazes, y hauiendo de hazer mayores gastos en su tratamiento conforme a la calidad de sus officios, parece justo no se obligue a pagarlas y si passase adelante esto, de todo punto se ynposibilitaria aposentarle por los pleitos que se ytroducen, yntercesiones que se ponen para ympedir no se entre en las casas que con mandamiento se dan, alegando los dueños las quieren biuir y no obstante que se allen bazias y que actualmente se alquilen para deshazerlo se metan en ellas y tamuien las que estan de alquiler son amparados con diferentes modos, y todo es caussa de andar con ynquietud y sin tener en que viuir y lo principal diuirtiendose a no poder acudir al seruicio de V. M. con la puntualidad que se deue y desea, y por que se escussen pleitos y diferencias, suplica el Reyno a V. M. mande no se haga nouedad, sino que se dé a cada uno para casa trescientos ducados por año, segun y en la forma que en las ultimas Cortes se dieron, y para que no se saque del ualor del seruicio de los 18 millones, sino que enteramente se conuierta en los efectos que está consignado, siendo V. M. seruido se puede librar en lo que sobrare de los veinte millones que el Reyno tiene para gastos y salarios de la administracion de millones de Toledo y Madrid, mandando dar

cedula V. M. para que lo que montare se le reciua en quenta a la del dicho seruicio, y que se libre desde quince de Junio deste año, ques el dia señalado por las conuocatorias, hasta treinta dias despues de disueltas y acauadas, que es lo propio que se a hecho en las antecedentes, en que reciuira de V. M. merced.

Iden, aprouacion y se dé a S. M.

Visto el dicho memorial, se aprouó y acordó se dé a V. M., y que los dos caualleros comissarios agan las diligencias que les pareciere conuenientes para que se consiga lo que se pretende.

Acuerdos.

Vieronse los acuerdos que el rreyno hizo en la Junta ultima.

Que se libre á Juan de Moriana, portero destas Cortes, 300 R.s para los gastos que hace en ellas

Acordó el rreyno se libre a Juan de Moriana, uno de los porteros que siruen en estas Cortes, trescientos rreales para los gastos que se hazen en seruicio de la sala de las Cortes de que se le a de hazer encargo por los Cont.s del rreyno, y a de dar quenta dellos.

Entraron los Señores Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Don Juan de Vargas, por Seuilla; el Conde de Chinchon, por Segouia.

Dase quenta del estado que tiene el officio que se vende de escriuano de cartas de pago.

El Señor Don Matheo de Lison y Biedma dixo se auia informado del estado en que está el negocio de la uenta del officio de escriuano ante quien se hagan las cartas de pago de las rrentas que estan por arrendar, y questá muy adelante porque se a uisto el negocio en el Conssejo Real y remitídose al de Hazienda; que da quenta dello para que se uea lo que conuiene se haga; y tratado dello, se botó lo que se hará, y salió por mayor parte del rreyno que los caualleros comisarios para que se guarden las condiciones del seruicio de los 18 millones ablen al Señor Pressidente del de Hazienda, sinificándole cómo se quebranta una dellas con dar lugar se venda el officio de cartas de pago, y que le suppliquen ponga la mano en que no se venda el officio de cartas de pago, y que si no lo hiciere, se

acuda en nombre del rreyno a hazer diligencia en el Consejo o adonde conuenga, con parecer de los letrados del rreyno, y hagan todas las diligencias que fueren menester hasta que se consiga.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Pedro de Sançoles, Don Matheo de Lison, Don Alonso de Herrera, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, Don Diego de Monsalue, Don Juan Brauo de Sarauia, Don Alexandro Castaño, Don Costantino de Peralta, Andrés de Usatigui, Don Juan Brochero, Don Juan Gaitan, el Conde de Chinchon, Don Antonio de Proaño, Don Ysidoro del Cerro, Don Gerónimo de Figueroa. Iden.

Los Señores Don Juan de Vargas y Juan de Perea, Don Juan de Verastigui, Don Juan Palomino, Don Gerónimo de Ledesma dixeron que cometen a los caualleros comissarios del cumplimiento de las condiciones, que se junten con los caualleros procuradores de Cortes de Burgos y el Señor Don Antonio de Pedrosa, y los dos caualleros procuradores de Cortes de Madrid, y los de Cordoua y Murcia, Salamanca, y juntos bean las condiciones del asiento con que estos rreynos an seruido a S. M., y ynformados de los caualleros procuradores de Cortes de Seuilla, confieran y consideren atentísimamente en qué cossas sustanciales y ynportantes que puedan contener perjuicio al rreyno se a contrauenido en las condiciones deste asiento, y en las no tan ymportantes apuren el vtil que a tenido la Real Hazienda y el perjuicio que dellas pueda resultar al rreyno, y todo lo que en esto les pareciere, con distincion y noticia de los particulares de cada cossa, den quenta al rreyno para que tiniendola de aquello que dice contradecir, cumpla con su obligacion suplicándolo a S. M. en las cossas ymportantes y disimulando las menores para conseguir en las mayores cumplimiento de su aliento; y hasta que esto se aya hecho, los ca- Iden.

ualleros comissarios no hablen a S. M. ni ministros superiores sobre el negocio que tratan, no porque en éste se parece sino porque mejor se consiga el yntento del rreyno.

Iden. El Señor Don Rodrigo Çapata dixo lo que el Señor Don Pedro Sançoles, con que se escriua a las ciudades y Villa de boto en Cortes para que auisen si se a quebrantado alguna condicion.

Iden. El Señor Don Francisco de los Rios dixo lo que el Señor Don Juan de Vargas, con que los quatro comissarios nombrados lo executen.

Iden. Los Señores Gaspar de Arnao, Don Alonso Ordoñez, dixeron lo que el Señor Don Juan de Vargas, con que se trate del cumplimiento de las condiciones de cosas graues, haziendo las diligencias con suauidad.

Iden. El Señor Don Antonio de Pedrossa dijo que le parece que estando rremitido el negocio de la venta del escriuano de cartas de pago por el Conssejo Real en conpetencia al de Hazienda, que en esto está declarado no ser contra condicion, y así no ay que tratar desto, y en lo demás, los caualleros comisarios nombrados cumplan con su comision y traygan las condiciones al rreyno que no se cumplieron, y los casos en que se an contrauenido.

Iden. El Señor Don Francisco de Arriaga, despues de hauer botado, dixo regulaua su boto con el del Señor Don Antonio de Pedrosa, en cuanto que sean los quatro comisarios y lo demás que dize hagan.

Otro comissario con los 4 del cumplimiento de las condiciones de millones. Acordó el rreyno de conformidad sea tamuien comissario el Señor Don Juan de Vargas con los quatro caualleros que ayer treinta de Junio se nombraron para el cumplimiento de las condiciones del seruicio de los 18 millones.

Proposicion sobre que se rre- El Señor Don Francisco Lopez de Arriaga propuso y dixo que con esperiencia se han visto ynconuinientes que resultan

de auer Receptores que señaladamente bayan con los juezes que se nombran por los Consejos, sino que esto se haga como se acostumbraua antes, y porque se siruió por estos officios a S. M., que está en gloria, por los Receptores con 250.000 ducados, y tiene por conuiniente que el rreyno trate de que se remedie y que se quite y que se bea adonde se podrá satisfacer a los dichos Receptores la cantidad con que siruieron; y tratado dello, acordó el rreyno de conformidad que para el jueues primero, ocho deste mes, se tratase lo que converná hazer en este negocio y para ello se llame a los caualleros que oy faltan.

medie el daño que se sigue de que aya Receptores señalados que bayan con los juezes.

Iden señalase dia y llamar al rreyno.

Los tres caualleros comissarios para traer al rreyno rrelacion de los salarios que tienen sus ministros desde su creacion, como se contiene en el acuerdo que sobre esto se hizo en veinte y seis de Junio deste año, dixeron traygan una rrelacion dello, y auiéndose començado a leer y biendo no benia como se auia acordado se trujese, y pareciendo ser conuiniente se trayga la rrelacion de los salarios, como se dize en el dicho acuerdo, se acordó de conformidad del rreyno que los caualleros nombrados para sauer los officios de sus ministros traygan para el lunes primero, cinco deste mes, la creacion que cada vno de los dichos officios tuuieron y el asiento que con ellos se tomó y lo que se a crecido desde entonces de salario a cada vno y el que aora tienen, y con lo que dixeren o no sobre ello se vote decisivamente el dicho dia cinco deste mes lo que pareciere conuenir en todo, y para ello se llame a los caualleros que oy faltan, y que los secretarios traygan el asiento con que fueron reciuidos los contadores del rreyno en las Cortes del año de mill y seyscientos y siete.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

Traen los comisarios rrelacion de los officios del rreyno y salario que lleuan.

Iden que se trayga como está acordado, y llamar el rreyno.

EN MADRID A 3 DE JULIO DE 1621.

Juntosse el rreyno, y en él los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Don Fernando de Villafañe, Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Mateo de Lison y el Licenciado Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Vargas, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Verastigui, por Murcia; Don Martin Ceron, por Jaen; Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, por Toro; Andres de Usatigui, por Guadalajara; Don Juan Brochero, Don Juan Gaitan, por Salamanca; Don Antonio de Monrroy, Gaspar de Arnao, por Madrid; Alexandro Castaño, Don Costantino de Peralta, por Cuenca; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Don Juan Brauo, por Soria; Don Antonio de Pedrosa, por Auila; D. Geronimo Altamirano, por Valladolid; Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Don Ysidoro del Cerro, Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Sobre que se ponga una ymagen de Nuestra Señora de la Concepcion en la sala de las Cortes.

Los Señores Don Francisco Lopez de Arriaga y Don Diego de Monsalue dixeron auian ablado al Conde de Castro para que procurase se permitiese poner en la sala de las Cortes una ymajen de que auian hablado al Conde de Oliuares y le auia parecido muy bien; y que en cumplimiento desto tratauan se hiziese la ymajen, que sea de la Concecion de Nuestra Señora, y que entendian que costaria cerca de tres mill rreales; que dauan quenta dello para que el rreyno hordene lo que fuere seruido; y tratado dello, se botó lo que se ará, y salió por mayor parte del rreyno que se haga una himajen de la limpia Concepcion de Nuestra Señora y que sea la pintura con toda la perfecion pusible, y se rremita el hazerla y todo lo demás que

Iden que se haga y comissarios.

fuere menester cerca desto a los Señores Don Francisco de Arriaga y Don Diego de Monsalue, comisarios para ello.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Pedro de Sançoles, Don Fernando de Villafañe, Don Gutierre de Miranda, Don Matheo de Lison, Don Alonso de Herrera, Don Juan de Vargas, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, Don Juan de Verastigui, Don Martín Ceron, Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, Andrés de Usatigui, Don Alonso Ordoñez, Don Juan Brochero, Don Juan Gaitan, Don Jerónimo Altamirano, Don Antonio de Monrroy, Gaspar de Arnao, Don Juan Brauo. Iden.

El Señor Don Francisco Lopez de Arriaga dixo que se haga una ymajen de la Limpia Concepcion de Nuestra Señora y que sea la pintura con toda la perficion pusible. Iden.

Los Señores Alexandro Castaño, Don Costantino de Peralta dixeron: que los caualleros comisarios cumplan con la comision y que la ymagen sea de plata. Iden.

Los Señores Don Antonio de Pedrosa, Don Ysidoro del Cerro, Gerónimo de Figueroa, dixeron lo que el Señor Don Pedro de Sançoles, con que se diga a los porteros que en acauando las Cortes entreguen la ymagen al Receptor del rreyno para que se le haga cargo y se ponga en la sala en la Diputacion y comision del rreyno. Iden.

Leyéronse los acuerdos que el rreyno hizo en la Junta vltima. Acuerdos.

Entró el Señor Don Diego de Salcedo, por Soria.

El Señor Don Martin Ceron dixo que acostumbraua el rreyno a nombrar caualleros comisarios que en su nombre suppliquen a S. M. haga merced a los Caualleros procuradores de las vltimas Cortes que no se les a hecho y que a entendido, que algunos de los procuradores de las Cortes vltimas y a los dos secretarios no se les a hecho hasta aora ninguna merced. Que supplica al rreyno nombre comisarios que yntercedan y suppliquen a S. M. les Sobre que S. M. haga mercedes a procuradores de las ultimas Cortes y secretarios.

haga merced; y tratado dello, acordó el rreyno de comformidad se nombren dos caualleros comisarios que hagan con S. M. y demás Ministros que conuengan la dicha yntercesion y todas las diligencias que les pareciere conuenientes para que S. M. les haga merced a los procuradores de las Cortes vltimas y secretarios por lo que en ellas siruieron, y que para esto sean comisarios los Señores Don Martin Ceron y Don Juan Brauo.

Iden y comisarios.

Que Juan de Moriana y Francisco Rodriguez, porteros, siruan la comision de millones.

Acordó el Reyno de comformidad que Juan de Moriana y Francisco Rodriguez, porteros de Cámara, y de los que siruen en estas Cortes, siruan a la comision de la administracion de millones.

Que los testamentarios del Licenciado Andrada entreguen los ornamentos de la misa del rreyno, y se rremite a los comissarios de las Cortes.

Los testamentarios del Licenciado Juan de Andrada, capellan que fué del Reyno, dieron una peticion en que dicen que por tenerle hecho cargo al dicho Licenciado Andrada de las cosas de plata, ornamentos y otras cossas para el seruicio de la misa que decia al rreyno, y que las tienen de manifiesto para entregarlas a quien el rreyno mandare, y supplican se ordene a quien las an de entregar que sea parte ligitima; y tratado dello, acordó el rreyno de conformidad que se remita esto a los caualleros comisarios de tomar las quentas a los Receptores del rreyno para que en esto ordenen y executen lo que les pareciere ser más conueniente para que se reciuan de los dichos testamentarios las cosas que le está hecho cargo al dicho Licenciado Andrada para el seruicio de la misa y que las hagan dar en la forma que mejor les pareciere para seguridad de lo que huuiere y se entregare al capellan del rreyno.

Entraron los Señores Don Gerónimo de Ledesma, por Çamora; el Conde de Chinchon, por Segouia; Don Juan Serrano, por Auila.

Carta de Granada sobre que

Vióse una carta de la ciudad de Granada escrita al rreyno en veinte y dos de Junio deste año, en que significa el trabajo

que se tiene en allar Receptor del seruicio de millones y que, por el mucho trabajo y rriesgo que tiene, será conueniente crecerle el salario que aora lleuan, y que por estar dada orden de que no se lleue más de quatro maravedís por cada legua, por cada arroua de moneda de vellon de lo que se lleuare de la caueça de partido a la ciudad de boto en Cortes, y que por ser muy poco gastan mucho más en lleuarlo; y supplica se remedie lo uno y lo otro; y tratado de ello, se votó, y salió por mayor parte del rreyno que no se haga nouedad de cosa alguna de lo que escriue la ciudad de Granada, y así se le rresponda, y para ello se comete a los caualleros comisarios del rreyno.

se crezca el salario al Receptor de millones.

Iden y que no se haga nouedad.

Deste acuerdo fueron los señores Don Francisco de Arriaga, Don Gutierre de Miranda, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, Don Martin Ceron, Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, Andrés de Vsatigui, Don Alonso Ordoñez, Don Juan Brochero, Don Juan Gaitan, Don Gerónimo Altamirano, Don Antonio de Monrroy, Alexandro Castaño, el Conde de Chinchon, Don Antonio de Proaño, Don Diego Salcedo, Don Juan Brauo, Don Juan Serrano, Don Antonio de Pedrosa, Geronimo de Figueroa.

Iden.

Los Señores Don Pedro de Sançoles, Don Matheo de Lison, Don Alonso de Herrera, dixeron que en el crecimiento del salario al Receptor que escriue Granada no se ynove, y en la trayda del dinero, de los quatro maravedís que estan señalados por arroua y legua, se nombren comisarios para que vean si, conforme a las condiciones del seruicio, se puede hazer crecimiento; y se trayga, el parecer al rreyno, y se señale dia en que se trate y determine.

Iden.

El Señor Don Fernando de Villafañe dixo lo mesmo en la primera parte, y en la segunda que se bea si el rreyno puede dispensar en lo que se pide y se trate dello.

Iden.

Iden. El Señor Don Juan de Vargas dixo que se rresponda a Granada en la primera parte que se ba mirando lo que conuerná hazer y que por ahora no haga nouedad, y en la segunda se diga que en las caueças de partido donde se arrendasen las sissas, sea con cargo de que los arrendadores lleuen el dinero a la caueça de prouincia, y donde se administrase se nombre Receptor, al qual se le dé los quatro maravedís por arroua, y con esto tenga obligacion de lleuar el dinero a la dicha caueça de prouincia.

Iden. Los Señores Don Juan de Verastigui y Don Costantino de Peralta dixeron que se rresponda a Granada que S. M. manda se tenga cuydado de arrendar las sissas; y que así, para la lleua por esto no se les dé cosa alguna, ni tampoco donde se administrare, ni se crezca el salario a los Receptores de millones.

Iden. El Señor Don Gerónimo de Ledesma dixo lo que el Señor Don Francisco de Arriaga, con que en lo que toca a los quatro maravedís por legua, el rreyno baya para adelante mirando lo que será bien hazer.

Iden. El Señor Gaspar de Arnao dixo lo que el Señor Don Francisco de Arriaga, con declaracion que a los lugares donde se administrare el seruicio, se dé quatro maravedís por arroua, y se tenga por los Receptores quenta y rrazon de la paga, y adonde se arrendare, no se dé cosa alguna.

Iden. El Señor Don Ysidoro del Cerro dixo que se remita a los comisarios de millones que vean las condiciones del seruicio que tratan de lo que escriue Granada, y se trayga al rreyno para que acuerde lo que conuenga.

Tratado y papel sobre la moneda de vellon. Viose un papel del uso de la moneda de vellon y una rrelacion de la calidad y condiciones con que se offreció y offrece el arbitrio contenido en el dicho papel, que todo es como se sigue:

«Tratado del vso y abuso de la moneda de vellon y de la mudança que se hizo de su liga y valor y de la baja y paga del dicho valor, y de la fabrica de la moneda de vellon y de otros bajos metales sin liga y con liga, y con liga de plata y de su valor y de la execucion de la baja, sin daño, pérdida ni gasto de persona alguna ni falta para el trato y uso comun, y arbitrio y medio para pagar el valor de la baja sin daño ni pérdida del Rey nuestro Señor, ni del rreyno, ni de persona alguna conforme a justicia y rrazon, y sobre todo conforme a el efecto. Iden.

Y para que acauado de pagar tenga S. M. desta conseruacion vn millon y más de rrenta perpétua con aprouacion y voluntad de sus vasallos, y de la dicha conseruacion rresulte general enmienda de vida y costumbres, y más de otro millon de prouecho que dejaran de gastar todos.

Los quales millones, el que tendrá S. M. y el que se dejará de gastar, se gastan al presente por fuerça y contra voluntad de todos, y se gastarán siempre si no se executa el dicho arbitrio.

Operibus credite, excriptus (sic) *acta probat.*—Juan Gonçalez de Colossia Montañes.—Relacion de las calidades y condiciones con que se offreció y offrece el arbitrio contenido en el tratado del vso y avuso de la moneda de vellon para pagar su baja sin daño ni pérdida de S. M. ni del rreyno, ni de persona alguna conforme a justicia y rrazon, y sobre todo conforme al efecto y sin que ninguno por esta causa, guardando enteramente su execucion, gaste más que gasta y sin que aya ni pueda aber contra él justa contradicion, antes sea con general aprouacion y sin que en él pueda auer engaño contra S. M. ni contra el rreyno. Iden.

Que será de tanta grandeza este arbitrio que generalmente comprehenderá a todo genero de personas del estado seglar y eclesiástico destos rreynos y de los demás donde se executare. Grandeza.

Generalidad. Que será de tanta que en todas partes destos rreynos se executará por el prouecho que de su execucion resultará a todos.

Calidad. Que será de tanta que por ninguna via tendrá efecto malo, antes todos buenos.

Cantidad. Que será de tanta que baldrá cada año más de un millon perpétuo y contínuo para S. M.

Utilidad. Que valdrá a todos los rreynos más de otro millon de prouecho.

Honestidad. Que no tendrá en sí cosa contraria a lo justo, decente, onesto y bueno, en que consiste la honestidad de la cosa.

Verdad. Que será de tanta verdad en los efectos de su execucion que en ninguno abrá falsedad ni engaño, y si los huuiere se sabrán.

Seguridad. Que no se quitará por sus caussas ni efectos.

Higualdad. Que a ninguno se hará agravio ni en él abrá ecepcion ni a espectacion de personas en daño ni pérdidas de otras.

Perpetuidad. Que perpétuamente se conseruará por los prouechos que resultarán a todos de su execucion y conseruacion.

Justicia. Que la tendrá en todo, sin que falte en cosa alguna para su justificacion.

Aprouacion. Que todos de el mayor al menor le aprouarán y tendrán por bueno conforme a rrazon.

Conseruacion. Que no se alterará ni mudará conforme a rrazon tanpoco.

Paga. Que todos le pagarán enteramente por la vtilidad que les resultará de la paga.

Cobrança. Que se cobrará enteramente, sin que pueda auer quiebra, gasto ni costa en la cobrança.

Todo con la orden que se dará.—Juan Gonçalez de Colosia.»

Iden y los comisarios del cumplimiento de las condiciones de millones oy- Y tratado de lo rreferido, acordó el rreyno de conformidad que los Señores Don Matheo de Lison y Don Juan de Vargas, Don Christoual de Eslaua, Don Alonso Ordoñez, Don Francisco de los Rios, comisarios para las condiciones del seruicio de mi-

llones que no se cumplen, oygan al dicho Juan Gonçalez de Colosia y den cuenta al rreyno de lo que hizieren y les pareciere, para que, hauiendole oydo, acuerden lo que más conuenga.

gan este arbitrio y den quenta al rreyno.

Los cinco caualleros comisarios para lo de las condiciones puestas en el seruicio de los 18 millones que no se cumplen, dixeron se auian juntado a ver las que no se cumplen, y estuuieron el Doctor Mogrobejo y el Licenciado Juan Antonio de Herrera, letrados del Reyno, y el hijo del agente dél, y estuuieron al principio y despues se fueron, y que auian acordado se pusiese en un papel lo que les parecia se deuia hazer, y se leyeron los capitulos que se siguen:

Los comisarios de las condiciones dan quenta lo que se a de hazer.

En cuanto a la condicion quinta del acuerdo de 23 de Septiembre de 1617 del dicho seruicio, que trata se gaste en cosas y efectos del seruicio de S. M. y se distribuya y pague por mano del rreyno, dixeron los dichos caualleros comisarios les parece que deue ordenar el rreyno a los caualleros de la comision de millones bean las obligaciones que an hecho las personas en cuyo fauor se an dado libranças de que mostraran cartas de pago de auer convertido lo que se les a librado en los efectos de la consignacion del seruicio; y los que tuuieren tipo señalado para ello se les compela muestren auer cumplido, y los que no, se les pida lo mesmo, con término breue, y la dicha comision lo execute; y tratado dello, acordó el rreyno se haga como aquí se dice.

Iden, que los comisarios de millones pidan y bean las obligaciones de las personas a quien se a librado.

Los dichos caualleros comisarios dixeron auian visto la condicion seis del dicho acuerdo, que trata que S. M. dé su fee y palabra de guardar las condiciones, y los consejos y audiencias an de jurar su obseruancia; y asimismo auian visto las consultas hechas a S. M. sobre esto por la comision de millones del yntermedio de las Cortes últimas y otras diligencias de que se hizo rrelacion al rreyno, y que les parecia se continuen las

Iden sobre que el Consejo y los demás juren las condiciones.

dichas diligencias así con S. M. como con el Pressidente, Confesor y con los demás Ministros que conuenga, y en el Consejo, donde hasta aora no se a tomado rresolucion, aunque se a puesto en consulta para que las dichas condiciones se juren por él y los demás Consejos y Audiencias, como por la dicha condicion se dispone; y tratado dello, acordó el rreyno se haga como aquí se dice.

Iden la de moneda de vellon.

Ansimismo dixeron auian visto la condicion 42 del quinto gen.º de las del dicho seruicio y que trata que por veinte años no se labre moneda de vellon, y los procuradores de Cortes no puedan disponer en ello sin consentimiento de las ciudades, y que porque el rreyno desea dar satisfaccion, les parecia que rrespecto de que las ciudades dispensaron en la dicha condicion y concedieron se labrase hasta en cantidad de seis mill ducados, y que no se labra más, los dichos caualleros comissarios hablen a los Señores Presidentes de Castilla y al de Hacienda, y se les pida permision para que el rreyno pueda ynquirir la cantidad que se a rrepartido para labrar en las cassas de moneda, y la que se a labrado y se a de labrar; y tratado de lo que en esto se hará, acordó el rreyno que el miércoles primero, siete deste mes, señala por dia para tratar de la forma que se a tenido en emuiar a las ciudades para que permitiese se labrase moneda de vellon, y bote lo que será bien hacer en esto y para adelante y lo demás que en ello pareciere conuenir.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 5 DE JULIO DE 1621.

Juntose el rreyno, y en él los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Don Fernando de Villafañe, Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Matheo de

Lison, Don Alonsso de Herrera, por Granada; Don Juan de Vargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Verástigui, por Murcia; Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Don Juan Brochero, Don Juan Gaitan, por Salamanca; Andrés de Usatigui, por Guadalaxara; Don Antonio de Monrroy, Gaspar de Arnao, por Madrid; Alexandro Castaño, por Cuenca; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Don Francisco de los Rios, por Valladolid; Don Juan Brauo, por Soria; Don Antonio de Pedrosa, por Auila; Don Ysidoro del Cerro, Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Acuerdos.

Viéronse los acuerdos que el rreyno hizo en la ultima Junta.

Villete del Señor Pressidente de Castilla sobre que se señale dia para conceder el seruicio ordinario y extraordinario.

Viose un villete del Señor Pressidente de Castilla, escrito a los secretarios de las Cortes, que es como se sigue: «Digan V. Mdes. en el rreyno que será uien señale dia para botar el seruicio ordinario y extraordinario. El dia de la Proposicion dixe como S. M. auia hecho merced a vn criado suyo de vna bara de alguacil de Corte, y a suplicacion mia suspendió el titulo hasta que se juntasse el rreyno e tuuiese entendido por no ser necessario otro juicio; e sauido que el agente del rreyno, por su orden pidió, y no por peticion presentada en la sala, que truxesen los papeles de la Cámara, no lo e creydo, y assí me diran V. Mdes. lo que en esto ay. Madrid, cinco de Julio de mill y seiscientos y veinte y un años.—El Arçobispo.»

Sobre una bara de alguacil de Córte.

Entraron los Señores Don Juan Palomino.

Entraron los Señores Don Juan Palomino, Don Martin Ceron, por Jaen; Don Costantino de Peralta, por Quenca; Don Geronimo Altamirano, por Valladolid; Don Rodrigo Çapata, por Toro.

Entraron los diputados a dar quentas de sus officios.

Entraron los Señores Don Diego de Henebro, Gorge Ceron, Don Francisco de Salaçar, diputados del rreyno en el trienio passado, y se sentaron en el banco de la mano hizquierda junto

a los caualleros procuradores de Cortes, y con ellos entraron Diego de Arredondo Aguero y Don Gaspar Antolin de la Serna, contadores del rreyno, y Francisco de Orozco, su Receptor, y Francisco Gil Aponte, su agente, y se sentaron en un banco descuvierto que estaua arrimado al cancel, y quando entraron los dichos tres caualleros diputados, estuuieron en pie los caualleros procuradores de Cortes, y auiendo dicho el Señor Don Diego de Henebro benian a que se biesen los capitulos de su ynstrucion, y que en las quentas que se an de tomar al Receptor del rreyno se veria con la puntualidad que se auian cumplido; y sinificó el cuydado con que auian seruido y acudido a todos los negocios que se auian offrecido, con lo qual se començaron a leer por el dicho contador Diego de Arredondo Aguero los capitulos de la ynstrucion que el rreyno dexó a los dichos diputados, y se apuntaron los que pareció conuenientes.

Entró el Señor Conde de Chinchon, por Segouia.

Apuntose el capitulo 5 de la ynstrucion de diputados.

Apuntosse el capítulo quinto, que trata de cómo a de nombrar la ciudad encaueçada diputado, y si le ymviare qué a de hazer el rreyno.

Entró el Señor Don Juan Serrano, por Auila.

Iden el capitulo 10.

Apuntosse el capitulo 10, que trata de la orden que a de auer quando falte vn contador del rreyno.

Iden el 11.

Apuntosse el capltulo onçe, que trata de lo de los pleitos del rreyno.

Iden el 14 y 16.

Apuntaronse los capitulos catorçe y diez y seis, que tratan del salario de los letrados del rreyno.

Iden el diez y nueve.

Apuntosse el capítulo diez y nueue, que trata sobre componer los contadores y agente del rreyno los libros de pleytos.

Iden el 20.

Apuntosse el capítulo veinte, que trata sobre lo de la receptoria del seruicio ordinario y extraordinario.

Viéronse asta el capítulo veinte, y se fueron los dichos diputados y ministros del rreyno. Iden. Fueronse los diputados.

Boluió a entrar el agente del rreyno y dixo que auia contradicho en el Consejo tres varas de alguaçil de Corte, la vna que S. M. auia hecho merced de nueuo a un caçador suyo, y otra a la muger del alguacil que mataron, la qual pretende se arriende, y la otra de vn alguacil que se boluió loco y pretende su muger se arriende, y la uenta del officio de escriuano de cartas de pago; que daua quenta dello para que se tuuiese entendido, con que se fué. Da quenta el agente a contradicho en el Consejo tres baras de alguacil de Corte, y el officio de cartas de pago por ser contra condiciones de millones.

Acordó el rreino de conformidad que se llame a los caualleros que oy faltan para mañana martes, seis deste mes, para tratar y resoluer lo que será bien hazer en lo contenido en el uillete que el Señor Pressidente de Castilla escriuió a los secretarios de las Cortes cerca de la merced que S. M. a hecho a un criado suyo de una bara de alguacil de Corte, por ser contra vna de las condiciones del seruicio. Llamar el rreyno para lo que escriuió el Señor Pressidente sobre la bara de un alguacil de Cortes.

Auiendose tratado de la primera parte del uillete del Señor Pressidente de Castilla en que dice será uien que el rreyno señale dia para otorgar el seruicio ordinario y extraordinario, se botó lo que se ará en ello, y salió por mayor parte del rreyno que se junte los dias desta semana, desde mañana martes, con puntualidad, o las más o menos que fuere menester, a las diez, y se pida a los Señores Ministros de S. M. vengan entonces, y en la segunda ora se trate de las cossas que será uien suplicar a S. M. en la ocassion del seruicio ordinario, y para ello se traigan las que en otras Cortes se an pedido, y se preuenga todo lo que fuere menester para ello, y despues se señale dia en que se huuiere de otorgar, y se llame a los caualleros que oy faltan. Iden y sobre señalar dia para el seruicio ordinario y extraordinario, se junte el rreyno con puntualidad a las diez.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, Don Fernando Villafañe, Don Gutierre Iden.

de Miranda, Don Alonsso de Herrera, Don Gerónimo de Ledesma, Don Juan Brochero, Don Juan Gaitan, Don Antonio de Monrroy, Gaspar de Arnao, Alexandro Castaño, Don Costantino de Peralta, Don Gerónimo Altamirano, el Conde de Chinchon, Don Antonio de Proaño, Don Juan Brauo de Sarauia, Don Juan Serrano, Don Antonio de Pedrossa, Geronimo de Figueroa.

Iden. Despues de auer botado, se rregularon a este acuerdo los Señores Don Juan de Vargas, Juan de Perea, Don Francisco de los Rios.

Iden. Los Señores Don Matheo de Lison, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, Don Juan Palomino, Don Martin Ceron, Andrés de Usatigui, Don Rodrigo Çapata, dijeron lo que el Señor Don Francisco de Arriaga, y que se nombren dos comisarios que digan al Señor Pressidente cómo el rreyno a entendido lo que escriuió S. I. a los secretarios, y que acudirá con puntualidad a tratar dello y le suppliquen acuda a todo lo que al rreyno se offreciere, con las beras que confia.

Iden. El Señor Don Juan de Usatigui dixo que primero y ante todas cossas traygan los caualleros procuradores de Cortes lo que conuerná suplicar por sus ciudades a S. M. en la ocassion del seruicio ordinario, y los secretarios den la rrespuesta al Señor Pressidente.

Iden. El Señor Don Alonsso de Herrera dixo lo que el Señor Don Matheo de Lisson, y que se dé quenta a las ciudades.

Iden. El Señor Don Ysidoro del Cerro dixo lo que el Señor Don Francisco de Arriaga, con que los secretarios rrespondan.

Traen los comisarios rrelacion de los officios y salarios de los ministros del rreyno. Los Señores Don Ysidoro del Cerro, Don Matheo de Lisson, Don Juan Brochero, comissarios para traer rrelacion de la creacion de los officios de los ministros del rreyno, y los salarios que tienen, y a qué tiempo se les creció y que cantidad, dixeron lo auian pedido segunda vez a los contadores y rrespondian

no tenian lo antiguo; y de la rrelacion que auian dado se començó a leer el primer capítulo del salario de los dos contadores del rreyno, que es mill ducados cada vno, y el parecer que en ello dan los dichos caualleros comissarios en lo de los contadores del Reyno, que es como se sigue:

Iden. Parecer de los comissarios.

En quanto a los dos contadores que tiene el rreyno, que son Don Gaspar de la Serna y Diego de Arredondo, que solian tener ochocientos ducados de salario, y se les acrecentaron otros ducientos más cada año, atento a que quando se le nombro el dicho salario auia tan solamente un officio de contador, y que teniendo todo el trabajo no se le daua más de ochocientos ducados, y considerando que los contadores que S. M. tiene en su contaduria, que tienen ocupacion y trauajo de sus personas, y por el quarto o apossento que ocupan con los papeles y para el gasto de official y la costa de papel, tinta y plumas, y trancaderas, y cuuiertas, y otros gastos que tienen anexos al officio, con declaracion que no se les an de dar ayudas de costa, colaciones, toros, ni otros emolumentos, de manera que tan solamente se den los dichos ochocientos ducados, y si acasso se les diere alguna ayuda de costas, se les baxe del salario.

Iden. Reciuimiento de los contadores en las Cortes de 607.

Y se uió el rreciuimiento que en las Cortes de mill y seiscientos y siete se hiço a los dichos contadores, que es como se sigue: Diego de Arredondo Aguero fue nombrado en los officios de contador destos rreynos y secretario de su diputación en veinte y dos de Septiembre de seiscientos y ocho, mientras duraua la determinacion de la demanda de ciertos capítulos que se pussieron a Antolin de la Serna y a los diputados del turno del año de seiscientos y siete con trescientos mill m.s de salario en cada vn año, y despues en veinte de Abrill de seiscientos y diez, conforme a vn capítulo de la ynstrucion que dexo en el año de seiscientos y once, le dexó nombrado por contador

destos rreynos y secretario de su diputacion, acrecentando los dichos officios; y en treinta de Junio de seiscientos y quince se hizo merced de los dichos officios de contador destos rreynos y secretario de su diputacion a Don Mathias de Arredondo, su hijo, con trescientos y setenta y cinco mill m.s de salario en cada vn año, con calidad de que los siruiese el dicho contador Diego de Arredondo, por su menor hedad, con el mismo salario de trescientos y setenta y cinco mill m.s

Iden.

A Don Gaspar Antolin de la Serna le nombró el rreyno de conformidad por contador destos rreynos y secretario de su diputacion atento los seruicios de Antolin de la Serna, su tio, que lo fué y siruió los dichos officios cinquenta años, y su padre Gaspar de la Serna *35*, que fué aguelo del dicho Don Gaspar, en veinte y siete de Junio de seiscientos y quince, con condicion que mientras no tuuiese officio o causa ligitima el dicho Antolin de la Serna, que lo ympidiesse el seruir los dichos officios lo hiciese; y despues, en veinte y ocho de Março de seiscientos y veinte, el rreyno le jubiló y nombró en los dichos officios al dicho Don Gaspar Antolin de la Serna con que mientras viuiese el dicho su tio no lleuasse por quenta del rreyno más de ducientos ducados, por lleuar el dicho Antolin de la Serna todos los emolumentos y salarios que tenia aunque estaua jubilado, y que despues, por muerte del dicho contador, goçasse el dicho Don Gaspar de todos emolumentos y salario por entero de trescientos y setenta y cinco mill m.s cada año; y tratado de lo rreferido, se botó lo que se ará y no salió por mayor parte del Reyno cossa alguna.

Iden. Que los contadores no lleuen más que ochocientos ducados.

Boluiosse a botar segunda vez, y salió por mayor parte del rreyno que aya los dos contadores del rreyno que al pressente son con ochocientos ducados de salario por año a cada vno; que tengan duplicados de todos los papeles y despachos de los

officios y no an de lleuar colaciones, propinas, luminarias, lutos, ayudas de costa ni otra cossa alguna, excepto que los ayan de curar los médicos del rreyno.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga y Don Fernando de Villafañe, Don Gutierre de Miranda, don Alonso de Herrera, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, Don Juan de Verastigui, Don Juan Palomino, Don Martin Ceron, Don Antonio de Monrroy, Gaspar de Arnao, Don Gerónimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Don Francisco de los Rios, Don Antonio de Proaño, Don Antonio de Pedrossa, Don Ysidoro del Cerro. Iden.

Despues de aber botado se reguló a este acuerdo el Señor Don Matheo de Lison. Iden.

Los Señores Don Pedro de Sançoles, Don Juan de Vargas y Juan de Perea, Don Juan Brochero, Don Juan Gaitan, Andrés de Usatigui, Don Rodrigo Çapata, Alexandro Castaño, Don Costantino de Peralta, Don G.^{mo} Altamirano, dixeron que se les dé setecientos ducados de salario. Iden.

El Señor Don Juan Brauo de Sarauia dixo que se queden ambos officios de contadores con el mesmo salario y emolumentos que aora y que tenga duplicados. Iden.

El Señor Don Gerónimo de Figueroa dixo lo mismo.—Raphael Cornejo. (Rubricado.) Iden.

EN MADRID A 6 DE JULIO DE 1621.

Juntosse el rreyno, y en él los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Don Fernando de Villafañe, Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Alonsso de Herrera, por Granada; Don Juan de Bargas, por Seuilla; don Juan de Verastigui, por Murcia; Don Juan Palomino, Don Mar-

tin Ceron, por Jaen; Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, por Toro; Don Gerónimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Don Francisco de los Rios, Don Ger.mo Altamirano, por Valladolid; Andrés de Usatigui, por Guadalaxara; Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Costantino del Castillo, por Cuenca; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Don Juan Brauo, por Soria; Don Antonio de Pedrossa, por Auila; Don Ysidoro del Cerro, Gerónimo de Figueroa, por Toledo.

Comissarios para que S. M. haga merced a los hijos de Diego Perez de Quiñones.

Acordó el rreyno que los Señores Don Martin Ceron y Don Juan Brauo de Sarauia hagan la diligencia que conbenga en nombre del rreyno, con S. M. y sus Ministros, para que se haga merced a los hijos de Diego Perez de Quiñones, procurador de Cortes que fué de la ciudad de Leon en las de nouenta y dos, y que se continue en esto el acuerdo que sobre ello se hizo en trece de Abrill de mill y seiscientos y siete.

Entraron los Señores Don Matheo de Lisson, por Granada; Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Don Juan Serrano, por Auila; Don Pedro de Salcedo, por Soria; Juan de Perea, por Seuilla.

Que se notifique a los contadores del rreyno entren en él a jurar las ynstruciones y acuerdos sobre sus officios.

Botose sobre si jurauan en el rreyno sus dos contadores, y salió por mayor parte del rreyno que a Diego de Arredondo Aguero y a Don Gaspar de la Serna se les notifique entren en el rreyno a jurar los officios de contadores y los acuerdos y ynstruciones que en seis del mes de Diciembre del año passado de mill y seiscientos y diez quando fueron rreciuidos los contadores Antolin de la Serna y Diego de Arredondo Aguero se les dió por el rreyno y juraron entonces, y el acuerdo que ayer cinco deste mes hizo el rreyno en ello y lo acepten segun y como en el dicho acuerdo y ynstruciones se contiene.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, Don Fernando Villafañe, Don Gutierre de Miranda, Don Mateo de Lisson, Don Alonsso de Herrera, Don Juan de Vargas, Juan de Perea, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, Don Juan de Verastigui, Don Juan Palomino, Don Martin Ceron, Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, Don Gerónimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Andrés de Usatigui, Gaspar de Arnao, Don Costantino de Peralta, Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, Don Antonio de Pedrossa, Don Antonio de Proaño, Don Diego de Salcedo. Iden.

Los Señores Don Juan Brauo, Don Juan Serrano dixeron que ya tienen jurado los contadores, y con esto baste y guarde la ynstrucion de quando fueron rreciuidos. Iden.

El Señor Don Ysidoro del Cerro dixo que se les notifique el acuerdo de ayer a los contadores, y no juren. Iden.

El Señor Don Geronimo de Figueroa dixo que no juren los contadores ni se les notifique el acuerdo que ayer se tomó en esto. Iden.

Entraron los Señores Conde de Chinchon, por Segouia; Don Antonio de Monrroy, por Madrid.

Vinieron los comissarios de millones del yntermedio de las Córtes últimas a dar quenta.

Entraron en el rreyno los Señores Don Lorenzo Ramirez de Prado, Jussepe Suarez de Caruajal, Juan de Collado, comissarios que an sido en el yntermedio de las Cortes para la administracion del seruicio de los 18 millones, sin el Señor Don Martin de Torres, otro comissario, que no uino al rreyno a dar quenta de sus officios y cumplimiento de la ynstrucion que se les dixo, y al entrar se pussieron en pie los caualleros procuradores de Cortes, y se sentaron los dichos comissarios en el banco de la mano hizquierda, consecutiuamente a los caualleros procuradores; y estando assí, el Señor Don Lorenço Ramirez dió quenta de lo

que auian hecho en la administracion del seruicio y a la menos costa que auia sido pussible, y que el primer año auia ualido los dos millones que en cada año se pagan menos cosa de treinta mill ducados, y el segundo año, por no auer benido de las ciudades el ualor de las sissas, no se saue al justo lo que baldran, y que se deue cantidad en las ciudades de Toledo, Seuilla y Palencia, y en el estado que esto tenia, y que se auian dado las libranças del ualor del seruicio del tiempo que a corrido por villete de S. M., en conformidad del acuerdo del rreyno de veinte y tres de Diziembre de mill y seiscientos y diez y nueue, y que para que se guarden las condiciones del seruicio auian acudido a S. M. y a sus Ministros y hecho muchas diligencias para que se guardassen, y en el Conssejo Real sobre el cumplimiento de la condicion de la Mesta, y del quince al millar del seruicio de los diez y ocho millones que tocaua a cada uno de los caualleros procuradores de las Cortes vltimas, y que esto de la receptoria se auia concedido, aunque se auian alargado las pagas, y que a las consultas que auia hecho la comision a S. M. auia rrespondido a ellas, lo que nunca se auia hecho, y que en todo auian acudido con particular cuydado y diligencia; y con esto se fueron sin començar a ver los capitulos de la ynstrucion por ser tarde.

Fueronse los comissarios.

Los secretarios de las Cortes dixeron que el Señor Pressidente de Castilla les auia dicho dixessen al rreyno de su parte auia entendido tenia señalado oy para tratar de lo de la bara de alguacil de Corte que S. M. auia hecho merced a un caçador suyo, con ocassion de lo que ayer escriuio a los secretarios en villete suyo, y que pedia al rreyno no trate dello; y se botó lo que se ará, y salió por mayor parte del rreyno que por auer entendido del Señor Pressidente de Castilla el dia que suuió a la sala de las Cortes con los Señores assistentes dellas que

Recaudo del Señor Pressidente de Castilla sobre que no se trate del negocio de la bara de alguacil de Corte de que S. M. hizo merced a un caçador suyo.

S. M. auia hecho merced de una bara de alguacil de Corte a un caçador suyo, y que se auia suspendido el despachar el titulo rreparando ser contra una de las condiciones del seruicio de millones, y que S. M. seria seruido de que tuuiesse efecto; y auiendo tratado de lo demás que sobre este negocio a passado, el rreyno por esta vez dispenssa en la condicion de millones que entre otras cossas prohiue S. M. no haga merced de vara de alguacil de Corte hasta que queden las que ay y se rreduzgan a numero de sesenta, para que passe adelante la que tiene hecha al caçador, quedando en su fuerça y vigor en lo demás la dicha condicion, sin que sea visto alterar ni ynouar en lo contenido en ella, y se nombren caualleros comissarios que digan a Su Señoria Ilustrísima el acuerdo que en este negocio a tomado el rreyno.

Iden dispensase por esta vez.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Gutierre de Miranda, el Conde de Chinchon, Don Antonio de Proaño, Don Francisco de los Rios, D. Gregorio Altamirano, Don Rodrigo de Çapata, Don Diego de Monsalue, Don Alonso Ordoñez, Don Antonio de Monrroy, Gaspar de Arnao, Alexandro Castaño, Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, Gerónimo de Figueroa.

Iden.

Los Señores Don Fernando de Villafañe, Don Gerónimo de Ledesma, Don Diego de Salcedo, Don Juan Brauo, Don Juan Serrano, Don Ysidoro del Cerro, dixeron que se nombren comissarios que digan al Señor Pressidente que auiendo bisto el rreyno su papel cerca de la merced que S. M. a hecho de una bara de alguacil de Corte, viene en seruir a S. M. en ello, y que se suplique a Su Señoria Ilustrísima haga que, con efecto, se guarden todas las condiciones, así del escriuano de cartas de pago, como de las demás, que son de tanta ymportancia.

Iden.

Después de auer botado, se reguló a este boto el Señor Don Francisco de Arriaga.

Iden.

Iden. El Señor Don Matheo de Lisson dixo es de parecer que el negocio se siga en el Conssejo y se defienda la condicion de millones, y que se nombren dos caualleros comissarios que bayan al Señor Pressidente de Castilla y le signifiquen la obligacion que el rreyno tiene en procurar la obseruancia de las condiciones, y que pues está en el Conssejo este pleito pendiente, Su Señoria Ilustrísima berá la justificacion que tiene para que lo ampare.

Iden. Los Señores Don Alonsso de Herrera, Don Juan de Vargas, Juan de Perea, Don Pedro de Angulo, Andrés de Usatigui dixeron que no se trate deste negocio.

Iden. El Señor Don Cristoual de Eslaua dixo lo que el Señor Don Fernando Villafañe, y que no se escriua nada en los libros de las Cortes.

Iden. El Señor Don Juan de Verastigui dixo que no se omita por el rreyno ninguna condicion por leue que sea, y que ésta la consienta.

Iden. Los Señores Don Martin Ceron, Don Juan Palomino, Don Antonio de Pedrossa, dixeron que por aora el rreyno suspenda tratar deste negocio.

Iden. Despues de auer botado se regulo a este voto el Señor Don Pedro de Sançoles.

Iden y comissarios. Acordó el rreyno que los Señores Don Pedro de Angulo y Don Gregorio Altamirano sean comissarios para decir al Señor Pressidente lo que el rreyno a acordado sobre este negocio.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 7 DE JULIO DE 1621.

Juntosse el rreyno y en él los Señores Don Francisco de Arriaga, por Burgos; Don Fernando de Villafañe, Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Matheo de Lisson, Don Alonsso de Herrera, por Granada; Juan de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, por Cordoua; Don Juan de Verastigui, por Murcia; Don Gerónimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Alexandro Castaño, Don Costantino de Peralta, por Cuenca; Andrés de Usatigui, por Guadalaxara; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Don Francisco de los Rios, por Valladolid; Don Juan Brauo, por Soria; Don Antonio de Pedrossa, por Auila; Don Ysidoro del Cerro, Gerónimo de Figueroa, por Toledo.

Que se suplique a S. M. mande dar ayuda de costa al rreyno.

Auiendose tratado de que sera conuiniente suplicar a S. M. se sirua de mandar dar ayuda de costa a los caualleros procuradores destas Cortes atento a lo mucho que an gastado en traer sus casas, y la carestia de las cossas, acordó el rreyno de comformidad se supplique a S. M. mande se den treinta mill ducados para rrepartir entressí, y para que ablen a S. M. y hagan todas las diligencias que convengan para que con breuedad se consiga, y para executarlo se nombraron los Señores Don Juan de Verastigui y Don Gerónimo de Ledesma.

Iden y comissarios.

Iden.

Viosse el memorial sobre lo de la ayuda de costa, que es como se sigue:

Memorial para S. M., suplicandole mande se libren 30.000 ducados a los procuradores de Cortes, de aiuda

«Señor: El Reyno dice que los procuradores que asisten a las presentes Cortes por mandado de V. M. están muchos sin salario de sus ciudades, y otros los tienen tan cortos que es como no tenerlos, y son grandes los gastos que an hecho en traer sus cassas, por la breuedad con que an benido y de tan lexos, y

de costa en las arcas de tres llaues o en otra parte.

los que hacen en esta Corte por estar las cassas tan caras y todas en muy subidos precios, y en consideracion desto, supplica humilldemente a V. M. le haga merced de nombrarle librar treinta mill ducados por quenta del rreyno para rrepartirlos entre sí de ayuda de costa, siruiendosse V. M. de que se le paguen en las arcas de tres llaues de V. M. o en otra parte que sea más pronta, como hasta aquí se a hecho. En que rreciuirá la merced que siempre.»

Iden y aprouacion.

Visto el dicho memorial, se aprouó y acordó se dé a S. M.

Entraron los Señores Don Juan Serrano, por Auila; el Conde de Chinchon, por Segouia; Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Vargas, por Seuilla.

Dan quenta los diputados del rreyno pasado.

Entraron los tres caualleros diputados del Reyno, y Diego de Arredondo Agueró, y su rreceptor y agente, y se sentaron como se hiço en la primera vez que entraron, y se continuó el veer los capítulos de su ynstruccion desde el 21.

Entraron los Señores Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Don Martin Ceron, por Jaen; Don Antonio de Proaño, por Segouia.

Iden el capítutulo 22 de la ynstrucion sobre lo que se deue al rreyno.

Acordosse se apunte el capítulo veinte y dos sobre las deudas que al rreyno se deuen.

Entró el Señor Don Gregorio Altamirano, por Valladolid.

Fuéronse los diputados.

Fuéronse los diputados, y se uió hasta el capítulo veinte y quatro, y tamuien se fueron los ministros.

Entró el Señor Don Juan Palomino, por Jaen.

Peticion de los contadores del rreyno sobre aberles bajado el salario.

Diego de Arredondo Aguero, contador del Reyno, rrepresentó en él sus seruicios, y Don Gaspar de la Serna, su compañero, y el mucho trauajo y ocupacion que tienen en el exercicio de sus officios, y en comformidad desto dio, vna peticion, y se fué fuera, la qual es como se sigue:

«Diego de Arredondo Aguero y Don Gaspar de Laserna, contadores de V. S. y secretarios de su Diputacion, dicen que an entendido que V. S. a hecho vn acuerdo en que les vaja el salario que tenian de mill ducados cada vno, a ochocientos ducados al año con proiuicion que no ayan de lleuar propinas de fiestas, hachas de luminarias, ni otro ningun emolumento, el qual dicho acuerdo, por auerse hecho sin oyrles, ni auer V. S. bisto la ynstrucion y ocupacion de sus officios, supplican para ante V. S. y piden enmienda y rreuocacion dél por las causas siguientes:

»Lo primero que por los dichos officios no tienen la congrua y premio necessario y deuido su diputacion con los dichos mill ducados de salario que hasta aqui an lleuado, y los emolumentos que se les an dado, rrespeto a la ocupacion y trauajo personal de los dichos contadores y a los gastos y costas de officiales y escriuientes, pieças de escritorios y gastos dellos. Que para todo lo suso dicho ni para cassa de apossento no les da V. S. cossa alguna, y assí rrespecto desto son los menores salarios y más cortos que se dan en esta Corte a ombres de su profession y calidad, y de manera que si no tuuiessen otra hazienda de que valerse no se podrian sustentar con el dicho salario tratandosse con la deciencia deuida a los dichos officios y exerciendolos con la legalidad y limpieça que se rrequiere.

»Lo otro, porque S. M., en sus officios de libros, como lo son los de los dichos contadores, siempre acostumbra a dar los salarios necessarios y permission de lleuar derechos de tal cantidad que puedan sustentarse onrradamente, los quales siruen sin que la necessidad los obligue a hazer cossa yndiuida; y assí, todos sus officios de libros con salarios y derechos, los menores passan de mill y quinientos ducados al año, y algunos valen más de a dos mill ducados, no tiniendo ninguno de ellos más ocupacion

personal de la que tienen los dichos officios de V. S. ni las costas de escritorio que en ellos ay. Y además del dicho aprouechamiento S. M. les da cassas de apossento, les haze mercedes, y como lo uan mereciendo los aumenta hasta llegar a su Consejo de Hazienda, y los dichos contadores de V. S.ª tienen la misma ocupacion que ellos en seruicio de S. M. y de la caussa publica destos rreynos, pues passa por su mano la quenta y rraçon de cinco millones y quatrocientos mill ducados de rrenta en cada vn año, los tres millones y quatrocientos mill ducados del encaueçamiento general y seruicio ordinario y extraordinario en que tienen libros conformes con el escriuano mayor y contadores de rrentas y rrelaciones de S. M., y se juntan con ellos a hazer los tanteos destas rrentas y a los crecimientos que en algunas ocasiones se hazen en ellas para su higuala rrespecto de las bajas y quiebras de algunos lugares; y los dos millones del seruicio dellos cuya quenta y rraçon, siendo cossa tan grande y en que están ynteressados todos los lugares destos rreynos, solo corre por los dichos officios y ellos, sin correspondencia de otro ninguno de S. M., toman las quentas a las ciudades caueças de prouincias, y sus Receptores y a los juezes y executores que se despachan a cossas tocantes al dicho seruicio, y de vn año a esta parte tienen la quenta y rraçon de todo lo que se libra a S. M., ocupacion tan emvaraçossa que por sola ella y ser cossa nueua se les deuen aumentar los dichos salarios o dar permission a que lleuen los derechos que por esta razon se lleuan en los officios de S. M. Y no tiniendo los premios y aprouechamiento que los dichos sus officios ni acedencia a otros, es justo y deuido que V. S. en el señalarles salarios, aprouechamientos y emolumentos, los juzgue y rregule por los dichos officios de S. M. que son de su calidad, profession y exercicio e ygualmente se trata en los vnos y en

los otros de una ocupacion, y en materia de ynteresses aun deuia ser mayor por las muchas ventajas que los officios de S. M. les hazen en ascensos y aumentos. Lo otro, porque en los dichos officios, juntamente con la ocupacion que tiene del seruicio de S. M. y de la caussa publica destos rreynos, se sirue a V. S. en la quenta y rrazon de sesenta mill ducados que V. S. tiene consignados en cada vn año para sus gastos en alcaualas y millones, y en todas las demás sus quentas particulares, y otras cossas que V. S. ordena y manda, y el auer un officio de contador de V. S. para estas cossas suyas y para las del encaueçamiento general es muy antiguo, y solo por esto el año de nouenta y quatro se dauan al contador Antolin de Laserna ochocientos ducados de salario, propinas, emolumentos y ayudas de costa, y el año de seiscientos y quatro se le crecieron ducientos ducados para el salario de un official, no tiniendo de ocho partes, la una de ocupacion que aora; y en los dichos officios y en aquellos tiempos hera más la dicha cantidad que de pressente dos mill ducados por lo que se an encarecido todas las cossas el año de 609 en el rreyno. Los dichos dos officios por la ocupacion que se aumentó con los seruicios de millones y respecto del pleito que auia tenido con los diputados del trieño del año de 607 y con Antolin de la Serna, de que començo a seruir Diego de Arredondo Aguero, les señaló a ochocientos ducados de salario. El año de 612 se les mandaron dar cada cien ducados para officiales. El año de 615 los dichos contadores suplicaron al rreyno les mandasse nombrar comissarios que viessen la ocupacion de sus officios, e ynformado el rreyno della les señalasse salario competente, y con su declaracion, y este conocimiento de caussa se les señalaron cada mill ducados, y desde el dicho año a esta parte se a aumentado mucho más la ocupacion y costa de los dichos officios, porque

las caueças de prouincias an dado en ellos sus quentas del seruicio de los 17 millones y medio y con las muchas vajas que el Conssejo y el rreyno hizieron en el dicho seruicio, han rresultado dellas más de cinco mill quentas particulares de mucho trauajo y envarazo en ajustar sus proratas y goçes, con la concession del seruicio que corre, y auer tomado a su cargo el rreyno su librança y paga, a crecido la ocupacion de los dichos officios, lo que se verá nombrando V. S. comissarios para ello; y de la manera que oy tiene a su cargo el rreyno el seruicio, para solo él heran necessarios dos contadores de mucha ynteligencia y confiança, y con tan grandes salarios y aprouechamientos como los mayores officios de libros de S. M; y así se a guardado a que se juntasse V. S. para pedir premio y gratificacion de estos seruicios por lo passado, y crecimiento de salarios competentes por lo benidero. Por todo lo qual a V. S. piden y supplican mande reuocar y dar por ninguno el dicho acuerdo, y que nombre caualleros comissarios que vean los dichos sus officios y la ocupacion y gasto dellos, por donde constará que la rrelacion que hazen a V. S. es cierta y verdadera, y V. S., usando de su grandeça y de la justificacion con que en todo procede, les ara merced de gratificacion equivalente a lo passado, y de señalarles para adelante el crecimiento de salario que pareciere justo. El aberles baxado el que con tanta rrazon y conocimiento de caussa tenian a sido de mucha siesta (sic) en su rreputacion y contra el estilo que S. M. y V. S., que se le ymita y sigue, an tenido siempre con sus ministros, porque no se allará ningun exemplar de los tiempos presentes ni de los antiguos que se aya vaxado salario a ministro de rropa y pluma, pues lo que con ellos se acostumbra es castigar y disponer de sus officios a los que siruen mal, y a los que son ynutiles darles el salario en sus cassas. Y a los vtiles y suficientes premiarlos

y acrecentarlos conforme a sus méritos. Esto se prometen de V. S., de quien esperan reciuir la merced que le supplican.— Diego de Arredondo Aguero.»

Visto lo rreferido, se votó lo que se ará y salió por mayor parte del rreyno que se nombren dos caualleros comissarios para que vean la ocupacion y exercicio de los officios de contadores del rreyno y los oygan y ynformen al rreyno. Iden. Que se nombren dos comissarios que vean el exercicio de los contadores y que los oygan.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, Don Mateo de Lisson, Don Alonsso de Herrera, Don Juan de Vargas, Juan de Perea, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, Don Juan de Verastigui, Don Martin Çeron, Don Juan Palomino, el Conde de Chinchon, Don Antonio de Proaño, Andrés de Usatigui, Don Gerónimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Don Costantino de Peralta, Gaspar de Arnao, Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, Don Juan Brocheró, Don Diego Gaitan, Don Juan Brauo, Don Juan Serrano, Don Ysidoro del Cerro, Gerónimo de Figueroa. Iden.

El Señor Don Fernando de Villafañe dixo que se nombren comissarios para solo decir a los contadores que se terná quenta con lo que les tocare. Iden.

Los Señores Don Gutierre de Miranda, Don Antonio de Pedrossa dixeron que no se nombren comissarios. Iden.

El Señor Alexandro Castaño dixo que se bea la peticion, y sin nombrar comissarios, el Reyno acuerde lo que conuenga. Iden.

Acordose que los Señores Don Ysidoro del Cerro, Don Matheo de Lisson, Don Juan Brochero executen el acuerdo hecho sobre este negocio. Iden y comissarios.

Hauiendose hecho rrelacion de una peticion que da el Licenciado Camargo, en que dice que la Diputacion del rreyno le nombro por su capellan por muerte del Licenciado Juan de Peticion del Licenciado Camargo, capellan que fué del rreyno, y

se le libre el salario que se le deuiere.

Andrada en el ynterin que el rreyno se juntasse y que tiene librança de parte de su salario, y supplica mande se le pague y se le libre hasta el dia que el rreyno nombró capellan; y tratado dello, acordó el rreyno que sus contadores ynformen lo que se le deue de su salario y está por librar, y que lo que fuere se le libre, y lo vno y lo otro se le pague por el Receptor Francisco de Orozco.

Peticion de Doña Catalina de Penalossa, muger del alguacil Infançon.

Viose una peticion que es como se sigue:

Doña Catalina de Penalossa, muger de Juan Lopez Ynfançon, digo: Que por auer enfermado de vna enfermedad, como es notorio, para la cura y sustento de su perssona y mia y de mis hijos, casa y familia para entretanto que a el susso dicho Dios le da salud e le a dado permission por los Señores del Consejo de Camara para que Juan Piçarro, su primo, vse y exerça el dicho officio, y a llegado a mi noticia que por parte de V. S. se a ordenado se haga contradicion en lo susso dicho diciendo es contra la condicion de los millones, en que se dispone que como fuese vacando los dichos oficios se fuesen consumiendo y que no se pudiessen arrendar, y pues la dicha condicion no comprehende este casso por no auer bacado la dicha bara ni darse la permision por uia de arrendamiento, sino que el dicho primo de mi marido a de acudirnos con todos los aprouechamientos della para la dicha cura y sustento, a V. I. pido y supplico me haga merced de ordenar no se prossiga la dicha contradicion, que, de más de ser justicia V. I. usará de una gran misericordia, por ser muger pobre y estar cargada de hijos, y no tener otro rremedio con que sustentarlos ni curar al dicho su marido, y pido justicia y para ello, ect.ª—Doña Catalina de Peñalossa.

Iden se declara no es contra con-

Vista la dicha peticion, acordó el rreyno de conformidad que declara no es contra condicion del seruicio de los 18 millones

que por el tiempo de la enfermedad del alguacil Juan Lopez Ynfançon sirva su uara Juan Piçarro, que para ello está nombrado, y manda a su agente que en quanto a esto lo consienta y no siga el pleito que está yntroducido en el Conssejo.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

dicion que sirua la uara la persona nombrada, y el agente no siga el pleito.

EN MADRID Á 8 DE JULIO DE 1621.

Juntosse el rreyno y en él los Señores Don Francisco de Arriaga, por Burgos; Don Fernando de Villafañe, Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Matheo de Lisson, Don Alonsso de Herrera, por Granada; Don Juan de Vargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Juan de Verastigui, por Murcia; Don Martin Ceron, Don Juan Palomino, por Jaen; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Don Antonio de Monrroy, Gaspar de Arnao, por Madrid; Andrés de Usatigui, por Guadalaxara; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Don Juan Brauo, por Soria; Don Gerónimo de Ledesma, Don Alonsso Ordoñez, por Çamora; Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, por Toro; Don Ysidoro del Cerro, por Toledo.

El agente del rreyno entró y dixo que el Señor Pressidente de Castilla le auia preguntado si podia, conforme a las condiciones del seruicio de millones, enuiar juez el Conssejo de Hazienda a la cobrança dellos, y auiendole rrespondido que no, le ordenó dixesse al rreyno que el Señor Pressidente de Hazienda auia emviado un juez a la cobranza de lo que la ciudad de Seuilla rrestaua deuiendo; y que esto estaua cometido a Don Pedro de Herrerra, alcalde de gradas de la Audiencia de la dicha ciudad, que acudia a esta cobrança por comision de la del rreyno, y que S. M. auia mandado lo continuasse, y que assí viese el rreyno lo que conuernia hazer, que Su Señoria Ilustrísi-

El agente de rreyno da quenta de que el Señor Pressidente de Castilla le dixo auia nombrado el de Hazienda juez para la cobrança de millones de Seuilla y que se uiese lo que se podia hacer por ser contra condicion.

ma de su parte acudiria a que se guardassen las condiciones del seruicio, con que se fué fuera.

Entraron los Señores Don Juan Serrano, por Auila; Gerónimo de Figueroa, por Toledo; Alexandro Castaño, por Quenca; Don Pedro de Angulo, por Córdoua; Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, por Valladolid.

Iden que se nombre comissarios que den gracias al Señor Pressidente de Castilla, y el agente sepa el estado de la comision.

Oydo el dicho rrecaudo, se votó lo que se ará, y salió por mayor parte del rreyno que se nombren comissarios para que den gracias al Señor Pressidente de Castilla de lo que en este negocio a ymbiado oy a dezir al rreyno, y que los caualleros de millones se enteren de lo que en esta cobrança se a hecho y el estado que tiene y ordene al agente del rreyno que sepa la comision que huuiere despachado el Conssejo de Hazienda, y se dé quenta al rreyno de todo para que se tome rresolucion en ello.

Iden.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Fernando de Villafañe, Don Gutierre de Miranda, Don Alonsso de Herrera, Don Pedro de Angulo, Don Martin Ceron, Don Juan Palomino, Don Gerónimo de Ledesma, Don Antonio de Proaño, Don Diego de Monsalue, Alexandro Castaño, Andrés de Usatigui, Don Gregorio Altamirano, Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, Don Juan Brauo, Don Juan Serrano.

Iden.

El Señor Don Matheo de Lisson dixo que se nombren dos comissarios para dar las gracias al Señor Pressidente de Castilla, como lo dize el Señor Don Francisco de Arriaga, y que el agente del rreyno dé peticion en el Conssejo para que se traigan los papeles que huuiere en el Conssejo de Hazienda cerca de nombrar juez para la cobranza de lo que se deue de millones en Seuilla, y se pida que la comission no vse della y se rrecoxa.

Iden.

Los Señores Don Juan de Vargas, Juan de Perea, Don Alonsso

Ordoñez, dixeron que se cometa a la comision del rreyno de millones, para que, enterada del estado deste negocio, haga las diligencias que combengan para que se rremedie y que se nombre el juez en la forma y como por las condiciones se deue dar, y si se huuiere dado en otra, lo contradiga sin boluerlo al rreyno.

El Señor Don Juan de Verastigui dixo que se nombren comissarios para dar gracias al Señor Pressidente, y los caualleros comissarios de millones agan mañana la diligencia para que el juez se nombre por mano del rreyno, conforme las condiciones del seruicio. Iden.

El Señor Don Rodrigo Çapata dixo lo que el Señor Don Juan de Bargas, y que se entienda lo mesmo con el juez questá en Palencia. Iden.

Los Señores Don Juan Antonio de Monrroy, Gaspar de Arnao, dixeron lo que el Señor Don Francisco de Arriaga, con que se haga tamuien cumplimiento con el Señor Pressidente de Hazienda por los comissarios. Iden.

Los Señores Don Francisco de los Rios, Don Ysidoro del Cerro, Gerónimo de Figueroa, dixeron lo que el Señor Don Juan de Vargas, con que aya comissarios para ablar al Señor Pressidente de Castilla en agradecimiento del rrecaudo. Iden.

Entró el Señor Conde de Chinchon, por Segouia.

Botosse sobre nombrar dos comissarios que executen el acuerdo del rreyno sobre este negocio, y salieron nombrados por mayor parte del rreyno los Señores Don Fernando de Villafañe y Don Antonio de Monrroy. Iden y comissarios.

Acordó el rreyno que Francisco de Orozco, su Receptor general, entregue a Juan de Moriana, uno de los porteros que siruen estas Cortes, el rrelox que tiene el rreyno, y le dé rreciuo del entrego, y que lo lleue al Señor Don Diego de Mon- Que Francisco de Orozco entregue a un portero el rrelox que tiene del rreyno.

salue a que lo haga adereçar y se pague lo que costare y despues se ponga en la Sala de las Cortes.

Entran los diputados y ministros del Reyno a dar quenta de sus officios.

Entraron los tres diputados del rreyno y sus dos contadores, Receptor y agente, y se sentaron en la forma que otras vezes, y se continuó ver los capitulos de la ynstrucion.

Iden el capítulo sobre las administraciones.

Apuntosse el capítulo treinta y uno, que trata del nombramiento de administradores que se a de alternar por el rreyno con la Contaduria mayor de Hazienda, por auerse entendido que están señaladas las administraciones que a de proueer el rreyno y el Conssejo de Hazienda.

Iden el capítulo 33.

Apuntosse el capítulo 33, que corresponde al 62.

Iden el 42.

Apuntosse el capítulo 42, que trata de los médicos del rreyno.

Iden el 56.

Apuntosse el capítulo 56, sobre que no se dé a los contadores de quentas ninguna cossa.

Iden el 57.

Viosse hasta el capítulo 57, con que se fueron los diputados y ministros.

Relacion de las administraciones.

Viosse la relacion de las administraciones, que es como se sigue:

COMISSIONES DE ALCAUALAS.

Rey.º Diputt.on

La ciudad de Ubeda, con mill ducados y quinientos; alguacil Sebastian de la Gándara.—21 de Abrill de 1621.

Press.te

Medina del Campo, con 800 maravedís.—Martín Pérez de Salaçar.—10 de Nouiembre de 1620.

Diputt.on

Fuente el Sauco, con 400 maravedís de salario; no ay alguacil.—Diego Garcia Carranque.—28 de Septiembre de 1620.

Rey.º Diputt.on

Lorca, con 700 maravedís. Vna de las guardas haze officio de alguacil con el salario de guarda.—Mateo de Morales.—27 de Septiembre de 1620.

Press.te

Carmona, 1.000 maravedís de salario. Haze officio de algua-

cil una de las guardas.—Francisco de Ledesma.—26 de Agosto de 1620.

Toledo, 1.000 maravedís de salario; quinientos un alguacil.— Don G.º Giral.—8 de Julio de 1620. Press.te

Cordoua, 1.000 ducados; quinientos alguacil.—Vicencio Vicaria.—3 de Junio de 1620. Diputt.on

Ecija, 1.000 maravedís de salario. Una guarda haze officio de alguacil con el salario de guarda.—Don Bartolomé de Auila y Zarazo.—14 de Abrill de 1621. Press.te

Ciudad Real, quinientos de salario; no ay alguacil.—Andrés de Alarcon y Rojas.—26 de Septiembre de 1619. Press.te

Xerez de Badajoz, 800 maravedís. Una guarda haze officio de alguacil con el salario de guarda.—Don Juan de Cuellar.—28 de Agosto de 1619. Rey.o

Segun esta rrelacion la primera administracion que baca es la de Xerez, y su prouision toca al rreyno o a su Diputacion.

Acordó el rreyno que su Receptor Francisco de Orozco, de qualesquier maravedís de su cargo, y del dinero que tuuiere más pronto pague luego tres mill rreales de limosna de mill y quinientas missas que [ha] acordado el rreyno se digan, los quales enuie a los caualleros comissarios de hazer decirlas para que lo cumplan. Que Francisco de Orozco, Receptor del rreyno, pague luego 3.000 reales de 1.500 misas.

Acordó el rreyno que su Receptor general Francisco de Orozco pague luego lo que se deuiere al Licenciado Camargo, del tiempo que siruió la Capellanía del rreyno.—Raphael Cornejo. (Rubricado.) Iden que pague al Señor Licenciado Camargo lo que se deue del tiempo que siruió la Capellanía del rreyno.

EN MADRID A 9 DE JULIO DE 1621.

Juntosse el Reyno y en él los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Don Gutierre de Mi-

randa, por Leon; Don Matheo de Lisson, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Vargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Juan de Verastigui, por Murcia; Don Martin Ceron, Don Juan Palomino, por Jaen; Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Gerónimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Andrés de Usatigui, por Guadalaxara; Alexandro Castaño, por Cuenca; Don Diego Gaitan por Salamanca; Don Juan Brauo de Sarauia, por Soria; Don Antonio de Pedrossa, por Auila; Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Ysidoro del Cerro, Gerónimo de Figueroa, por Toledo.

Cerca del repartimiento de 100.000 ducados para el agua del riego de Murcia.

El Señor Don Juan de Verastigui dixo entendia que por orden del Conssejo Real se hazia rrepartimiento de cien mill ducados en la ciudad de Murcia y su rreyno para el gasto del agua del riego que se pretende aya para rregar las tierras, y que desto resultaua mucho daño y ynconuinientes a los contribuyentes, por estar ellos y los lugares muy pobres y necesitados, y para que se escuse supplica al rreyno nombre comissarios para que procuren con los Ministros de S. M. se escusse este rrepartimiento y se oyga en justicia sobre ello a la ciudad de Murcia; y tratado de lo que se ará, acordó el rreyno de comformidad que los Señores Don Pedro de Sançoles y Don Gutierre de Miranda hagan lo contenido en esta propossicion, y para ello vsen de los medios y diligencias que les pareciere convinientes.

Iden. Que se nombren comissarios para que hagan diligencias

Vieronsse los acuerdos de las tres juntas últimas.

Entraron los Señores Conde de Chinchon, por Segouia, y Don Juan Brochero, por Salamanca; Don Rodrigo Çapata, por Toro.

Papel del Señor Pressidente que se le auise el dia que se a de botar el seruicio ordinario.

Viosse un papel del Señor Pressidente de Castilla, escrito a los secretarios de las Cortes, que es como se sigue:

«Dígame V. Md.es para quándo está señalado dia en que se bote el seruicio ordinario, para decirlo a S. M., que me lo a

preguntado. Madrid, nueue de Julio de mill y seiscientos y veinte.—El Arçobispo.»

Entró el Señor Don Christoual de Eslaua, por Cordoua.

Fuéronse los dos de Jaen.

Otro comissario para con los cinco de las condiciones de millones.

Acordó el rreyno que el Señor Conde de Chinchon sea comissario para lo de las condiciones del seruicio de los 18 millones que no se cumplen, con los cinco caualleros comissarios que para ello estan nombrados.

Señalase dia para otorgar el seruicio ordinario.

Oydo el dicho papel del Señor Pressidente, se botó lo que se hará y salió por mayor parte del rreyno que el seruicio ordinario se bote a veinte y quatro deste mes, y que en este tiempo trate el rreyno de las cossas que se an de suplicar a S. M. en esta ocassion, y que se nombren dos caualleros comissarios para que se lo digan al Señor Pressidente y le suppliquen se alle pressente en el rreyno aquel dia con los Señores asistentes a la ora que señalare.

Iden.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, Don Gutierre de Miranda, Don Matheo Lisson, Don Alonsso de Herrera, Don Juan de Vargas, Juan de Perea, Don Christoual de Eslaua, Don Juan de Verastigui, el Conde de Chinchon, Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, Gaspar de Arnao, Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Andrés de Usatigui, Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, Alexandro Castaño, Don Rodrigo Çapata.

Iden.

Los Señores Don Juan Brauo, Don Antonio de Pedrossa, Don Ysidoro del Cerro, Geronimo de Figueroa, dixeron lo que el Señor Don Francisco de Arriaga, con que el dia sea el juebes quince deste mes.

Iden y comissarios para decir al Pressidente.

Acordó el rreyno de conformidad que los Señores Don Antonio de Pedrossa y Don Juan Brochero executen el acuerdo de arriua.

Fuese el Señor Conde de Chinchon.

Da quenta Juan Ramirez de las quentas de millones y alcaualas.

Entró en la Sala del rreyno Juan Ramirez de Arellano, a cuyo cargo está el dar las quentas de millones y alcaualas, y dió la del estado en que las tiene, y auiéndole oydo el rreyno le ordenó lo diesse todo por escripto muy en particular para que se ponga en los libros destas Cortes, con que se fué fuera.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 10 DE JULIO DE 1621.

Juntosse el rreyno y en él los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Don Fernando de Villafañe, Don Gutierre de Quiros Miranda, por Leon; Don Matheo de Lison, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Vargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Verastigui, por Murcia; Don Martin Ceron, por Jaen; Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, por Toro; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Don Gerónimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Andrés de Usatigui, por Guadalaxara; Don Juan Brauo, por Soria; Don Antonio de Pedrosa, por Auila; Don Ysidoro del Cerro, Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Que Francisco de Orozco, Receptor general del rreyno de lo que se librare en él por cédula de los comissarios, para la ymagen que se a de poner en la Sala de las Córtes.

Acordó el Reyno de comformidad que su Receptor general Francisco de Orozco, por cédulas de los Señores Don Francisco de Arriaga y Don Diego de Monsalue, comissarios para hazer se haga la himagen que se a de poner en la Sala de las Cortes, de lo que libraren en él para este efecto y costare hazer la dicha ymagen.

Dan quenta los

Los Señores Don Antonio de Pedrossa y Don Juan Brochero,

comissarios para decir al Señor Pressidente de Castilla el acuerdo que el rreyno auia tomado ayer cerca de otorgar el seruicio ordinario en 24 deste mes, dixeron se lo auian dicho y que Su Señoria Ylustrísima lo auia estimado en mucho, pero que auia dicho que conuenra abreuiar el dia por estar corrido la mayor parte deste año sin pagarlo, y que los hombres de negocios lleuauan interesses, por no estar concedido el seruicio, y que así pedia fuesse el dia del otorgamiento el sauado diez y siete deste mes, y que S. M. lo deseaua y Su Señoria Ylustrísima tamuien por auer de ser procurador de los negocios del Reyno en general y en particular. Y tratando dello, se votó lo que se ara y salió por mayor parte del rreyno, estimando la oferta y el fauor que el Señor Pressidente de Castilla hazia al rreyno, se conceda el seruicio ordinario el sauado primero 17 deste mes, y por los caualleros comisarios se lo hagan sauer a Su Señoria Ylustrísima para que benga a la ora que señalare a allarse pressente a la concession del dicho seruicio ordinario con los Señores asistentes de las Cortes.

comissarios lo que rrespondió el Señor Pressidente el dia que se señaló para el seruicio ordinario.

Iden señalase el 17 deste mes para conceder el seruicio ordinario.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, Don Fernando Villafañe, Don Gutierre de Miranda, Don Alonso de Herrera, Don Juan de Verastigui, Don Antonio de Proaño, Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, Don Jerónimo de Ledesma, Don Alonsso Ordoñez, Andrés de Usatigui, Don Juan Brauo, Don Antonio de Pedrossa, Don Ysidoro del Cerro, Geronimo de Figueroa.

Iden

El Señor Don Matheo de Lisson dixo que para el lunes primero, doce deste mes, se llame a los caualleros que oy faltan para señalar el dia de la concession del seruicio ordinario.

Iden.

Los Señores Don Juan de Vargas, Juan de Perea, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, Don Martin Ceron,

Iden.

Don Gregorio Altamirano, dixeron que se guarde el acuerdo que el rreyno hizo ayer nueue deste mes, y los caualleros comisarios le digan a Su Señoria Ilustrísima las caussas que ay para ello, rrespecto de tener algunos procuradores de Cortes pleito omenaje de no conceder este seruicio hasta dar quenta a sus ciudades, de quien estan aguardando orden.

Iden y ban los comissarios a decirlo al Señor Presidente y que si se puede esperar hasta 19 deste mes.

Fuéronse los Señores Don Antonio de Pedrossa, Don Juan Brochero, a decir al Señor Pressidente de Castilla el acuerdo que a tomado el rreyno para otorgar el seruicio ordinario el sauado 17 deste mes, y se acordó digan tamuien a Su Señoria Ilustrísima que si no tiene inconuiniente se otorgue el dicho seruicio el lunes diez y nueue deste mes, por estar algunos caualleros procuradores de las Cortes esperando orden de sus ciudades para otorgarlo y que se pueda conceder por todos.

Cerca de la espera que pide la uilla de Mançanares por 22.000 reales que deue de millones.

Hízosse rrelacion de la espera que pide la uilla de Mançanares se le haga por veinte y dos mill reales que deue del seruicio de los 17 millones y medio por un año, por no poderlo pagar por estar muy alcançada y auerla llevado los executores que an ydo a la cobrança mucha cantidad de costas y auerle dado el Conssejo Real prouision para que pueda bender los tocones de sus montes y entresacar el de la Mancha hasta en cantidad de veinte y dos mill reales que deue de atrassado del dicho seruicio de millones, y que la comission del rreyno de la administracion dellos lo a uisto y rremitido al rreyno y dado por parecer lo que se sigue:

Iden parecer.

En Madrid, a cinco de Julio de mill y seiscientos y veinte y uno, acordó la comission del rreyno de la administracion de millones se dé por parecer al rreyno que obligandosse la Justicia y Ayuntamiento de la uilla de Mançanares y dando fianças legas, llanas y abonadas a satisfacion y aprouacion de la Justicia y Ayuntamiento de la uilla de Almagro de que dentro de seis

meses, contados desde el dia de la fecha de esta carta, porná en la dicha uilla de Almagro, en poder del receptor de millones della, con la ynterbencion necessaria, los dos mill ducados que del seruicio de los diez y siete millones y medio dize, y mas los ynteresses que por la dilacion de la paga se caussaren a la Real Hazienda en casso que esten librados a personas a quien S. M. esté obligado a pagarlos, y obligandosse asimismo en la forma rreferida que no cumpliendo se despachara executor por el rreyno, o su comission en su aussencia, a costa de la dicha Justicia y Ayuntamiento de la uilla de Mançanares obligados, se le haga espera de los dichos seis messes por los dichos dos mill ducados, y auiendo cumplido lo dicho, se le quite el executor que por la uilla de Almagro tuuiere; y a de traer la obligacion en la forma y con los rrequisitos rreferidos dentro de (1) dias como se le diere el despacho de la espera, para que aya rrazon della en el rreyno y lo pongan en los libros de sus contadores; y no lo haziendo assí, pasado el dicho término la dicha espera sea en sí ninguna, y se prosiga en la cobrança como si no se huuiera hecho, quedando así mismo en su fuerça y vigor las obligaciones y fianças que sobre la deuda estuuieren antes de aora hechas.

Entró el Señor Conde de Chinchón, por Segouia.

Oydo lo dicho, se votó lo que se ara y salio por mayor parte del rreyno que dando la uilla de Mançanares fianças, abonadas a satisfacion y aprouacion de la Justicia y Ayuntamiento de la uilla de Almagro, se le haga espera por dos mill ducados que deue por vn año por mitad de seis en seis messes, pagando los once mill rreales dellos en los seis primeros messes, y los otros once mill rreales rrestantes en fin de dicho año; y cumpliendo lo rre-

Iden que se espere a la uilla de Mançanares por vn año por 22.000 reales, y se rremite a la Comision de millones.

(1) Está en claro en el original.

ferido la dicha uilla de Almagro quite el executor que por esto tuuiere en la dicha uilla de Mançanares, y se rremite a los caualleros comissarios de millones del rreyno para que lo executen y den el despacho que fuere menester.

Iden. Deste acuerdo fueron los Señores Don Alonsso Ordoñez, Don Diego Gaitan, Don Juan Brauo, Don Gerónimo de Figueroa, Andrés de Usatigui.

Iden R. Despues de auer botado, se rregularon á este acuerdo los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, Don Fernando de Villafañe, Don Gutierre de Miranda, Don Gregorio Altamirano, El Conde de Chinchón, Don Antonio de Proaño, Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue.

Iden. Los Señores Don Matheo de Lisson, Don Juan de Vargas, Juan de Perea, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, Don Juan de Verastigui, Don Martin Ceron, Don Gerónimo de Ledesma, dixeron que se le haga espera a la uilla de Mançanares por vn año por los veinte y dos mill rreales que deue del seruicio de los 17 millones y medio, pagando la mitad en los seis primeros messes y la otra mitad fin del dicho año, y que se le quite el executor que huuiere emviado Almagro y no pague ynteresses por la dilacion de la paga, y las fianzas se den a parecer de los Letrados del rreyno, y se rremita a la comission de millones para que lo execute, y las dichas fiançás sean tamuien a satisfacion y aprouacion de la Justicia y Ayuntamiento de la uilla de Almagro.

Iden. El Señor Don Alonsso de Herrera dixo lo que el Señor Don Matheo de Lison, con que la paga sea toda la cantidad fin del año.

Iden. El Señor Don Ysidoro del Cerro dixo lo que el Señor Don Matheo de Lisson, con que cumplido el año los ynteresses de la dilacion que desde entonces huuiere, los pague la uilla de Mançanares.

Boluieron a entrar los Señores Don Antonio de Pedrossa y Don Juan Brochero; dixeron auian dicho al Señor Pressidente de Castilla el acuerdo que oy auia tomado el rreyno sobre el otorgamiento del seruicio ordinario, y que Su Señoria Ilustrísima auia estimado en mucho el acuerdo del rreyno, y que para que se pueda otorgar por todos, le parecia sea el lunes diez y nueue deste mes a las diez de la mañana, y que para este dia y ora estará en el rreyno Su Señoria Ylustrísima y los Señores assistentes allarse presentes al otorgamiento, y oydo lo dicho, se acordó de comformidad del rreyno se llame a los caualleros que oy faltan para el dicho dia lunes diez y nueue deste mes.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

Dan quenta los comissarios de lo que rrespondió el Señor Pressidente, el otorgamiento del seruicio ordinario.

EN MADRID A 12 DE JULIO DE 1621.

Juntosse el rreyno, y en él los Señores Don Francisco de Arriaga, por Burgos; Don Fernando de Villafañe, Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Matheo de Lisson, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Vargas, Juan de Perea, por Seuilla, Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Verastigui, por Murcia; Don Martin Ceron, Don Juan Palomino, por Jaen; Don Diego de Monsalue, por Toro; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Juan Brauo, por Soria; Don Antonio de Pedrossa, por Auila.

Auiendosse entendido que el Señor Don Diego de Salcedo está enfermo, y el Señor Costantino de Peralta ausente, comissarios de millones, y que por esta caussa no se puede hacer junta de millones y que ay muchos negocios que despachar, y tratado dellos, acordó el rreyno de conformidad que el Señor Don Francisco Lopez de Arriaga sea comissario de millones

Nombramiento de un comissario de millones hasta que otros dos esten para asistir.

hasta que el Señor Don Diego de Salcedo pueda asistir, y aya benido a esta Corte el Señor Costantino de Peralta, de forma que an de estar todos los quatro comissarios para asistir en la comission.

Entraron los Señores Don Antonio de Proaño, por Segouia; Don Gerónimo de Ledesma, Don Alonsso Ordoñez, por Çamora.

Fuesse el Señor Don Gutierre de Miranda.

Tres peticiones sobre que se deshaga la fundacion de un conuento de frailes Franciscos descalços de la ciudad de Medina çidonia.

Vieronsse tres peticiones, que son del thenor siguiente:

Antonio de Moya, en nombre de la ciudad de Medinaçidonia, digo que a noticia de mis partes a venido que se pretende por los conuentos de San Agustin y Mínimos de la dicha cuidad, se desaga la fundacion que en ella está hecha de un conuento de frailes Franciscos Descalços, fundandose para ello en vna condicion de millones, lo qual es en muy gran daño y perjuicio de la dicha ciudad y sus vezinos, por la debocion que tienen con el dicho conuento, y estando como está fundado con consentimiento de la dicha ciudad, y que aunque la dicha fundacion se hizo despues de la concession de millones, antes que se publicase estaua concertado el hacerse, y esto se be claro por el poco tiempo que huuo desde la publicacion a la fundacion; y si se huuiese de deshazer seria de muy gran desconsuelo para la dicha ciudad y vezinos, por lo qual, y por lo que está dicho y rrepressentado por el prouincial de la Andalucia de la dicha rreliguion (sic), supplico a V. I. declare no deuerse deshazer la dicha fundacion ny estar hecha contra la dicha condicion, en lo qual mis partes reciuiran merced.—Antonio de Moya.

El Padre Prouincial de la prouincia de los Frayles Franciscos Descalços de San Diego en la Andalucia, digo que yo tengo fundado dos conuentos en las ciudades de Medinaçidonia y Puerto de Santa Maria, cuya fundacion se hizo con general consentimiento de los Señores de las dichas ciudades y de los es-

tados eclesiástico y seglar, por la conueniencia publica y porque no paresció rrepugnante al capítulo de millones, por ser la fundacion de Medina tratada antes que se tuuiesse noticia de la dicha condicion, y la del Puerto de Santamaria años antes que se concediese el seruicio; y que los ynconuinientes allí rrepresentados no son aplicables a esta orden, a la qual por su estrecheça acuden pocas personas, y no tratan ni pueden tratar de adquisicion de vienes, y para asigurar qualquiera dificultad y no destruir lo que ya está fundado con rreligiosso çelo; supplico a V. I. lo mande declarar así, y por lo menos, se ynterponga en fauor de los dichos dos conuentos por el mejor camino que V. I. quisiere usar de su autoridad y para ello ett.ª—Fray Juan de Prado, *Magister provincialis*.

Geronimo de Uisso, en nombre del Cabildo y clero de la Santa Higlesia de la ciudad de Medina Sidonia, digo que a mi noticia y de mis partes a uenido que se pretende se deshaga la fundacion que en ella está hecha de un conuento de frayles Franciscos Descalços, fundandose para ello en una condicion de millones, lo qual es de muy gran daño y perjuicio de la dicha ciudad y sus vezinos, por la deuocion que tienen al dicho conuento, por su uida y exemplo, de que tienen bastante satisfacion; y estando como está fundado con consentimiento de la dicha ciudad, sin auer hecho contradicion los conuentos de San Agustin y la Uitoria quando se fundó, antes auiendo estado mucho tiempo en pacífica posession hasta el dia del Corpus, que sobre las precedencias de lugares, mouidos de pasion an procurado se deshaga la dicha fundación, sin ser parte para ello. Porque los dichos rreligiossos Franciscos Descalços no lo son de ningun perjuicio por no rreciuir missas, sino la dizen por sus vienhechores, ni piden los agostos, sino un poco de pan por las puertas, y pues está fundado con consentimiento de la dicha

ciudad, y aunque aya sido tomada la possesion despues de la condicion de millones, el contrato estaua hecho mucho antes, porque de la publicacion de la tal condicion a la fundacion del dicho conuento huuo muy poco tiempo, y si se huuiese de dejar seria de muy gran desconsuelo para la ciudad y sus vezinos. Por lo qual y por lo que está dicho y rrepresentado a V. I. pido y supplico declare no hauerse de deshazer la dicha fundacion y estar hecha quando la dicha condicion, en lo qual mis partes reciuiran merced.—Uiso.

Entraron los Señores Don Pedro de Angulo, por Cordoua; Don Rodrigo Çapata, por Toro; Don Ysidoro del Cerro y Geronymo de Figueroa, por Toledo.

Iden y que se nombren comissarios para que vean las rraçones de las partes y lo traygan.

Visto lo rreferido, acordó el rreyno de conformidad se nombren comissarios para que vean las rrazones que ay en este negocio, de una parte y otra, y lo traygan al rreyno para el miércoles primero, para que, uisto, prouea lo que conuenga.

Iden y comissarios.

Acordó el rreyno de comformidad sean comissarios para executar el acuerdo de arriua los Señores Don Juan de Vargas y Don Juan Palomino.

Entró el Señor Andrés de Usatigui, por Guadalaxara.

Súplica para el seruicio ordinario sobre que S. M. otorgue escriptura de no enagenar cossa de la Corona Real y se nombren comissarios

Tratosse de las cossas que será bien suplicar a S. M. en la ocassion de la concession del seruicio ordinario; y auiendose hecho rrelacion de que quando los Señores Reyes progenitores de S. M. an entrado a eredar an hecho escriptura de no enagenar cossa alguna de la Corona Real y guardar los preuilegios que tienen estos rreynos, acordó el rreyno de conformidad que se ponga por súplica en la ocassion de la concession del seruicio ordinario, que S. M. se sirua de otorgar la escriptura que an acostumbrado las Magestades de los Señores Reyes sus progenitores quando heredan y entran a gouernar estos rreynos de no enagenar ninguna cossa del patrimonio Real y de guardar a

estos rreynos y a las ciudades, villas y lugares dellos sus previlegios y exenciones y otras cossas, como la otorgaron Sus Magestades de los Reyes Felipe Segundo y Tercero, nuestros Señores que ayan gloria, y que se nombren caualleros comissarios que suppliquen al Señor Pressidente de Castilla y Señor Don Baltassar de Çuñiga yntercedan con S. M. haga esta merced al rreyno.

Acordó el rreyno de conformidad sean comissarios para executar el acuerdo de arriua los Señores Don Antonio de Pedrossa, Don Juan Brauo, Don Diego de Monsalue, Don Alonsso Ordoñez. Iden y comissarios.

Entraron los Señores Conde de Chinchon, por Segouia; Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, por Leon.

Tratosse de los plaços que será uien suplicar a S. M. conceda para la paga del seruicio ordinario y extraordinario, y se botó lo que se ara y salió por mayor parte del rreyno que despues de concedido el seruicio ordinario se suplique a S. M. que permita de cobrarle, y el extraordinario en siete pagas, que sean higuales en la cantidad, que la primera sea en fin de Diziembre deste año, y la segunda fin de Abrill del año de 1622, y las cinco siguientes por los tercios del año, de quatro en quatro messes, que la ultima sea en fin de Diziembre de 1623. Súplica para el seruicio ordinario, sobre que se pague, y el extraordinario en siete pagas.

Deste acuerdo fueron los señores Don Pedro de Sançoles, Don Fernando de Villafañe, Don Gutierre de Miranda, Don Rodrigo Çapata, el Conde de Chinchon, Don Antonio de Proaño, Don Gerónimo de Ledesma, Don Alonsso Ordoñez, Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, Andrés de Usatigui, Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, Don Juan Bruno, Don Antonio de Pedrossa, Gerónimo de Figueroa. Iden.

Despues de auer botado se rregularon a este acuerdo los Se- Iden R.

ñores Don Francisco de Arriaga, Don Christoual de Eslaua, Don Martin Ceron, Don Juan Palomino, Don Ysidoro del Cerro.

Iden. El Señor Don Matheo de Lisson dixo que el seruicio ordinario corra desde el dia que el rreyno lo concediere a S. M.

Iden. Los Señores Don Alonsso de Herrera, Don Juan de Vargas, Juan de Perea, Don Pedro de Angulo, Don Juan de Usatigui, Don Diego de Monsalue, dixeron que despues de concedido el seruicio ordinario se suplique a S. M. que permita de cobrarle, y el extraordinario en siete pagas, y en las dos primeras se pague los dos tercios corridos deste año por higuales partes, que la primera sea fin de Diziembre deste año de 1621, y la segunda fin de Abrill de mill y seiscientos y veinte y dos, y las cinco siguientes por los tercios del año, de quatro en quatro messes, que la última sea en fin de Diziembre del año de mill y seyscientos y veinte y tres.

Súplica para el seruicio ordinario sobre que no se cobre hasta ser pasados quatro meses.

Acordó el rreyno de comformidad se suplique a S. M. mande no se cobren estos seruicios de los Receptores, hasta ser passados quatro messes del plaço que S. M. señalare para que en ellos se tenga lugar de cobrar de las personas y lugares que lo an de pagar, y que contra los procuradores de Cortes no se haga ninguna diligencia, librando cartas ni sobrecartas hasta ser passados quatro messes despues del plazo.

Reciuimiento de un procurador de Cortes de Guadalaxara.

En la uilla de Madrid, a trece dias del mes de Julio de mill y seiscientos y veinte y un años, estando el Señor Presidente de Castilla en la Sala mayor del Conssejo Real, y con Su Señoria Ilustrísima el Señor Licenciado Melchor de Molina, del Consejo y Cámara de S. M., asistente de las Cortes, y en presencia de Raphael Cornejo, escriuano mayor dellas, estando todos en pie en el gueco de la bentana que está en la dicha Sala, fué llamado y entró Don P.º de Alarcon y Sotomayor cauallero del auito de Calatraua, vezino de la ciudad de Guadalaxara y pro-

curador de Cortes della, y estando tamuien en pie, se vió el poder que la dicha ciudad le dió para ser su procurador de Cortes, el qual estaua bueno, y luego se le tomó y rreciuió por el dicho Raphael Cornejo el mismo juramento que se contiene en la presentacion del poder de los procuradores de Cortes de la ciudad de Burgos, questá escripto en este libro en 19 de Junio deste año, y dixo debaxo del dicho juramento y declaro lo mismo que auia dicho y declarado Andrés de Usatigui, su compañero en la pressentacion que hizo del dicho poder el dicho día 19 de Junio y año, y luego fué admitido y reciuido por el Señor Pressidente y Señor asistente, por tal procurador de Cortes por la dicha ciudad de Guadalaxara.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID, A 13 DE JULIO DE 1621.

Juntosse el rreyno, y en él los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Don Mateo de Lisson, Don Alonso de Herrera, por Granada; Juan de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Verastigui, por Murcia; Don Martin Ceron, por Jaen; Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, por Toro; Don Diego Gaitan, por Salamanca; Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Don Antonio de Monroy, por Madrid; Alexandro Castaño, por Quenca; Don Juan Brauo, por Soria; Don Antonio de Pedrossa, por Auila; Don Ysidoro del Cerro, Gerónimo de Figueroa por Toledo.

Fuéronse los Señores Don Antonio de Pedrossa, Don Juan Brauo, Don Diego de Monsalue, Don Alonso Ordoñez, a cumplir una comision.

Juramento del secreto de un procurador de Cortes de Guadalaxara.

Entraron los Señores Don Juan Serrano, por Auila; Don Gutierre de Quiros Miranda, por Leon; Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Juan de Vargas, por Sevilla; Andrés de Usatigui, por Guadalaxara.

Entró el Señor Don Pedro de Alarcon y Sotomayor, procurador de Cortes de la ciudad de Guadalaxara, y se le dixo llegase a la mesa de los secretarios de las Cortes, y aviéndose llegado estando en pie y descuvierto, y tamuien los dichos secretarios, se le tomó y recivió por mí Don Juan de Henestrosa el mismo juramento del secreto de las Cortes que en veinte y cinco de Junio deste año hizo el rreyno, y a la confesion dél dixo sí jurava y amen, y luego se fué a sentar a su lugar.

Entró el Señor Don Juan Palomino, por Jaen; Don Juan Brochero, por Salamanca.

Pide la ciudad de Jaen se suplique a S. M. despache las sobrecartas para cobrar el seruicio ornario y extraordinario. Comisarios los de millones.

Viose un papel de la ciudad de Jaen, en que dize convendrá mucho que el rreyno antes de la concesion del servicio ordinario y extraordinario suplique a S. M. que el Consejo de Hazienda despache las sobre cartas de esta Hazienda en la forma que por ordinarias despacha en la concesion de los diez y siete millones y medio, para que constando no parar dinero alguno en el Receptor, se cobre de los Consejos devdores por los mismos dueños de las libranças rreales, limitando que solo un executor vaya a cada Concejo y no más por alivio de los vasallos de S. M., sin que pueda la justicia de Jaen tener otro, y sinifica que por no hazerse esto se deue mucho del trienio pasado, sin poderse cobrar por algun lugar de todo el trienio; y tratado dello, se botó lo que se ara, y salió por mayor parte del rreyno que se pida por Jaen en el Consejo de Hazienda este negocio, y si se pusiere dificultad en concederle, se acuda al rreyno para que nombre comisarios que lo ayuden.

Iden que acuda al Consejo de Hazienda.

Iden.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Pedro de Sançoles,

Don Gutierre de Miranda, Don Mateo de Lisson, Don Juan de Vargas, Juan de Perea, Don Rodrigo Çapata, Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, Don Antonio de Monroy, Alexandro Castaño, Don Antonio de Proaño, Don Juan Serrano, Don Ysidoro del Cerro, Geronimo de Figueroa.

Los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Christoual de Eslaua, Don Juan de Verastigui, Don Gerónimo de Ledesma, Don Francisco de los Rios, Gaspar de Arnao, Andrés de Usatigui, Don Pedro de Alarcon, dixeron que esta no es materia del rreyno en general, sino que se cobre el servicio como se a hecho de ynmemorial tiempo a esta parte, y si la ciudad de Jaen tiene pretension en este negocio, a sí son en que se nombren comisarios para que supliquen a S. M. y hagan todas las dilicias que convengan y ayudandola para que lo consiga. Iden.

Los Señores Don Alonso de Herrera, Don Pedro de Angulo, Don Gregorio de Altamirano, dixeron que se nombren comisarios para que con S. M. hagan las diligencias posibles y con todos sus Ministros para que se conceda a la ciudad de Jaen lo que en este negocio pretende. Iden.

Los Señores Don Martin Ceron, Don Juan Palomino, dixeron que el rreyno acuerde en esto lo que fuere servido. Iden.

Dan quenta los comisarios de millones del pleito que trata el estado eclesiástico con la ciudad de Toro, sobre que les buelva la sisa de los ensanches y parecer de los Letrados.

Los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Antonio de Proaño, dieron quenta de que en la ciudad de Toro el estado eclesiástico los molesta sobre que se les buelva lo que les an llevado de las sisas de las cosas que ympusieron derechos de las quatro sisas y que los quatro Letrados del rreyno an mandado parecer sobre ello y que la comision lo auia remitido al rreyno para que acuerde lo que más convenga, y el parecer de los Letrados es como se sigue:

Iden y parecer.

Los Letrados del rreyno que aquí firmamos decimos auemos visto el pleito que a pedimento del Reyno se trajo por via de

fuerça al Consejo, sobre que el Auad y Cauildo mayor de la clerecia de la ciudad de Toro se querellaron ante el provisor del Obispado de Çamora de la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Toro sobre que sin tener bulas ni breues de Su Santidad para ymponer sisas y colletas al estado eclesiástico, los dichos Justicia y Regidores de la ciudad de Toro an ympuesto sisas en el pescado, belas, queso, xabon y otras cosas que se venden en la dicha ciudad de Toro y an cobrado sisas dellas del dicho estado eclesiástico, y en el dicho pleito hubo muchas demandas y respuestas y nunca la dicha ciudad de Toro se defendió derechamente, sino declinando jurisdicion, diciendo se remitiese al rreyno, por cuya orden auian hechado las dichas sisas, y no presentó ningunos breues de Su Santidad para poderlas cobrar, y auiendose hecho prouanças por parte del dicho estado eclesiástico, y prouando que auian cobrado dél cinquenta mill maravedís cada año, poco mas o menos, concluso el pleito en doce dias del mes de Febrero deste presente año de mill y seiscientos y veinte y uno, se pronunció sentencia, por la qual fueron declarados por excomulgados el Corregidor y Regidores de la dicha ciudad de Toro, por auer usado del repartimiento de las dichas sisas y ensanches, y les condenaron a que bueluan y restituyan al dicho estado eclesiástico lo que constare auer cobrado dél de las dichas sisas y ensanches, y auiendose traydo por prouision del Consejo de once de Mayo deste presente año ganada a pedimiento del Reyno por uia de fuerça al Consejo el dicho proceso y que corren los ochenta dias porque fueron absueltos desde veinte y uno de Mayo pasado deste año, y que se hiziese ber el dicho proceso sin más defensa, podria correr riesgo que el Consejo declarase que el dicho ordenamiento no haze fuerça, porque los dos breues que se truxeron para que se pudiese hechar sisas sobre el estado eclesiástico para la paga del

dicho seruicio de los diez y siete millones y medio, el uno de 19 de Mayo de mill y seiscientos y diez, y el otro de dos de Mayo de mill y seiscientos y diez y seis, no se da facultad para que se pueda hechar sisas, para la paga del dicho seruicio sobre el estado eclesiástico, más que tan solamente sobre el vino mosto, vinagre aguado, azeite y carnes, y que todos los demás eclesiásticos destos Reynos que an contribuido en las cosas de más de las quatro contenidas en los dichos bienes pedirian lo mismo, de que se seguirian muchos pleitos y auerlas de voluer una tan gran suma, a más del escrupulo que se tendria por auerse hecho sin licencia de Su Santidad. Nos parece que todos los mantenimientos y otros miembros y especies sobre que se huuiere hechado ensanches para cumplir con el dicho seruicio pasado, no estan comprehendidas en los dichos breues que solo ablan del uino, binagre, mosto, azeite y carnes, porque son muy diferentes sisas y ynpusiciones, y que respeto desto sin nueuo breue de Su Santidad no se pudo repartir al estado eclesiástico ni cobrarlos dél, y que es necessario y precisso para suplir esto acudir a Su Santidad a hazer relacion de todo, y como entendiendo que estauan comprehendidas las personas eclesiásticas en los dichos dos breues, se le repartieron los ensanches y se cobró en todo el Reyno, y que assí Su Santidad se sirua de aprouarlo y dar a estos Reynos un breue que tenga fuerça de *Perinde valere* como si al principio se huuiera comprendido los dichos ensanches en los dichos dos breues, y que sin hazer esta diligencia no se bea este pleito por uia de fuerça, sino que se pida prorrogación de los ochenta dias hasta que en Roma se despache, porque si saliese auto que no hazia fuerça el Ordinario de Çamora seria dar ocasion a que todo el estado eclesiástico del Reyno pretendiese se les boluiese lo que se a cobrado de los dichos ensanches.—Doctor Juan de Bedoya Mo-

grobejo, Doctor Juan de Molina, Doctor Luis de Casanate, el Licenciado Juan Antonio de Herrera.

Boluieron a entrar los Señores Don Antonio de Pedrosa, Don Juan Brauo, Don Diego de Monsalue, Don Alonso Ordoñez.

Iden. Remitese a los comisarios de millones.

Visto lo dicho, se voto lo que se ará y salió por mayor parte del Reyno, que se remite este negocio a los caualleros comisarios de millones para que lo executen y ablen a S. M. y al Señor Pressidente de Castilla y Señores asistentes de las Cortes y a los demas Ministros que conuengan para que se aga lo contenido en el dicho parecer, y sea general lo que en esto se hiciere y pidiere para todo el Reyno.

Iden.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Serrano, Don Antonio de Pedrosa, Don Ysidoro del Cerro.

Iden.

Despues de auer botado, se regularon a este acuerdo los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, Don Gutierre de Miranda, Don Matheo de Lisson, Don Alonso de Herrera, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, Don Juan de Verastigui, Don Martin Ceron, Don Juan Palomino, Don Rodrigo Çapata, Don Antonio de Monroy, Gaspar de Arnao, Andrés de Usatigui, Don Pedro de Alarcon, Don Juan Brauo, Don Antonio de Proaño.

Iden.

Los Señores Don Juan de Vargas, Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, Geronimo de Figueroa, dixeron que remiten este negocio a los caualleros comisarios de millones para que executen el parecer de los Letrados del Reyno, protestando que no son en retener al estado eclesiástico ningun dinero que aya pagado de las sisas en que no aya breue de Su Santidad asta tanto que se traiga el perin de valer (sic) (1) de Su Santidad.

---

(1) En vez de: *perinde valere.*

El Señor Juan de Perea dixo que se nombren comisarios para que ablen a S. M. y al Señor Presidente de Castilla y Señores asistentes de las Cortes, y a los demas Ministros que conuengan para que se haga lo contenido en el parecer que en este negocio an dado los Letrados del Reyno, protestando que no es en retener al estado eclesiástico ningun dinero que aya pagado de las sisas en que no aya breue de Su Santidad, hasta tanto que se traiga el perin de valer (1) de Su Santidad. Iden.

El Señor Don Geronimo de Ledesma dixo que se nombren comisarios para que hablen a S. M. y al Señor Presidente de Castilla y Señores asistentes de las Cortes y a los demas Ministros que conuengan para que se haga lo contenido en el parecer que en este negocio an dado los Letrados del Reyno, con que lo que se pide sea general para todo el Reyno. Iden.

Los Señores Don Diego de Monsalue, Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, Don Alonso Ordoñez, Alexandro Castaño, dixeron que se nombren comisarios para que ablen a S. M. y al Señor Presidente de Castilla y Señores asistentes de las Cortes y a los demas Ministros que conuengan para que se haga lo contenido en el parecer que en este negocio an dado los Letrados del Reyno. Iden.

Los Señores Don Antonio de Pedrosa, Don Juan Bravo, Don Alonso Ordoñez, comisarios para procurar que S. M. jure de confirmar los preuilegios, y de no vender ni enagenar ninguna cosa del Patrimonio Real, dixeron auian hablado al Señor Don Baltasar de Çuñiga porque estaua dando audiencia, y que auia respondido procuraria con S. M. se sirviese de hazer lo que el Reyno suplicava, y que tamvien avian ablado al Señor Presidente de Castilla, y le parecia muy bien, y que sin ponerlo por

Dan quenta los comisarios para que S. M. otorgue escritura de no enagenar Cosa de la corona, lo que an hecho.

(1) En vez de: *perinde valere.*

suplica en la concesion del seruicio ordinario y extraordinario, se suplicase a S. M. por un memorial aparte, y que daria quenta dello a S. M. y avisaria al Reyno lo que se sirviese de responder.

Sobre la paga de 3.000 ducados que pago anticipados el Receptor de millones de Çamora.

Haviendose hecho relacion que Fernan Garcia Delgado, Receptor del seruicio de millones de la ciudad de Çamora, pagó anticipadamente del seruicio de los diez y siete millones y medio y paga de fin de Noviembre del año pasado de mill y seiscientos y diez y nueve, tres mill ducados a algunos hombres de negocios, y que se tenia por cierto que avia llevado premio por ello, los quales tres mil ducados restava deviendo la ciudad de Orense del dicho servicio y por causas que significo en el Consejo para no pagarlos se le dió espera por algunos meses; y aviendose enviado executor contra el dicho receptor por lo que devia del servicio de los diez y ocho millones presente, avia alegado no deve pagarlo por causa de dever los dichos tres mill ducados la dicha ciudad de Orense, sobre ello se avian hecho diferentes diligencias, y por parte de los hombres de negocios pedido se procediese contra él, alegando causas para que devía pagar con efecto los dichos tres mill ducados, y ultimamente por las que bolvió a significar la dicha ciudad de Orense se le dió quatro meses de espera, que corren desde diez y ocho de Mayo deste año, y se proveyó auto para que el Reyno los cobre en el dicho tiempo y un mes más del dicho Receptor de millones, el que avia dado peticion en la comision del yntermedio de las Cortes, pidiendo que, por el dicho tiempo no fuese molestado, ni se le despachase juez, protestando que si se hiciere, las costas no sean por su quenta, avia acordado que se truxese al Reyno, y visto todo lo que en este negocio auia pasado en su comision, se auia acordado que no avia lugar lo que pedia el dicho Receptor, y que pagase con efeto los dichos tres

mill ducados, y se le reservó su derecho a salvo para que contra la dicha ciudad de Orense pidiese lo que le conviniese, y que el agente del Reyno suplicase del auto del Consejo, y aviendo buelto a suplicar en la comision el dicho Receptor, se avia acordado se traxese al Reyno para que determinase lo que fuere servido; y tratado dello, acordó el Reyno que remite este negocio a los caballeros comisarios de su administracion de millones, para que determine en este negocio lo que les pareciere convenir, y lo executen.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID Á 14 DE JULIO DE 1621.

Juntose el Reyno; y en él los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Don Fernando de Villafañe, Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Matheo de Lison, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Vargas, Juan de Perea, por Sevilla; Don Pedro de Angulo, Don Cristoval de Eslava, por Cordova; Don Juan de Verastigui, por Murcia; Don Martin Ceron, por Jaen; Andrés de Usatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalaxara; Don Gerónimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Don Diego de Monsalve, por Toro; Alexandro Castaño, por Cuenca; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Juan Bravo, por Soria; Don Antonio de Pedrosa, por Avila; Don Ysidoro del Cerro, Geronymo de Figueroa, por Toledo.

Memorial para S. M. sobre la pretension del estado eclesiástico de Toro en razon de la sisa de millones.

Viose un memorial para S. M., que es como se sigue:

Señor: El Reyno dice que el Auad y Cavildo de la clerecia de la ciudad de Toro se querelló ante el Obispo de la ciudad de Çamora de la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Toro, sobre que sin tener bulas y breves de Su Santidad para

ymponer sisas al estado eclesiástico, lo avian hecho en el pescado, belas, queso y xavon y otras cosas, y la avian cobrado de ellos para la paga del servicio de los diez y siete millones y medio que se hizo por repartimiento; por cuya causa pronunció sentencia y declaró por excomulgados al Corregidor y Regidores de la ciudad de Toro, y les condenó a que restituyesen lo que esto montava, y por via de fuerça se a traydo al Consejo, y por ochenta dias fueron absueltos los excomulgados, y biendo ser este negocio de tanta consideracion, y que con el exemplar de lo que se determinase pedirian lo mismo todos los eclesiásticos destos Reynos, se acordó que, con vista de los breves de Su Santidad y de todo lo que avia pasado, diesen parecer sus Letrados, y le an dado de que todos los mantenimientos y otros miembros y especies sobre que se huvieren hechado ensanches para cumplir con el dicho servicio de los diez y siete millones y medio no estan comprehendidos en los breves que Su Santidad dió, que solo ablan de vino, vinagre, mosto, azeyte y carnes, y que respeto desto, sin nuevo breve de Su Santidad no se pudo repartir al estado eclesiástico ni cobrar dél otras sisas, y que es necesario y preciso para suplir esto acudir a Su Santidad y hazerle relacion de todo, y como entendiendo que estauan comprehendidas las personas eclesiásticas en los breves, se repartieron los ensanches y se cobraron en todo el Reyno, y que así Su Santidad se sirva de aprovarlo y dar un breve que tenga fuerça de *perinde valere*, como si al principio se huviera comprehendido los ensanches en los dichos breves, y por ser este negocio general para todo el Reyno y tan ynportante, a parecido sinificarlo a V. M.^{d} para que con su christianisimo celo se sirva de mandar que con la brevedad posible se trate de lo que en esto más convenga, en que recivirá la merced que siempre.

Visto el dicho memorial, le aprovó el Reyno, y acordó que los Señores Don Francisco de Arriaga y Don Diego de Monsalve le den a S. M., y se fueron a darle.

Iden aprovacion y que se dé a S. M.

Viose un memorial para S. M., que es como se sigue:

Memorial para S. M., sobre que haga merced á los procuradores de las Córtes últimas y secretarios.

Señor: El Reyno dize que estando junto en las ultimas Cortes con particulares órdenes y ynstruciones, dexó encargado a su comisario de la administracion de millones acudiese a suplicar a V. M. por el breve y buen despacho de las mercedes que los procuradores de las dichas Cortes y secretarios mayores dellas tenian suplicado a V. M., en consideracion de aver servido en cosas tan grandes y con tantas veras y cuydados, y son dignos de que V. M. con demostracion les haga merced, y aunque la han recivido algunos, a otros no se les a hecho hasta aora, y estan pendientes sus pretensiones; y siempre, en todas las Cortes que a avido, quando salen las mercedes son generales para todos y se publican en un mismo dia las que V. M. a sido servido de hazer a cada uno conforme a sus servicios y partes, y en esta ocasion no se a hecho, de que resulta estar notados de los demás aviendo servido con satisfacion, suplica a V. M. mande despachar las consultas que en esta razon huviere, y que se hagan para los que no estuvieren hechas, tomando V. M. la resolucion que merecen los que an acudido a servir en ocasiones de tanta ymportancia, en que la recivirá de V. M. muy grande.

Visto el dicho memorial, se aprovó por el Reyno y acordó se dé a S. M.

Iden y aprovado.

Entró el Señor Conde de Chinchon, por Segovia.

Viose un memorial para S. M. que es como se sigue:

Memorial para S. M. en favor de los hijos de Diego Perez de Quiñones.

Señor: El Reyno dice que el Licenciado Don Lupercio de Quiñones Osorio, Canónigo de San Ysidro, de Leon, en quien concurren letras y virtud, tiene suplicado de V. M. le haga

merced de un asiento de capellan, y porque Diego Perez de Quiñones, su padre, fué procurador de Cortes en las últimas que el Rey nuestro Señor Don Phelipe Segundo, que está en gloria, celebró y firmó con gran demostracion y cuydado, y por aver muerto estando juntas, no se le hizo merced ni tampoco a sus hijos por quedar pequeños, y Don Francisco de Quiñones Osorio uno dellos, cavallero del avito de San Juan sirvió en Flandes con gran satisfacion, y le mataron en el sitio de Ostende, y Don Alvaro de Quiñones Osorio, cavallero de la orden de Santiago, otro hijo, asimismo sirvió en las Cortes ultimas con toda aprovacion, y actualmente lo está continuando en la plaça de contador de quentas, y en consideracion de lo referido y de los servicios que en otras ocasiones an hecho sus pasados, se halla el Reyno obligado a suplicar a V. M. le haga merced de un asiento de capellan, en [lo] que la recivirá de V. M.

Iden y aprovacion.

Visto el dicho memorial, le aprovó el Reyno y acordó se dé a S. M.

Entraron los Señores Don Rodrigo Çapata, por Toro; Don Juan Palomino, por Jaen.

Suplica para el servicio ordinario.

Acordó el Reyno de conformidad se suplique a S. M. en la concesion del servicio ordinario se sirva de mandar que los que tuvieren libranças en el servicio ordinario y extraordinario no requieran con ellas en esta Corte a los procuradores de Cortes, sino que acudan, pasado el plaço, adonde se junta el dinero y tienen obligacion de pagar.

Iden y suplica.

Acordó el Reyno se suplique a S. M. se sirva de mandar que las libranças que diere el Consejo de Hazienda en el servicio ordinario y extraordinario sean las menos que se pudieren, y que no se pueda llevar más de un salario por la cantidad de una librança.

Iden y suplica.

Acordó el Reyno se suplique a S. M. mande en las cartas

receptorias que se despacharen para cobrar estos servicios que los Corregidores de las caveças de los partidos a donde se a de juntar el dinero de los dichos servicios den los mandamientos que los Receptores les pidieren para cobrar de cada uno de los lugares del partido lo que devieren, por no querer los dar, sino es a quien ellos quieren, aunque en otras ocasiones se les a mandado, de que se sigue no pagarse las libranças en su tiempo, y que si no los quisieren dar, se acuda por los dichos Receptores a la Justicia realenga más cercana para que los dé, y que esten obligados a darlos.

Acordó el Reyno se suplique a S. M. mande no se reparta más cantidad de la que se concede en el servicio ordinario y extraordinario, y que con los contadores de Rentas y demas personas que se juntan a hazer el repartimiento de los dichos servicios, asistan los diputados del Reyno y sus contadores. Iden.

Acordó el Reyno se suplique a S. M. mande se pague mucha cantidad de maravedís que se deven de juros situados en las Rentas Reales, por deberse a personas pobres, biudas y huerfanos, monasterios y hospitales, capellanías y obras pías y a otras personas mucha parte dello, por no tener otra hazienda con que poder [se] sustentar, si no es esto, y que por faltarles padecen necesidad y apretura. Iden.

Bolvieron a entrar los Señores Don Francisco de Arriaga y Don Diego de Monsalve.

Entraron los Señores Don Antonio de Proaño, por Segovia; Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, por Valladolid.

Sobre que se remedie los excesos de la audiencia del Nuncio y llamar al Reyno para esto y otros.

Aviendose representado los ynconvenientes que resultan de los exscesivos derechos que se llevan en la Audiencia del Nuncio y en las demas eclesiásticas, y exscesos que hazen los subdelegados de la Cruçada, acordó el Reyno de conformidad

se llame a los cavalleros que oy faltan para el martes primero veinte deste mes para tratar de lo que se ara en su remedio y que redunde en beneficio de los naturales destos Reynos.

Entran los diputados del Reyno y ministros a dar quenta de sus oficios.

Entraron los diputados del Reyno y los ministros dél y se sentaron como se acostumbra y se continuó ber la Instrucion que el Reyno dejo a los dichos diputados desde el capítulo 58.

Iden el capítulo 60.

Acordó el Reyno se apunte el capítulo 60 de la dicha Instrucion, que trata de los asuntos que an de tener los ministros del Reyno.

Iden el 61.

Acordó el Reyno se apunte el capítulo 61 de la Instrucion, que trata de los salarios que se dan a los médicos y cirujano.

Iden el 62.

Apuntose el capítulo 62, que trata del nombramiento de Receptor del Reyno y forma de usar el oficio.

Iden el 63.

Apuntose el capitulo 63, que trata aya arca donde entre el dinero, y se pague della.

Iden el 64.

Apuntose el capítulo 64 de la dicha Instrucion, que trata se pague al Receptor Juan Fernandez lo que de la receptoria del servicio de millones prestó en las ultimas Cortes.

Iden el 65.

Acordóse se apunte el capítulo 65 de la Instrucion, que trata de la forma en que se an de pagar las libranças.

Iden el 87.

Apuntose el capítulo 87 de la dicha Instrucion, que trata se cobre del escrivano mayor de Rentas una partida que los cavalleros diputados le libraron y firmaron las libranças.

Acavose de ber la Instrucion de diputados.

Acavose de ber la Instrución que el Reyno dejó en las últimas Cortes a sus Diputados.

Que se suplique a S. M. por memorial lo que está acordado por suplica, en razon de la escriptura que a de otorgar.

Acordó el Reyno que lo que tiene acordado se suplique a S. M. en la ocasion del servicio ordinario, de que jure S. M. la guarda de los privilegios que tienen las ciudades y villas destos Reynos, y que no enagene ninguna cosa de la Corona Real, se le suplique por memorial aparte.

Señalese dia

Acordó el Reyno que mañana juebes quince deste mes se

trate lo que converná hazer en la lavor de la moneda de vellon, por ser tan ymportante para alivio y bien destos Reynos.

para tratar de la labor de la moneda de vellon.

Viose una peticion de los seis porteros de Cámara de S. M. que sirven en estas Cortes, suplicando se les dé ayuda de costa en consideracion de lo que sirven y travajan, y visto el ynforme del contador Don Gaspar de Laserna de lo que otras veces se les a dado, acordó el Reyno se les den doce mill maravedís de ayuda de costa, atento lo que le sirven.—Raphael Çornejo. (Rubricado.)

A los porteros de las Cortes 12.000 maravedís.

EN MADRID Á 15 DE JULIO DE 1621.

Juntose el Reyno, y en él los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Don Fernando de Villafañe, Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Matheo de Lison, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Vargas, por Sevilla; Don Pedro de Angulo, Don Christoval de Eslava, por Cordova; Don Juan de Verastigui, por Murcia; Don Martin Ceron, Don Juan Palomino, por Jaen; Don Rodrigo Çapata, por Toro; Don Gerónimo de Ledesma, por Zamora; Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Andrés de Usatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalaxara; Don Juan Bravo, por Soria; Don Juan Serrano, por Avila; Don Ysidoro del Cerro, Gerónimo de Figueroa, por Toledo.

En esta Junta no estubo Don Juan de Henestrosa por estar yndispuesto.

Viose el memorial que se a de dar a S. M. de las cosas que acordó el Reyno se le supliquen en la ocasion de la concesion del servicio ordinario, que es como se sigue:

Memorial para S. M. de las súplicas del servicio ordinario.

Señor: Las cosas que el Reyno suplica a V. M. se sirva de conceder en la concesion del servicio ordinario para que se

De letra y rubrica de P.o de Contreras, secre-

tario de Camara, se dice S. M. respondió lo siguiente.

pueda hazer con algun alivio de los lugares y personas que lo an de pagar, son las siguientes:

1.º S. M. tiene por bien que esto se haga como el Reyno lo pide, y le encarga procure abrebiar las pagas por lo menos dos meses en cada una.

Para que este servicio y el extraordinario se pueda pagar con algun alivio de los contribuyentes, se sirva V. M. de permitir se cobren en siete pagas que sean higuales en la cantidad, la primera fin de Diziembre deste presente año y la segunda a fin de Abrill del de seiscientos y veinte y dos, y las cinco siguientes por los tercios del año, en quatro en quatro meses, que la ultima sera fin de Diziembre de 1623.

Por aver visto algunas vezes que las personas que tienen libranças en el servicio ordinario y extraordinario suelen requerir con ellas a los procuradores de Cortes, por escusarse de yr a las caueças de partido, no pudiendose hazer por tener en ellas Receptores nombrados que cobren y paguen, V. M. se servirá de

2.º Que en los servicios pasados está mandado lo que el Reyno pide, y de nuebo lo ordena así S. M.

mandar que los que tuvieren libranças no puedan requerir con ellas ni hazer diligencia en su cobrança con los procuradores de Cortes, sino que ayan de acudir y acudan pasado el plaço en que lo an de pagar los Receptores que tienen nombrados en las ciudades caveças de partido a donde se junta el dinero, y tienen obligacion de pagar, pues aviendo hecho las diligencias con ellos, si no pagaren, se podran hazer después con los procuradores de Cortes, sin ynquietarlos con requerimientos y notificaciones, y así se a hecho en los servicios pasados.

Ase entendido que para la cobrança del servicio ordinario y extraordinario que se reparte en cada partido suele aver tres y quatro executores en algunas caveças de provincia, con salarios

3.º Que S. M. ha mandado se procure remediar lo contenido en este capítulo.

para su cobrança, de que resulta azerse muchas costas y molestias y enflaquecer las fuerças de las personas que lo an de pagar, por ser muchos los salarios que les causan; y para que esto cese y se remedie, V. M. se servirá de mandar al Consejo de Hazienda que las libranças que diere del servicio ordinario y

extraordinario, que de cada partido sean las menos que pudieren para que se escusen las bejaciones y costas que con la experiencia se an visto resultar de la forma que asta aquí se a tenido, dividiendo las cantidades en diferentes personas y partidas, y que las libranças que se despacharen en favor de qualquier hombre de negocios o otras personas, se dieren a otros partes de ellas por ser participes en el asiento que huvieren hecho o por cesion que hagan en ellos, o por otra cualquier causa o razon que sea, no se pueda llevar más de un salario por toda la cantidad de la librança que se huviere dado, y que el Consejo de Hazienda lo execute así por ser tan conveniente al alivio de los que lo han de pagar.

En la concesion destos servicios se suplicó a S. M., que está en gloria, mandase en las cartas receptorias que se despachasen para cobrarlos que los corregidores de las caueças de los partidos donde se a de juntar el dinero diesen los mandamientos a pedimiento de los Receptores para cobrar de cada uno de los lugares del partido la que deviesen pagar, y que algunos no los querian dar a las personas que nombravan los receptores para que fuesen a executar y cobrar, sino que los corregidores los davan a quien querian, de que se seguia yr contra lo mandado por S. M. en la carta receptoria y hazer más costasa los lugares por que no atienden las personas que nombran los dichos corregidores sino a que se alargue la cobrança para ocupar mas dias y llevar salarios, de que resulta no poderse pagar las libranças a sus tiempos, lo qual no subcederia nombrandolos los Receptores, porque como estan obligados a pagar a los plazos señalados, dan prisa para que cuando lleguen esté cobrado, y que este y otros muchos ynconvenientes que se siguen cesarian mandando S. M. en la carta receptoria que si alguno de los corregidores no diese los mandamientos de execucion y pago a las personas que

4.º Que S. M a ordenado se aga así.

nombrasen los receptores se pudiese acudir a la justicia realenga mas cercana a pedirlos, y que estuviesen obligados a darlos, y S. M. se sirvió de responder se hiciese como se pedia, de que a resultado mas suabe cobrança y paga de los contribuyentes, y porque todabia los dichos corregidores reusan y dilatan el dar los dichos mandamientos y los quieren dar a las personas que ellos nombran, de que se siguen los ynconvinientes representados, y para que cesen se suplica de nuevo a V. M. mande que los corregidores den los mandamientos a las personas que nombraren los dichos receptores, sin poner excusa ni dilacion, y que si no lo hizieren se acuda a la Justicia realenga más cercana y pedir los den, y por expresas palabras se ponga esto en las receptorias que se despacharen del dicho servicio, para que los corregidores lo tengan entendido y cumplan.

Ase entendido que en los servicios ordinarios y extraordinarios que de los trienios pasados se an concedido se a repartido más suma de maravedís de la que se concedió, y por tener por cierto que el yntento de V. M. en su christianísimo celo es que se haga ajustado, y que el Reyno cumpla con su obligacion, y para conseguirlo y poder dar satisfaccion a las ciudades, suplica a V. M. mande que no se reparta más cantidad de la que conceda, y que con los contadores de rentas y demas personas que se juntan a hazer el repartimiento y las receptorias asistan los diputados del Reyno y sus contadores.

5.º Que se terna cuidado y justificacion en esto.

En la concesion de otro servicio significó el Reyno a S. M., que está en el cielo, la mucha cantidad que se devia de juros situados en las Rentas Reales, y que mucha parte dello lo avian de haver y se devia a personas pobres, biudas y güerfanos, monesterios, hospitales, capellanias, obras pias y otras personas que muchas no tenian otra hazienda con que poderse sustentar, si no hera esto, y que por faltarles, padecian y bivian con ne-

6.º Que S. M. va mirando en esto y mandará se dé satisfacion.

cesidad y apretura, y que para que cesase esto y remediar cosa tan justa y conviniente, se sirviese S. M. de mandar que con brevedad se pagasen todos los juros que estavan por pagar de los situados en las rentas que se arriendan, y S. M. se sirvió de responder se cumpliese así: y por no averse hecho y ser cada dia mayor el trabajo que se pasa y ymportar mucho se consiga y tenga efecto lo que S. M. mandó, suplica a V. M. mande se pague lo que desto se deve, sin que se dilate más, que será servicio de Nuestro Señor y obra muy conforme a la christiandad de V. M. Suplica el Reyno a V. M. se sirva de mandar se concedan con brevedad las cosas aquí contenidas, pues todas son endereçadas a su servicio, bien y beneficio publico, en que recivirá merced de V. M.

Por consulta de 23 de Julio de de 1621.

Visto el dicho memorial, le aprovó el Reyno y acordó que los cavalleros comisarios que se nombraren le den a S. M. y hagan todas las diligencias que fueren posibles para que se responda con brevedad y se consiga lo que se suplica.

Iden y aprovacion.

Entró el Señor Juan de Perea, por Sevilla.

Tratose si será bien suplicar a S. M. en la ocasion de la concesion del servicio ordinario en la suplica que trata de que los corregidores dexen libremente nombrar a los Receptores las personas que fueren menester para la cobrança del dicho servicio y del extraordinario, y que si los dichos corregidores no lo cumplieren sea por su cuenta y riesgo los daños que se causaren a los dichos Receptores, y se botó y acordó por mayor parte del Reyno que no se haga novedad.

Que no se haga novedad en lo de la suplica del servicio ordinario sobre lo de los mandamientos.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, Don Fernando de Villafañe, Don Gutierre de Quiros Miranda, Don Juan de Vargas, Don Juan de Verastigui, Don Rodrigo Çapata, Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, Don Geronimo de Ledesma, Don

Iden.

Alonso Ordoñez, Gaspar de Arnao, Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, Andrés de Usatigui, Don Pedro de Alarcon, Don Juan Bravo, Don Juan Serrano.

Iden.

Los Señores Don Matheo de Lisson, Don Alonso de Herrera, Juan de Perea, Don Pedro de Angulo, Don Christoval de Slava, Don Martin Ceron, Don Juan Palomino, Don Ysidoro del Cerro, Geronimo de Figueroa, dixeron que se añada que si los corregidores no firmaren los mandamientos, sea por su quenta y riesgo los daños que se causaren al Receptor.

Iden y comisarios para el memorial de las súplicas.

Botose sobre nombrar comisarios que den a S. M. el dicho memorial y hagan todas las demas diligencias acordadas, y salieron nombrados por mayor parte del Reyno, los Señores Don Gutierre de Miranda y Don Pedro de Alarcon.

Al portero del Señor Presidente 2.000 maravedís de ayuda de costa.

Acordó el Reyno se dé al portero del Señor Presidente de Castilla dos mil maravedís de ayuda de costa en consideracion de lo que sirve al Reyno, que es otra tanta cantidad como toco a cada uno de los seis porteros destas Cortes de los doce mil maravedís que ayer se les dió de ayuda de costa.

Entraron los Señores Antonio de Proaño, por Segovia; Don Diego de Monsalve, por Toro; el Conde de Chinchon, por Segovia.

Sobre la moneda de vellon.

Tratose de lo que convenia hazer para que se escusen los grandes ynconvinientes que resultan con la perniciosa moneda de vellon, que es para lo que oy estava llamado el Reyno, y se vió un papel que los cavalleros comisarios del cumplimiento de las condiciones del servicio de los 18 millones, truxeron de lo que les parecia seria bien hazer, que es como se sigue:

Iden.

Aviendo visto la condicion quarenta y dos del quinto género, y lo que V. S. tiene sentado en ella con S. M., y que aunque las ciudades que hizieron mayor parte del Reyno dezisivamente concedieron, por servir a S. M., que se labrasen, unas seis-

cientos y otras ochocientos mill ducados de moneda de vellon, no fue la proposicion en todas las caveças del Reyno, ni con los requisitos que está dispuesto en la dicha condicion, y lo que más es que con color y nombre de aquella cantidad se labran otras más, y estan tratandose asientos para que se paguen deuitos que tiene la Real Hazienda por medio de aumento de moneda de vellon que de los Reynos estraños entra y a entrado tan gran suma que a combertido la riqueça destos en vil metal de quellos abundan, ganando diez y seis con uno, y haziendose poderosos para tomar las armas contra S. M. y obligarle a los gastos y expediciones presentes, y así conviene y es preciso más que otra cosa alguna que V. S. nombre comisarios que con gran demostracion representen a S. M. estos ynconvenientes y ahincadísimamente le supliquen se sirva de nombrar ministros con quien los del Reyno los confiera y den a entender cómo ellos son para que se ponga límite y evite la total destruicion desta monarchia, que es cosa de tan grande ymportancia, y que pide tan breve resolucion, por yrse cada dia con la entrada y fabrica de vellon aumentando la cantidad y ynposibilitando el consumo della, que no haze esta suplica el Reyno por la observancia de su contrato ni por aversele turbado la forma dél, sino por cumplir con su obligacion, representando, como fieles y leales vasallos la cosa que más ymporta al Real servicio de S. M. Y asimismo a parecido que V. S. difiera la conferençia de la forma y medios con que se a de hazer este consumo, y evitar este daño para representallo por sus diputados en la junta que S. M. esperamos mandará hazer, para la qual, cada uno de V. S. dira su sentimiento; y aviendo visto lo que sobre esto ay escrito, que es mucho, elixirá lo más conviniente ofrezcan los cavalleros comisarios de parte de V. S. con generalidad que el Reyno en caso tan ymportante al Real servicio y a su conservacion hará

de su parte quanto pueda porque se consiga remedio dél.

Iden y los comisarios buelvan a tratar dello y hagan un memorial.

Visto el dicho papel que truxeron los cavalleros comisarios del cumplimiento de las condiciones, se empeçó a conferir lo que seria bien hazer, y llegando a los cavalleros procuradores de Granada, acordó el Reyno de conformidad que los dichos cavalleros comisarios buelban a tratar de todo lo que en razon deste negocio de la moneda de vellon les pareciere convenir, y dello traigan un memorial para S. M. para que le bea el Reyno y tome la resolucion que más convenga.

Que mañana en la primera ora se vea la orden de votar, y en la segunda los salarios de los ministros del Reyno.

Acordó el Reyno de conformidad que mañana viernes diez y seis deste mes, a la primera ora se vean los capítulos de la orden que el Reyno a de tener en votar los negocios que se ofrecieren y a la segunda ora se continue el yr viendo los salarios que los ministros del Reyno tienen, y se determine lo que en cada uno sera bien hazer.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 16 DE JULIO DE 1621.

En esta junta no estubo Don Juan de Henestrosa por estar yndispuesto.

Juntose el Reyno, y en él los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Don Fernando de Villafañe, Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Matheo de Lison, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Perea, por Sevilla; Don Pedro de Angulo, Don Christoval de Eslava, por Cordova; Don Martin Ceron, por Jaen; Don Juan de Verastigui, por Murcia; Don Rodrigo de Çapata, Don Diego de Monsalve, por Toro; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; el Conde de Chinchon, Don Antonio de Proaño, por Segovia; Andrés de Usatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalaxara; Alexandro Castaño, por Cuenca; Don Francisco de los Rios, por Valladolid; Don Antonio de Monroy, Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Juan Bravo, por Soria; Don Juan Se-

rrano, Don Antonio de Pedrosa, por Avila; Don Ysidoro del Cerro, Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Sobre si se dara la enorabuena a los que a hecho merced S. M.

Aviendose tratado de si sera vien nombrar cavalleros comisarios que en nombre del Reyno diesen la enorabuena a los Gentiles hombres de la Camara a quien S. M. a hecho merced y al Conde de Monterrey y Marques de Lanuares (sic), que las a hecho de Grandes de Castilla, y al Conde de Chinchon, que se la a hecho de darle entrada de mayordomo y es actualmente procurador de Cortes de la ciudad de Segovia, y al Marqués de Malpica de ser Ayo y Mayordomo mayor del Señor Ynfante Cardenal Don Fernando, y aviendose hecho relacion de lo que en otras ocasiones se a acostumbrado a hazer, se boto y no salió cosa alguna por mayor parte del Reyno.

Entró el Señor Don Alonso Ordoñez, por Çamora.

Iden botose y no salio nada.

Volviose a votar segunda vez y tanvien salió cosa alguna por mayor parte del Reyno.

Fuese el Conde de Chinchon.

Traen los comisarios los capítulos de la orden de votar.

Los Señores Don Matheo de Lisson, Don Juan Bravo de Saravia, comisarios para ver la orden de votar que el Reyno tubo en las Cortes pasadas, dixeron la avian visto y traian apuntado lo que se les avia ofrecido en algunos capítulos, y se leyó el primero y se aprovó, poniendo por caueça dél la mesma que en las ultimas Cortes, y en lugar de lo demas, en la forma que los dichos cavalleros comisarios lo trayan ordenado, que es lo siguiente: Que todos los cavalleros procuradores de Cortes y secretarios dellas se juntan desde primero de Octubre hasta fin de Março a las nueve y media de la mañana, y desde primero de Abril hasta fin de Septiembre a las diez y media, porque a estas oras ya se a de aver dicho la misa por el capellan del Reyno en San Gil, y que aya de durar la junta dos oras, y si los negocios que huviere que tratar fueren graves y conviniere es-

Iden ora de juntarse.

tar mas tiempo, se esté hasta que el Reyno le pareciere, y porque este y los demas capítulos se an de poner a la letra juntos adelante, no se hace haora.

Iden hasta el 7.º se aprovaron.

Vieronse los capítulos segundo, tercero, quarto y quinto, sesto y setimo de la orden que se tubo en botar los negocios en las Cortes pasadas y se aprovaron, y porque se an de poner adelante con los demas, no se haze aora.

Iden el capítulo 8 y lo que se añade.

Viose el capítulo octavo de la orden que de botar los negocios se tubo en las Cortes pasadas, y se aprovó con lo añadido por los cavalleros comisarios, que es: y el regular y conformarse, no lo pueda hazer hasta aver acavado de votar todo el Reyno; y por averse de poner adelante con los demas capitulos no se haze ahora.

Entro el Señor Don Geronimo de Ledesma, por Çamora.

Iden el 9 se ponga como estava.

Visto el capitulo noveno de la orden de botar el Reyno los negocios, y lo que los cavalleros comisarios les parece se añadiese, y acordose que se aprueba como estava en las Cortes pasadas, sin añadir cosa alguna; y por averse de poner adelante con los demas no se haze ahora.

Iden el cap. 10.

Viose el capítulo dezimo de la orden que el Reyno tubo en votar los negocios en él contenidos en las Cortes pasadas, que es como se sigue:

Otrossí que por allar conveniencia en que muchas cosas se deven botar secretamente, acuerda el Reyno que aya unas abas, que tengan unas sí, otras NO, conforme se acostumbra, y que se bote con ellas, y sea obligacion de los secretarios pedirlas, siempre que se huviere de dar alguna ayuda de costa, limosna, enprestidos, anticipaciones de salarios o crecimiento dellos, o otra qualquier merced; y no por esto se quita al Reyno la conferencia de lo que sera bien hazer en las tales cosas, sin poder acordarse por el Reyno que se bote en publico en ellos ni en

algunos dellos, y que en lo que toca a limosnas se dé hasta ochocientos ducados, y que no pueda exceder ninguna limosna desta cantidad, y botándose secreto baste la mayor parte, con que durante estas Cortes no se dé limosna a naide dos vezes, y que preceda llamamiento para darla; y que en quanto a las ayudas de costa de capellan, contadores, Receptores, letrados y medicos y solicitadores del Reyno, baste la mayor parte hasta en cantidad de trescientos ducados, y que no se pueda dar más de una vez ayuda de costa a cada persona de las referidas en estas Cortes, y que sea al fin de ellas y no antes, y que no se pueda proponer ni dar de más cantidad que los dichos trescientos ducados, y con que esto y todas las demas cosas que se botaren que sean de gracia y no de justicia, se boten precisamente secreto, y con que la cantidad que se huviere de votar se bote secreto, y porque por experiencia se a hechado de ver los ynconvenientes que se han seguido y siguen cada dia de no estar con bastante claridad y distincion asentado en la orden de botar, los negocios que se an de botar publicamente, y los que se an de botar secreto y quáles son de gracia y quales de justicia y quales de buen govierno, y qué botos an de ser necesarios para pasar lo uno y lo otro, acuerda el Reyno que de aquí adelante en tratandose de un negocio y haviendo diferencia entre los cavalleros que estuvieren presentes sobre si es de gracia o de justicia, se vote secretamente si es de justicia o de gracia, y acordando la mayor parte que es de justicia o de buen govierno, se bote luego allí publicamente y se execute lo que acordare la mayor parte, y si acordare la mayor parte que es negocio de gracia, se bote secretamente, y aya de pasar y pase lo que acordare la mayor parte en los dichos botos secretos.

Viose asimismo lo que a los cavalleros comisarios les parece se deve añadir al dicho capítulo dezimo, ques: si no huviere

Iden lo que traen añadido los comisarios.

contradicion o apelacion, porque aviendo la qualquiera destas dos cosas, por ser negocio de gracia no se pueda executar asta que se aya visto por el Consejo, por ser conforme a derecho, y por el riesgo que puede aver si se executa y paga lo que se librare y despues se reboca por el Consejo y se manda debolver a donde se sacó, y más si se a entregado a personas o conventos, comunidad, de quien no se pueda bolver a cobrar.

Iden y votose. Visto el dicho capítulo dezimo y lo que traen añadido los comisarios, se trató lo que seria bien hazer, y se botó y no salió cosa alguna por mayor parte del Reyno.

Iden y resolucion y que no se añada nada en él. Volviose a votar segunda vez, y salió por mayor parte del Reyno que el dicho capítulo decimo le aprueva como se usó dél en las Cortes pasadas, sin que se añada en él cosa alguna de lo que los comisarios traen.

Iden. Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Juan de Verastigui, Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, Andrés de Usatigui, Don Pedro de Alarcon, Don Gerónimo de Ledesma, Alexandro Castaño, Don Francisco de los Rios, Don Antonio de Monroy, Gaspar de Arnao, Don Juan Bravo, Don Juan Serrano, Don Antonio de Pedrosa, Don Ysidoro del Cerro, Gerónimo de Figueroa.

Iden. Los Señores Don Pedro de Sanzoles, Don Fernando de Villafañe, Don Gutierre de Miranda, Don Matheo de Lisson, Don Alonso de Herrera, Don Juan de Vargas, Juan de Perea, Don Pedro de Angulo, Don Christoval de Eslava, Don Martin Ceron, Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalve, Don Antonio de Proaño, Don Alonso Ordoñez, dixeron que apruevan el dicho capítulo dezimo como lo traen ordenado los comisarios y con lo añadido a él, declarando que tres contradiciones basten para que no se executen las cosas de gracia.

Los Señores Don Pedro de Sançoles, Don Fernando de Villafañe, Don Matheo de Lisson, dixeron que de lo acordado por el Reyno en el dicho capítulo dezimo, de la orden de botar las cosas de gracia, hablando con el respeto devido apelan para ante S. M. y Señores de su Consejo, donde protestan alegar en forma, y lo piden por testimonio.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

Iden y apelacion.

EN MADRID A 17 DE JULIO DE 1621.

Juntose el Reyno, y en él los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sanzoles, por Burgos; Don Fernando de Villafañe, Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Matheo de Lisson, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Bargas, Juan de Perea, por Sevilla; Don Pedro de Angulo, Don Christoval de Eslava, por Cordova; Don Juan de Verastigui, por Murcia, Don Martin Ceron, por Jaen, Don Gerónimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Don Diego de Monsalve, por Toro; Andrés de Usátigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalaxara; Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Don Antonio de Proaño, por Segovia; Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Juan Bravo, por Soria; Don Juan Serrano, por Avila; Don Ysidoro del Cerro, Geronimo de Figueroa, por Toledo.

En esta junta no estuvo Don Juan de Henestrosa por estar yndispuesto.

Entró en el Reyno Don Fernando de Toledo, Señor de Ygares, Alferez de la ciudad de Toledo, y sentose en el banco de la mano hizquierda despues de los cavalleros procuradores de Cortes, y dixo, en nombre de la ciudad de Toledo, los ynconvenientes que resultavan a los naturales destos Reynos de entrar fuera dellos seda en texidos, en conformidad de la condicion del

Entró Don Fernando de Toledo, y en nombre de la ciudad de Toledo, representó los daños que se siguen de que entre seda de fuera.

servicio de los 18 millones presente, y que para que se remediase avian hecho muchas diligencias por algunas de las ciudades que particularmente recibian este daño; y S. M. mandó hazer una junta de diferentes ministros para ver lo que convenia hazer, y no se a tomado resolucion, aunque a avido otras, y que por ser negocio tan ymportante al servicio de S. M. y bien destos Reynos, suplica al Reyno que, ponderando las convenencias que tiene y siendo necesario para ello nombrar cavalleros comisarios que se enteren de todo, y con esto se ponga el remedio que convenga con la brevedad que negocio tan ymportante requiere.

Iden y sobre los intereses que llevan a S. M. los hombres de negocios.

Tamvien dixo el dicho Don Fernando de Toledo, en nombre de la dicha ciudad de Toledo, quan ymportante hera que el Reyno tratase de remediar los yntereses tan grandes que los hombres de negocios llevan a S. M. con los asientos que hazen y otros ynconvenientes que dello resultan, y que en execucion de las condiciones puestas en los servicios de millones, se viese y ajustase lo que en razon desto y de lo demas por la cesion que S. M. tiene hecha en favor del Reyno se pudiese sacar, con lo qual se fué fuera.

Iden y los comisarios de las condiciones, traigan lo que les pareciere en razon de lo referido.

Aviéndose tratado de lo dicho por Don Fernando de Toledo, se acordó que para el miércoles primero, veinte y uno deste mes, los cavalleros comisarios del cumplimiento de las condiciones traigan al Reyno lo que en razon de lo referido huviere y pareciere convenir, para que con mayor inteligencia se trate de lo que se huviere de hazer.

Carta de Ciudad-Rodrigo, sobre que no se guardan las condiciones de la Mesta, y se remite a la condicion de millones.

Viose una carta de la ciudad de Ciudad-Rodrigo, su fecha de nueve deste mes; dice que sin embargo de una de las condiciones de la Mesta que el Reyno puso en el servicio de los diez y ocho millones, por auto de revista del Consejo, proceden los alcaldes entregadores a executar las condiciones de tres mil

maravedis arriva, sin embargo de las apelaciones que se ynterponen. Suplica se ponga remedio en ello y que se haga diligencia para que se guarde lo contenido en dicha condicion de que está echa ley y las demas que estan concedidas; y tratado dello, acordo el Reyno de conformidad que remite la dicha carta a la comision del Reyno de millones para que haga lo que convenga y responda a la dicha ciudad.

Sobre aver apelado el Señor Don Matheo de Lisson de lo acordado en el capítulo 10 de la orden de botar y comisarios.

Hizose relacion que el Señor Don Matheo de Lisson avia dado una peticion en el Consejo apelando del acuerdo que ayer hizo el Reyno para que qualquier cosa, aunque sea de gracia baste la mayor parte para concederla, segun se dispone en el capítulo 10 de la orden de botar los negocios, que aprovo el Reyno y que se a decretado ante Juan de Xerez, escrivano de Camara, traslado y que se traigan los autos al Consejo; y tratado dello, acordó el Reyno de conformidad que los Señores Gaspar de Arnao y Don Francisco de los Rios sean comisarios para acudir a todo lo que sea menester en orden que el Consejo confirme el acuerdo que en este negocio a hecho, y el agente del Reyno salga a la causa y los Letrados ayuden.

Suertes entre las ciudades que no tienen lugar conocido para besar a S. M. la mano en la concesion del servicio ordinario.

Acordó el Reyno se hechen suertes entre las ciudades y Villa de boto en Cortes que no tienen lugar conocido, para que por el orden que les cupiere la suerte vesen a S. M. la mano en la concesion del servicio ordinario; que esto sea por esta vez y sin que ninguno adquiera derecho para adelante; y las dichas suertes se hecharon y cupieron en la forma siguiente:

Çamora, Valladolid, Madrid, Salamanca, Avila, Quenca, Soria, Segovia, Toro, Guadalaxara.

Viose un memorial para S. M., que es como se sigue:

Memorial para S. M. sobre que otorgue escritura en favor del

Señor: El Reyno dize que quando los Señores Reyes progenitores de V. M., de gloriosa memoria, an entrado a heredar estos Reynos, an otorgado escriptura en su favor de no enagenar

Reyno de que no enagenará cosa de la Corona Real.

cosa alguna de la Corona Real y guardar los previlegios y exenciones que tienen las ciudades, villas y lugares dellos. Suplica el Reyno humildemente a V. M. se sirva de otorgar la mesma escriptura que en esta razon otorgó el Rey nuestro Señor, que aya gloria, padre de V. M., en que recivira particular merced y favor.

Iden y aprovacion.

Visto el dicho memorial, le aprovó el Reyno y acordo que los Señores Don Gutierre de Miranda y Don Pedro de Alarcon, comisarios para el memorial que se a de dar a S. M. de lo que el Reyno suplica en la ocasion de la concesion del servicio ordinario, lo sean para lo contenido en dicho memorial, y ablen a S. M., y hagan las demas diligencias que convengan hasta que se consiga lo que en él suplica.

Sobre si dara orabuena a algunos Gentiles ombres y Grandes a quien S. M. a hecho merced.

Visto el Reyno si sera bien dar norabuena, nombrando comisarios para que la diesen a todos o algunos de los a quien S. M. a hecho merced de Gentiles Hombres de su Camara y Grandes, que se botó ayer diez y seis deste mes dos vezes, y no salió cosa alguna por mayor parte del Reyno, y aora se acordó por mayor parte dél que se nombren cavalleros comisarios para que a todos los a quien S. M. a hecho merced de sus Gentiles Hombres de la Camara y Grandes de Castilla se les dé la norabuena.

Iden que se les dé.

Iden.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Fernando de Villafañe, Don Gutierre de Quiros Miranda, Don Matheo de Lisson, Don Alonso de Herrera, Don Juan de Vargas, Juan de Perea, Don Pedro de Angulo, Don Christoval de Eslava, Don Juan de Verastigui, Don Martin Ceron, Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Andrés de Usatigui, Gaspar de Arnao, Don Juan Brochero.

Iden.

Los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, Don Juan Bravo, Don Juan

Serrano, dixeron que se nombren comisarios para que den la horabuena a los Señores Duque del Ynfantado, Don Baltasar de Çuñiga, Marques de Caracena y Conde de Chinchon.

Los Señores Don Pedro de Sançoles, Don Pedro de Alarcon, Don Diego de Monsalve, Don Alonso Ordoñez, Don Antonio de Proaño, Don Ysidoro del Cerro, Gerónimo de Figueroa, dixeron que se guarde la costumbre. Iden.

Acordó el Reyno de conformidad sean comisarios para executar el acuerdo de arriva con todos los que hasta ahora se an aproveydo los Señores Don Pedro de Angulo y Don Diego Gaitan. Iden.

Cómo se a de entender el capítulo 10 de botar las cosas de gracia.

Aviendo visto el Reyno el acuerdo hecho en las últimas Cortes cerca del capítulo diez que ayer aprovó del modo de votar las cosas de gracia, en que declaró el Reyno en las últimas Cortes que las ayudas de costa y demás emolumentos de Cortes que se dan a los secretarios dellas que no tienen salario se les den y concedan publicamente sin botarlo secreto, y que solo se bote en secreto las ayudas de costa extraordinarias que suplicaren al Reyno les dé; y visto asimismo el apuntamiento que los cavalleros comisarios de los capítulos de la orden de botar traen, que dicen: Este capítulo parece que se contradice a la ordenança diez, y ansí verá el Reyno lo que conviene se haga se trató dello, y ordenó al secretario Raphael Cornejo se fuese fuera, por tratarse de negocio que le tocava, y aviendolo cumplido, el Señor Don Juan Serrano Çapata, del Consejo Real de las Ordenes y procurador de Cortes por la ciudad de Avila, se llegó al bufete de los secretarios, y aviendo el Reyno ordenado se llamase al dicho Raphael Cornejo, se le dixo que avia acordado lo siguiente:

Iden y capítulo que a de quedar

Otrosí, que por allar combenencia en que muchas cosas se deven botar secretamente, acuerda el Reyno que aia unas abas

en la orden de votar el Reyno los negocios.

que tengan unas sí, otras NO, conforme se acostumbra, y que se bote con ellas, y sea obligacion de los secretarios pedirlas siempre que se ubiese de dar alguna ayuda de costa o limosna, emprestidos, anticipaciones de salarios o crecimiento dellos o otra qualquier merced; y no por esto se quita al Reyno la conferencia de lo que será bien hazer en los tales casos, sin poder acordarse por el Reyno que se bote en público en ellos ni alguno dellos. Y que en lo que toca a limosnas se dé hasta ochocientos ducados, y que no pueda exceder ninguna limosna desta cantidad, y botándose secreto, baste la mayor parte, con que durante estas Cortes no se dé limosna a nadie dos bezes, y que preceda llamamiento para darla. Y en quanto a las ayudas de costa y demas emolumentos ordinarios de Cortes que se dan a los escrivanos maiores dellas que no tienen salario, se les den y concedan publicamente, sin botarlo secreto, y las ayudas de costa de capellan, contadores, rreceptores, letrados y médicos y solicitadores del Reyno, baste la mayor parte hasta en cantidad de trescientos ducados, y que no se les pueda dar a cada uno dellos más de una vez ayuda de costa en estas Cortes, y que sea al fin dellas y no antes, y que no se pueda proponer ni se dé más cantidad que los dichos trescientos ducados, y con que esto y todas las demás cosas que se botaren, que sea de gracia y no de justicia, se boten precisamente secreto, y lo mesmo se a de hazer en las ayudas de costa extraordinarias que los escrivanos maiores de las Cortes pidieren al Reyno, y con que la cantidad que se ubiere de botar se bote secreto. Y porque por expiriencia se a hechado de ber los yncombinientes que se an seguido y siguen cada dia de no estar con bastante claridad y distincion asentado en la orden de botar los negocios, demás de los referidos, los que se an de botar publicamente y los que se an de botar secreto, y quáles son de gracia

y quáles de justicia y quáles de buen govierno, y qué botos an de ser necesarios para pasar lo uno y lo otro, acuerda el Reyno que de aquí adelante, en tratándose de un negocio y aviendo diferencia entre los cavalleros que estubieren presentes sobre si es de gracia o de justicia, se bote secretamente si es de justicia o de gracia, y acordando la mayor parte que es de justicia o de buen govierno, se bote luego allí publicamente, y se execute lo que acordare la mayor parte, y si acordare la mayor parte que es negocio de gracia, se bote secretamente, y aya de pasar y pase lo que acordare la mayor parte en los dichos botos secretos.—Don Juan Serrano Çapata. (Rubricado.)

Los Señores Conde de Chinchon y Don Antonio de Proaño dixeron la ciudad de Segovia les auia escripto en su nombre suplicasen al rreyno que en la ocasion de la concession del servicio ordinario y extraordinario, se pussiesse una supplica en que se le concedan algunas sissas y arbitrios para sacar doce mil ducados que deuen particulares de vn empeño de vn possito para que con esto se escussen las molestias y costas que en la cobrança se caussan; y tratado dello, acordó el rreyno de conformidad que los Señores Don Pedro de Sançoles y Don Martin Ceron sean comissarios para procurar se conceda esto a la ciudad de Segovia y hagan todas las diligencias que conuengan para que se consiga.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID Á 19 DE JULIO DE 1621.

Juntosse el rreyno, y en él los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Don Matheo de Lisson, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Christoval de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Verastigui, por Murcia; Don Juan Palomino, Don Martin Ceron, por Jaen; Andrés de

En esta Junta estubo Don Juan de Henestrosa.

Usatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalaxara; Alexandro Castaño, Don Costantino del Castillo, por Quenca; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Antonio de Monrroy, Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Juan Brauo de Sarauia, por Soria; Don Antonio de Pedrosa, por Auila, y Don Juan Serrano.

Juramento del secreto de vn procurador de Cortes de Murcia.

Entró el Señor Franco de Higuero, procurador de Cortes de la ciudad de Murcia, que por auer estado yndispuesto desde el dia de la propussicion dellas, no auia hecho juramento del secreto, y se le dixo llegasse a la messa de los secretarios de las Cortes, y hauiéndose llegado, en pié y descuuierto, y tanuien los dichos secretarios, se le tomo y reciuió por Don Juan de Henestrossa, vno dellos, el mismo juramento de el secreto que en 25 de Junio deste año hizo el rreyno, y a la confussion dél dixo: sí juraba y amen, y luego se fué a sentar a su lugar.

Entraron los Señores Don Rodrigo Çapata, por Toro; don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Çamora; don Gutierre de Quirós Miranda, por Leon; Don Pedro de Angulo, por Cordoua; Don Diego de Monsalue, por Toro; el Conde de Chinchon, Don Antonio de Proaño, por Segouia.

Suuida del Señor Pressidente y Señores asistentes de las Cortes.

Este dicho dia, mes y año susso dicho, subió a la Sala de las Cortes el Señor Pressidente de Castilla y los Señores Licenciados Luis de Salcedo y Melchor de Molina, del Conssejo y Camara de S. M., y Pedro de Contreras, su secretario de la Camara y estado de Castilla y asistentes de las Cortes, y entendiendo el rreyno benian, los salió a reciuir a la puerta de la sala grande que sale al corredor, y entraron y se sentaron los Señores Pressidente y asistentes en la forma y manera que se sentaron el primer dia que subieron a las dichas Cortes.

Entró el Señor Don Diego de Salcedo, por Soria.

Después de estar juntos y sentados todos los dichos Señores, entraron los Señores Don Ysidoro del Cerro, Geronimo de Figueroa, procuradores destas dichas Cortes por la ciudad de Toledo.

Entraron los dos de Toledo.

El Señor Pressidente dixo al rreyno que en cumplimiento de lo que se le auia enuiado a decir de que el rreyno queria otorgar a S. M. el seruicio ordinario, benian él y los Señores asistentes a hallarse pressentes, y que en todo mostraua el rreyno la voluntad que tenia al seruicio de S. M., y que podria proseguir lo que faltaua por hazer para otorgar el dicho seruicio ordinario.

Lo que dixo al rreyno el Señor Pressidente.

Luego el Señor Don Francisco Lopez de Arriaga, procurador de Cortes de la ciudad de Burgos, en nombre del rreyno rrespondió al Señor Pressidente, y dixo: Señor Ilustrísimo. Muy rreconocido está el rreyno del singular fauor y crecida merced que V. S. Ilustrísima y estos Señores asistentes an sido seruidos de hazerle, y fuera muy buena dicha que en los felicísimos años y primicias del rreynado de S. M., que Dios guarde, el rreyno se allara con fuerças para poderle hacer vn muy considerable seruicio, conformándose con sus obligaciones y desseos, pero en el entrañable amor y boluntad con que estos caualleros siruen con el ordinario, se rreconocerá su antigua fidelidad, y ansí suplicamos a V. S. Ilustrísima y a estos Señores sean intercessores para que estos rreynos y los subditos y naturales basallos dellos rreciuan grandes mercedes con que se puedan alentar y aliuiar de sus rruinas y assimismo se les haga a estos caualleros que continuamente se desvelan en el seruicio del Rey nuestro Señor, como lo esperan de su natural clemencia.

Lo que el procurador de Burgos dijo y rrespondio al Señor Pressidente.

Con lo qual se començó a botar sobre la concession del seruicio ordinario, y se hizo en la forma siguiente:

Botosse sobre la concession del seruicio ordinario.

El Señor Don Francisco Lopez de Arriaga dixo que concede Burgos.

el seruicio ordinario en nombre de la ciudad de Burgos, caueça de Castilla, por los años de mill y seiscientos y veinte y uno, mill y seiscientos y veinte y dos y mill y seiscientos y veinte y tres, auiendolo de pagar las perssonas que es vso y costumbre, y sin perjuicio de las liuertades de aquella ciudad, y porque estimara fuera este seruicio de mayor sustancia, para hazer demostracion en nombre de Burgos, continuando el amor y fidelidad tan deuida a S. M., Dios le guarde.

El Señor Don Pedro de Sançoles dixo lo mesmo.

Leon. El Señor Don Gutierre de Quiros Miranda dixo concede el seruicio ordinario a S. M. por el rreyno de Leon, sin perjuicio de los preuilegios que tiene, por este trieño.

Entraron los Señores Don Juan de Vargas, Juan de Perea, por Seuilla.

Granada. El Señor Don Matheo de Lisson y Biedma dixo que concede a S. M. el seruicio ordinario por los tres años, conforme al poder que para ello tiene, sin perjuicio de los preuilegios que la dicha ciudad de Granada tiene, y con que no pague ni contribuya en todo ni en parte, como nunca a pagado la dicha ciudad ni su rreyno, sino que lo paguen las ciudades y lugares y partidos que lo suelen y acostumbran pagar.

El Señor Licenciado Don Alonso de Herrera dixo lo mesmo.

Seuilla. El Señor don Juan de Vargas dixo que dexó hecho pleito omenaje en la ciudad de Seuilla para no otorgar ningun seruicio sin orden espressa de la dicha ciudad, y aunque la a escrito que le alce para la concession del seruicio ordinario, hasta aora no a tenido rrespuesta, y tiene por cierto le abra alçado y que abra sido descuydo de quien se le cometió de enviarle esta orden, pues siempre la dicha ciudad a acudido en todas ocassiones a servir a S. M. con la lealtad y amor que deue, y que assí en alçandole el pleito omenaje concederia el seruicio ordinario, y

tiene el sentimimiento que es justo de no poder hazerlo aora por lo rreferido.

El Señor Juan de Perea dixo lo mesmo.

El Señor don Pedro de Angulo dixo concede a S. M. en nombre de la ciudad de Cordoua y su rreyno el seruicio ordinario deste trienio, sin perjuicio de sus previlexios, como siempre lo a hecho. Cordoua.

El Señor Don Christoual de Eslaua dixo lo mesmo.

El Señor Don Juan Antonio de Velastigui dixo concede á S. M. por la ciudad de Murcia y su rreynado el seruicio ordinario como siempre lo a hecho, sin condicion alguna. Murcia.

El Señor Franco de Higuero dixo lo mesmo.

El Señor Don Martin Ceron de Uenauides dixo que concede el seruicio ordinario a S. M. en nombre de la ciudad de Jaen, su partido y prouincia por quien abla, sin perjuicio de los preuilegios que la dicha ciudad tiene para ello. Jaen.

El Señor Don Juan Palomino Hurtado de Mendoça, veinte y quatro de la ciudad de Jaen y su procurador de Cortes, y en virtud de los poderes que tiene presentados, dixo que hauiendo oydo la propossicion que al rreyno a hecho el Ylustrisimo Señor Arçobispo de Burgos, Pressidente del Real Conssejo de Castilla, para que el rreyno como es justo sirua a S. M. con el seruicio ordinario deste trieño, por lo que le toca y en nombre de la dicha ciudad y de su rreyno por quien habla en Cortes, concede el dicho seruicio con biuos deseos que a su ciudad y a él les queda de seruir a S. M. y a su Real Corona en cossas mayores y de como este es su boto lo pide por testimonio.

El Señor Conde de Chinchon dixo que por la ciudad de Segouia su tierra y prouincia, por quien habla en Cortes, concede a S. M., Dios le guarde, el seruicio ordinario por el trieño que corre en la comformidad que otras vezes se a acostumbrado, sin Segouia.

perjuicio de los preuilegios que en su fauor tiene para que se pague y distribuya como se a acostumbrado a hazer en la dicha ciudad y su tierra, partido y prouincia.

El Señor Don Antonio Gonçalez de Proaño dixo lo mismo.

Salamanca. El Señor Don Juan Brochero dixo que en nombre de la ciudad de Salamanca su tierra, y prouincia, por quien habla en Cortes, en la forma que otras vezes lo a hecho, sin perjuicio de sus exsenciones, y por el tiempo que S. M. manda, concede el seruicio ordinario del pressente trieño.

El Señor Don Diego Gaitan de Vargas dixo lo mismo.

Guadalaxara. El Señor Andrés de Usatigui dixo que concede el seruicio ordinario a S. M. por el trieño pressente por la ciudad de Guadalajara, su tierra y prouincia, en la forma que se a hecho otras vezes y pagandole las personas que suelen y acostumbran pagarle y sin perjuicio de los preuilegios que la dicha ciudad tiene.

El Señor Don Pedro de Alarcon y Sotomayor dixo lo mesmo.

Valladolid. El Señor Don Francisco de los Rios dixo que concede este seruicio ordinario a S. M. por los tres años del pressente trieño segun y en la forma que le a concedido la ciudad de Burgos.

El Señor Don Gregorio Altamirano dixo lo mesmo.

Cuenca. El Señor Alexandro Castaño dixo que en virtud del poder que tiene de la ciudad de Quenca concede el seruicio ordinario a S. M. por los tres años que corren, como siempre lo a hecho, sin perjuicio de sus preuilegios.

El Señor Don Costantino Castillo Peralta dixo lo mesmo.

Madrid. El Señor Don Antonio de Monrroy dixo que vsando la uilla de Madrid de su antigua lealtad y del rreconocimiento que deue a su rrey y Señor natural por sí y su tierra y prouincia, concede a S. M. el seruicio ordinario para este pressente trieño, sin perjuicio de sus preuilegios, exsenciones y liuertades.

El Señor Gaspar de Arnao dixo lo mesmo.

El Señor Don Geronimo de Ledesma dixo que en nombre de la ciudad de Zamora y rreyno de Galicia, por quien habla en Cortes, por sí y en nombre de su tierra y prouincia, concede a S. M. el seruicio ordinario para este pressente trienio, sin perjuicio de los preuilegios que la dicha ciudad tiene para que se cobre de las personas que lo deuen y acostumbran pagar. Zamora.

El Señor Don Alonso Ordoñez dixo lo mesmo.

El Señor Don Diego Lopez de Salcedo dixo que en nombre de la ciudad de Soria, su partido y prouincia, concede a S. M. el seruicio ordinario deste trienio, sin condicion alguna, en la forma y manera que otras vezes se a concedido. Soria.

El Señor Don Juan Brauo de Sarauia dixo lo mismo.

El Señor Don Rodrigo Çapata dixo que por la ciudad de Toro, y en nombre de las demás ciudades, uillas y lugares por quien habla, concede a S. M. el servicio ordinario del presente trienio, sin perjuicio de los preuilegios que tiene la dicha ciudad y las demás por quien habla. Toro.

El Señor Don Diego de Monsalue Vlloa y Arriaga dixo lo mismo.

El Señor Don Juan Serrano dixo que en nombre de la ciudad de Auila, tierra y prouincia por quien abla en Cortes, concede a S. M. el seruicio ordinario por este presente trienio. Auila.

El Señor Don Antonio de Pedrossa dixo lo mismo.

El Señor Don Ysidoro del Cerro dixo que en nombre de la ciudad de Toledo, caueça de España, lo qual oydo se le contradixo por los caualleros procuradores de Cortes de la ciudad de Burgos, y entendido por el Señor Pressidente y Señores assistentes de las Cortes ser necesidad se guardase en esto la costumbre, y lo que se hizo la vez passada, sin perjuicio del derecho de la ciudad de Toledo, y el dicho Señor Don Ysidoro Toledo.

del Cerro protesto no le parase perjuicio a la dicha ciudad, y lo pidió por testimonio, y de como ymformado el Señor Pressidente de lo acostumbrado, ordenó no se pussiese y que se le diese por testimonio. Con lo qual el dicho Señor Don Ysidoro del Cerro dixo que en nombre de la ymperial ciudad de Toledo y su partido y provincia concede a S. M. el seruicio ordinario por espacio y tiempo de tres años, segun y en la forma que se a acostumbrado otras vezes, y sin perjuicio de todos los preuilegios que tiene.

El Señor Geronimo de Figueroa dixo lo mismo.

Iden y concedese a S. M. el seruicio ordinario.

Regulados los botos, salio por todos los caualleros procuradores de Cortes que se allaron pressentes, ecepto los de Seuilla, que se concede a S. M. el seruicio ordinario del trienio pressente de los años de mill y seiscientos y veinte y vno, mill y seiscientos y veinte y dos y mil y seiscientos y veinte y tres.

Iden y gracias del Señor Pressidente.

Luego el Señor Pressidente aceptó en nombre de S. M. el seruicio ordinario, y estimó en mucho la boluntad y comformidad con que se auia hecho y que lo rrepresentaria a S. M. y procuraria se hiziesse merced al rreyno en general y particular, como lo merece, y ofreció de su parte y de la de los Señores asistentes que acudiria a ello quanto pudiesse.

Iden sobre que se conceda el seruicio extraordinario y el del casamiento.

Asimismo dixo el Señor Pressidente pedia al rreyno concediesse luego el seruicio extraordinario, que para Su Señoria Ilustrísima le tenia por ordinario, como el que aora se auia concedido, y que tamuien tratasse de conceder a S. M. el seruicio de su cassamiento, y que quando vbiese señalado dia para ello Su Señoria Ilustrísima auisaria al rreyno de lo que se offreciesse.

Iden fue vn portero a sauer si el rreyno podia yr a besar la mano a S. M.

Luego el Señor Pressidente de Castilla enuió vn portero a sauer si el rreyno podia yr a vessar a S. M. la mano, y abiendo buelto, dixo se podia yr a vessar a S. M. la mano.

Con esto fueron todos los procuradores de Cortes que se hallaron al otorgamiento del seruicio ordinario, ecepto los dos procuradores de la ciudad de Toledo, que fueron aparte, y los demás acompañando al Señor Pressidente, y entraron en el antecamara de S. M., y el Señor Pressidente y Señores assistentes entraron más adentro, y los procuradores de Cortes se pusieron por el orden que auian de estar para vessar a S. M. la mano, y estando assí salió S. M. acompañandole el Señor Pressidente y Señores asistentes, y S. M. se arrimo a vn bufete con vna sobremessa de terciopelo negro, y al lado della vna silla de lo mismo, y el Señor Pressidente y Señores asistentes se pusieron al lado derecho de S. M., y al lado de la mano hizquierda se pusieron los Señores Duque del Infantado, cauallerizo mayor de S. M. y Gentil Hombre de su camara, y el Duque de Segouie (sic) y Marques de Villafranca y otros Grandes a quien S. M. mandó cubrir, los quales salieron tamuien acompañando a S. M. con algunos Mayordomos, Señores y Gentiles hombres de la camara y criados; y los dichos procuradores de Cortes estauan en esta forma: Tomando el lado de la mano derecha Burgos y el de la hizquierda Leon, y consecutiuamente las ciudades que tienen lugar conocido, en la forma que se asientan en el rreyno, y siguientemente a ellas las demas ciudades y Villa por la orden que les auia cauido la suerte que se auia hechado para solo esta vez y para el efecto de vessar a S. M. la mano por la concession del seruicio ordinario, estando el rreyno siguiente a los Señores assistentes y nos Don Juan de Henestrossa y Raphael Cornejo, con el rreyno, como sus secretarios, y S. M. mando cubrir al Señor Pressidente, Arçobispo de Burgos, y se cubrio.

Fueron al aposento de S. M.

Luego el Señor Pressidente dixo a S. M.: el rreyno a otorgado a V. M. el seruicio ordinario con mucha comformidad, amor y

Lo que el Señor Pressidente dixo a S. M.

voluntad, y con la breuedad que a sido y fidelidad que siempre acostumbra a seruir a V. M., y a obligado a que le aga V. M. en general y particular mucha merced, y puedo certificar son merecedores los caualleros procuradores destas Cortes de rreciuirla muy grande y cumplida por el celo que muestran al seruicio de V. M., y assí confio an de acudir a todas las cossas que se trataren con mucha presteza y liueralidad; y con la licencia que V. M. se a seruido de dar viene el rreyno con mucho contento a vessar a V. M. su Real mano. Y aunque S. M. mandó cubrir al Señor Pressidente, que para hablar lo rreferido se descubrió en tanto que lo abló, no se cubrió asta despues de auer ablado, que S. M. le mandó cubrir.

Lo que el procurador de Burgos dixo a S. M.

Luego el Señor Don Francisco Lopez de Arriaga, en nombre de todo el rreyno, dixo a S. M. lo que se sigue:

Señor: Con la acostumbrada fidelidad y lealtad an concedido a V. M. estos caualleros el seruicio ordinario, y si fuera conforme sus deseos, sin duda en la cantidad se auentajara de manera que la Real hacienda se allara muy sobrelleuada, para que V. M. pudiera estarlo, y tubiera con qué poder, con larga mano, acudir a las precisas y vrgentes necesidades en que se alla. V. M. se sirua de admitir este pequeño seruicio y conceder las suplicas que en esta ocasion el rreyno a hecho a V. M., que se endereçan a que mejor puedan los contribuientes pagarle, y hacer mucha merced a estos caualleros, como lo merecen sus seruicios y el deseo que de continuarlos tienen.

Lo que S. M. dixo al rreyno.

Luego S. M. dixo al rreyno: Yo os agradezco mucho lo que me aueis dicho y el auerme seruido con el seruicio ordinario y la breuedad con que lo aueis hecho, que lo estimo en lo que es rraçon. Es conforme a lo que esperaua y me prometia de bosotros y de la fidelidad y amor con que estos rreynos acostum-

brais a seruirme, y en lo que me suplicais en esta ocassion, haré se mire y prouea con breuedad.

Vessan a S. M. la mano.

Luego bessaron a S. M. la mano, llegando primero los dos procuradores de Cortes de Burgos y luego los de Leon y siguientemente los de las demás ciudades que tienen lugar conocido por la forma y orden que se asientan en la Sala de las Cortes, y luego las otras ciudades y villa que tienen boto en Cortes, por la orden que les auia caydo la suerte que para este efecto y por esta vez de vessar a S. M. la mano, por no tener lugar conocido, se auia hechado, y como yban llegando de dos en dos los procuradores de Cortes a vesar a S. M. la mano, se descubria el Señor Pressidente y decia de qué ciudad heran. Y auiendo acauado de bessar todos los procuradores de Cortes de susso rreferidos la mano a S. M., entraron en su antecamara los dos procuradores de la ciudad de Toledo que estauan aparte en otra pieza, y pasaron por medio de los dichos procuradores, y llegaron a vessar a S. M. la mano, como los demás lo auian hecho.

Entrada de S. M.

Hecho que fué lo rreferido, S. M. se entró en su aposento, acompañándole el Señor Pressidente y los Señores asistentes, y los demas Grandes y Señores que con él auian salido, quedando los dichos procuradores de Cortes en la dicha antecamara, y salió S. S. Ilustrísima y los dichos Señores assistentes, y le acompañaron hasta la sala grande que sale al corredor, y los dichos procuradores se boluieron a juntar en la sala de las dichas Cortes, y por ser tarde se salieron sin acordar ninguna cossa, con lo cual se acabó el acto deste dicho día.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 20 DE JULIO DE 1621.

En esta Junta no se alló Don Juan de Henestrossa por estar yndispuesto, ni en las que se siguen hasta donde dixere estubo.

Juntosse el rreyno, y en él los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Don Matheo de Lisson, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Vargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Velastigui, por Murcia; Don Antonio de Monrroy, por Madrid; Don Rodrigo Çapata, por Toro; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Alexandro Castaño, Don Costantino Peralta, por Quenca; Andrés de Usatigui, por Guadalaxara; Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Juan Brauo, por Soria; Don Geronimo de Ledesma, por Zamora; Don Ysidoro del Cerro, Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Los procuradores de Cortes de Seuilla conceden a S. M., en nombre de su ciudad, el seruicio ordinario.

Los Señores Don Juan de Vargas y Juan de Perea dixeron que despues de auer el rreyno ayer concedido a S. M. el seruicio ordinario del presente trienio, tuuieron orden de la ciudad de Seuilla para concederle en su nombre, la qual dio por su auto capitular de doce deste mes, y en cumplimiento dél en nombre de la dicha ciudad, su prouincia y rreynado por quien abla en Cortes, sin perjuicio de sus preuilegios, conceden el seruicio ordinario a S. M. para que corra desde principio deste año, y le paguen las personas que suelen y acostumbran pagarle, comforme al estilo de aquella prouincia, desseando muchas ocassiones en que continuar la demostracion con que aquella ciudad y su rreynado a seruido a S. M.

Entraron los Señores Don Juan Palomino, por Jaen; Don Diego de Monsalue, por Toro; Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Gutierre de Quiros Miranda, por Leon; Don Pedro de Alarcon, por Guadalaxara; Don Antonio de Proaño, por Segouia.

Esperosse a Francisco Cauallar, de la uilla de Veas, por lo que deue de millones por seis años.

Hauiendose visto las peticiones y autos caussados sobre la espera que Francisco Cauallar Aratia, arrendador que a sido del seruicio de los 17 millones y medio de la uilla de Veas, pretende se le haga por ducientos y dos mill nouecientos y sesenta y seis maravedís por las razones y caussas contenidas en dichas peticiones, y que el Conssejo le a dado espera por dos años, que a passado ante Marmol, escriuano de camara del Conssejo, el qual lo rremitio al rreyno, y que la ciudad de Xaen ymforma se le dé espera por tres años, y con el mesmo parecer vltimamente se conforma la comission del rreyno de la administracion de millones, y lo rremite al rreyno; y tratado dello, acordo que a el dicho Francisco Cauallar se le haga espera por los dichos ducientos y dos mill nouecientos y sesenta y seis marauedís que del dicho seruicio de los 17 millones y medio rresta deuiendo por seis años, que corran desde oy, para que lo pague en seis pagas, dando fianças legas llanas y abonadas a satisfacion de la ciudad de Xaen, de que dentro de los dichos seis años, por sestas partes, como está dicho, pagará la dicha deuda.

Que se nombren comissarios para hazer el rrepartimiento de los quatro quentos de la concession del seruicio ordinario.

Acordó el rreyno que se nombren caualleros comisarios para que hagan despachar la cedula de los quatro quentos de marauedís que S. M. haze merced al rreyno en la concession del seruicio ordinario, y agan el rrepartimiento dellos entre las personas y en la forma que se acostumbra otras vezes y lo traygan al rreyno para que en él se bea y aprueue.

Iden y comissarios.

Boto el rreyno sobre el nombramiento de comissarios que executen el acuerdo de arriua, y salieron nombrados por mayor parte los Señores Don Pedro de Sançoles y Don Juan Brochero.

Traen los comissarios de las condiciones vn memorial para

Los caualleros comisarios del cumplimiento de las condiciones del seruicio de millones dixeron que en rrazon de lo que parecia se podia hazer de pressente para procurar rremediar la

S. M. sobre la moneda de vellon.

mucha moneda de vellon que ay, traian vn memorial para S. M., que se leyó y es como se sigue:

Memorial para S. M. cerca de que no entre moneda de bellon de rreynos estraños.

Señor: El rreyno dice que auiendo considerado y tratado los grandes ynconuinientes y daños que rresultan de la mucha moneda de vellon que se a labrado y ba labrando en estos rreynos y gran cantidad que entra de los extraños, sacando con ella la de plata y oro que V. M. tiene en los suyos, y desseosos de tratar del rremedio desto, como negocio tan ymportante a su Real servicio y bien general destos rreynos, supplica a V. M. que para que se haga con más acuerdo se sirua de mandar se nombren los consejeros o jueces que conuengan para que juntos con los comissarios que para esto nombrare el rreyno, que seran de la satisfacion que conuenga, traten y confieran el rremedio que podia poner para que no entre la dicha moneda de vellon de prouincias estrañas, y para consumir tanta como a entrado y se a labrado, y que la que se hiziere sea de manera que no la puedan contra hazer, y de lo que tratara y rresoluiere se consulte con V. M. para que helija y mande lo que más conuenga a su Real seruicio y bien de sus rreinos, con que se rreciuira merced.

Iden y aprouacion.

Visto el dicho memorial, lo aprouo el rreyno y acordó que los dichos caualleros comissarios hablen a S. M. y se le den y hagan todas las diligencias que fueren menester procurando se consiga lo que en él se suplica.

Sobre no pagar Francisco de Orozco lo que se libra en él y el rreceptor Juan Fernandez dé rrelacion jurada.

Auiendosse tratado de que no se paga cosa alguna de lo que se libra por el rreyno en su rreceptor Francisco de Orozco, y que es conueniente poner rremedio en ello, se botó y acordó por mayor parte del rreyno que Juan Fernandez dé luego rrelacion jurada de los maravedís de su cargo, y pareciendo deuer alguna cantidad, se libre la que fuere, y si no la deuiere se trayga al rreyno para que acuerde lo que conuenga.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Geronimo de Ledesma, Geronimo de Figueroa. Iden.

Despues de auer botado se rregularon a este acuerdo los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Gutierre de Miranda, Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Andrés de Usatigui, Don Pedro de Alarcon, Don Antonio de Monrroy, Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, Don Juan Brauo, Don Ysidoro del Zerro. Iden.

Los Señores Don Pedro de Sançoles, Alexandro Castaño, Don Costantino de Peralta, dixeron que se embie a llamar a Juan Fernandez y se le pidan prestados tres quentos de maravedis y que se le pagaran de los quince quentos que huuiere más pronto. Iden.

Los Señores Don Matheo de Lisson, Don Alonsso de Herrera, Don Pedro de Angulo, dixeron que se nombren comissarios que le pidan a Juan Fernandez dos quentos de marauedis prestados para pagarselos de los quince quentos, y que sepan las partidas que dellos huuiere prontas a cobrarse para que se libre y entre el dicho dinero en poder del dicho rreceptor Juan Fernandez para que en él se libre. Iden.

Los Señores Don Christoual de Eslaua, Don Juan Palomino, dixeron lo que el Señor Don Matheo de Lisson, con que el dinero entre en las arcas y se libre en ellas. Iden.

Los Señores Don Juan de Velastigui, Gaspar de Arnao, don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, dixeron que el rreyno libre todo lo que fuere menester en el rreceptor Juan Fernandez para que lo pague, y si no lo hiciere se dé quenta al rreyno para que prouea lo que conuenga. Iden.

El Señor Don Antonio de Proaño dixo que se acauen las quentas y dello resultara lo que conuenga. Iden.

El Señor Don Pedro de Sançoles propusso y dixo que las condiciones del seruicio de millones le consta al rreyno quan Propossicion sobre la obser-

vancia de las condiciones de millones.

necessaria es su observancia, principalmente las que tocan a la administracion dél, y que a entendido que entre los Señores Pressidente de Castilla y de Hacienda a auido y ay cierta competencia sobre qual de los dos aya de nombrar persona que haga la cobrança de los alcances y rrecargos que de los seruicios de millones se deuen en la ciudad de Seuilla; que al rreyno le consta que por las condiciones del seruicio es dueño absoluto destos nombramientos y de hazer y continuar todas y qualesquier diligencias para que la cobrança y distribucion deste seruicio corra por su mano, y se gaste en aquello para que está consignado, por mano del rreyno, y assí le supplica señale dia para tratar del estado que este negocio tiene, por ser de tan gran ymportancia.

Iden començosse a botar.

Hauiendosse tratado lo que seria bien hazer en lo contenido en la dicha propussicion, se votó en la forma siguiente:

Burgos.

El Señor Don Francisco Lopez de Arriaga dixo que para tratar de lo contenido en la propossicion del Señor Don Pedro de Sançoles señala por dia el martes 27 deste mes.

Iden.

El Señor Don Pedro de Sançoles dixo que no a oydo tratar desta materia en el rreyno, y que la tiene por muy ymportante y conuiene que si se an nombrado caualleros comissarios para esto den quenta de lo que huuiere, y no dandola, señala por dia el viernes 23 deste mes para que se vea lo que conuerná hazerse, y no lo dilata mas por ser materia muy graue.

Leon.

El Señor Don Gutierre de Miranda dixo lo que el Señor Don Francisco de Arriaga.

Granada.

El Señor Don Matheo de Lisson dixo que es de parecer que se nombren dos comissarios para que se enteren deste negocio, y sin boluerlo al rreyno hagan todas las diligencias que convengan con S. M. y sus Ministros para que se rremedie de manera

que las condiciones del seruicio de millones tengan entero cumplimiento.

El Señor Don Alonsso de Herrera dixo lo que el Señor Don Francisco de Arriaga.

Estando en el estado rreferido este negocio, se acordo se dexasse.—Raphael Cornejo.—(Rubricado.)

No se prosiguio

EN MADRID A 21 DE JULIO DE 1621.

Juntosse el rreyno, y en él los Señores Don Francisco de Arriaga, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Alonsso de Herrera, por Granada; Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Velástigui por Murcia; Don Martin Ceron, por Jaen; Don Geronimo de Ledesma, Don Alonsso Ordoñez, por Çamora; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Don Diego de Monsalue, por Toro; Andrés de Usatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalaxara; Don Costantino Castillo Peralta, por Cuenca; Don Antonio de Monrroy, Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Diego de Salcedo, Don Juan Brauo de Sarauia, por Soria; Don Ysidoro del Cerro, Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Sobre aber puesto pleito al Señor Gaspar de Arnao, procurador de Cortes de Madrid, por la suerte que le toco y comissarios en su fauor.

El Señor Don Juan Brauo de Sarauia dixo auia entendido que algunos perroquianos de la higlesia de Santi Yuste an puesto pleito al Señor Gaspar de Arnao, en rrazon de la suerte de procurador de Cortes por Madrid, y que rrespeto destar exerciendo ya el officio y sus partes hera muy del rreyno que se saliesse en su nombre a la defenssa para que fuesse amparado y se le ayudasse en todo lo que fuesse menester de manera que se conseruasse en el officio que le auia tocado, y que se nombrassen caualleros comissarios para ello; y tratado de lo que sera bien hazer, acordó el rreyno de conformidad que los Señores Don

Juan Brochero y Don Geronimo de Ledesma sean comissarios para este negocio y hagan las diligencias que fueren menester assí con el Señor Pressidente de Castilla como con los Señores del Conssejo y demas Ministros de S. M., y el agente del rreyno salga a la caussa en defenssa del dicho Señor Gaspar de Arnao y los letrados le ayuden.

Entraron los Señores Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Juan de Perea, por Seuilla.

Fuesse el Señor Don Alonsso Ordoñez.

Cerca del alcance que hace Juan Fernandez, rreceptor de millones, y offrece prestar al rreyno dineros.

El Señor Don Antonio de Monrroy dixo que el rreceptor Juan Fernandez le auia enuiado vna petticion que se leyó y en sustancia dice tiene dada rrelacion jurada y entregada al contador del rreyno Don Gaspar de la Serna con la pena del tres tanto, segun el estillo de la Contaduria de quentas de S. M., y comforme a ella se le deuen quatrocientos y ocho mill ducientos y quarenta maravedís, y que no embargante esto, a entendido del dicho Señor Don Antonio de Monrroy, que el rreyno sera seruido que él dé para algunas cossas precissas lo que sea necessario, lo que offrece con la mesma voluntad que siempre a tenido de seruirle, y supplicó se biesse vn pliego del dinero que se le deue del que prestó por mandado del rreyno en las Cortes vltimas, que lo auia de cobrar y pagarse de los quince quentos del cargo del rreceptor Francisco de Orozco. Y la caussa y ynpedimiento que auia auido para no cobrarlo, y por ser dependiente de quentas. En quanto a esto no se tomó ninguna rresolucion, y acordo el rreyno que Juan Fernandez, su rreceptor general, de lo consignado en millones para salarios de la administracion y otras cosas, preste el dinero que fuere menester para la hechura de la ymagen de nuestra Señora de la Concepcion que se a de poner en la sala de las Cortes, por librança de los Señores Don Francisco de Arriaga y Don Diego

de Monsalue, comissarios nombrados para este efecto, y pague assí mesmo tres mill rreales que monta la limosna de mill y quinientas misas, a rrazon de dos rreales por cada vna, por libranças de los Señores Conde de Chinchon y Don Juan Serrano Çapata, comissarios para hazerlas decir, y lo que pareciere deuerse al Licenciado Camargo del tiempo que siruió el ynterin de la capellania del rreyno, y el dinero que para gastos del seruicio destas Çortes se huuiere librado a Juan de Moriana, portero de cámara de S. M., y doce mill maravedís que se an dado de ayuda de costa a los seis porteros de cámara de S. M. que siruen estas Cortes, y dos mill maravedís que tanuien se an dado de ayuda de costa al portero del Señor Pressidente de Castilla, tomando de todo las libranças que el rreyno a dado y cartas de pago, ecepto que de lo que montare la hechura de la ymajen de nuestra Señora de la Concepcion y los tres mill rreales dichos de limosna de misas, que para hazer las libranças a de estar pagado, y todo lo que lo rreferido monta se pague en la forma que otras vezes al dicho rreceptor Juan Fernandez del dinero más pronto que el rreyno tiene de los quince quentos para sus gastos consignados en diferentes alcaualas, y para ello se le den los rrecaudos necesarios.

Entraron los Señores Don Pedro de Angulo, por Cordoua; Don Juan Palomino, por Jaen; el Conde de Chinchon, por Segouia; Don Gregorio Altamirano, por Valladolid.

Villete del Señor Pressidente sobre que se señale dia para el seruicio extraordinario y casamiento.

Viosse vn villete del Señor Pressidente de Castilla, que escriuió a los secretarios de las Cortes, que es como se sigue:

Digan vuestras mercedes en el rreyno que sera uien se señale dia de aquí a el lunes para botar el seruicio extraordinario, porque sin éste no se puede S. M. aprouechar del ordinario, rrespeto de las consignaciones que se an de dar a los hombres de negocios; y las necessidades aprietan tanto, que es

fuerça el rreyno muestre su liueralidad abreuiando en cossa tan deuida. Debido es el seruicio que se a acostumbrado a hazer de ciento y cinquenta quentos quando los rreyes se cassan, y estos se an concedido con el extraordinario; y assí sera ahora la tan dichossa ocassion, como lo es auerse cassado Rey que tantas muestras ba dando de lo mucho que ama a sus bassallos, y los caualleros que se hallan oy en el rreyno se adelantaran a los passados como quienes son. Guarde Dios a vuestras mercedes. Madrid 22 de Julio de 1621.—El Arçobispo de Burgos.

Iden y señalase dia para señalar el en que se a de otorgar el seruicio extraordinario.

Boto el rreyno lo que seria bien hazer cerca de lo contenido en dicho villete, y acordó por mayor parte que para señalar el dia en que se botará el seruicio extraordinario se llame a los caualleros que oy faltan para el sauado primero veinte y quatro deste mes, y que para este mesmo dia se nombren dos caualleros comissarios, para que con los secretarios bean los libros de las Cortes de los exemplares que huuiere de las concesiones del seruicio de cassamiento y en qué forma y qué orden precedió para ello, y todo lo que en ello passó, y se traiga al rreyno para que tome la resolucion que comvenga.

Iden.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Pedro de Sançoles, Don Matheo de Lisson, Don Alonsso de Herrera, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, Don Martin Ceron, Don Juan Palomino, Don Diego de Monsalue, Gaspar de Arnao, Don Gregorio Altamirano, Don Diego de Salcedo, Don Juan Brauo.

Iden.

Despues de auer botado se regularon a este acuerdo los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Gutierre de Miranda, Don Pedro de Alarcon.

Iden.

Los Señores Condes de Chinchon, Don Ysidoro del Cerro, Xeronimo de Figueroa, dixeron que S. M. otorgue y jure la escritura de no enagenar cossa alguna de su patrimonio antes que se concedan estos seruicios.

Despues de auer botado se rregularon a este boto los Señores Don Juan de Vargas, Juan de Perea, Don Juan de Velastigui, Don Geronimo de Ledesma, Don Alonsso Ordoñez, Don Costantino Peralta, Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, Andrés de Usatigui, Don Antonio de Monrroy. Iden.

Botó el rreyno sobre nombrar comissarios que executen el acuerdo hecho sobre este negocio, y salieron nombrados por mayor parte los Señores Geronimo de Figueroa y Juan Perea. Iden y comissarios.

Biosse otro villete del Señor Pressidente de Castilla, que escriuio a los secretarios de las Cortes, y es como se sigue: Billete del Señor Pressidente de Castilla sobre que Manuel Pantoja baya a la cobrança de millones de Seuilla.

S. M. se halla cercado de henemigos y necessitado de socorrer con trigo y ceuada y otras cossas a Larache y Lamamora, y sin otra blanca más de la que se deue en Seuilla de lo atrasado de los millones, dias a que dí a Don Antonio de Proaño vn decreto de S. M., en que se da por seruido que Manuel Pantoja baya a aquella cobrança, porque es persona que lo ara bien, y así la tendra por tal el rreyno, y quanto al salario, se bean dos caualleros con el Señor Pressidente de Hacienda, que es tan modesto que assí en la juridicion como en la cantidad dexara al rreyno lo que le toca. Lo que conuiene es prissa, porque la que dan los enemigos es demassiada. Así lo digan vuestras mercedes en el rreyno. Madrid 21 de Julio de 1621.—El Arçobispo.

Tratosse de lo contenido en el dicho uillete, y porque el decreto de S. M. que el Señor Pressidente de Castilla dice entregó al Señor Don Antonio de Proaño, que oy no se alló en el rreyno, es bien berle para determinar mejor lo que conuenga, se acordó de comformidad del rreyno se trayga para el uiernes primero veinte y tres deste mes, y entonces se trate y rresuelua lo que se huuiere de hazer. Iden y el uiernes 23 de este mes se trate y rresuelua este negocio.

Cerca de lo que dixo Don Fernando de Toledo en nombre de la ciudad, sobre el daño de entrar seda en tejidos.

Trató el rreyno de lo que Don Fernando de Toledo, Alferez de la ciudad de Toledo, dixo en su nombre, que está puesto en este libro en diez y siete deste mes, cerca del daño tan grande que rreciuen los naturales destos rreynos de la entrada de seda en texido de fuera dellos, y el Señor Don Diego de Salcedo dijo que el Señor Pressidente de Castilla, con el celo tan grande que tenia del bien y alibio destos rreynos, le auia dado un papel para que se biesse, de diferentes puntos, que miraua a questo se consiguiesse, y se leyó parte dél, que significa los grandes ynconuinientes y daños que rresultan de entrar de fuera destos rreynos muchas mercaderias de sedas y texidos dellas, lienços, olandas, bidros, cera, papel, cobre y otras muchas cossas y menudencias que no son de balor, y las que le tienen se puede pasar con las que ay en estos rreynos, sin ocassionar a que por el precio dellos se saque todo el oro y plata destos rreynos, y acordó el rreyno que se continue ber el dicho papel el viernes veinte y tres deste mes y tamuien se bea lo que cerca de las sedas truxeren los caualleros comissarios del quebrantamiento de las condiciones del seruicio de millones para que se tome la resolucion que más comuenga.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 23 DE JULIO DE 1621.

Juntosse el rreyno, y en él los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Matheo de Lisson, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Verastigui, por Murcia; Don Martin Ceron, por Jaen; Don Jeronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Don Diego de Monsalue, por Toro; Andrés de Usatigui, Don

Pedro de Alarcon, por Guadalaxara; Don Costantino Castillo Peralta, por Cuenca; Don Antonio de Monrroy, Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Diego de Salcedo, Don Juan Brauo de Sarauia, por Soria; Don Ysidoro del Cerro, Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Cerca de no auerse tomado rresolucion en lo de las casas y ayuda de costa de los procuradores de Cortes.

Trato el rreyno de que asta ahora no se a tomado rresolucion en los memoriales que tiene dados a S. M. sobre la comodidad de casas de aposento y ayudas de costas que tiene supplicado, y que en otras Cortes, al principio dellas S. M. se seruia de hazer merced en esto luego, y viendo que aunque los caualleros comisarios que para ello estan nombrados han hecho diligencias continuas en procurarlo y no se a conseguido, y ponderado lo que ymporta no se haga nouedad en estas Cortes de lo que en otras se a hecho atendiendo a esto, sin poner delante el vtil propio, acordó el rreyno de conformidad se nombren caualleros comisarios demas de los que ay nombrados, para que ablen a S. M. y al Señor Pressidente de Castilla y Señor don Baltassar de Çuñiga y hagan las demas diligencias que fuere menester, sinificando el justo sentimiento que el rreyno tiene de que se dilate tanto dos cossas tan corrientes y que con tanta breuedad y facilidad en las Cortes antecedentes se hacia, ynstando mucho que sin mas dilacion se rresueluan en conformidad de lo que el rreyno tiene supplicado.

Iden y se nombren comissarios

Iden y quantos.

Boto el rreyno sobre quantos comissarios seria bien nombrar para executar el acuerdo de arriua, y se acordo por la mayor parte dél se nombren dos comissarios.

Iden y dos comissarios.

Botosse sobre el nombramiento de los dichos dos caualleros comissarios para que executen lo contenido en el acuerdo precedente, y salieron nombrados por mayor parte del rreyno los Señores Don Juan de Vargas y Don Alonso Ordoñez.

Entro el Señor Franco de Higuero, por Murcia.

Petticion de Doña Geronima del Castillo, biuda del alguacil Christoual Lopez, sobre que no se le contradiga la merced de la uara que S. M. le hizo.

Hizosse rrelacion de vna petticion de Doña Geronima del Castillo, biuda de Christoual Lopez de la Cruz. Dice que a el rreyno le es nottorio cómo S. M. fue seruido de hacerla merced de la uara del dicho su marido por auer muerto en seruicio de S. M. yendo a executar vn auto del Conssejo, y que la dicha merced se a contradicho por parte del rreyno; y por ser la caussa tan justa y auer quedado muy pobre y con hijos y estar enferma, sin con qué poder sustentarse y con muchas deudas, por lo que supplica que como se a hecho con otros se aparte el rreyno de la contradicion, no auiendo para los demas con quien se a hecho tan justas caussas como esta en que rreciuira merced. Y que la dicha petticion se auia visto por los Señores de la comision del rreyno de la administracion de millones, y auian acordado que el agente del rreyno sobreseyesse hazer diligencia en este negocio hasta que se diesse quenta en él y acordasse lo que más conuiniesse, y dieron por parecer se hiziesse lo que la dicha biuda pedia; y tratado dello, se boto y no salio cossa alguna por mayor parte del rreyno.

Fueronse los Señores Don Juan de Vargas, Don Alonso Ordoñez.

Iden y lo que en otras Cortes se a hecho sobre dispensar en las condiciones de millones.

Hauiendo tratado el rreyno de lo que en las Cortes pasadas se ha hecho en rrazon de dispensar condiciones de los seruicios de millones, sin ymuiarles a las ciudades y villa de boto en Cortes para que viniessen en ello, y la puesta en el pressente seruicio de los 18 millones, en que solo se exspressa la proyuicion de que no se labre moneda de vellon sin consentimiento de dichas ciudades y villa, y biniendo en ello y hecha rrelacion de lo que en las Cortes pasadas cerca desto se auia acostumbrado, se boto segunda uez lo pedido por la dicha biuda de Christoual Lopez de la Cruz, y no salio cossa alguna por mayor parte del Reyno.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

Iden botose segunda vez y no salio nada.

EN MADRID A 24 DE JULIO DE 1621.

Juntosse el rreyno, y en él los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Matheo de Lisson, Don Alonso de Herrera, por Granada; Juan de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, por Cordoua; Don Juan de Velastigui, por Murcia; Don Martin Ceron, por Jaen; Don Geronimo de Ledesma, don Alonsso Ordoñez, por Çamora; Don Antonio de Monrroy, Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Diego de Monsalue, por Toro; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Alexandro Castaño, Don Costantino Peralta, por Quenca; Andrés de Usatigui, por Gaudalaxara; Don Diego de Salcedo, Don Juan Brauo, por Soria; Don Juan Serrano, por Auila; don Ysidoro del Cerro, por Toledo.

Cerca de vna partida de maravedís que se libro a Antonio Ximenez, en millones, de Guadalaxara, paga de Nouiembre, y no auiendo pagado a primero de Agosto baya executor.

Hizosse rrelacion de que Antonio Ximenez, pagador de la artillería, por cession del thessorero mayor de S. M., a de auer en el seruicio de millones de la ciudad de Guadalaxara vn quento veinte y dos mill quatrocientos y ochenta y tres maravedís por librança de mayor suma que por la comission del rreyno se dio al dicho thesorero general de la paga de fin de Nouiembre del año pasado de mill y seiscientos, y veinte y que el rreceptor de millones de la dicha ciudad no le paga, antes rresponde auia prestado el dicho dinero por acuerdo de la dicha ciudad para traer carne este año; y que auiendose visto por la comision del rreyno de millones, auia acordado se emuiasse juez a la co branca, y tratado dello, acordo el rreyno que si no se huuiere pagado la dicha cantidad de aquí a primero del mes de Agosto deste año, sin aguardar más la comission del

rreyno de millones ymbie executor a hazer pago desta cantidad.

Propossicion sobre que se suplique a S. M. nombre Ministros que, con los comissarios que el rreyno nombrare, traten de algunos remedios para el aliuio destos rreynos.

El Señor Don Juan de Velastigui propusso y dixo que oy a señalado el rreyno para tratar el dia que se a de seruir a S. M. con el seruicio extraordinario, y su parecer es que se sirua y señale, y no solo berna en este seruicio sino en todo lo que S. M. mandare se le sirua; que para hazer esto con el animo y desseo que tiene, supplica al rreyno nombre comissarios para que hablen a S. M. se sirua de nombrar ministros para que con los comissarios que el rreyno nombrare traten de algunos rremedios para aliuio destos rreynos que tan diuilitados y caydos estan, que oy ay algunos tan bastantes que en breue tiempo ternan fuerças para seruir a S. M. como lo dessean hazer y que sobre esto supplica al rreyno confiera y trate y se nombren los dichos comissarios, que a su parecer es el mayor seruicio que a S. M. se puede hazer.

Iden.

Los Señores D. Ysidoro del Cerro, Don Francisco de los Rios, dixeron y propussieron lo mismo.

Entraron los Señores D. Pedro de Alarcon, por Guadalaxara; Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Geronimo de Figueroa, por Toledo; Don Juan de Vargas, por Seuilla; Don Rodrigo Çapata, por Toro.

Iden señalase dia para tratar desta propussicion y se trayga lo que huuiere cerca de ella.

Botosse sobre lo que seria bien hazer en lo contenido en dicha propossicion, y se acordó por mayor parte del rreyno quel miercoles primero veinte y ocho deste mes se trate de lo contenido en la propussicion del Señor Don Juan de Velastigui, sin que se trate de otra cossa, y prefiriendo a todas las llamadas, y entonces los caualleros procuradores de Cortes traigan todas las cossas quales pareciere conuenientes al seruicio de S. M., bien y beneficio destos rreynos y de sus naturales para que se tome por el rreyno la rresolucion que más conuenga, y tomada, se señalará dia para otorgar el seruicio extraordinario.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, Don Gutierre de Miranda, Don Matheo de Lisson, Don Alonsso de Herrera, Don Christoual de Eslaua, Don Juan de Velastegui, Don Martin Ceron, Don Alonsso Ordoñez, Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, Don Antonio de Monrroy, Gaspar de Arnao, Alexandro Castaño, Don Costantino Peralta, Don Diego (1) Altamirano, Andrés de Usatigui, Don Pedro de Alarcon, Don Rodrigo Çapata, Don Diego Monsalue, Don Diego de Salcedo, Don Juan Brauo, Don Juan Serrano. Iden.

Los Señores Don Juan de Vargas, Juan de Perea, Don Pedro de Angulo, Don Francisco de los Rios, D. Ysidoro del Cerro, Geronimo de Figueroa, dixeron lo que el Señor Don Francisco de Arriaga, con que continuamente se baya tratando todos los dias vna hora o lo que al rreyno le pareciere en lo contenido en la dicha propossicion hasta que se tome ressolucion. Iden.

Cerca del seruicio del casamiento y se nombren comissarios que bean al Señor Pressidente de Castilla, que esta yndispuesto.

Hauiendose tratado de lo que en las Cortes del año passado de mill y quinientos y noventa y ocho se hizo en la ocassion de la concession del seruicio del cassamiento del rrey nuestro Señor Don Hpelipe Tercero, que esta en el cielo, con la rreyna Doña Margarita nuestra señora, que tamuien lo esté, y auiendose entendido esta yndispuesto en la cama el Señor Pressidente de Castilla, se acordó de conformidad del rreyno se nombren caualleros comissarios que le bean y signifiquen el sentimiento que el rreyno tiene de su yndispussicion y le digan cómo se a uisto los libros de los Cortes de 98, y que por ellos parece ser precisso dar quenta a las ciudades y villa de boto en Cortes para conceder a S. M. el rreyno el seruicio de su casamiento, y

(1) En el original dice «Diego», sin duda por equivocación; pues, como se habrá podido advertir en otro caso que se nombra este personaje, es Don Gregorio Altamirano.

que assí supplica a Vuestra Señoria Ilustrísima que en nombre de S. M. lo haga y que dé licencia para que el rreyno, por sus procuradores de Cortes, escriuan tanuien sobre ello.

Iden y comissarios.

Acordó el rreyno de conformidad sean comissarios para executar el acuerdo de arriua los Señores Don Ysidoro del Cerro y Don Costantino del Castillo.

Cerca de la cobrança de Seuilla y decreto de S. M. sobre que se nombre a Manuel Pantoja.

Leyose vn villete que el Señor Pressidente de Castilla escriuió a los secretarios para que diesen quenta de lo contenido en él al rreyno, que está puesto en este libro en 21 deste mes, que trata de que S. M. sera seruido de que el rreyno nombre a Manuel Pantoja para que baya a cobrar de la ciudad de Seuilla y su prouincia lo que rresta deuiendo de los seruicios de millones, y dice el orden que sera bien tener para nombrar el salario, y que auia dias auia dado vn decreto que S. M. auia ymuiado a Su Señoria Ilustrísima sobre este negocio al Señor Don Antonio de Proaño, el qual decreto, señalado de la Real rúbrica de S. M., se leyó en el rreyno y es como se sigue:

«Después que por parte del rreyno se me significo las caussas que auia para que mandasse yr un alcalde de Corte a la cobrança de los maravedís que se deuen en Seuilla y su prouincia del seruicio de los 18 millones, del de diez y siete y medio y del que oy corre e entendido que no an bastado las diligencias que mandé se hiziesen para que tenga efecto, y que cada dia se ban aumentando los yntereses que mi Hazienda padece por la dilacion de la paga, y aquella se ba ynposibilitando más por ser tan grande la suma que se deue; y los que tienen libranças en estos efectos me an supplicado mande poner eficaz rremedio para que esto se cobre, y aunque al Conssejo de Hazienda, por las condiciones de los seruicios pasados, de que procede la mayor parte desta deuda, le podia tocar poner cobro en ella por no auerlo hecho el rreyno, e tenido por bien que no lo haga ni

ponga mano en ello ninguno del Consejo de Hacienda ni de sus Tribunales. Sera bien que lo entienda así el rreyno, y que me tendré por seruido de que por esta vez baya a esta cobrança Manuel Pantoja, rregidor de Toledo, que fué procurador de Cortes por aquella ciudad y comissario del rreyno, de millones en el intermedio dellas y corregidor de Quenca, y en todo a seruido con la ynteligencia y satisfacion que sabeis, y la tengo de que en esto acudirá con la misma y se le dará comision ciuil y criminal para que lo haga así por lo que en Seuilla se deuiere de los seruicios de millones en qualquier manera hasta la paga de Mayo passado deste año, como en los lugares de su prouincia, rremitiendo al Pressidente de Hazienda el salario que huuiere de lleuar, y la comision del rreyno se sobrecartara por el Consejo con yniuicion de la audiencia de Seuilla y otras qualesquier justicias, para que ni por via de exceso, ni en otra manera conozcan de cossa alguna desta cobrança, y se le darán todos los demás rrecaudos que combengan para que ésta se consiga con toda la breuedad.»

Iden nombrasse a Manuel Pantoja, y rremitese este negocio a la comision de millones.

Visto el dicho decreto de S. M. y villete del dicho Señor Pressidente de Castilla, se trató lo que seria bien hazer en este negocio, y se botó y acordó por mayor parte del rreyno que nombra a Manuel Pantoxa, como S. M. lo manda por su decreto, y en quanto al salario que a de lleuar y la forma de la comision y ynstrucion que se le a de dar, lo rremite a los caualleros comisarios de la administracion de millones para que lo hagan.

Iden.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Gutierre de Miranda, Don Gerónimo de Ledesma, Don Costantino de Peralta, Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, Andrés de Usatigui, Don Pedro de Alarcon, Don Diego de Salcedo, Don Juan Brauo, Don Juan Serrano, Don Ysidoro del Cerro.

Iden. Después de auer botado se rregulo a este acuerdo el Señor Alexandro Castaño.

Iden. Los Señores Don Pedro de Sançoles, Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, dixeron que obedeciendo a S. M. y en cumplimiento de lo que manda y en uirtud del poder que el rreyno tiene para hazer estos nombramientos, nombran a Manuel Pantoja y rremiten lo demás a la comision del rreyno de millones y botan en todo lo mesmo que el Señor Don Francisco de Arriaga.

Iden. Los Señores Don Matheo de Lisson, Don Alonso de Herrera, dixeron que por evitar los gastos generales de el juez que se enuiasse aora con audiencia formada y para abreuiar en la cobrança con que S. M. sera más seruido y los vassallos más releuados, son de parecer de nombrar a Don Pedro de Herrera alcalde de gradas de la Audiencia de Seuilla, que es persona que tiene los papeles desta cobrança y los tiene entendidos, y a quien no se le da salario por ser tal Alcalde y que se aga suplican a S: M. se sirua de tener por bien este nombramiento sinificandole todas estas razones.

Iden. Los Señores Don Juan de Vargas, Juan de Perea, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, Don Juan de Velastigui, Don Martin Ceron, Don Alonsso Ordoñez, Don Antonio de Monrroy, Gaspar de Arnao, Don Francisco de los Rios, Geronimo de Figueroa, dixeron lo que el Señor Don Pedro de Sançoles, con que hasta que Don Pedro de Herrera emvie el testimonio que se le a pedido de lo que de los tres seruicios de millones se deue no se haga la instrucion, y con esto se haga ajustadamente y se traiga al rreyno para que la bea y aprueue y así mesmo lleue ynstrucion que sean citados los diputados que dieron rrecudimiento a los arrendadores del cuerpo de Seuilla para que quedando vienes dellos, y les pare perjuicio las diligencias que con

ellos se hicieren como personas que dieron rrecudimiento y licencia para la administracion y cobrança y así mismo haga diligencia contra las justicias, y rremiten otros puntos particulares en que consiste la efectiua cobrança para decirlo en la comision del rreyno.

El Señor Don Juan Palomino dixo que cumpliendo con lo que S. M. manda, nombra a Manuel Pantoja, y en lo demas en la forma que a de yr rremite a los caualleros comissarios de millones, a los quales suplica que en todo siruan a S. M. como tienen obligacion. Iden.

El Señor Don Gregorio Altamirano dixo que obedece el nombramiento que S. M. manda hazer en la persona de Manuel Pantoja, y en lo demas dice lo que el Señor Don Juan de Bargas.—Raphael Cornejo. (Rubricado.) Iden.

EN MADRID A 27 DE JULIO DE 1621.

Juntosse el rreyno, y en él los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Matheo de Lisson, Don Alonso de Herrera, por Granada; Juan de Perea, por Seuilla; Don Juan de Verastigui, Franco de Higuero, por Murcia; Don Martin Ceron, Don Juan Palomino, por Jaen; Don Antonio de Monrroy, Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Alonso Ordoñez, Don Geronimo de Ledesma, por Çamora; Don Rodrigo Çapata, por Toro; Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Alexandro Castaño, Don Costantino Peralta, por Quenca; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Andrés de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalaxara; Don Juan Brauo, por Soria; Don Juan Serrano, Don Antonio de

Pedrossa, por Auila; Don Ysidoro del Cerro, Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Comissarios para dar el pesame a S. M. por la muerte del Señor Archiduque, y a la Señora Infanta

Auiendose entendido es muerto el Señor Archiduque Alberto, acordo el rreyno de comformidad se nombren quatro caualleros comissarios que den el pesame a S. M. de perdida tan grande, y que así mesmo le den a la Señora Ynfanta Doña Margarita, monja en el conuento Real de las Descalzas desta Corte, hermana del dicho Señor Archiduque, que está en gloria.

Iden y dos comissarios.

Botose sobre nombrar quatro caualleros comissarios que executen el acuerdo de arriua, y solo salieron nombrados por mayor parte del rreyno los Señores Don Pedro de Sançoles y Don Pedro de Alarcon.

Iden y comissarios.

Boluiose a botar el nombramiento de otros dos caualleros comissarios para que con los dos nombrados executen el acuerdo de arriua, y salieron nombrados por mayor parte del rreyno los Señores Don Francisco de los Rios y Alexandro Castaño.

Entraron los Señores Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, por Cordoua.

Petticion en nombre de la ciudad de Seuilla sobre que se suspenda el juez nombrado para la cobrança de millones.

Juan Nuñez de Yllescas, veinte y quatro de la ciudad de Seuilla y su procurador mayor, entró en el Reyno y se sentó en el banco de la mano hizquierda, despues de los caualleros procuradores de Cortes, y dió vna peticion en nombre de la dicha ciudad, que se leyó y es como se sigue:

Juan Nuñez de Yllescas, veinte y quatro y procurador mayor de la ciudad de Seuilla, en su nombre dice que a entendido que el rreyno esta ynformado que la dicha ciudad deue de los tres seruicios de millones, el de diez y ocho, diez y siete y medio y el que corre más de nuebecientos mil ducados, y porque la gran suma y sonido de la deuda es fuerça aya mobido al rreyno y Ministros de S. M. a poner extraordinario rremedio para su

cobrança, y porque no es justo que los hombres de negocios, por sus rrespetos particulares offendan la berdad con descredito de la dicha ciudad, conuiene que V. S. mande aueriguar quanta es la cantidad cierta desta deuda y de qué seruicios procede, con distincion de lo que de cada vno se deuiere hasta el dia que dello se diere la certificacion; y esta rrazon se podria cometer a Don Pedro de Herrera, juez que por V. S. esta entendiendo en esta cobrança para que la mandase sacar de la Contaduria de millones de la dicha ciudad, que esta a cargo de Francisco de Velasco, su contador, el qual tiene dada rrelacion por mayor y por menor de que hasta seis de Julio deste año no debia la dicha ciudad y su rreynado más de sesenta y seis quentos y tantos mill maravedís, y despues dello ay otra certificacion de lo dicho, por donde consta que desde siete hasta trece deste dicho mes entraron en las arcas dos quentos y seiscientos y tantos mill maravedís, y cada dia sera menos el deuito y conuiene que se entienda la cantidad que pertenece al seruicio de los diez y ocho millones primeros, porque estos deuitos y su cobrança deuen tener diferente calidad, por ser rresultas de tan gran suma letixiosas y precedidas de quiebras de arrendadores a que la ciudad no esta obligada, y auiendo el rreyno pagado el dicho seruicio y vn millon y ochocientos mill ducados más de lo que contrató, no es justo que por restos del dicho tiempo hagan muchas molestias a los deudores, siendo por esta rrazon mas dignos de rremo.^{on} que de aprieto. Y en quanto a lo que tocare al seruicio que ba corriendo, a V. S. importa la conseruacion del assiento y condicion dél, que dispone que las cobranças las hagan las caueças del rreyno en sus partidos, y constará por testimonio cómo todo lo que se a cobrado y ba cobrando a entrado y entra en poder de los hombres de negocios, que lo reciuen por quenta de sus libranças

que estan socorridas y no acauadas de pagar; y en el dicho seruicio solo an corrido tres pagas, de las quales deue el cuerpo de Seuilla lo siguiente:

De la de Março de seiscientos y veinte dos quentos trescientos y setenta y ocho mill y ochenta y tres maravedís; de la de Septiembre del dicho año mill maravedís; de la proxima de Março deste año, tres quentos y veinte y quatro mill quinientos y treinta y nueue maravedís, que de todas es cinco quentos y medio, porque lo demas, cumplim.º a cinquenta y tres quentos, se deue en el rreynado, como constara por testimonios que estan en esta Corte.

De lo qual rresulta que el deuito que oy tiene la dicha ciudad y su prouincia es en cantidad de sesenta quentos poco más del seruicio de los 17 millones y medio, y la dicha ciudad y sus diputados yban haziendo la dicha cobrança con suauidad acomodando los contribuyentes y deudores, porque el aprieto y rrigor de la cobrança del seruicio pasado no fuesse del perjuicio para el valor y paga desta y se deue considerar que esta suma que Seuilla deue procede de todos nueue años, y que en cada vno dellos cupo a esta ciudad y su partido más de ciento y setenta quentos que hacen en todos nueue años más de quatro millones y trecientos mill ducados; y no obstan lo que procuran persuadir los hombres de negocios por las rrelaciones de los libros del rreyno, porque como en ellos está el cargo de toda la cantidad que se rrepartio y no rresciue en data y desquento della, sino lo que parece estar pagado por libranças, y destas algunas no estan traydas y otras estan socorridas y no acauadas de pagar; y como son de tan gran cantidad, por poca que falte para cunplir rretienen las libranças los genoueses, tomando en ellas rraçon de lo que rresciuen y rretiniendo las libranças en su poder, por lo qual no puede ser cierta la rrelacion de mayor

deuito que se saca de los libros del rreyno y certisima la que da el contador de millones de Seuilla rrespeto de lo pagado a quenta de la librança y las que allá estan originales que en los libros del rreyno no se an descargado, y esta diferencia se a de ajustar con la averiguacion que el dicho Don Pedro o otra persona por mandato de V. S. hiciere, o apremiando a los hombres de negocios den rrelacion jurada de lo que tienen rreciuido a quenta de sus libranças, con distincion de seruicios y paga, y hasta qué dia, y hasta tanto que la liquidacion esté hecha y justificada la cantidad de la deuda, no es justo que V. S. haga nouedad ni causse costas ni gastos a la dicha ciudad, principalmente estando haciendo el dicho Don Pedro la cobrança con el fruto que se bee despues que a tenido comission efetiua de V. S., y en quanto a este seruicio, a V. S. consta por la condicion quarenta y dos que no puede ymbiarse persona, y así lo deue mandar V. S., de lo contrario, sera seruido dar licencia a la ciudad que para escussar costas, vse de su derecho que sentira mucho hacerlo, por lo que desea siempre obedecer y seruir al rreyno. Pido justicia, Juan Nuñez de Illescas.

Iden.

El dicho Juan Nuñez de Illescas al thenor de la dicha peticion rrefirió la puntualidad con que se acudia por parte de la dicha ciudad de Seuilla a la buena administracion, cobrança y paga de los seruicios de millones, y que hera muy poco lo que se rrestaua deuiendo en orden de lo que por acá se dezia deuer, y supplicó que para poder dar satisfacion dello se suspendiesse ymuiar juez, con que se fué fuera.

Entró el Señor Don Diego de Monsalue, por Toro.

Iden que se guarde lo acordado y suspendese yr juez hasta fin de Agosto,

Botó el rreyno lo que seria bien hacer en lo contenido en la petticion dada en nombre de la ciudad de Seuilla sobre que se sobresea el yr juez a la cobrança de lo que resta deuiendo de los seruicios de millones, y acordó el rreyno por mayor parte

y dese quenta a los Señores Pressidentes de Castilla y Hazienda.

que se guarde lo acordado por el rreyno en veinte y quatro deste mes, y que se dé quenta a los Señores Pressidentes de Castilla y de Hazienda de lo que oy se a pedido por parte de la ciudad de Seuilla, y que se tiene por conuenencia se suspenda yr Manuel Pantoxa a la cobrança de lo que la dicha ciudad deue de los seruicios de millones hasta fin de Agosto deste año, y que por esto no suspenda Don Pedro de Herrera las diligencias de la cobranza a que ahora asiste, y que si le falta recomission se le dé desde luego tan cumplida como la tubo, y es menester se sinifique la justificacion del rreyno, porque su fin y animo no es otro sino que venga fe cierta y verdadera de lo que de la dicha ciudad de Seuilla y su rreynado deue, y en cuyo poder para, y auiendo passado el dicho termino sin auerse traydo la dicha certificacion, vaya el dicho Manuel Pantoja, y todo lo rreferido le conste al dicho Don Pedro de Herrera para que enuie estas diligencias, a quien assimismo se le da comission para todo el rreynado de Seuilla, que por los caualleros comissarios del rreyno de millones se sinifique así a los Señores Pressidentes de Castilla y de Hacienda, y que conuernia se hiziesse esto para mejor acierto y execucion de la cobrança que se pretende hacer.

Iden.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Serrano, Don Antonio de Pedrossa, Don Ysidoro del Cerro.

Iden rregulacion.

Después de auer botado, se rregularon a este acuerdo los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, Don Gutierre de Miranda, Don Juan de Velastigui, Franco de Higuero, Don Juan Palomino, Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, Andrés de Usatigui, Don Pedro de Alarcon, Don Diego Gaitan, Don Antonio de Monrroy, Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue.

Iden.

Los Señores Don Matheo de Lisson, Don Alonso de Herre-

ra, Don Juan de Vargas, Don Juan de Perea, Don Pedro de Angulo, Don Chistoual de Eslaua, Don Martin Ceron, Don Juan Brochero, Don Juan Brauo, dixeron que se suspenda el yr Manuel Pantoxa a la cobrança de lo que deue la ciudad de Seuilla de los seruicios de millones hasta fin de Agosto deste año, y que por esto no suspenda Don Pedro de Herrera las diligencias de la cobrança a que ahora asiste, y que si le falta comission, por este su boto se la dan desde luego tan cumplida como la tubo y es menester, y que se dé quenta a S. M. y a los Señores Pressidentes de Castilla y de Hazienda por mano de los comissarios de millones de la justificacion del rreyno, porque su fin y ánimo no es otro sino que venga fee cierta y verdadera de lo que Seuilla y su rreynado deve y en cuyo poder para la cantidad que se deue, y auiendo passado el dicho término sin auer traydo la dicha certificacion, baya el dicho Manuel Pantoja, y todo lo dicho le conste al dicho Don Pedro de Herrera para que enuie estas diligencias, a quien así mesmo le dan comission para todo el rreynado de Seuilla.

Los Señores Alexandro Castaño, Don Costantino Peralta, dixeron que se guarde lo acordado por el rreyno. Iden.

El Señor Gaspar de Arnao dixo es de parecer que se guarde lo acordado por el rreyno y se cumpla lo que S. M. a mandado en este negocio. Iden.

El Señor Don Geronimo de Ledesma dixo que los comissarios de millones den quenta a S. M. y Señores Pressidentes de Castilla y Hazienda de la petticion dada por Seuilla, y hagan lo que S. M. manda. Iden.

El Señor Geronimo de Figueroa dixo que en la suspension que el rreyno pretende hacer por auer oydo al procurador general de Seuilla, se aya de entender y entienda no contrauiniendo a lo acordado por el rreyno, y si la rrelacion que se dice Iden.

se traiga no uiniere dentro del termino que el rreyno acuerda, corran los rriesgos e ynteresses por quenta de Don Pedro de Herrera, a quien se cometa, y que el rreyno pueda ymuiar a la cobrança a quien le pareciere.

Dan quenta los comissarios de lo que rresponde el Señor Pressidente sobre escriuir a las ciudades cerca del seruicio extraordinario y el del casamiento.

Los Señores Don Ysidoro del Cerro, Don Costantino Peralta, dixeron que en cumplimiento de lo que en veinte y quatro deste mes les ordeno el rreyno, hauian ablado al Señor Pressidente de Castilla, en conformidad del acuerdo hecho el dicho dia, y le sinificaron que en las Cortes del año passado de mill y quinientos y nouenta y ocho se dió quenta a las ciudades y villa de boto en Cortes para conceder el seruicio que se hiço a S. M., que está en gloria, de su cassamiento y suplicaron a Su Señoria Ilustrísima hiciese lo mesmo en esta ocassion y diesse permission al rreyno para escriuir por sus procuradores, y Su Señoria Ilustrísima les auia rrespondido dixessen al rreyno que en semejantes ocassiones no acostumbraua a escriuir, y que daua licencia para que el rreyno, por sus procuradores de Cortes escriuiese a las ciudades sobre ello, despachando correos a diligencia y señalando dentro de doce dias en que puedan auer venido las rrespuestas para otorgar el seruicio extraordinario y el del cassamiento, y que S. M. otorgará y jurará la escriptura de no enagenar cossa alguna de su patrimonio, según se a hecho otras vezes, y que todo se a de otorgar y hacer en vn dia.

Fuéronse los Señores Don Juan de Vargas y Don Alonsso Ordoñez.

Señalasse dia para tomar rresolucion sobre lo que se deue de millones en Toledo.

Acordó el rreyno que para el juebes primero, veinte y nueue de este mes, se trate de lo que conberna hacer en lo que rresta deuiendo del seruicio presente de los diez y ocho millones en la ciudad de Toledo por el rrecetor que fué dellos, las dos pagas del año passado de mill y seiscientos y veinte, por Jorge de Torres Berrio y los demas por cuya quenta y rriesgo es el

dicho deuito, y para ber las pretensiones que tienen y lo que se a hecho y el estado de todo y tomar la resolucion que más combenga, y para ello se llame a los caualleros que oy faltan. —Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 28 DE JULIO DE 1621.

Juntosse el rreyno, y en él los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Don Matheo de Lisson, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Vargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, por Cordoua; Don Juan de Verastigui, Franco de Higuero, por Murcia; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Alejandro Cataño, Don Costantino Peralta, por Cuenca; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Don Andrés de Usatigui, Don Pedro de Alarcón, por Guadalaxara; Don Juan Brauo de Sarauia, por Soria; Gerónimo de Figueroa, por Toledo.

Señalase dia para tratar y determinar lo pedido por Diego Pollino, rreceptor de millones de Granada, sobre que se le aga espera.

Acordo el rreyno que mañana jueves veinte y nueue de este mes se bea lo que Diego Pollino, rreceptor de millones de la ciudad de Granada, pretende cerca de que se le haga espera de lo que rresta deuiendo de los seruicios de millones de que a sido rreceptor y los papeles y acuerdos que en esta razon huuiere, y se trate y determine lo que combenga, y para ello se llame los caualleros que oy faltan.

Llamar al rreyno para tratar de que se junte a buena ora.

Hauiendose tratado quan combiniente es se junte el rreyno a buena hora para que mejor se pueda acudir a tratar del seruicio de S. M. y del bien publico como ay obligacion, con que tambien se saldra temprano y a ora commoda para que no offenda a la salud los grandes calores que al pressente ay.

Acordó el rreyno de comformidad que mañana juebes veinte y nueue deste mes se trate lo que en esto sera bien hacer, y para ello se llame a los caualleros que oy faltan.

Carta de Seuilla sobre qne se contradiga el assiento de Diego de Yanguas para que se labre moneda de vellon, y se rremite a los comissarios de las condiciones.

Viosse vna carta de la ciudad de Seuilla, fecha en trece deste mes; dice a entendido que Diego de Yanguas, thessorero de la Casa de la moneda de la dicha ciudad, tiene hecho asiento con S. M. para labrar una gran cantidad de moneda de vellon, y que la que se a de labrar en las otras destos Reynos monta vn millon quatrocientos mill ducados, y que se hace con color de pagar la octaua parte que se tomo a las personas que truxieron plata en los galeones del año passado de mill y seiscientos y veinte, y que se entiende que a las bueltas se a de labrar otra mayor suma, y significa los yncombinientes que dello rresultan y pide salga el rreyno a que se cumpla la condicion que lo proybe con que se promete todo buen subceso; y tratado dello, acordó el rreyno de comformidad que la dicha carta se rremita a los caualleros comissarios del cumplimiento de las condiciones del seruicio de millones para que hagan todas las diligencias que fueren menester con S. M. y el Señor Pressidente de Castilla y con los demas ministros que combengan, y siendo necessario ordenen al agente del rreyno que en su nombre pida al Consejo la obseruancia de la condicion que prohiue no se labre moneda de vellon, si no fuere precediendo lo que en ella se dispone, y los letrados ayuden a ello, y en la forma que pareciere a los dichos caualleros comissarios se rresponda a la dicha ciudad de Seuilla.

Entraron los Señores Don Martin de Ceron, Don Juan Palomino, por Jaen; Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, por Toro; el Conde de Chinchon, por Segouia; Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Ysidoro del Cerro, por Toledo.

Cerca de la propossicion sobre que se trate de algunas cossas conbinientes para el aliuio destos rreynos.

Trató el rreyno de lo contenido en la proposicion que el Señor Don Juan de Verastigui hiço en veinte y tres deste mes cerca de que se supplique a S. M. nombre ministros para que con los comissarios que el rreyno señalare traten de las cossas conuinientes para aliuio destos rreynos y de lo que en razon de dicha propossicion acordó el dicho dia, que es para lo que oy estaua llamado, y el Señor Don Matheo de Lisson dió vn papel de las cossas que para conseguir lo rreferido le parece apropósito, y se leyó y es como se sigue:

Iden y papel cerca de lo mismo.

El Señor Don Matheo de Lisson y Biedma, veinte y quatro y procurador de Cortes de Granada, cumpliendo con las obligaciones que tiene de acudir al seruicio de S. M., como leal vassallo, y a las que tocan al uien y aliuio destos rreynos, como vno de sus procuradores de Cortes, y considerando que a estas dos caussas se a de acudir con ygualdad, porque comforme a ley natural y divina el rrey y el rreyno se deuen lleuar a veces en ombros, el rrey oyendo y rremediando los clamores y desconsuelos del rreyno, sus quexas y agrauios, y el rreyno lleuando empacencia y pagando los tributos pechos y seruicios justos que se le conceden a su rrey y señor natural para su conserbacion y defensa de la Santa Fé catolica; y supuesto que el rrey y el rreyno es vna misma cossa y que se a de procurar su conseruacion con higualdad, es necessario que los rremedios que se aplicaren a la vna parte, sean sin oluidarse de la otra, para que el rreyno sea poderoso y el rrey tenga sustancia y sea consolado, rreleuado y fauorecido; y pues a S. M. se le an concedido y ban concediendo los seruicios y contribuiciones que el rreyno puede pagarle cargandolas sobre sus hombros, sera justo que S. M. ayude con los suyos, consolando y rreleuando sus prouincias y vassallos, y para que esto se haga y consulte lo que combenga propone lo siguiente:

Primeramente que se trate y procure el rremedio de los daños de la despoblacion de tantos lugares como se an despoblado en estos rreynos, no auiendo quedado en ellos más de las señales y muestras de los edificios y andar tantos vassallos perdidos con sus cassas mugeres y hijos de vnos lugares a otros buscando el sustento, sin allar en qué ocuparsse.

Lo otro, que se trate de rremediar tantas costas y bexaciones como se hacen para la cobrança de los tributos y seruicios que se pagan a S. M., que montan más los salarios que el principal, pues se a uisto muchas veces por treinta y quarenta ducados que deuen, hacer trecientos y cuatrocientos de costas para la cobrança dellos, y para hacerse pago los executores de sus costas y salarios venderles hasta las camas y las pobres alhajas que tienen los deudores, con que los dexan pereciendo, sin tener en qué dormir ni qué comer.

Lo otro, que se trate de rremedios yncombinientes y daños que rresultan de tantos estancos y tan diferentes como se an ympuesto y ban ymponiendo de poluora, naipes, soliman y açogue, pimienta y en las cossas que se hacen de arina y otros muchos, auiendo para cada vno destos estancos su juez y ministros de por sí con juridicion particular yniuidas las audiencias y correguidores, con lo qual no pueden rremediar los eccesos y agrauios que hacen que éstos siruen de laços y estropieços a los pobres y desbalidos, que quando se libran del vno vienen a caer en el otro, y no saben ya cómo poner el pie sin tropeçar, porque aunque biuan justificadamente con las calunias y caussas injustas que les hacen los ministros y arrendadores de tantos estancos, quando les bienen a dar por libres dellas los an consumido y acauado sus haciendas en costas y en desaforallos de sus tierras, lleuandolos presos fuera dellas, dexando sus haciendas perdidas, ympidiendo al que es labrador el qulti-

uar las tierras y coxer sus frutos y al official el trato y despacho de su officio, con que todos se pierden.

Lo otro, que se trate de rremediar a daños tan grandes como rresultan de tantas mercaderias labradas y fabricadas como entran de los rreynos estraños, de que se sigue que sacan la sustancia de la moneda de oro y plata, enflaqueciendo las fuerças a estos rreynos y haciendose poderosos los estraños para ser más fuertes contrarios; y como lo que entran lo traen labrado y fabricado, quitan la ocuppacion de los vassallos destos Reynos y no allan en qué trabaxar, y los estraños tienen por alla en que ocuparse con tantos officios y fabrica de tantas cossas como traen, lleuandonos los materiales y el dinero.

Lo otro, que se trate de rremediar los daños tan grandes que rresultan de no estar pagada la gente de guerra de los lugares de las costas y pressidios, por cuyas caussas tienen grandes rriesgos y poca seguridad, y por no perecer de ambre los escuderos soldados y vecinos se an pasado y ban pasando a Berberia con los enemigos de Oran, de Melilla, de la Mamora, de Larache y del Peñon a rrenegar, que es cossa lastimossa ber que se pierdan almas de vassallos de rrey tan catolico y christianissimo por no pagarles ni poderse sustentar.

Lo otro, que se trate de rreformar tantos ministros de justicia como ay y rremediar tantos agrauios como hacen vnos por el fauor que tienen por ser criados y allegados de personas poderossas, otros por necessidades, que como son muchos y no tienen donde sustentarse, lo sacan de donde pueden, y los corregidores no pudiendo nombrar en sus correguimientos más alguaciles de lo que les está permitido comforme a las ordenes, prouisiones y executorias que tienen las ciudades y lugares, no lo guardan y nombran tanto numero de alguaciles, cargando las rrepublicas con bexaciones de tantos ministros, de manera

que no lo pueden lleuar, que se procure y trate del rremedio eficaz para que esto le tenga.

Lo otro, que se trate de que se encauecen por las rrentas de alcaualas las ciudades y lugares que no lo estan, de que se siguen tantas bexaciones como se hacen a los vecinos, obligandoles a rregistrar sus haciendas y a que den quenta de ellas y de lo que compran y benden, y se escusarán tantos fraudes como hacen los que administran y gastos excesiuos y tanto como se consume en costas y salarios, de que los lugares son grabemente bexados y molestados y S. M. poco seruido de que sus vassallos no sean rreleuados.

Lo otro, que se trate de rremediar que no se labre ni entre tanta cantidad de moneda de vellon como se labra y entra de rreynos estraños y de consumir la que ay, y que se haga de metal y de manera que no la puedan contrahacer los estranjeros.

Lo otro, que se rreformen tantas desordenes como ay en trajes, en que se consume mucha parte de los caudales y rrentas que cada vno tiene, con tanto excesso y sin distincion de officiales a señores.

Lo otro, que se trate de la orden y modo que se podra tener para que no se funden tantas capellanias, y que las rreligiones y braço eclesiastico no compren tantos bienes rraices, de que se sigue que las alcaualas no se caussan, como cessan las ventas y rreuentas; y si esto no se rremedia, dentro de pocos años an de ser la mayor parte de las haciendas rraices vienes espirituales, asentandolos de la juridicion rreal.

Lo otro, que se supplique a S. M. se sirua de mandar que en las ciudades y lugares donde se paga decima de las execuciones que lleuan de diez vno quando executan por una deuda que no se lleua más que de veinte vno, y que como no lleuan la decima si no pagan dentro de tres dias, que sea dentro de nueue, que es

el término de los pregones de la execucion de los vienes muebles, porque parece rrigor y graue pena que le esta puesta al que deue que aya de pagar de diez vno, si no lo hace dentro de tres dias.

Lo otro, que se trate de la conseruacion de los montes, que como los ban descepando para hacer carbon se ban apurando, y si no se rremedia a de llegar tiempo que ni a de auer montes para cortar madera ni para la cria y albergue de los ganados, cossa tan necessaria y menesterossa, ni a de auer leña ni de qué hacer carbon para el gasto de las cassas.

Lo otro, que se trate la forma que se tendrá para que S. M. y Señores de su Real Conssejo de Camara tengan más noticia de las personas y subjetos que tienen las ciudades y lugares más apropossito para corregidores, gobernadores y jueces, y se consulten y elixan los más capaces, porque el sosiego, paz y quietud de vna rrepublica y el poderle cargar y pagar con descanso y sin costas, seruicios y contribuciones consiste en tener corregidor, gobernador o juez aproposito.

Supplica al Reyno que para tratar de la rresolucion de todas estas cossas y de las demas que se propusieren por otros caualleros procuradores de las Cortes, se suplique a S. M. se sirua de nombrar los consejeros y ministros que conuinieren, para que juntos con los comisarios del rreyno se bayan rresoluiendo y definiendo estas materias, que al tiempo de la rresolucion se diran los rremedios y el cómo se a de vsar dellos, con que S. M. sera más bien seruido y sus rreynos, prouincias y rrepublicas más rreleuadas.

Iden que se nombren comissarios que bean y se enteren deste papel y lo traigan al rreyno

Visto el dicho papel, acordó el rreyno de comformidad, que se nombren seis caualleros comissarios que le bean y por menor se enteren de lo contenido en él, y todos los caualleros procuradores de Cortes que tuuieren otros papeles o apuntamientos

que dar o decir los entreguen a los dichos seis caualleros que se nombraren, los quales escoxan y añadan lo que les pareciere se deue suplicar a S. M. para su seruicio y vien de estos Reynos y de sus naturales, y para ello se junten las veces que fueren menester, allandosse pressentes los caualleros procuradores de Cortes que quisieren para que con mayor ynteligencia y satisfacion se bea lo que sera bien suplicar a S. M., y todo se traiga al rreyno para que determine y aprueue lo que le pareciere que conuiene.

Iden y seis comissarios.

Botosse sobre nombrar los seis caualleros comissarios que executen el acuerdo de arriua, y salieron nombrados por mayor parte del rreyno los Señores Don Pedro de Sançoles, Don Matheo de Lisson, Don Juan de Vargas, Don Juan de Verastigui, el Conde de Chinchon, Don Pedro de Alarcon.

Los comissarios para ablar a los Señores Pressidente de Castilla y Hacienda sobre la cobrança de Seuilla dan quenta lo que an hecho.

Los Señores Don Francisco de Arriaga y Don Diego de Monsalue dixeron auian hablado al Señor Pressidente de Hacienda en comformidad de lo que el rreyno acordó ayer veinte y siete deste mes, cerca de sobreseer por todo el mes de Agosto que fuese Manuel Pantoja por juez a la cobrança de lo que deue la ciudad de Seuilla de los seruicios de millones, y que auia rrespondido mostrándoles vna carta por vn particular de la dicha ciudad, que decia que del seruicio de los diez y siete millones y medio se deuian sesenta y seis quentos, y del presente de los diez y ocho millones trescientos y cinquenta mill ducados, poco más o menos, y encareció Su Señoria los ynteresses que la rreal Hacienda padecia por la dilacion de la paga y que por la misma caussa estando señalado el dicho dinero para bastimentos de armadas y pressidios, no se auia podido hacer prouission y que se huuiera hecho a moderados precios, y que agora auia de ser a muy subidos, y aun para esto no auia dinero, de que rresultauan muy grandes ynconuinientes y que lo hera mu-

cho el auerse cobrado de los contribuyentes en los seruicios de millones y estar el dinero en poder de ombres poderossos administradores y arrendadores, y rrespecto del vtil que tienen en tener este dinero, no se le da nada de que procedan contra ellos, lleuandoles salario tan moderado como se da por ser superior el aprouechamiento que de rretener en sí el dinero se les sigue, y que les auia encargado mucho dixesen al rreyno, de tan grandes caualleros como en él auia esperaua acudirian a este negocio como tan del seruicio de S. M.; y que assí les auia parecido dar quenta antes al rreyno que dicirlo al señor Pressidente de Castilla.

Tratado dello, se botó y acordó por mayor parte del rreyno, que los comissarios den quenta al Señor Pressidente de Castilla de lo que ayer acordó el rreyno en este negocio, y con lo que dixere se traiga al rreyno para mañana juebes con los papeles y acuerdos que ay en esto, para que con mayor yntteligencia se tome la rresolucion que combenga. Iden y que los comissarios den quenta al Señor Pressidente de Castilla, y con lo que dixere se tome rresolucion

Deste acuerdo fueron los Señores Don Matheo de Lisson, Don Alonsso de Herrera, Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Cristoual de Eslaua, Don Pedro de Angulo, Don Juan de Verastigui, Franco de Higuero, Don Martin Ceron, Don Juan Brauo. Iden.

Despues de aber botado se rregularon a este acuerdo los Señores Don Pedro de Sançoles, Don Juan Palomino, el Conde de Chinchon, Andrés de Vsatigui, don Pedro de Alarcon, Geronimo de Figueroa. Iden rregulacion.

Los Señores Don Francisco de Arriaga, Alexandro Castaño, Don Costantino Peralta, Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, Don Antonio de Proaño, Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, dixeron que supuesto que an bisto testimonio de quien le puede y deue dar, y que se deue del seruicio de los diez y Iden.

siete millones y medio 66 quentos, y que del seruicio de los 18 millones presentes más de trecientos y cinquenta mil ducados, y que no lo deuen los contribuyentes, sino personas poderossas arrendadores y particulares, son, cumpliendo con la obligacion del seruicio de S. M. y buena administracion del de millones, que luego se despache la comission a Manuel Pantoja y baya a esta cobrança para que se haga efetiua.

Iden. El Señor Gaspar de Arnao dixo que se cumpla lo que S. M. tiene mandado y el primer acuerdo que sobre este negocio tiene dado el rreyno.

Iden. El Señor Don Ysidoro del Cerro dixo que se despache luego el juez.

Iden y protestacion. El Señor Don Francisco de Arriaga dixo que protesta que su yntencion y fin es que S. M. sea pagado por entero de la Hazienda que le tienen contribuida sus vassallos en la ciudad de Seuilla y su rreynado, como consta de los testimonios que a uisto en poder del Señor Pressidente de Hacienda, como comissario que a sido del rreyno, acompañando al Señor Don Diego de Monsalue, y que si huuiere algun peligro en la cobrança de la dilacion, como parece por la rrelacion que ayer en el rreyno hiço Juan Nuñez de Yllescas, veinte y quatro de Seuilla, diciendo que parte deste deuito hera cossa muy antigua, y que pues abrá sobra de vn millon y ochocientos mill ducados, hera justo de allí se supliesse este alcançe y quedasse aliuiada Seuilla y su rreynado, siendo la tierra más gruessa y pinge (sic) que tienen todos estos rreynos, y que assí protesta no le pare perjuicio como vno de los capitulantes deste rreyno, y al presente Secretario. Lo pide por testimonio.

Iden. Los Señores Gaspar de Arnao, Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, Don Costantino de Peralta, dixeron lo mesmo.

Los Señores Don Antonio de Proaño, Don Francisco de los Rios, dixeron lo que el Señor Don Francisco de Arriaga, con que, por auer vn mes que se anda en este negocio, protestan que toda la dilacion que huuiere sea por rriesgo y quenta de quien la hiciere. Iden.

El Señor Don Matheo de Lisson dixo que su yntencion y su boto es que con justificacion se cobre y pague efetiuamente lo que a S. M. se deue, y para que se haga el orden que el rreyno tiene es señalar dia y que ansí le señalo. Iden.

Los Señores Don Alonso de Herrera, Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Christoual de Eslaua, Don Pedro de Angulo, Don Juan de Verastigui, Franco de Higuero, Don Martin Ceron, Don Juan Palomino, Don Juan Brauo, el Conde de Chinchon, Andrés de Usatigui, Don Pedro de Alarcon, Gerónimo de Figueroa, dixeron lo mesmo. Iden.

El Señor Don Pedro de Sançoles dixo lo mesmo. Iden

El Señor Conde de Chinchon dixo que abiendo oydo el boto del Señor Don Francisco de Arriaga y los rrequerimientos y protestas hechas por algunos caualleros procuradores de Cortes, le parece que no ay caussa ni materia tan rrigurossa ni prezissa en el mundo ni delito tan rigurosso y graue en que por lo menos al rreo no se le den las veinte y quatro oras de termino que Seuilla pide, y siendo aquella ciudad y su rreyno de tanta autoridad, lustre y grandeça, seria solido rrigor no concederselas, y en esso poco ningun perjuicio puede rreciuir la materia y la Real Hacienda de S. M. ningun daño, pues primero que la persona nombrada, aunque se le entreguen los despachos aya de salir de aquí pasará mucho mas tiempo, y el acerse las cossas con entero conocimiento de caussa y ymformacion cierta de lo necessario, a su parecer, es lo que combiene, y assí lo boto en su lugar y aora lo dice en rrespuesta y rreplica de los caualle- Iden

ros que an protestado lo contrario.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 29 DE JULIO DE 1621.

Juntosse el rreyno, y en él los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Don Matheo de Lisson, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Vargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Berastigui, Franco de Higuero, por Murcia; Don Martin Ceron, Don Juan Palomino, por Jaen; Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, por Toro; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan por Salamanca; Don Antonio de Monrroy, Gaspar de Arnao, por Madrid; Andrés de Usatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalaxara; Alexandro Castaño, por Cuenca; el Conde de Chinchon, Don Antonio de Proaño, por Segouia; Don Gerónimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez por Çamora; Don Juan Brauo, por Soria; Don Juan Serrano, por Auila; Don Ysidoro del Cerro, Gerónimo de Figueroa, por Toledo.

El Señor Don Pedro de Sançoles dixo que está muy adelante el conceder S. M. la canoniçacion de la Santa madre Theressa de Jessus, que por ser tan gran santa y natural destos rreynos supplica que en su nombre se escriua a Su Santidad suplicándole que con la breuedad pussible le haga la dicha canoniçacion, que sera consuelo vnibersal de todos, y assí mismo se escriua a los Cardenales que para mejor conseguir lo rreferido fuere menester y también al Embaxador que S. M. tiene en Roma; y tratado dello, acordó el rreyno de comformidad se escriuan las dichas cartas y para ello sean comissarios Don Pedro de Sançoles y Don Diego Gaitan.

El Señor Gaspar de Arnao propuso y dixo suplica al Reyno en estas Cortes haga juramento y boto de tener y defender que la Virgen Nuestra Señora fué conceuida sin pecado original, ques lo mismo que an hecho las más principales ciudades, villas y vnibersidades de España y otros Reynos con el piadoso celo y debocion que tienen, en que ara el rreyno gran seruicio a Dios y a su Sacratíssima Madre y sera de grandissimo consuelo y alegria para todos los Reynos de S. M. y partes donde huuiere christianos y se tuuiere noticias de tan santo y glorioso hecho.

Proposicion que se jure la Concepcion de Nuestra Señora.

Oyda la dicha proposicion, acordó el Reyno de comformidad que se nombren comissarios para que se enteren de lo que en las vltimas Cortes se trato y rresoluió en este negocio y lo comuniquen con los letrados del Reyno, y con parezer de lo que segun el estado en que está se deue hazer se trayga al rreyno el sauado primero treinta y vno deste mes para que lo uea y trate de lo que se huuiere de hazer.

Iden y se nombren comissarios y con los letrados del Reyno bean lo que se deue hazer.

Acordó el Reyno de comformidad que para executar el acuerdo de arriua sean comissarios Don Francisco de Arriaga y Gaspar de Arnao.

Iden y comissarios.

Entró el señor Don Gutierre de Miranda, por Leon.

Abiéndose entendido está muy a lo vltimo de la vida, de vna enfermedad muy graue, el Señor Don Fernando de Villafañe, procurador de las presentes Cortes por la ciudad de Leon, acordo el rreyno que los Señores Don Diego de Monsalue y Don Gregorio Altamirano vean la Señora Doña Teresa de Guzman y Vaca, su muger y a Don Felipe de Valencia, su padre, y le signifiquen el sentimiento que en general ay de la pena en que por esta caussa se allan, y que si fuere menester alguna cossa se acudirá con mucha puntualidad y demostracion.

Que se nombren comissarios para que bean la muger y suegro de Don Fernando de Villafañe, procurador de Cortes de Leon, questá muy malo.

Leyose vna peticion de Juan Nuñez de Yllescas, en nombre de la ciudad de Seuilla, ques como se sigue:

Peticion de Seuilla sobre ym-

biar juez a la cobrança de millones.

Juan Nuñez de Yllescas, veinte y quatro y procurador mayor de Seuilla en esta Corte, hago presentacion de quatro testimonios dados por el contador de millones de la dicha ciudad, por donde consta que todo quanto debe Seuilla de todos tres seruicios son trecientos y siete mil ducados, de los quales se a de vajar quatro quentos y tantos mil maravedís, que en dos semanas a cobrado Don Pedro de Herrera, y en el seruicio presente solo deue Seuilla de las tres pagas dél cinco quentos de maravedís el cuerpo de la ciudad, y lo demas se deue en los lugares del partido, de lo cual colegira V. S. que solamente del seruicio que corre cinquenta y tres quentos y de los pasados sesenta quentos, y desto menos lo que Don Pedro de Herrera abra cobrado, y siendo esta la cantidad y yendo cobrandose no deue V. S. hazer nouedad de lo quel martes 27 V. S. acordo, y pido justicia.—Juan Nuñez de Yllescas.

Iden y luego parta Manuel Pantoxa.

Vista la dicha peticion, se trato lo que seria bien hazer, y acordó el rreyno por mayor parte que luego parta Manuel Pantoxa a la cobrança de lo que se resta debiendo en la ciudad de Seuilla y su prouincia de los seruicios de millones, y quel salario que huuiere de lleuar y el de los ministros lo señale el rreyno o la comision de millones.

Iden.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, Don Gutierre de Miranda, Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, Don Antonio de Monrroy, Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, Andrés de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, Don Geronimo de Ledesma, Don Juan Brochero, Don Diego Gaytan, Alexandro Castaño, Don Costantino de Peralta, el Conde de Chinchon, Don Antonio de Proaño, Don Juan Serrano, Don Ysidoro del Cerro, Geronimo de Figueroa.

Iden.

Los Señores Don Mateo de Lisson, Don Alonso de Herrera,

Don Juan de Vargas, Juan de Perea, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, Don Juan Berastigui, Franco de Higuero, Don Martin Ceron, Don Alonso Ordoñez, dixeron que en quanto a la orden y decreto que S. M. embió para que se nombre a Manuel Pantoxa, son en que se obedezca con el acatamiento debido, y en quanto a su cumplimiento, que se le ynforme por el rreyno que la cobrança se hara con mucha más breuedad corriendo por mano de Don Pedro de Herrera, alcalde de gradas de Seuilla; lo primero porque tiene entendida esta cobrança y la ba haziendo con mucha ex.on y puntualidad; lo otro, porque si se despacha juez particular aora, primero que se aya entregado de los papeles y despues que se aya preuenido en ellos, se pasaran muchos dias, y la cobrança cessara en el ynterin; lo otro, porque el dicho Don Pedro de Herrera hace esta çobrança sin salario, y si ba el dicho Manuel Pantoja, es fuerça que lleue ministros que con los salarios y costas que an de causar, y los quel mismo lleuare seran costas execiuas, y cargandolas sobre los contribuyentes y deudores de lo que a de cobrar, berná a ser que del primer dinero que cobrare se aga pago de sus salarios y de los de sus ministros, en que se venga a consumir mucha parte de las haziendas de los deudores, y así su boto y parezer es que se haga consulta a S. M. de todas estas razones y de las demas que pareziere al rreyno combinientes, rrepresentando a S. M. que la cobrança se hará con más breuedad y seguridad corriendo por mano del dicho Don Pedro de Herrera, y que si auiendose hecho esta consulta y rrepresentado todas estas razones, S. M. mandare que baya, se obedezca como lo mandare, y que en el ynterin que la rresolucion desta consulta no viniere, se despache el dicho Manuel Pantoxa.

El Señor Don Juan Palomino dixo ques en que se guarde lo que S. M. tiene mandado, como el rreyno lo tiene acordado, y Iden.

si por mayor parte saliere lo contrario de su parezer, protesta sea por quenta y cargo de los caualleros que lo acordaren.

Iden. El Señor Don Juan Brauo de Sarauia dixo que se guarden los treinta dias que el rreyno acordo.

Iden. El Señor Gaspar de Arnao dixo que se cumpla lo que S. M. tiene mandado y el acuerdo quel rreyno hizo en este negocio.

Iden el salario. Botó el Reyno el salario que seria bien señalar a Manuel Pantoja para yr a la ciudad de Seuilla a la cobrança de lo que resta debiendo de los seruicios de millones y tambien el que se a de dar a los oficiales que lleuare y la forma que se a de tener para nombrarlos, y acordose por mayor parte del rreyno que se le dé a Manuel Pantoxa mil maravedís de salario por dia y al escriuano que lleuare quatrocientos maravedís y su escritura, y seiscientos al alguacil, y que se eche en suerte entre los caualleros procuradores de Cortes quién nombrará el dicho escriuano y alguacil, y a quien tocare lo nombre, y se llame a la comision del rreyno de la administracion de millones a Manuel Pantoxa y se sepa si a menester más escriuanos y alguaciles para la cobrança, y abiendolos menester se hechen en suertes y se nombre en la misma forma, y si en algun tiempo pareciere auer nombrado el dicho Manuel Pantoxa algunos alguaciles y escriuanos más de los que lleuare señalados por el rreyno se desquente de su salario, y si nombrare más de los que montare su salario, lo pague de sus bienes.

Iden. Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan de Verastigui, Franco de Higuero, Don Martin Ceron, Don Juan Palomino, Don Juan Brochero, Don Diego Gaytan, Don Antonio de Monrroy, Don Rodrigo Çapata, Andrés de Vsatigui, Don Alonso Ordoñez.

Iden. Despues de hauer botado se rregularon a este acuerdo los

Señores Don Francisco de Arriaga, Don Gutierre de Miranda, Don Mateo de Lisson, Don Alonso de Herrera, Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua.

Los Señores Don Pedro de Sançoles, Don Francisco de los Rios, Don Diego de Monsalue, Don Pedro de Alarcon, Don Geronimo de Ledesma, Don Juan Brauo, dixeron que se le dé a Manuel Pantoxa mil y quinientos maravedís de salario, y al escriuano quatrocientos y escritura, y seiscientos al alguacil que lleuare, y que se eche en suertes entre los caualleros procuradores de Cortes quien nombrara el dicho escriuano y alguacil, y a quien tocare le nombre, y se llame a la comision del rreyno a Manuel Pantoja y se sepa si a menester más escriuanos o alguaciles para la cobrança, y hauiendolos menester se echen en suertes y se nombren en la misma forma. Iden.

El Señor Gaspar de Arnao dixo que en quanto al salario se cumpla lo que S. M. a mandado. Iden.

El Señor Alexandro Cataño dixo lo quel Señor Don Pedro de Sançoles, con quel salario sea seis ducados. Iden.

El Señor Don Costantino de Peralta dixo que contradice se dé salario, sino que se rremita a la comision de millones para que le nombre. Iden.

Los Señores Conde de Chinchon, Don Antonio de Proaño, dixeron que se rremita a la comision del rreyno de millones para que bea el salario que sera bien dar a Manuel Pantoxa y la ocupacion que puede tener en la comision y qué ministros a de lleuar, y se trayga al rreyno para que acuerde lo que combenga. Iden.

Los Señores Don Juan Serrano, Don Ysidoro del Cerro, dixeron lo quel Señor Don Pedro de Sançoles, con lo añadido por el Señor Don Juan de Berastigui. Iden.

Iden. El Señor Geronimo de Figueroa dixo que se rremita a la comision, como esta acordado, y si no, se cumpla el decreto de S. M. en todo y por todo.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 30 DE JULIO DE 1621.

Juntose el rreyno, y en él los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Mateo de Lison, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Bargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Berastigui, por Murcia; Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Juan Brochero, Don Diego Gaytan, por Salamanca; Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Andrés de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalaxara; Alexandro Catãño, Don Costantino de Peralta, por Cuenca; Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Don Juan Brauo, por Soria; Don Ysidoro del Cerro, Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Reciuimiento de los tres diputados del trieño que biene. Entraron en el rreyno los Señores Don Juan de Castro y Castilla, alcalde mayor de la ciudad de Burgos y procurador que fué por ella en las Cortes ultimas, y Don Pedro de Cespedes y Figueroa, veinte y quatro de la ciudad de Seuilla y procurador que fué en dichas Cortes por la dicha ciudad, y Juan de Collado, que ansimismo fué procurador en dichas Cortes por la ciudad de Cuenca y rrejidor della, y se sentaron en el banco de la mano yzquierda despues de los caualleros procuradores de Cortes, y dixeron que por tocar a las dichas ciudades nombrar diputados del rreyno para este trieño, les auia nombrado en birtud del poder que para ello dio el rreyno a las dichas ciu-

dades, y se les auia dado poderes y presentadose con ellos en el Consejo, donde auian sido reciuidos y admitidos por diputados del rreyno, y se les auia reciuido juramento, y auiendose entendido que hera así lo rreferido, el rreyno ordeno a los dichos tres caualleros diputados jurasen sus oficios, y se llegaron al bufete de los secretarios, y estando en pie y descubiertos y tambien el secretario Raphael Cornejo, que se allo solo sin Don Juan de Henestrosa, su compañero, que estaua yndispuesto, y los caualleros procuradores de Cortes cubiertos y sentados, se les tomo y rreciuió por el dicho Raphael Cornejo juramento que vssaran bien y fielmente el oficio de diputados destos rreynos y que guardarán la ynstrucion quel rreyno a dado o diere y juraran todo lo demas quel rreyno ordenare y acordare en el discurso destas Cortes y en fin dellas, y que mirarán y procurarán el bien destos rreynos, y a la conclusion del dicho juramento dixeron que sí jurauan y amen, y con esto fueron reciuidos y admitidos por diputados del rreyno en nombre de las dichas ciudades de Burgos, Seuilla y Cuenca para que vsen de los dichos oficios y les corra el salario dellos desde quatro dias del mes de Agosto deste presente año, por cumplir los quarenta dias que se dan a los diputados que son al presente, para dar quenta del exercicio de los oficios a tres del dicho mes de Agosto, y con esto se fueron fuera.

Entró el Señor Don Juan Palomino, por Jaen.

Billete del Señor Presidente de Castilla sobre auerse tomado rresolucion en lo de las casas de los procuradores

Viose vn billete del Señor Presidente de Castilla, escrito a los secretarios de las Cortes, ques como se sigue:

Diga vuestra merced a los caualleros comissarios del aposento del rreyno que se bayan a ver conmigo, y auiseme vuestra merced qué dia se a señalado para botar el seruicio extraordinario y chapin de la Reyna, y quando partieron los correos, para decirlo, oy a S. M. y suplicarle haga el juramento

para entonces. Madrid 30 de Julio de 1621.—El Arçobispo.

Fueronse los Señores Don Juan de Bargas y Don Alonso Ordoñez.

Entraron los Señores Don Juan Serrano, por Auila; Don Diego de Monsalue, por Toro; el Conde de Chinchon, por Segouia.

Cerca de la quiebra del rreceptor de millones de Toledo.

Hiçose rrelacion de la quiebra que en el seruicio de los diez y ocho millones presentes y pagas de fin de Mayo y Nouiembre del año passado de 1620 huuo en la ciudad de Toledo, de que fué rreceptor Hernando de Galuez, persona supuesta por Jorge de Torres Berrio, que lo auia sido del seruicio antecedente, y que de la dicha quiebra se deuia al presente treinta y tres quentos ducientos y nouenta y ocho mil setecientos y diez maravedis, y se rrefirieron por menor las diligencias hechas en la cobrança por Melchor Ruiz de Canales, y vltimamente por el licenciado Barreda, alcalde mayor que al presente es de la dicha ciudad de Toledo, a quien se dió comision ciuil y criminal para proceder en esta causa y cobrança, y el estado que oy tiene, y quel dicho Jorge de Torres pretende se le haga espera por diez años, pagando diez quentos de maravedis luego, y lo demas por tercias partes en dichos diez años, segun y en la forma que en sus peticiones se contiene, y que en la cobrança del rreyno se le denego, y el Consejo, donde acudio en apelacion, dio prouidencia para que ymformase el dicho juez y se truxese a la comision del rreyno, el qual auia ynformado que era bien se hiziese la dicha espera, y se leyó el parezer que en ello dio y vna peticion de Juan Antonio Pinelo, fiador en la dicha rreceptoria en cantidad de tres mil ducados con vna obligacion de que haze demostracion de que pagará seis mil ducados a ciertos plaços, dandole por libre de los derechos que contra él ay, y así por auer sido compañia del dicho Jorge de

Torres en la rreceptoria del seruicio de los diez y siete millones y medio como de otras cossas, y no executandose lo contenido en dicha obligacion dice ay hazienda bastante de que cobrar, y que no se deue conceder prorrogacion de término, y si por concederle faltare, sea por quenta y rriesgo de quien lo concediere y no de su parte, que queda libre con esta protestacion; y auiendose enterado por menor de todo, en conformidad de los papeles que en ello ay, se mandó entrasen las partes, y entró Bartolomé de Torres, hijo del dicho Jorge de Torres y en su nombre, y Don Juan Baca por el dicho Juan Antonio Pinelo, y se sentaron en el banco descubierto questá arrimado al cancel, y cada vno alegó en defensa de su parte, con que se fueron fuera.

Boluieron a entrar los Señores Don Juan de Bargas y Don Alonso Ordoñez.

Botose lo que seria bien hazer en la dicha quiebra de la ciudad de Toledo y espera que pide Jorge de Torres Berrio, rreceptor de millones della, y acordó el rreyno por mayor parte que se aga un papel del hecho del negocio de la espera que pretende se aga por el rreceptor de millones de la ciudad de Toledo y Jorge de Torres Berrio de lo que se deue del seruicio de los diez y ocho millones de las dos primeras pagas dél, y se dé a todos los caualleros procuradores de Cortes, y se señale entonces dia para botarlo, y en el mismo se trate de si la ciudad de Toledo pudo bender la rreceptoria de millones y lo que en ello se deue hazer, y se escriua al juez embie luego testimonio en forma auténtica del dinero que ay en ser desta rreceptoria, y auise dello.

Iden y se aga vn papel del hecho deste negocio y se dé vn tanto a cada cauallero procurador de Cortes, y se escriua al juez auise el dinero que ay en ser.

Deste acuerdo fueron los Señores Gaspar de Arnao, Don Juan Geronimo de Ledesma, Don Juan Serrano. Iden.

Despues de auer botado se rregularon a este acuerdo los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, Iden.

Don Mateo de Lison, Don Alonso de Herrera, Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Pedro de Angulo, Andrés de Vsatigui, el Conde de Chinchon, Don Juan Brauo, Don Diego de Monsalue, Don Francisco de los Rios, Don Juan Brochero, Don Diego Gaytan, Don Alonso Ordoñez.

Iden. Los Señores Don Gutierre de Miranda, Don Christoual de Eslaua, Don Juan de Velastigui, Don Juan Palomino, Don Pedro de Alarcon, Don Gregorio Altamirano, dixeron que se haga vn papel del hecho del negocio de la espera que pretende se aga el rreceptor de millones de la ciudad de Toledo y Jorge de Torres Berrio de lo que se deue del seruicio de los diez y ocho millones de las dos primeras pagas dél, y se dé a todos los caualleros procuradores de Cortes, y se señale entonces dia para botarlo, y [en] el mismo se trate de si la ciudad de Toledo pudo bender la rreceptoria de millones y lo que en ello se deue hazer.

Iden. Los Señores Alexandro Castaño y Don Costantino de Peralta dixeron que las partes sigan su justicia.

Iden. El Señor Don Antonio de Proaño dixo lo que el Señor Gaspar de Arnao, con que luego se señale dia para botar este negocio por padecer muchos yntereses la hazienda de S. M. por la dilacion de la paga.

Iden. Los Señores Don Ysidoro del Cerro, Geronimo de Figueroa, dixeron queste negocio se bote el martes primero, y para entonces se dé el papel del hecho.

Dan quenta los comissarios del apossento de los procuradores, lo que les dixo el Señor Presidente.

Los Señores Don Juan de Bargas y Don Alonso Ordoñez dijeron abian estado con el Señor Presidente de Castilla, y les abia dicho que en quanto a las casas S. M. auia tomado rresolucion en que no se hiziere nouedad de lo que hultimamente se hauia hecho, dando a cada vno a rraçon de a trecientos ducados por año, y que se acudiese al Secretario Pedro de Contreras para que hiziese cedula de ello.—Raphael Cornejo. (Rubricado).

EN MADRID A 2 DE AGOSTO DE 1621.

Juntose el rreyno, y en él los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Bargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaba, por Cordoua; Don Juan de Berastigui, Franco de Ygueri, por Murcia; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Pedro de Alarcon, por Guadalaxara; Don Constantino de Peralta, por Cuenca; Don Antonio de Monroi, Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Don Juan Brabo, por Soria; Don Ysidoro del Cerro, Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Propossicion en que el capellan del rreyno diga misa dos meses por el cauallero procurador de Cortes o secretario que muriese estando siruiendo.

El Señor Juan de Perea, jurado y procurador de Cortes por la ciudad de Seuilla, propuso y dijo que supplica al rreyno mande que la missa que el capellan tiene obligacion dezir cada dia, la diga tiempo de dos meses vel demas que al rreyno le pareciere, por el anima del cauallero procurador de Cortes de Leon que haora murio y que quede estatuido para lo de adelante, se entienda lo propio para los demas caualleros procuradores de Cortes y secretarios de ellas que muriesen estando siruiendolas, y que el presente secretario y el que le subcediere tenga obligacion de poner este acuerdo al principio de cada libro del rreyno, y dezirlo al rreyno cada vez que llegare la ocasion y de como lo pide y suplica, lo pide por testimonio—Juan de Perea.

Iden que se haga así.

Oyda la dicha proposicion, acordo el rreyno de conformidad se haga y execute lo contenido en ella.

Que los comissarios de las

El Señor Don Juan de Berastigui dijo a entendido que por parte del hijo del Señor Don Fernando de Villafañe, que esta

mercedes de los procuradores de las hultimas Cortes agan diligencia para que S. M. la aga al hijo de Don Francisco de Villafañe, procurador de Leon, defunto.

en gloria, procurador que fue en estas Cortes por la ciudad de Leon, se a suplicado a S. M. le aga merced en orden de los seruicios de sus passados, y así suplica al rreyno que en su nombre se hagan las diligencias que conbengan con S. M. y sus Ministros para que lo consiga. Y que para ello nombren caualleros comissarios; y acordo el rreyno de conformidad se haga así y sean comisarios los Señores Don Martin Ceron y Don Juan Brauo, que lo son para procurar el despacho de las mercedes de los caualleros procuradores de las hultimas Cortes y de los secretarios.

Entraron los Señores Don Geronimo de Ledesma, por Çamora y Don Diego de Monsalue por Toro.

Los comissarios de las cossas que se suplicaran a S. M. para bien de estos rreynos traen vn memorial de las que les parece.

Los caualleros comissarios para ber y tratar de las cossas que seria bien suplicar a S. M. para su seruicio y bien de estos rreynos, dijeron se habian juntado, tratado y ponderado las más ymportantes que les parecia conbenir para que esto se consiguiese, y de ellas traian vn memorial para S. M., que se leyo y es como se sigue:

Iden y memorial.

Señor: El rreyno con el amor y çelo de leales vasallos de V. M. considerando con atencion sus obligaciones y la ocasion en que se hallan juntos en Cortes en el felicíssimo yngreso del Gouierno de V. M, postrados a sus rreales pies suplican que husando de la piedad christiana que junto con los rreynos ha heredado V. M. de sus clarissimos progenitores para gloria de Dios y defensa de su Yglesia, se sirua de mirar como se deue el apretado estado en que alla V. M. esta monarchia amenaçando rruina ygual a su grandeza y como Rey y señor natural aquien perteneçe dar rremision a tan vrgentes necesidades oyga a sus rreynos que como obexas aflijidas acuden a su pastor y deseosos de su propia conseruacion con fin puro de seruir a V. M. a quien amantissima mente querian proponer medios, dispo-

niendo de su parte más de lo que sus fuerças alcançaren para el desempeño de vuestra rreal hazienda, que aunque parece cossa impossible, no lo es nada a las manos de Dios, y esta parte es mui pussible dandole principio, porque con él ello mesmo se ba haziendo.

La poblacion de los lugares desiertos de España y aumento de los bassallos en ellos que quando más tiempo rrequiere para conseguirse es fuerça que más deprissa se trate de cossa que tanto ymporta a V. M. y tan de golpe se ba deteriorando.

La rrestauracion del comercio a la nacion española, hijos ligitimos de esta Corona.

El vso de la labor y cultura del campo, la fabrica de las mercadurias y cosas menesterossas para la uida humana que se hagan en estos rreynos donde son los simples de ellas, sin depender del engaño con que trayendolas de los estraños viuimos dependientes de nuestros enemigos, los ynriquezemos y resolbiendonos, nosotros les damos ser y rriquezas y armas contra la Yglesia.

El consumo de la moneda de bellon y yguala de las demas monedas.

Dar modo a la yncorporacion de los vienes temporales en las doctaciones eclesiasticas, rreduziendolas a comercio y rreduziendo a la juridizion Real lo que la eclesiastica a osurpado de ella.

Buscar traza como V. M. se haga señor de la mar, porque poseyendola como la tienen los enemigos no lo es V. M. de las prouincias, y es lo mas rremotas donde biene la hazienda y esta mui espuesta a perder España la contratacion de ellas.

Medio como V. M. tenga noticia verdadera del gouierno que hazen sus ministros en sus ofizios y los sujetos capazes de ellos, que viuen rretirados de pretension, sean conocidos y sacados del ocio a la ocupacion publica.

Como V. M. prouea por fatoria a su tiempo los gastos en las expediziones de los rreynos apartados, labrando en ellos las monedas vsuales que corren y rrestituyendose el credito que con ynmessas vsuras an osurpado los hombres de negocios, enriqueziendo sus naciones con nuestra sangre.

Mejorar la forma de la cobrança y administracion de los seruicios que el rreyno haze y de los propios y bienes comunes de los concejos y otras cossas dependientes destas tan vtiles y prouechossas que es fuerça que V. M. las disponga y mande que por personas celossas, capaces, desocupadas, desynteressadas, y en cada materia ynteligentes se apure y afine lo conuiniente oyendo al rreyno que, con uerdad y celo del seruicio de Dios y de V. M., como cossa en que consiste su propio ser, proporna y dara medios, los quales conferidos y disputados por estas personas, ministros o no ministros, los que V. M. fuere seruido de nombrar acendrado y elixido lo conuiniente se proponga a V. M., a quien es cierto que asistira Dios, pues que se busca su seruicio y el bien vnibersal de su Yglesia que pende de V. M., vnico defensor de ella, y si ya fuesen tan dichosos los rreynos, y la vrgencia del negocio, peso de él y ocasion en que se suplica, mobiese tanto la piedad de V. M. que quisiese pasar por si mismo los ojos por parte de estas materias para que los ynferiores despauilasen los suyos viendo que an de ser sensurados por los de V. M., de que rresultarian dos cossas grandiosas, vno que V. M. rreciuiria la noticia de todo su gouierno aora siendo V. M. el presidente destas conferencias y quien a de dar la berdadera y efetiua rresolucion a lo que se propusiere, la fuerça de las rraçones por si ternan su lugar. Mucho es esto, Señor, muchissimo, pero tal medio pide la grauedad de la enfermedad y tal medio nuestro dolor, exemplo ay de Christo, exemplar berdadero de los gouernadores y por quien rreynan los

rreyes, que no se dedigno por si mismo tratar las cossas publicas en rremitillas, que otra cossa es lo que con tan grande gloria y eterno rrenombre husa V. M. en las consultas que le haze su Consejo los viernes, que milagro Señor, que siendo tan vnido y correspondiente Rey y rreyno, poniendo miedo a los estraños, y animo y esperanza de rremedio en la final nezesidad a los propios, si biese que el esclauo habla ynmediata mente con su Señor y es oydo y amparado dél quando trata del bien y conseruacion de ambos, esto Señor, y si no esto por este medio, por el que más V. M. fuere seruido, suplican vmildemente a V. M. sus lealissimos rreynos de Castilla en la ocasion y oportunidad más vrgente y precissa que pueden tener, porque supuesto que el estado es tan apretado, el credito y la rreputacion de la nacion esta como bemos, los enemigos se desberguençan a llegarse a los puertos y playas de esta ysla, rrepartiendose como dueños de la mar, y que milagrosamente los tiene la mano de Dios hasta que V. M. lo rremedie, que no se entren para la tierra en que no hallaran la resistencia y ny preuencion que debian tener, esta es la ocasion; y que se dé testimonio en la enmienda y mudanza de las cossas, que con Rey nueuo se rrenueuan y cobra fuerças el rreyno y se rrestaura el glorioso nombre de los Reyes Catolicos meretissimos Señores de las Españas y nueuos mundos; biendo la rrestauracion del estado en los rreynos de V. M., temblaron en los suyos todos los Reyes, pues todos juntos no son ygual en grandeza de rreynos, fertilidad y rriquezas, si ay gobierno y cultura, y lo mayor en el mar, y fidelidad de los bassallos, que entonces les pareze que biuen quando pierden la bida por su Rey. No dificultan ni dificulte nadie a V. M. el rremedio de todo logro, puesto que todo lo tiene mui facil queriendo V. M. y ayudado de Dios, que es fuerça que ayude el santo celo con que V. M.

nos ampara, esperamos de las magestades debina y humana a quien le suplicamos con todo corazon que nos han de resultar felicíssimos sucesos en todo, y en lo más dificil se an de hallar rremedios mui faciles con la bida de V. M., que Dios guarde para amparo de la Yglesia Catolica y bien de sus fieles bassallos que desean la de V. M. mucho más que la propia suya.

Iden y aprouacion.

Visto el dicho memorial, le aprouo el rreyno y acordo que los comissarios le den a S. M. y hagan todas las diligencias que fueren menester hasta que lo contenido en él se consiga.

Fueronse los Señores Don Juan de Bargas, Don Pedro de Angulo, Don Juan de Berastigui, Don Pedro de Alarcon.

Propossicion sobre que el rreyno aga demostracion de contento en el buen alumbramiento de la Reyna nuestra Señora.

El Señor Don Pedro de Sançoles, propuso y dijo que la esperanza del buen alumbramiento de la Reyna nuestra Señora a obligado a que S. M., Dios le guarde, mande a la villa de Madrid que benga una mascara, la qual quiere onrar con su Real persona para el felicíssimo dia en que se logre, y que propone al rreyno que en caussa tan propiamente suya, suplique a S. M. le dé licencia para dar muestras del sumo rregocijo con que esta del suceso que se espera, tomando por cuenta suya hazer muestras publicas dél, pues nadie con mayor rraçon debe rregocijarse ni rrepresentar la fidelidad y alegria de todas las ciudades, villas y lugares de estos rreynos que los juntos oy en estas presentes Cortes, y que para determinar lo que conuenga en esta proposicion, suplica al rreyno señale dia y acuerde lo que juzgue por más hazertado.

Iden y llamar al rreyno.

Oyda la dicha proposicion, acordó el rreyno de comformidad que para el sauado siete de este mes, se llame a los caualleros que oy faltan para tratar y rresolber lo que en lo contenido en ella sera bien hazer.

Entro el Señor Andrés de Vsatigui, por Guadalaxara.

Bolbieron a entrar los Señores Don Juan de Bargas, Don

Pedro de Angulo, Don Juan de Belastigui, Don Pedro de Alarcon; y dijeron abian besado a S. M. la mano y dadole el memorial que oy se aprouo cerca de algunas cossas conuinientes a su seruicio y bien de estos rreynos, y auia rrespondido que le mandaria ber y que se acudiese al rremedio de lo que se suplicaua.

Fueronse los señores Don Antonio de Monroi, Don Juan de Bargas, Don Juan de Berastigui.

Cerca de billete del Señor Presidente, que se le auise el que se a de otorgar el seruicio extraordinario.

Trato el rreyno de lo contenido en el billete que el Señor Presidente de Castilla ymbio a los scriuanos en treinta del mes de Julio de este año, que trata de que se le auise el dia que partieron los correos a la ciudad y villa de boto en Cortes, y el que está señalado para conceder el seruicio extraordinario para dezirlo a S. M. y suplicarle haga el juramento para entonces; y se voto lo que seria bien hazer y no salio cossa alguna por mayor parte del rreyno.

Iden que se conceda con brebedad.

Bolbiose a botar segunda bez y salio por mayor parte del rreyno que se conceda con breuedad a S. M. el seruicio extraordinario, y para poderlo hazer el rreyno sin dilacion se nombren comissarios que sepan del Señor Pressidente de Castilla lo que S. M. ha sido seruido de rresponder a las suplicas del seruicio ordinario, por que desto depende rrespeto de sauer los plaços en que se a de pagar y las demas cossas, que no aya dilacion el concederse el extraordinario, y en quanto al seruicio del cassamiento, supuesto que el rreyno no tiene boto dezissiuo sino las ciudades y villa de boto en Cortes; y que ninguno de los caualleros procuradores de Cortes tienen comission para botarle, se buelba a suplicar a su Señoria Ilustrísima sea seruido de escriuir a dichas ciudades y villa para que enuien a sus procuradores comission amplia para botar el dicho seruicio del cassamiento, porque con su carta, ademas de que autoriçara este

Iden lo del cassamiento.

acto, facilitara el breue y buen despacho del negocio y sera el medio que más le puede apresurar.

Iden. Deste acuerdo fueron los Señores Don Pedro de Sanzoles, Don Alonso de Herrera, Juan de Perea, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, Franco de Higuero, Andrés de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, Don Gregorio Altamirano, Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Don Diego de Monsalue, Don Antonio de Proaño, Gaspar de Arnao, Don Juan Brabo.

Iden. Despues de aber botado, se rregulo a este acuerdo el Señor Don Francisco de Arriaga.

Iden. El Señor Don Costantino del Castillo Peralta dijo que el Señor Don Ysidoro del Cerro fue comissario del rreyno en este negocio, y el Señor Presidente de Castilla rrespondio que cada vno de los procuradores de Cortes escriuiesen a sus ciudades para el seruicio del cassamiento de S. M. Y así por lo que le toca esta presto de escriuirla luego y de conceder el seruicio extraordinario quando S. M. quisiere.

Iden. Los Señores Don Ysidoro del Cerro y Geronimo de Figueroa dixeron lo mismo, con que se nombren comissarios que lo digan al Señor Presidente de Castilla.

Iden y comissarios. Acordo el rreyno de conformidad sean comissarios para executar el acuerdo de arriua los Señores Don Pedro de Alarcon y Don Antonio de Proaño.

Propossicion sobre que no se execute el acuerdo cerca de hechar en suertes el nonbramiento de scriuano y alguacil que a de yr a Seuilla a la cobrança de millones, ni se haga nouedad en esto. El Señor Don Francisco Lopez de Arriaga propuso y dijo que el rreyno en veinte y nueue de Julio auia acordado hechar en suertes entre todos los caualleros procuradores de Cortes el nombramiento de escriuanos y alguaciles para yr a la ciudad de Seuilla a la cobrança de lo que rresta debiendo de los seruicios de millones, para que a quien tocase la suerte nombrase los dichos escriuanos y alguaciles. Y porque desde que ay ser-

uicios de millones estando el rreyno junto en Cortes, como haora lo esta, y abiendo nombrado como lo a hecho su comission de la administracion de millones, que despacha todos los negocios tocantes a ellos, puniendo en los despachos por acuerdo del rreyno, y rrepresentandole en esta parte como si estuuiera todo junto, siempre el nombramiento de escriuanos y executores los a nombrado, y no el rreyno, y lo más que se ha hecho, es darle quenta de que conuiene despacharlos en los negocios que parece lo piden, y acordandolo así lo remite a su comission, para que en ella segun la costumbre se nombren, y persuadese que el tratar de alterarla a sido por no estar bien ynformado que a estarlo, así por lo referido como por tratar de autoridad suya propia, que es general entrar todos los caualleros procuradores de Cortes, no lo hiziera; y así suplica al rreyno no haga nouedad ni altere el acuerdo que quando hizo nombramiento de los caualleros comissarios que oy son tomo cerca de esto, y en su conformidad y lo que se ha hecho siempre dexe libremente a la comission nombrar los executores, así para Seuilla como para otra qualquier parte que se ofrezca, guardando la forma que en ello se a tenido.

Oyda la dicha proposicion, acordo el rreyno de conformidad se llamen a los caualleros que oy faltan para mañana martes tres de este mes para tratar y determinar lo que en ello se ha de hazer.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

Iden y en tres de este mes se trate y determine esto.

EN MADRID A 3 DE AGOSTO DE 1621.

Juntose el rreyno, y en él los Señores Don Francisco de Arriaga, por Burgos; Don Gutierre de Quiros Miranda, por Leon; Don Mateo de Lisson, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Perea, por Seuilla; Don Martin Zeron, Don

Juan Palomino, por Jaen; Don Alonso Ordoñez, por Zamora; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Don Antonio de Monroi, Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Alexandro Cataño, Don Constantino de Peralta, por Quenca; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Andrés de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalajara; Don Juan Brauo de Sarauia, por Soria; Don Antonio de Pedrosa, por Auila; Don Ysidro del Cerro, por Toledo.

Que se nombren comissarios para dar la enorabuena a los Señores Don Alonso de Cabrera y Don Juan de Chaues de ser del Consejo de Camara.

Hauiendose entendido que S. M. ha hecho merced a los Señores Don Alonso de Cabrera y Don Juan de Chaues, de su Consejo, que lo sean tambien del de la Camara, acordo el rreyno de conformidad se nombren caualleros comissarios que les den la enorabuena en nombre dél.

Iden y comissarios.

Acordo el rreyno de conformidad sean comissarios para executar el acuerdo antecedente los Señores Don Francisco de Arriaga y Don Juan Palomino.

Dan quenta los comissarios lo que rrespondio el Señor Pressidente sobre escriuir a las ciudades cerca del seruicio del cassamiento y otorgarle el extraordinario.

Entraron los Señores Don Christoual de Eslaua, Don Pedro de Angulo, por Cordoua; Geronimo de Figueroa, por Toledo; Don Juan Serrano, por Auila; Don Pedro de Sanzoles, por Burgos; el Conde de Chinchon, por Segouia; Don Geronimo de Ledesma, por Zamora; Don Rodrigo Çapata, Diego de Monsalue, por Toro.

Los Señores Don Antonio de Proaño y Don Pedro de Alarcon abian hablado al Señor Presidente de Castilla para que escriuiese cartas a las ciudades y villa de boto en Cortes en lo del seruicio del cassamiento, y Su Señoria Ylustrísima abia rrespondido que aunque no se acostumbraua hazer escriuiria sobre a ello a las dichas ciudades y villa de boto en Cortes, y que los caualleros procuradores de Cortes hiziesen lo mesmo, y el rreyno biendo lo que se podia tardar en las rrespuestas, señale

dia para conceder el dicho seruicio y auissase de ello para que con más breuedad se rresponda, y el mesmo dia se otorgue el seruicio extraordinario, y el propio S. M. otorgara escritura y jura de no enajenar cossa alguna de su Real Patrimonio y de guardar los priuilegios que tienen las ciudades, villas y lugares de estos rreynos, y para la semana que biene se rresponderia a las suplicas del seruicio ordinario; y tratado de ello, se confirio y se boto y no salio cosa alguna por mayor parte del rreyno.

Iden, que se señale dia para conceder el seruicio extraordinario, abiendo jurado S. M. la escritura de no enajenar cossa de su patrimonio

Bolbiose a botar segunda bez, y salio por mayor parte del rreyno que se señale dia para conceder el seruicio extraordinario, abiendo S. M. jurado de no enajenar cossa de su patrimonio, y guardar los preuilegios a las ciudades, villas y lugares destos, y rrespondido a las suplicas del seruicio ordinario, y que el del cassamiento se suspenda hasta su tiempo.

Iden.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sanzoles, Don Gutierre de Miranda, Don Mateo de Lisson, Don Alonso de Herrera, Juan de Perea, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, Don Martin Zeron, Don Juan Palomino, Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Don Diego Gaitan, Don Antonio de Monroy, Gaspar de Arnao, Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, Alexandro Catano, Don Constantino Peralta, Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, el Conde de Chinchon, Andrés de Vsatigui, Don Juan Brabo, Don Juan Serrano, Geronimo de Figueroa.

Iden.

El Señor Don Juan Brochero dijo que el Señor Presidente de Castilla escriua las cartas que ofreze a las ciudades y villa de boto en Cortes, y llegada la rrespuesta, el rreyno trate de la concesion del seruicio del cassamiento.

Iden.

Los Señores Don Antonio de Proaño, Don Pedro de Alarcon

dixeron que se buelba a suplicar al Señor Presidente escriua las cartas a las ciudades y villa de boto en Cortes, para el seruicio del cassamiento, y biniendo la resolucion se bote juntamente con el extraordinario, como se ha hecho otras bezes. Y supuesto que Su Señoria Ylustrísima a dicho que se rrespondera a las suplicas del seruicio ordinario en toda esta semana, no se le able por aora en ello ni en que jure S. M. de no enajenar de su Patrimonio cossa alguna, por auer rrespondido está llano en hazerlo.

Iden. El Señor Don Antonio de Pedrosa dijo que es de parezer, se escriuan las cartas, así por el Señor Pressidente de Castilla como por los caualleros procuradores de Cortes, a las ciudades y villa de boto en Cortes para la concesion del seruicio del cassamiento, y benida la resolucion, porque no se puede hazer de otra forma, a otro dia señala para conceder el dicho seruicio y el extraordinario, y como se a pedido en nombre de S. M. por el Señor Presidente.

Iden. El Señor Don Ysidoro del Cerro dixo lo que el Señor Don Antonio de Proaño, con que primero jure S. M. de no enajenar cossa alguna de su patrimonio y se rresponda a las suplicas del seruicio ordinario.

Iden y comissarios. Botose sobre nombrar comisarios que executen el acuerdo hecho sobre este negocio, y salieron nombrados por mayor parte del rreyno los Señores Don Antonio de Proaño y Don Pedro de Alarcon.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID Á 7 DE AGOSTO DE 1621.

Juntose el rreyno, y en él los Señores Don Francisco de Arriaga, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Mateo de Lison, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan

de Perea, por Seuilla; Don Juan de Berastigui, Franco de Higuero, por Murcia; Don Martin Zeron, por Jaen; Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Don Rodrigo Çapata, por Toro; Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Diego Gaitan, por Salamanca; Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Alejandro Cataño, Don Costantino Peralta, por Cuenca; Andrés de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalajara; Don Juan Brauo, por Soria; Don Antonio de Pedrosa, por Auila.

A los dos porteros que siruen las Juntas de las tardes nueue mil maravedís.

Auiendose hecho rrelacion de vn memorial de los dos porteros de Camara de S. M. que siruen al rreyno en las juntas de las tardes, en que suplican se les haga merced de darles ayuda de costa, acordó el rreyno se dé a los dichos dos porteros nueue mil maravedis de ayuda de costa en consideracion de lo que siruen.

Quenta de gastos de Juan de Moriana y la bea el Señor Don Francisco de Arriaga.

Auiendose hecho rrelacion de que Juan de Moriana, vno de los porteros de Camara de S. M. que siruen estas Cortes, la da de que ha rreciuido trecientos [reales] para gastos del rreyno, y que los ha gastado y siete mil y setecientos y tres marauedis más, y suplica se le paguen y se le libre más para lo que se le ofreziere de gastos, y acordo el rreyno que la dicha rrelacion la bea el Señor Don Francisco Lopez de Arriaga, y dé quenta al rreyno para que se uea lo que se huuiere de librar para gastos.

Cerca del memorial de Martín de Molina, sobre la moneda de vellon, y se rremite a los comissarios de las condiziones.

Hizose rrelacion de que Andres de Roças, Secretario del Señor Pressidente de Castilla, auia embiado vn billete a los Señores de las Cortes, en que dize, Su Señoria Ilustrísima le abia ordenado que les ynuiase vn memorial que Martin de Molina dio a S. M. cerca de rreduzir la moneda de vellon para que se diga en el rreyno y se oyga la parte y se apure la sustancia que tiene, y acordo el rreyno de conformidad se rremita a los caualleros comissarios del cumplimiento de las condiziones para

que oigan a la parte del dicho Martin de Molina y se enteren de lo que propusiere y dijere y lo traigan al rreyno para que tome la rresolucion que más conuenga.

Entraron los Señores Don Juan de Bargas, por Seuilla; Don Juan Brochero, por Salamanca; Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Dan quenta los comissarios sobre jurar la concepcion de Nuestra Señora.

Los Señores Don Francisco de Arriaga y Gaspar de Arnao, comissarios para hazer diligencia en el juramento que el Reyno quiere hazer de la limpia Concepcion de Nuestra Señora, dixeron la hauian hecho así con el gobernador del Arçobispado de Toledo, como con otros de quienes abian tomado ynteligencia que S. M. holgaria mucho se hiziese, y para ello traian vn memorial, el qual se leyo y es como se sigue:

Iden y memorial para S. M

Señor: Los rreynos que estan juntos en las Cortes que al presente se celebran tienen acordado de hazer seruicio a la birgen madre de Dios, en botar todos juntos su ynmaculada y limpia Concepcion y tener en sí que fue concebida sin mancha de pecado original, haziendo este boto segun y como le hizo el Rey nuestro Señor, padre de V. M. que santa gloria haya, al tiempo de su transito, y como le han hecho en particular muchas de las ciudades y vnibersidades de estos rreynos. Suplican a V. M. humilmente les haga fauor y merced en concederles la licencia que an menester para semejante acto, que demas del seruicio que se hara a la Virgen madre de Dios, confian por su yntercesion alcançar los buenos sucessos que desean en los negocios que tratan del rremedio vnibersal de estos rreynos.

Iden y aprouacion.

Visto el dicho memorial, se aprouo por el rreyno y acordo que los dichos caualleros comissarios lo den a S. M.

Entraron los Señores Don Ysidoro del Cerro, por Toledo; Don Pedro de Angulo, por Cordoua; Don Diego Salcedo, por

Soria; Don Diego de Monsalue, por Toro; Don Juan Palomino, por Jaen; Don Antonio de Monroi, por Madrid.

Sobre la espera que pide Diego Pollino, rreceptor de millones de Granada.

Hizose rrelacion de que Diego Pollino de Montaluo, receptor que a sido de millones de once a doce años de la ciudad de Granada y su prouinzia, deue al presente del seruicio de los diez y ocho millones pasado y del de los diez y siete y medio, trece quentos trecientos y diez y nueue mil seiscientos y cinquenta y cinco marauedís, los nueue cientos y sesenta y ocho mil de ellos del dicho seruicio de los diez y ocho millones y los doce quentos trecientos y cinquenta y un mil seiscientos y cinquenta y cinco marauedis del de los diez y siete millones y medio passados, y que le deben arrendadores y lugares de la dicha prouincia de Granada cinco quentos nueuecientos y catorce mil trecientos y sesenta marauedis, y veinte y quatros y jurados de la dicha ciudad y otras personas, siete quentos ochocientos y doce mil quatrocientos y veinte y nueue marauedis, y de toda la dicha suma abian pedido espera por seis años en la comission del rreyno del yntermedio de las Cortes y ofrecido dar fianzas a satisfacion y pagar tres quentos de marauedis del dicho alcance dentro de vn mes, y se le nego la dicha espera, y tanuien pidio se le diese quinientos mil marauedis de salario por año del tiempo que auia sido rreceptor de millones, significando las caussas que para ello auia. Y se lo nego, y de todo apelo para el Consejo, donde se proueyo ynformase la dicha comision del rreyno, la qual lo hizo de que no se le deuia de dar más de quarenta mil marauedis, como disponen las condiciones del seruicio de millones; demas del que tocaua al seruicio de los diez y siete millones y medio hera por quenta de la ciudad de Granada estaua obligado a pagar el rrepartimiento que del dicho seruicio se le hizo, sin descontar dél marauedis algunos de salarios ni costas de la administracion; y en quanto

la espera que no se le deuia por los marauedis que an entrado en su poder, y que por lo que debiesen contribuyentes se le podia dar algun tiempo para que lo cobrase, sin perjuicio del derecho del rreyno, con fianza y siguridad bastante; y el dicho Diego Pollino en diez y nueue de Julio de este año dio peticion en la comision de millones que el rreyno tiene nombrada pidiendo espera en la mesma forma y que se apartaria del derecho que tenia de que se le diesen quinientos mil marauedis por año del tiempo que auia sido rreceptor, y la dicha comission lo auia rremitido al rreyno el qual se entero por menor de lo que en el dicho negocio abia, y mando entrar al dicho Diego Pollino y ynformo de su pretension, con que se fue fuera y se trato lo que seria bien hazer en él y se boto y acordo por mayor parte del rreyno que contradize se haga esta espera en todo y por todo, cobrandose por rrigor lo que debiere Diego Pollino, porque así conuiene al seruicio de S. M. y al rreyno y a la buena administracion de los millones, y protesta que si no se hiziere así los daños que rresultaren e yntereses que padeziere la Real hazienda sea por quenta y rriesgo de quien concediere la espera; demás de que el rreyno no puede embaraçarse en esto por estar yntroducido en el Consejo por apelacion, donde la parte a de seguir su justicia.

Iden que no se le haga espera.

Iden. Deste acuerdo fueron los Señores Don Diego Salcedo, Don Antonio de Pedrossa.

Iden rr. Despues de aber botado se rregularon a este acuerdo los Señores Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Juan de Berastigui, Franco de Higuero; Don Francisco de los Rios, Don Antonio de Monroi, Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, Alexandro Castaño, Don Constantino de Peralta.

Los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Gutierre de Miranda, Don Mateo de Lisson, Don Alonso de Herrera, Don Pedro de Angulo, Don Martin Zeron, Don Juan Palomino, Don Gregorio Altamirano, dixeron que pagando dentro de vn mes Diego Pollino ocho mil ducados de los veinte y vno que dize deue de los seruicios passados de millones, por los treze mil ducados rrestantes se le haga espera por quatro años para que los pague por quartas partes, dando fianças legas llanas y abonadas a satisfacion y rriesgo del Ayuntamiento de la ciudad de Granada; y que por lo demas que le debiere se despache executor a la cobranza. Iden.

Los Señores Andrés de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, dixeron lo mesmo que el Señor Don Francisco de Arriaga, sin que sea uisto por esto ynouar en las fianças que Diego Pollino tiene dadas antes de haora. Iden.

El Señor Gaspar de Arnao dixo que es en que se dé la espera que dize el Señor Don Francisco de Arriaga de los treze mil ducados, dando fianças a satisfacion de la ciudad de Granada y sin perjuizio del derecho que el rreyno tiene contra ella por aber nombrado a este rreceptor, y está obligada a la paga del seruicio de los diez y siete millones y medio por repartimiento y con que Diego Pollino pague los yntereses que padeziere la Real hazienda del tiempo por que se le da espera. Iden.

El Señor Don Juan Brauo dixo lo que el Señor Andrés de Vsatigui, con que rratifique Diego Pollino las fianzas que antes de haora tuuiere dadas, y sin que sea bisto ynouar el derecho que el rreyno tiene en este negocio contra la ciudad de Granada. Iden.

Los Señores Don Ysidoro del Cerro, Geronimo de Figueroa, dixeron que Diego Pollino justifique lo que dize no está por su cargo y quenta, de modo que quede liquido lo que debe de su Iden.

parte, y hecho, se traiga al rreyno para ber lo que conuiene.

Billete del Señor Pressidente de Castilla para que se despache a Manuel Pantoja para la cobranza de millones de Seuilla.

Viose un billete que el Señor Presidente de Castilla escriuio a los secretarios de las Cortes, que es como se sigue:

Dias ha que escriui a V. m. para decir en el rreyno se despache a Manuel Pantoxa a cobrar lo que se deue por los particulares de Seuilla, que así lo mandaua S. M., que haora manda se le dé el salario que su persona merece, y así se podra despachar y el rreyno dezir a S. M. y a sus ministros para que sea octenido, que la necessidad aprieta y no ai otra parte de donde socorrerla. Guarde Dios a V. m., siete de Agosto de mil y seiscientos y veinte y vno.—El Arçobispo.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 9 DE AGOSTO DE 1621.

Juntose el rreyno, y en él los Señores Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Mateo de Lisson, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Bargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, por Cordoua; Franco de Higuero, por Murcia; Don Martin Zeron, por Jaen; Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Diego Gaitan, por Salamanca; Alexandro Castaño, Don Constantino Peralta, por Cuenca; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Andrés de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalajara; Don Diego Salcedo, Don Juan Brabo, por Soria; Don Antonio de Pedrosa, por Abila; Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Zamora; Don Ysidoro del Cerro, Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Que se dé la enorabuena a Don Pedro de Toledo y comissarios.

Auiendose entendido que S. M. ha hecho merced a Don Pedro de Toledo, Marqués de Villafranca y del Consejo de Estado de S. M., de Capitan jeneral de los rreynos de Castilla,

con diez mil ducados de sueldo al año, acordo el rreyno que en su nombre los Señores Don Gutierre de Miranda y Don Martin Zeron le den la enorabuena.

Entraron los Señores Don Francisco de Arriaga, por Burgos; Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Rodrigo Çapata, por Toro; Don Juan Palomino, por Jaen; Don Juan Brochero por Salamanca.

Que se libre a Juan de Moriana el alcance del gasto de la sala de las Cortes y más 400 rs.

Hizose rrelacion de que el Señor Don Francisco de Arriaga, comisario de ber la quenta del gasto que en seruicio del rreyno a hecho Juan de Moriana, vno de los porteros de Camara que siruen en estas Cortes, la auia bisto y alcançaua en ella hasta fin del mes de Julio passado de este año en siete mil setecientos y tres marauedis que auia gastado demas de los treszientos reales que se le auian librado, y que se le deuia librar el dicho alcance y más otros quatrocientos reales para el gasto que ba haziendo; y acordose se le libren los dichos siete mil setecientos y tres marauedis y quatrocientos reales más para el dicho gasto, los quales pague el rreceptor Francisco de Orozco y al dicho Juan de Moriana se le haga cargo de ellos.

Billete del Señor Pressidente de Castilla sobre que se despache a Manuel Pantoxa a la cobranza de millones de Seuilla.

Viose vn billete del Señor Pressidente de Castilla, escrito a los secretarios de las Cortes, que es como se sigue:

Despachese en el rreyno lo que S. M. a mandado para que parta luego Manuel Pantoxa a Seuilla, dandole los ministros que él escogiere. Guarde Dios a V. M. Madrid, nueue de Agosto de mil y seiscientos y veinte y uno.—El Arçobispo.

Iden y carta de Pedro de Herrera.

Viose vna carta de Don Pedro de Herrera, alcalde de gradas de la Audiencia de Seuilla, su fecha de tres de este mes. Refiere el estado que tiene la cobranza de millones y dize que en rreciuiendo la comission para ello enbiara rrelacion de lo que de ellos se deue y rrefiere otras cossas; y hizose rrelacion de lo que por papel de primero de este mes rrespondio Manuel Pantoxa cerca de los acuerdos hechos por el rreyno nombran-

dole para yr a la dicha ciudad de Seuilla a la cobrança de lo que rresta debiendo de millones; y bisto lo rreferido y el villete que Su Señoria Ylustrísima escriuio en este mesmo negocio que esta puesto en este libro en siete de este mes, se trato lo que en lo contenido en el dicho villete seria bien hazer, y de lo demas que en esta rraçon a hauido y se a acordado; y se boto y no salio cossa alguna por mayor parte del rreyno.

Iden botose y no salio nada.

Bolbiose a botar segunda bez y tanpoco salio cossa alguna por mayor parte del rreyno.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 11 DE AGOSTO DE 1621.

Juntosse el rreyno, y en él los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sanzoles, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Mateo de Lison, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Bargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, por Cordoua; Don Juan de Berastigui, por Murcia. Don Martin Zeron, por Jaen; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Don Rodrigo Çapata, por Toro; Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Alejandro Castaño, Don Constantino de Peralta, por Cuenca; Don Pedro de Alarcon, por Guadalajara; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Don Juan Brabo, por Soria; Don Antonio de Pedrossa, por Auila; Gaspar de Arnao, por Madrid; Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Peticion de Don Juan de Andrada; pide se le nombre por segundo capellan del rreyno o se le dé ayuda de costa, atento que

Viose vn memorial de Don Juan de Andrada, sobrino del Licenciado Andrada, capellan que fué del rreyno; dize que el dicho su tio siruio la capellania del rreyno más de cinquenta años, y él en sus ausencias y enfermedades tres, y que fue el primer capellan que ha hauido, y mediante sus seruicios pretendio que el rreyno le nombrase por capellan ya que no tuuo

efecto por aber nombrado al Licenciado Juan de la Fuente Hurtado, desea ser segundo capellan, sin salario, o con el que pareciere al rreyno, con que se dispornan sus cossas para otros fines y podra acudir a seis hermanas huerfanas que tiene a su cargo que poner en estado, y no auiendo lugar en esto, suplica se le haga merced de vna ayuda de costa para poderse rremediar y acudir a las obligaciones rreferidas. Y tratado dello, acordo el rreyno de conformidad que mañana jueues doce de este mes se trate y determine lo que en lo dicho sera bien hazer y para ello se llame a los caualleros que oi faltan.

el licenciado Andrada, su tio, siruio la capellania 50 años.

Idem y llamen al rreyno.

Hauiendose hecho rrelacion que Don Pedro de Zespedes Figueroa, veinte y quatro de la ciudad de Seuilla y diputado del rreyno, pide se le dé licencia para hazer ausencia de esta Corte por tres meses, en conformidad del capitulo seis de la ynstrucion de diputados que de ello trata, y para poder acudir al hacimiento de rrentas del seruicio de millones de la dicha cuidad de Seuilla, por ser vno de los dos comissarios que para este efecto y de lo demas tocante a la administracion estan nombrados, acordo el rreyno de conformidad, se de licencia al dicho Don Pedro de Zespedes y Figueroa por tres meses para hazer ausencia de esta Corte, y para que pueda cumplir con lo rreferido, guardando en lo demas lo que por el dicho capitulo de Diputados se ordena.

Dase licencia a Don Pedro de Zespedes, diputado del rreyno por Seuilla, para hazer ausencia por tres meses.

Entraron los Señores Andrés de Vsatigui, por Guadalaxara; Don Ysidoro del Cerro, por Toledo; Don Juan Serrano, por Abila.

El Señor Don Pedro de Sanzoles dixo que por el capitulo quarto de la instrucion de diputados se dispone y ordena de los dias y oras en que se an de juntar y que sea por la tarde, ecepto quando fuere diputado Ministro de S. M. que en los tales dias y horas tenga necesidad de acudir a su Consejo, que

Propossicion sobre que los diputados puedan mudar los dias que se haze diputacion.

en tal caso se podran mudar los que acordaren juntos en su diputacion, con que no se deje de hazer dos dias cada semana segun y en la forma que en el dicho capitulo se contiene. Y porque los caualleros diputados que oy son tienen negocios prezissos a que acudir y desean cumplir en la obligacion de sus oficios con la puntualidad que deben, y para que se consiga tiene por conuiniente que el rreyno acuerde puedan mudar los dias y oras que por el dicho capitulo se ordena para tener juntas de la Diputacion como se permite por el Ministro de S. M. que fuere diputado, sin que se mude ni altere en otra cossa alguna; y acordo el rreyno de conformidad se haga assi.

Iden que se haga assí.

Sobre si se dara a los procuradores de Cortes y secretarios para ayuda de alibiar los lutos.

Trato el rreyno de que abiendose conuocado por mandado de S. M. las presentes Cortes para quinze de Junio de este año y venido hallarse a la proposicion de ellas con el luto de la muerte del Rey nuestro Señor, se hordeno se aliuiase, a cuya causa fue necessario hazer otros para poder acudir como era rraçon en la pressencia de S. M., y así fue menester hazer gasto para nueuos lutos, y que para ayuda a ellos seria bien librar lo que pareciere a cada vno de los caualleros procuradores de Cortes y secretarios pues en ocasiones de lutos el rreyno esta en costumbre de hazerlo; y tratado de lo que en lo rreferido seria bien hazer, se boto y acordo por mayor parte del rreyno que por aora se suspenda tratar de esto.

Iden se suspenda por aora.

Iden.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Martin Zeron, Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, Don Juan Brauo, Don Juan Serrano, Don Antonio de Pedrossa, Geronimo de Figueroa.

Iden rr.

Despues de aber botado se rregularon a este acuerdo los Señores Don Pedro de Sanzoles, Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Gutierre de Miranda, Don Juan de Berastigui, Alejandro Castaño, Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Al-

tamirano, Don Pedro de Alarcon, Don Rodrigo Çapata, Gaspar de Arnao.

Los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Alonso de Herrera, Don Constantino de Peralta, Andrés de Usatigui, Don Ysidoro del Cerro, dijeron que para el gasto que hizo en aliuio de los lutos de la muerte del Rey nuestro Señor se dé a cada cauallero procurador de Cortes y secretarios sesenta mil marauedis. Iden.

Los Señores Don Mateo de Lisson, Don Pedro de Angulo, Don Antonio de Proaño, dixeron que se llame para el lunes primero para tratar de este negocio. Iden.

Entro el Señor Don Alonso Ordoñez, por Zamora.

Propossicion sobre que se trate de conceder los seruicios extraordinario y del cassamiento.

El Señor Don Francisco de Arriaga propuso y dijo que el rreyno por sus comissarios a ymbiado a rresponder al Señor Presidente de Castilla a vn billete que Su Señoria Ilustrísima escriuio diziendo que se concediese en un mesmo dia los seruicios extraordinario y del cassamiento de S. M., y que el mesmo dia S. M. juraria y otorgaria la escritura de no enajenar cossa alguna de su patrimonio, y así mismo que se rrespondiese a las suplicas del seruicio ordinario y aora le consta como estan rrespondidas y en poder del secretario de la Camara, y que luego al punto se daran y así mesmo que S. M. a dicho que el dia que se le besare la mano para la concesion de los seruicios rreferidos hara el dicho juramento y assi suplica al rreyno trate de señalar dia para las dichas concesiones abiendo primero escripto a las ciudades con correos que a toda diligencia enuien rresolucion por la priessa que ynsta S. M.

Iden que se guarde lo acordado sobre esto y los comissarios cumplan su comision.

Botose sobre lo que se hara en lo contenido en dicha proposicion y salio por mayor parte del rreyno que se guarde lo que en esto tiene acordado vltimamente y los comissarios cumplan con la comission que se les dio y traigan rraçon de si se a

rrespondido a las suplicas y lo que dixere el Señor Pressidente.

Iden. Deste acuerdo fueron los Señores Don Mateo de Lison, Don Alonso de Herrera, Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Pedro de Angulo, Don Juan de Berastigui, Don Martin Zeron, Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, Don Rodrigo Çapata, Alejandro Castaño, Don Constantino de Peralta, Gaspar de Arnao, Andrés de Vsatigui, Don Alonso Ordoñez, Don Ysidoro del Cerro.

Iden. Los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Antonio de Proaño, Don Juan Brabo dixeron que se haga lo contenido en la dicha proposicion.

Iden. Los Señores Don Pedro de Sanzoles, Don Pedro de Alarcon dixeron que atento que las dos cossas de las suplicas del seruicio ordinario y de jurar S. M. de no enagenar de su patrimonio cossa alguna, esta tomada rresolucion de lo que se ha de hazer, son en que se señale dia como lo dize el Señor Don Françisco de Arriaga.

Iden. El Señor Don Gutierre de Miranda dixo lo que vltimamente boto en este negocio.

Iden. El Señor Don Juan Serrano dixo que los caualleros procuradores de Cortes escriuan a las ciudades sobre el seruicio del cassamiento luego y que los caualleros procuradores de Cortes comissarios lo auisen al Señor Presidente de Castilla para que escriua como lo tiene ofrecido, y benida la rresolucion de dichas ciudades, se señale dia para otorgar este seruicio.

Iden. El Señor Don Antonio de Pedrossa dixo lo que el Señor Don Juan Serrano, con que se concedan ambos seruicios juntos y el mismo dia otorgue la escritura S. M. de no enajenar cossa alguna de su patrimonio.

El Señor Geronimo de Figueroa dixo que es costumbre y ordenanza en todas las comunidades graues, y así entiende la deue tener el rreyno, por serlo tan grande a que a cualquiera proposicion que qualquier cauallero haze se aya de llamar para rresponder a ella, y así es en que se llame para la que ha hecho el Señor Don Francisco de Arriaga, y de no hazerse así protesta la nulidad y lo pide por testimonio.

Iden y protestacion.

El Señor Don Pedro de Sanzoles dixo que el rreyno auia acordado se escriuiese a Su Santidad suplicandole por la canoniçacion de la Santa Madre Teresa de Jesus, y tambien al Embajador de España y a Cardenales, y a venido nueua de que Su Santidad a rresuelto se canonice, y así ya no son menester las dichas cartas, y se podrian escriuir dando gracias de lo hecho y supplicando se abrebie lo que rresta para perficionar este acto de la canoniçacion, y acordó el rreyno de conformidad se escriuan las dichas cartas por los caualleros que para lo primero estauan nombrados.

Sobre la canoniçacion de la Madre Teresa, y se escriua a Su Santidad dandole gracias.

El Señor Don Juan Brabo de Sarauia propuso y dixo que esta mui de próximo el alumbramiento de la Reyna nuestra Señora, y para que sea con la felicidad que se desea tiene por conueniente se digan por esto algunas missas, y acordó el rreyno de conformidad se digan mil missas y se dé a dos rreales de limosna por cada vna en los conuentos y iglesias de esta Corte; y para hazerlas decir se rrepartan entre los caualleros procuradores de Cortes y los secretarios de ellas, y con libranza firmada de cada vno de lo que le toca y carta de pago de donde se huuieren de dezir y este acuerdo, las baya pagando Francisco de Orozco, rreceptor general del rreyno, y despues se le dé libranza de los dos mil rreales que monta la limosna.

Propossicion sobre que se digan algunas missas por el buen parto de la Reyna nuestra Señora.

Iden que se digan mil missas.

Boto el rreyno el salario que seria bien dar a Manuel Pantoxa para yr por juez a la cobranza de lo que se debe de millo-

El salario y oficiales que a de

llebar Manuel Pantoxa a la cobranza de lo que debe Seuilla de millones.

nes en la ciudad de Seuilla, y los oficiales que a de llebar, quien los a de nombrar y el salario que se les a de dar, que sobre lo mesmo en nueue de este mes se boto dos bezes y no salio cossa alguna por mayor parte del rreyno, ni aora tampoco a salido cossa alguna por mayor parte dél.

Iden y no se tomo rresolucion.

Bolbiose a botar segunda bez solo por el salario que a de llebar el dicho Manuel Pantoxa para yr a la dicha cobranza de Seuilla, y no salio cossa alguna por mayor parte del rreyno.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID Á 12 DE AGOSTO DE 1621.

Juntose el rreyno, y en él los Señores Don Francisco de Arriaga, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Mateo de Lison, Don Alonso de Herrera, por Granada; Juan de Perea, por Seuilla; Don Juan de Berastigui, Franco de Yguero, por Murcia; Don Martin Zeron, Don Juan Palomino, por Jaen; Don Antonio de Monroy, Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Zamora; Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Alexandro Castaño, Don Constantino de Peralta, por Cuenca; Andrés de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalajara; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Don Diego de Monsalue, por Toro; Don Juan Brabo, por Soria; Don Yssidro del Cerro, por Toledo.

Pide Don Francisco de Bermudez, regidor de la ciudad de la Coruña, se perdonen a la dicha ciudad 30.000 rreales que deue de millones.

Entro en el rreyno Don Francisco Bermudez, del auito de Santiago, vecino de la ciudad de la Coruña, y se sento fin del banco de la mano yzquierda, despues de los caualleros procuradores de Cortes, y en nombre de la dicha ciudad supplico se le perdonase treinta mil rreales que rrestaua debiendo del

seruicio de los diez y siete millones y medio, no obstante que abia auto de rrebista del Consejo para que los pagase y facultad para que ympusiese sisas para ello, y significo las caussas y rraçones que auia para que se rremitiesen y perdonasen los dichos treinta mil rreales, con que se fue fuera.

Dan quenta los comissarios de lo que rresponde el Señor Presidente sobre la concesion de los seruicios extraordinario y cassamiento.

Los Señores Don Pedro de Alarcon y Don Antonio de Proaño dixeron que en cumplimiento de lo que el rreyno les auia comitido, abian estado con el Señor Pressidente de Castilla y dichole el acuerdo que el rreyno auia tomado en rraçon de la concesion del seruicio extraordinario y del cassamiento de S. M., y auia rrespondido que no se auia dado a entender en lo que auia propuesto en nombre de S. M. en esto, o en el rreyno no se auia tomado bastante ynteligencia en ello y que auia mostrado sentimiento nazido del seruicio de S. M., porque lo hera se concluyese con esto; y abia rrespondido a las supplicas del seruicio ordinario y al memorial que se dio para que S. M. jurase y otorgase escritura de no enajenar cossa alguna de su patrimonio, y las dichas supplicas y memorial truxeron, y conbernia que el rreyno, en la forma que en caso semejante se a costumbrado, escriuiese cartas por los procuradores de Cortes a las ciudades y Villa de boto en Cortes para que diesen su consentimiento para conceder el seruicio del cassamiento, y desde luego se señalase dia para otorgar juntamente el seruicio extraordinario, y que S. M. jurase y otorgase la dicha escritura, haziendose todo en vn dia, y tambien Su Señoria Ilustrísima se auia marauillado mucho de que se vuiese ocupado tanto el rreyno en despachar a Manuel Pantoxa para yr a la ciudad de Seuilla a la cobranza de lo que deue de millones.

Iden sobre despachar a Manuel Pantoxa a Seuilla.

Iden propossicion.

El Señor Don Francisco de Arriaga dixo que S. M., Dios le guarde, por tres diferentes decretos a embiado a mandar al rreyno, como de su parte lo a significado el Señor Pressidente

de Castilla, que conuiene a la buena dispusicion de su Real hazienda la brebe cobranza del deuito que debe la ciudad de Seuilla y su rreynado de los seruicios de millones y que no solamente se estan pagando grandes yntereses a los hombres de negocios a quien estan consignados estos marauedis, sino que se ympide la compra de los mantenimientos necessarios para las Reales armadas, y así suplica al rreyno con el encarezimiento pussible se sirua por esta bez tan solamente de nombrar dos caualleros de la comission del rreyno de millones para que con el Señor Pressidente de Hazienda señalen el salario que aya de llebar Manuel Pantoxa y sus ministros, y asimismo ordene el rreyno a los caualleros comissarios de millones den la ynstruccion y forma como a de proceder el dicho Manuel Pantoja en su comission, y el termino que se a de dar, considerando el sumo desseo y cuidado que el rreyno dessea tener en el aliuio de sus naturales y vecinos y de hazer esto así el rreyno, no tan solamente procedera con la obediencia debida a S. M., sino porna en cobro su Real hazienda que tan a la bista de todos esta dañificada.

Iden y protestacion.

El Señor Don Mateo de Lison dixo que a un decreto de S. M. que el rreyno a tenido se a rrespondido tomando el rreyno la mejor rresolucion que pudo y buscando los mejores medios que se pudiesen hallar para la cobranza de su Real hazienda, y tiene determinada la yda de Manuel Pantoxa y le a señalado el salario y ministros que a de llebar; y abiendose querido alterar esta rresolucion se a botado diferentes bezes, y nunca a salido que se haga nouedad; y conforme a las ordenanzas que el rreyno tiene, particularmente la segunda, tercera y cuarta que se an aprouado por los caualleros procuradores de Cortes pressentes, esta dispuesto y ordenado que en tomando el rreyno rresolucion de una cossa no se pueda tratar de rebocarla ni alterarla por

ninguna caussa por vrjente que sea, y que si fuera rraçon tan apretada y la caussa fuese de gouierno, para bolberse a tratar de ella se ayan de conbocar y llamar todos los procuradores de Cortes que se hallaron a determinarlo, y para aberse de botar de ella todos juntos, auiendo dado fe los porteros de aber llamado, a de aber las tres partes de botos del rreyno en que se trate de ello; supuesto lo qual, y que en este negocio el rreyno tiene rresuelto y determinado lo que conuiene, le pide y suplica se sirua de que no se haga nouedad, sino que se guarde lo que el rreyno tiene acordado en cumplimiento de los despachos generales y ordenanzas que tiene, y que de hazerse lo contrario, hablando con el rrespecto que deue, protesta la nulidad y atentado, y apela para ante S. M. y su Consejo, y lo pide por testimonio.

Iden y rresolucion.

Boto el rreyno lo que seria bien hazer sobre las dichas dos proposiciones, y acordo por mayor parte que, atento que S. M., Dios le guarde, por tres diferentes decretos a embiado a mandar al rreyno, como de su parte lo ha significado el Señor Pressidente de Castilla que conuiene a la buena dispussicion de su Real hazienda la breue cobranza del deuito que deue la ciudad de Seuilla y su rreynado de los seruicios de millones, y que no solamente se estan pagando grandes yntereses a los hombres de negocios a quien estan consignados estos marauedis, sino que se ympide la compra de los mantenimientos necessarios para las Reales armadas, por esta vez tan solamente se nombren dos caualleros de la comission del rreyno de millones para que con el Señor Pressidente de Hazienda señalen el salario que aya de llebar Manuel Pantoxa y sus ministros; y así mismo ordene el rreyno a los caualleros comissarios de millones den la ynstrucion y forma como a de proceder el dicho Manuel Pantoxa en su comission, y el termino que se a de dar, considerando el sumo

deseo y cuidado que el rreyno desea tener en el aliuio de sus naturales y vezinos, y de hazer esto asi el rreyno, no tan solamente procedera con la obediencia debida a S. M., sino porna en cobro su Real hazienda que tan a la bista de todos esta dagnificada.

Iden. Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Juan de Berastigui, Franco de Yguero, Don Gregorio Altamirano, Alexandro Castaño, Don Constantino de Peralta, Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Andrés de Husatigui, Don Pedro de Alarcon, Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, Don Antonio de Proaño, Don Ysidro del Cerro, Geronimo de Figueroa.

Iden rr. Después de aber botado se rreguló a este acuerdo el Señor Don Gutierre de Miranda.

Iden. El Señor Don Mateo de Lisson dixo es en lo que tiene dicho en su proposicion por las rraçones que en ella dize, y que si el rreyno acordare que no se haga nobedad del primer acuerdo y se quebrantasen las condiziones del seruicio, dando a Manuel Pantoxa más salario o más ministros, se defienda por el rreyno y se sustente lo que tiene acordado.

Iden. El Señor Don Alonso de Herrera dixo que el despacho de Manuel Pantoxa a detenido el rreyno y ocupado lo cinco o seis rreynos, en que berdaderamente consiste mucho daño, y que él tiene botado se le dé mil marauedis de salario, conforme a los despachos generales, con que pretende descargar su conciencia; pero de lo que tiene dicho se be que esto no tiene efecto, y para que le tenga y S. M. sea seruido, es su boto que comete a dos caualleros de la comission de millones bean en conciencia el salario que es justo lleue Manuel Pantoxa, así él como sus ministros y los que deue llebar, el termino, la ynstrucion y lo demas, y así en su boto se lo comete todo.

Los Señores Don Juan de Bargas, Juan de Perea, dixeron que en cumplimiento del decreto de S. M., por esta bez se haga lo que S. M. manda por él, y asi son en que se haga lo que dize el Señor Don Francisco de Arriagá. Iden.

El Señor Don Pedro de Angulo dixo que se guarde lo que el rreyno tiene acordado. Iden.

Los Señores Don Martin Zeron, Don Juan Palomino, dixeron que se cumpla con el decreto de S. M., y para ello nombran a los Señores Don Juan de Bargas y Don Juan Brochero, para que juntos con el Señor Pressidente de Hazienda cumplan lo contenido en el dicho villete. Iden.

El Señor Don Francisco de los Rios dixo que por esta vez se cumpla el decreto de S. M., sin que aya consequencia para adelante, y que el rreyno nombre los caualleros que se huuieren de juntar con el Señor Pressidente de Hazienda. Iden.

Los Señores Don Juan Brochero, Don Geronimo de Ledesma, dixeron que se despache luego a Manuel Pantoxa, como S. M. manda, por conbenir el breue despacho de la cobranza a su Real seruicio, y en quanto al salario, le señalan a él y a sus ministros lo que le dan los despachos generales y no más. Iden.

El Señor Gaspar de Arnao dixo que todas las bezes que se a tratado de este negocio a botado lo mesmo que el Señor Don Francisco de Arriaga, y así se conforma en todo con él. Iden.

El Señor Don Juan Brabo de Sarauia dixo que se dé a Manuel Pantoxa mil y quinientos marauedis de salario, y todo lo demás rremite a la comission de millones. Iden.

Acordo el rreyno de conformidad que los caualleros de su comission de millones nombren entre sí dos que executen el acuerdo hecho sobre este negocio con el Señor Pressidente de Hazienda. Iden lo que a de hazer la comission de millones.

Biose el memorial que el rreyno dio a S. M. en rraçon de que Carta del ser-

uicio extraordinario y cassamiento, y sobre lo acordado, y memorial que se dio a S. M. para que otorgue escritura.

otorgase y jurase la escritura de no enajenar cossa alguna de la Corona Real, y guardar los priuilegios que tienen las ciudades, villas y lugares de estos rreynos, a que por consulta de veinte y tres de este mes, segun vn decreto rrubricado de Pedro de Contreras, secretario de la Camara, parece rresponde S. M. que del Pressidente abran entendido el dia que S. M. quiere otorgar esta escritura; y tratado lo que oy los Señores Don Antonio de Proaño y Don Pedro de Alarcon dixeron auia dicho el Señor Presidente en rraçon de la concesion de los seruicios extraordinario y cassamiento, y que jurase y otorgase S. M. la dicha escritura, se boto lo que seria bien hazer, y acordo el rreyno por mayor parte que, con muy buen acuerdo, le ha tomado en este negocio, y así se guarde.

Iden.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Mateo de Lisson, Don Alonso de Herrera, Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Pedro de Angulo, Don Juan de Berastigui, Francisco de Yguero, Don Martin Zeron, Don Juan Palomino, Don Francisco de los Rios, Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Don Rodrigo Çapata, Andrés de Vsatigui.

Iden.

Los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Gutierre de Quiros, Alexandro Castaño, Don Constantino de Peralta, Don Diego de Monsalue, Don Pedro de Alarcon, Don Antonio de Proaño, Don Juan Brabo, dixeron que los caualleros que an traido la rrespuesta del Señor Pressidente le buelban a dezir como [en] el negocio de Manuel Pantoxa se a hecho lo que Su Señoria Ylustrísima con decreto de S. M. enuio a mandar, y que en la materia del seruicio del cassamiento, Su Señoria Ylustrísima se sirua de mandar escriuir las cartas a las ciudades y Villa de boto en Cortes que a ofrecido, y que mañana viernes se llame al rreyno para señalar dia en que se an de conceder los seruicios

extraordinario y del cassamiento, y entonces otorgue y jure S. M. la escritura, y los caualleros procuradores de Cortes escriuan a su ciudades pidiendoles orden para concederle.

El Señor Don Gregorio Altamirano dixo que el Señor Presidente escriua las cartas, y en biniendo la rrespuesta se señale dia. Iden.

Los Señores Don Antonio de Monroy, Gaspar de Arnao, dixeron que el dia que el rreyno acordare estan dispuestos para conceder ambos seruicios. Iden.

Los Señores Don Ysidro del Cerro, Geronimo de Figueroa dixeron que el rreyno despache correos a las ciudades y señale por dia, luego que aya rresolucion de todas, para botar el seruicio del cassamiento.—Raphael Cornejo. (Rubricado.) Iden.

EN MADRID A 13 DE AGOSTO DE 1621.

Juntose el rreyno, y en él los Señores Don Francisco de Arriaga, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Mateo de Lisson, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Bargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Berastigui, por Murcia; Don Martin Zeron, Don Juan Palomino, por Jaen; Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Zamora; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, por Toro; Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Antonio de Monroy, Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Constantino de Peralta, por Cuenca; Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalajara; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Don Juan Brabo de Sarauia, por Soria; Don Antonio de Pedrossa, por Auila; Don Ysidro del Cerro, Gerónimo de Figueroa, por Toledo.

Recaudo de la camarera mayor de la Reyna nuestra Señora, para que el rreyno dé consentimiento sobre la condicion de millones, que trata que no tenga oficio quien no sea natural destos rreynos.

El Señor Don Francisco Lopez de Arriaga dixo que la Duquessa de Gandia, Camarera mayor de la Reyna nuestra Señora, le auia dicho propusiese al rreyno de su parte que abiendo Don Yñigo de Borja, su hijo hacudido, al Consejo de Camara, donde tiene pretension para que S. M. le haga merced, se auia rreparado por dezir abia nacido en la ciudad de Valencia, y que no hera natural de estos rreynos y para facilitarlo conbenia el rreyno diesse su consentimiento para que no le comprenda la condizion de millones que lo proibe y rreciuira merced en que el rreyno lo acordase así y tratado dello, acordo de conformidad que el martes primero diez y siete deste mes se trate y determine lo que en lo dicho sera bien hazer, y para ello se llamen los caualleros que oy faltan.

Iden, señalase dia y llamar el rreyno.

Sobre la forma de cobrar de el rreceptor el seruicio ordinario y extraordinario.

Los Señores Don Martin Zeron de Benauides y Don Juan Palomino Hurtado de Mendoza dixeron que el rreceptor del seruicio ordinario y extraordinario a de cumplir con dar hechas diligencias en tiempo y en forma y pagar lo que tuuiere en su poder, y con esto las costas que se causaren por executores de esta Corte se deben cobrar de los concejos y deudores que no vuieren pagado en tiempo, y para ello se les a de hazer rrepartimiento por la justicia de la caueza de prouincia, como juez que es competente para la cobranza, haziendo el rrepartimiento sueldo por libra con citacion de los conçejos y deudores. Y porque para lo que toca a la ciudad de Jaen conuiene se execute esto y se saque el despacho que conbenga, para ello suplican al rreyno mande a su ajente lo pida en el Consejo Real o en el de Hazienda o en qualquier parte que fuere menester y los letrados le ayuden y se hagan todas las diligencias necessarias para que se consiga; y tratado de ello, acordo el rreyno de conformidad se haga lo rreferido, y el agente del rreyno salga a esta caussa, y sus letrados la ayuden haciendo todas las

diligencias que fueren menester para que tenga efecto lo que se pretende.

Habiendose hecho rrelacion de que en el memorial que se dio a S. M. por los Señores Don Francisco de Arriaga y Gaspar de Arnao sobre jurar el rreyno la limpia y pura Concepcion de Nuestra Señora, S. M. abia rrespondido a la margen dél, señalado de su Real mano, lo siguiente:

Lo que S. M. rresponde al memorial sobre jurar el rreyno la Concepcion de Nuestra Señora.

Esta pia y debota yntencion del rreyno sera bien comunicarla con el Cardenal Ynfante, mi hermano, y con el Doctor Albaro de Villegas, Gouernador de este Arçobispado.

Iden.

Y los dichos caualleros comissarios dixeron que para cumplir en esta parte lo que S. M. mandaua traian vn memorial para dar al Señor Ynfante Cardenal, el qual se leyo y es como se sigue:

Iden memorial para el Señor Infante Cardenal.

El rreyno dize tiene acordado jurar y botar la Ynmaculada y limpia Concepcion de la Madre de Dios y tener en sí que fue concebida sin mancha de pecado original, y abiendo suplicado a S. M. les concediese licencia para hazer este boto segun como le hizo el Rey Don Phelipe tercero nuestro Señor y como le an hecho muchas de las ciudades y todas las Vnibersidades destos rreynos, S. M. a sido seruido mandar que se trate y confiera con V. A. y su Gobernador de este Arçobispado; suplica a V. A. mande se confiera y acuerde la orden que a de guardar en hazer este voto, para que, deliberado por V. A., se tenga el acierto que merece su buen deseo, en que se reciuira de V. A. merced.

Visto el dicho memorial, le aprouo el rreyno y acordo que los caualleros comissarios le den al Señor Ynfante Cardenal y agan las demas diligencias que conuengan para que tenga efecto lo que en él se pide.

Iden y aprouacion.

Entro el Señor Don Pedro de Sanzoles, por Burgos.

Dan quenta los comissarios de millones rresolbieron con el Se-

Los Señores Don Francisco de Arriaga y Don Antonio de Proaño dixeron que, en conformidad de lo que ayer acordo el

ñor Presidente de Hazienda se dé a Manuel Pantoxa 60 rreales de salario.

rreyno cerca de yr a la ciudad de Seuilla por juez para la cobranza de lo que deue de millones Manuel Pantoxa, abian estado con el Señor Pressidente de Hazienda y que se auian conformado en que se diese al dicho Manuel Pantoxa, sesenta rreales de salario por dia y seiscientos marauedis al alguacil que llebase y quatrocientos al escriuano, demás de los derechos de su escritura, y que propusiese el dicho Manuel Pantoxa los dichos escriuano y alguacil y se pusiessen en la comission como nombramiento del rreyno, a quien dauan quenta para que tuuiese entendido lo que en esto se abia hecho.

Da quenta el agente del rreyno de lo que se a pedido y probeido en el Consejo cerca de yr Manuel Pantoxa a Seuilla a la cobranza de millones.

Entro Francisco Gil Aponte, agente del rreyno y dixo en la sala de Mil y quinientas por algunos Señores del Consejo que asisten en ella pedian libros de los despachos generales del seruicio de los diez y ocho millones y ynstauan grandemente se les diese, y abian dado orden a vn portero de Camara para que acudiese a ello.

Iden.

El dicho agente dixo assi mismo que por parte de la ciudad de Seuilla se auia dado peticion en el Consejo contradiziendo el nombramiento hecho por el rreyno y acuerdo tomado para que baya juez a la dicha ciudad a la cobranza de lo que deue de los seruicios de millones, y que se auia decretado dar traslado al rreyno, y que a Manuel Pantoxa, a quien el rreyno a nombrado para esto, se le notificasse si no huuiesse partido no partiese hasta el lunes.

Iden sobre aber dado comission el Consejo de Hazienda para cobrar de Cartajena y otras el dinero de sobras de millones.

Tambien dixo el dicho agente que el Consejo de Hazienda auia dado comission a vn contador para que cobrase de la ciudad de Cartagena, Lorca y Maçarron y otras partes el dinero que de sobras de millones auia. Y que auia sacado vn tanto de la comission que para ello se abia despachado; que daua quenta para que el rreyno biese lo que seria bien hazer en alibio de los contribuyentes en el dicho seruicio.

Asi mismo dixo el dicho agente que ay muchos pleitos yntroducidos en el Consejo por los priuilegios de Antona Garcia y otros muchos que ay en estos rreynos; y para que se escusen conbernia que el rreyno, en conformidad de lo que tiene pedido y condizion de millones que ay sobre ello y autos de bista en el Consejo, suplicase a S. M. se hiziese ley general declarando la forma que en todo se a de tener.

Iden sobre que hay muchos pleitos cerca de los priuilegios de Antona Garcia y otros.

Asi mismo dixo el dicho agente que los caualleros diputados del rreyno le auian ordenado diese quenta en él del pleito que se auia yntroduzido en el Consejo sobre que no professen los hermanos de Anton Martin ni se hiziese rreligion, a que el rreyno auia salido y auia hecho se rretuuiesen en el Consejo las bulas que Su Santidad dio para ello; y que, sin embargo, auian hecho profesion y se tratauan como rreligiosos, y abiendo buscado el dicho pleito para que el rreyno se enterase dél, no parezia; que daua quenta de ello para que se le mandase lo que en esto huuiese de hazer, con que se fue fuera.

Iden sobre el pleito de que no professen los hermanos de Anton Martin.

Viose una peticion del Padre Probincial de la prouinzia de San Diego, Descalços de San Francisco en el Andalucia, sobre la fundazion de vnos monasterios: dice que auiendo mandado el rreyno a su agente que sobresea en este pleito, no lo hace, y suplica mande lo cumpla, y acordo el rreyno de conformidad se haga así.

Peticion del prouincial de los Descalços de San Diego de Andalucia y el agente del rreyno sobresean este pleito.

Viose vna peticion de Francisco Gil de Aponte, agente del rreyno: dice que Francisco Testa, escriuano de esta villa de Madrid, a acudido a las cossas del rreyno con puntualidad. Y en el pleito que pende en el Consejo ante él sobre la procuracion de Cortes de la dicha villa, que toco al Señor Gaspar de Arnao, suplica se le libre lo que pareciere a alguno de los caualleros comissarios de el dicho pleito, para que se le dé; y acordo el rreyno de conformidad que los Señores Don Juan Brochero

Peticion del agente del rreyno, sobre que se dé alguna cossa a Francisco Testa, por la puntualidad con que acude a los negocios del rreyno, y se ynforme.

y Don Geronimo de Ledesma, comissarios del negocio del Señor Gaspar de Arnao, bean la dicha peticion y ynformen cerca de lo que en ello se pide.

Comision para que el Consejo no impida la yda de Manuel Pantoxa a Seuilla, á la cobranza de millones.

Acordo el rreyno por todos los caualleros procuradores de Cortes pressentes, ecepto por los Señores Don Juan de Bargas y Juan de Perea, que abaxo se dira su boto, que los Señores Don Gregorio Altamirano y Gaspar de Arnao sean comissarios para acudir al Señor Pressidente de Castilla y al Consejo, y hazer todas las diligencias que conbengan, asi con S. M. como con sus Ministros, para que el Consejo no ynpida la yda a Seuilla a Manuel Pantoxa a la cobranza de lo que rresta debiendo de los seruicios de millones, sino que se execute lo que en ello tiene acordado el rreyno, y el agente dél salga a la causa y los letrados la ayuden.

Iden.

Los Señores Don Juan de Bargas y Juan de Perea dixeron se llame al rreyno.

Iden y comision para saber lo que ay en el pleito y profesion de los hermanos de Anton Martin.

Acordo el rreyno de conformidad que los Señores Don Francisco de Arriaga y Don Alonso de Herrera ordenen al agente del rreyno haga diligencia por el pleito que en raçon de la profession de los hermanos de Anton Martin se yntroduxo en el Consejo, y se enteren de lo que en esto a passado y ay, y el estado que tiene, y den quenta al rreyno para que tome la resolucion que conuenga.

Comission para enterarse de la comission que dio el Consejo de Hazienda para cobrar las sobras de millones de Cartajena y otros

Acordo el rreyno de conformidad que los Señores Don Francisco de Berastigui y Don Rodrigo Çapata sean comissarios para enterarse de la comission que el Consejo de Hazienda tiene dada a vn contador, segun a dicho oy en el rreyno su agente, para cobrar de la ciudad de Cartajena y de otros lugares el dinero que de sobras de millones tiene, y traigan rraçon de ello al rreyno para que acuerde lo que conbenga.

Viose vna carta de la ciudad de Salamanca, su fecha de ocho de este mes: dice se acuda por parte del rreyno para que se le rrelieue en el rrepartimiento del seruicio ordinario y extraordinario; y acordo el rreyno se le rresponda que se procurara se aga con la ygualdad pusible de manera que justamente pague cada vno lo que le tocare.

Carta de Salamanca, sobre que se le rreleue en el rrepartimiento del seruicio ordinario y extraordinario.

Trato el rreyno de lo que seria bien hazer cerca de la concesion del seruicio del cassamiento que se trata de hazer a S. M., y se boto sobre los puntos que en rraçon de ello seria bien botar, y se acordo por mayor parte del rreyno que se bote sobre si se escriuirá a las ciudades y Villa de voto en Cortes y se suplicara al Señor Presidente escriua a las ciudades y Villa y a los corregidores para que en suma vreuedad se rresponda y haga lo que se pide, y que se despachen correos a toda diligencia.

Cerca del seruicio del cassamiento y sobre lo que se bota.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, Don Juan de Berastigui, Don Martin Zeron, Don Juan Palomino, Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, Don Diego de Monsalue, Don Antonio de Monrroy, Don Constantino de Peralta.

Iden.

Despues de aber botado se rregularon a este acuerdo los Señores Don Mateo de Lisson, D. Alonso de Herrera.

Iden rr.

Los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sanzoles, Don Gutierre de Miranda, Andrés de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, Don Antonio de Pedrossa, Don Ysidoro del Cerro, dixeron que se bote cerca de que se suplique al Señor Pressidente de Castilla escriua a las ciudades y Villa de boto en Cortes, y que los caualleros procuradores de ellas tanbien escriuan, y tambien se bote sobre el dia que se an de otorgar

Iden.

ambos seruicios extraordinario y del cassamiento: y para ello se determino competente y sobrado.

Iden rr. Despues de aber botado se rregularon a este boto los Señores Don Juan Brabo, Don Antonio de Proaño, Gaspar de Arnao.

Iden. El Señor Don Rodrigo Çapata dixo lo que el Señor Don Juan de Bargas, con que se nombren comissarios para que se lo digan al Señor Presidente de Castilla.

El Señor Geronimo de Figueroa dixo que el seruicio ordinario le concedio el rreyno a S. M. sin benir en él la ciudad de Seuilla, que fue vna action que el rreyno debio sentir mucho por tener obligacion de mirar por la rreputacion y grandeza de todos los rreynos y ciudades, pues de todos se componen estas Cortes, y fue la caussa estar dia señalado para él y no poder benir a tiempo, y por esto se conforma con lo que a botado el Señor Don Juan de Bargas.

Iden que se escriua por los procuradores a sus ciudades y bayan correos a toda diligencia. Acordo el rreyno de conformidad se execute el acuerdo antecedente cerca de escriuir cartas a las ciudades y villa de boto en Cortes, con correos a toda diligencia, y que tambien las escriua el Señor Presidente y a los corregidores, haciendo en todo lo que en el dicho acuerdo se dispone.

Boto el rreyno sobre nombrar comissarios que hablen al Señor Presidente de Castilla y le den quenta de lo contenido en el acuerdo prezedente, y salieron nombrados por mayor parte los Señores Don Pedro de Sanzoles y Don Antonio de Monroy. —Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 14 DE AGOSTO DE 1621.

Juntosse el rreyno, y en él los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sanzoles, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Bargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Berastigui, Franco de Iguero, por Murcia; Don Martin Zeron, Don Juan Palomino, por Jaen; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Don Alonso Ordoñez, por Zamora; Don Diego de Monsalue, por Toro; Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Antonio de Monroi, Gaspar de Arnao, por Madrid; Alexandro Castaño, Don Constantino de Peralta, por Cuenca; Andrés de Husatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalajara; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Don Juan Brabo, por Soria; Don Ysidoro del Cerro, Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Dan quenta los caualleros comissarios de las quentas de los rreceptores de alcaualas y millones.

Los caualleros comissarios de tomar las quentas a los rreceptores del rreyno dixeron que las que tocauan al rreceptor Juan Fernandez estauan fenecidas, y que de ellas rresultaua hauer tomado ynteligencia de que el dinero que auia prestado al rreyno en las hultimas Cortes de millones que se le auia de bolber de los quinze quentos que el rreyno tiene para sus gastos, segun lo acordado en dichas Cortes, no se auia dado satisfacion, de que el dicho rreceptor dé peticion y es como se sigue:

Iden y peticion de Juan Fernandez.

Juan Fernandez, rreceptor de V. S., digo que de los poderes en caussa propia que se me dieron por la cantidad de marauedis que preste al rreyno, cobro Francisco de Orozco, sin poderlo hazer dos partidas que montan ochocientos y veinte mil y seis-

cientos y sesenta y seis marauedís; y ansi mismo no cupieron en la consignacion de Murçia ciento y quatro mil y quatrocientos y treinta marauedis, y de costas que se an hecho en las partidas que e cobrado, de que ay libranzas de la suma de ellas, e pagado çiento y setenta y un mil çiento y nobenta y ocho marauedis, que todo suma vn quento y nobenta y seis mil duçientos y setenta y quatro marauedis, de lo qual an bisto los papeles los caualleros comissarios de quentas, que podran ynformar a V. S.; y porque esta cantidad es del cargo de la rreçeptoria de millones, doi quenta a V. S. para que, siendo seruido, mande que el dicho Francisco de Orozco me dé poder en caussa propia desta mesma cantidad para que los cobre de la parte más pronta que huuiere, y hago protestacion deste acuerdo hecho en veinte de Nobiembre de seiscientos y diez y siete para que V. S. bea en la forma que se an hecho en ocasiones semejantes, y esto mismo se entienda en lo que haora boi prestando por acuerdo de V. S. de veinte y vno de Junio passado para el efecto que en él rrefiere, pues es justicia, *etça.*—Juan Fernandez.

Que Francisco de Orozco dé poder a Juan Fernandez para que cobre el dinero que se le deuiere de la rrenta de millones.

Tratose de lo que los dichos caualleros comissarios de tomar las dichas quentas dixeron y de lo contenido en dicha peticion del rreceptor Juan Fernandez, y acordo el rreyno de conformidad que el dicho rreceptor Francisco de Orozco le dé poder para cobrar los marauedis que se le deuieren al dicho Juan Fernandez del dinero que a prestado de la rreceptoria de millones para que se buelba a ella, y de lo que montaren los gastos que en la cobranza huuiere hecho, aprouados por los dichos caualleros comissarios de las quentas, dandole los dichos poderes para que lo que montare cobre de las consignaciones de los quince quentos que el rreyno tiene para sus gastos, segun y en la forma que por la dicha peticion lo pide.

Entraron los Señores Don Rodrigo Çapata, por Toro; Don Geronimo de Ledesma, por Zamora.

Los Señores Don Pedro de Sanzoles y Don Antonio de Monroy dixeron que en cumplimiento de lo que ayer acordó el rreyno en lo del seruicio del cassamiento de S. M. abian hablado al Señor Pressidente de Castilla y dadole quenta de ello, y supplicado escriuiese a las ciudades y villa de boto en Cortes y a los correjidores sobre este negocio, y Su Señoria Ilustrísima abia dado a entender que si sus cartas heran menester estarian ya alla y que escriuiesen los caualleros procuradores de Cortes para que se les ymbiase orden y consentimiento para conceder a S. M. el dicho seruicio. Y tratado dello, acordo el rreyno de conformidad que los caualleros procuradores de Cortes escriuan a sus ciudades çerca de este negocio, y despachen correos a costa del rreyno a las que estuuieren fuera de las quarenta leguas a las veinte y dentro de ellas a las quinze, y dentro de las veinte a las diez, yentes y vinientes, para que traigan rrespuesta de las dichas cartas, y el dinero que costare, segun la tasa que por el teniente del correo mayor se hiziere, lo preste y pague el rrecetor Juan Fernandez de la rrecepturia de millones de su cargo, y el rreceptor Francisco de Orozco le dé poder para que cobre de la consignacion de los quinze cuentos que el rreyno tiene para sus gastos, segun y en la forma que oi se a acordado en peticion del dicho Juan Fernandez, y porque la tassa de lo que los dichos correos costasse se a de hacer despues de benidos, dé a quenta el dicho Juan Fernandez para cada biaje lo que por cedula de los caualleros procuradores de Cortes a quien tocare se librare, para que benidos que sean los correos se ajuste la tassa que el dicho teniente de correo mayor a de hazer y se pague enteramente.

Dan quenta los comissarios de auer dicho al Señor Presidente lo que acordo el rreyno cerca de escriuir a las ciudades sobre el seruicio del casamiento.

Iden, se despachen correos a costa del rreyno a las ciudades.

Iden, lo preste Juan Fernandez.

Viose vna peticion de la ciudad de Baeza, en que suplican se

Peticion de Bae-

za sobre que se rremedien los executores de la puente de Medillin, y el agente del rreyno pida se rremedie.

rremedien los executores de la obra de la puente de Medillin por aber auido executores a media legua y vno de los lugares de la dicha ciudad y de la de Huueda en cada vno de los lugares, de manera que en ocho leguas en contorno [ah] abido seys executores, pudiendose hazer todo con vn executor; y tratado de ello, acordo el rreyno de conformidad que en nombre del su agente pida en el Consejo y donde más fuere menester el rremedio de lo contenido en dicha peticion, haziendo todas las diligencias que para ello fueren necessarias, y los letrados lo ayuden.

Que se dé ayuda de costa a vn sobrino del licenciado Andrada, capellan que fue del rreyno.

Auiendose hecho rrelacion de la pretension y peticion dada por Don Juan de Andrada, que esta puesta en este libro en onçe de este mes, se trato de si se le daria ayuda de costa en consideracion de los muchos años que fue capellan del rreyno el licenciado Andrada, su tio, y se botó por botos secretos si se le daria o no la dicha ayuda de costa, y salio por mayor parte del rreyno se le dé.

Iden sobre la cantidad.

Boto el rreyno la cantidad de ayuda de costa que se dara al dicho Don Juan de Andrada para botarlo por botos secretos, y acordó el rreyno por mayor parte que el sí sea dos mil rreales, y el no la tercia parte menos, y que la dicha ayuda de costa sea para el dicho Don Juan de Andrada y sus hermanas, y entre todos se rreparta por yguales partes y que se nombre vn cauallero comissario que la haga pagar.

Iden.

Botose por botos secretos la cantidad de la dicha ayuda de costa y no salio nada por mayor parte.

Iden que se les dé 2.000 rreales.

Bolbiose a botar por botos secretos segunda bez, y acordo el rreyno por mayor parte que se den al dicho Don Juan de Andrada y sus hermanas dos mil rreales de ayuda de costa para que lo rrepartan por yguales partes, en conformidad del acuerdo antezedente.

Acordo el rreyno de conformidad que el Señor Don Pedro de Sanzoles sea comissario para hazer se pague con efeto la dicha ayuda de costa.

Iden comissario para hacerse pagar.

Trato el rreyno de que se auia entendido andaua algo yndispuesta la Reyna nuestra Señora, y tan de proximo a su parto, que sea con el buen alumbramiento que se desea, y cuidadoso como deue de sauer de su salud, acordo el rreyno que los Señores Don Pedro de Alarcon y Don Diego de Monsalue sean comissarios para saber del Señor Conde de Benavente, su Mayordomo mayor, de la salud de S. M., y lo bayan acontinuando hasta despues de su buen alumbramiento, y den quenta al rreyno.

Cerca de andar yndispuesta la Reyna nuestra Señora y comissarios para saber de su salud.

Hizose rrelacion de la cantidad de marauedís que se deuia en la ciudad de Palencia del seruicio de los diez y siete millones y medio, y de como Don Juan de Villabicencio, siendo alcalde de hijosdalgo de la Chancilleria de Valladolid, fue a esta cobrança, y que despues el Consejo lo cometio al correjidor de dicha ciudad para que la hiciese, y que, por no aber tenido efecto, la comission del rreyno del yntermedio de las Cortes auia embiado a la dicha cobranza al licenciado Juan Ramirez de Prado, y cometidole despues cobrar lo que del seruicio presente se deuia, y de lo que en rraçon de todo auia passado y enquentros que auia tenido, así con el theniente de correjidor como con el mismo correjidor, ympidiendole el huso de la dicha comission y declarando auia exceso en proceder contra los rrejidores y otros particulares, y que con executores que a enbiado la ciudad de Toro se a hecho lo mesmo, y por menor se dixo lo que en rraçon de este negocio auia pasado y el estado que tenia, y de que por parte de la ciudad de Palençia se pretendia biniese el juez a dar quenta de la comission y se cometiese al dicho correjidor la cobranza, significando causas que para ello tenia; y tra-

Cerca de lo que debe de millones la ciudad de Palencia, y el juez se benga a dar quenta de su comission.

tado de lo que seria bien hazer, se boto y acordo por mayor parte del rreyno que al licenciado Juan Ramirez de Prado se le mande benga a dar quenta de la comision para que con yntelligencia de lo que ha hecho y el estado que tiene se prouea lo que conbenga para que esta cobrança tenga efecto, y de parte del rreyno se haga todo lo que fuere menester contra el correjidor de la dicha ciudad y la justicia para que dexen libremente vsar de las comissiones que el rreyno diere y la ciudad de Toro, y que se les condene en las penas que vuieren yncurrido, y para ello el agente lo pida en el Consejo en la forma que este mejor, y los letrados ayuden para que cobre el dicho juez los salarios que se le debieren, deculpados rrata por cantidad lo que a cada vno tocare.

Iden. Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan de Bargas, Don Gerónimo de Ledesma, Don Antonio de Monroy, Gaspar de Arnao, Don Diego de Monsalue, Don Pedro de Alarcon, Don Ysidro del Cerro, Gerónimo de Figueroa.

Iden rr. Despues de aber botado se rrègularon a este acuerdo los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sanzoles, Don Gutierre de Miranda, Don Mateo de Lisson, Don Alonso de Herrera, Juan de Perea, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, Don Juan de Berastigui, Franco de Iguero, Don Martin Zeron, Don Juan Palomino, Don Diego Gaitan, Don Gregorio Altamirano.

Iden. Los Señores Don Rodrigo Çapata, Don Constantino de Peralta dixeron que no se benga el juez, sino que prosiga en la cobranza, y de lo contrario, apelan para el Consejo de S. M., donde protestan alegar en forma, y lo piden por testimonio.

Iden. El Señor Don Andrés de Vsatigui dixo que si se vbiere de benir el juez a dar quenta, la comission del rreyno de millones nombre antes otro en su lugar o se procure baya vn alcalde de

Corte a la cobranza, atento la deuda es antigua y para mucha parte en poder de la ciudad y rregidores, y que el correjidor ympida la cobranza y paga yntereses la Real Hazienda por la dilacion de la paga.

El Señor Don Antonio de Proaño dixo que auiendo bisto como comissario del rreyno de millones la carta del juez y lo que a passado en este negocio y el estado que tiene, y que se deue mui gran parte por la ciudad de Palencia y los rrejidores y rreceptores de millones de ella, abiendolo pagado los contribuyentes, de que se sigue que la hazienda de S. M. por la dilacion de la paga padezca muchos yntereses y que no se vse del dinero del seruicio para efetos tan ynportantes del de S. M. y bien de estos rreynos como para que se concedio el seruicio; y biendo que el dicho juez abissa que tiene muy de proximo hazer vna gran cobranza de lo que se deue, y que si se biniese podra correr rriesgo, es de parecer prosiga en la comission y que así lo acuerde el rreyno y que se proceda contra el correjidor y justicia que a ympedido la cobranza por todo rrigor, condenándoles en las penas en que an yncurrido, y de no auerse asi protesta sea por quenta y rriesgo de los caualleros que hizieren lo contrario, y lo pide por testimonio. Iden.

Despues de aber botado se rregularon a este acuerdo los Señores Don Juan Brochero, Don Alonso Ordoñez, Alexandro Castaño. Iden rr.

El Señor Don Juan Brauo dixo que se suspenda el termino de la comission que ayer se dio al juez, y con esto se conforma con el Señor Francisco de Arriaga. Iden.

Acordo el rreyno de conformidad que los dos mil rreales que monta la limosna de las misas que en once de este mes se acordo las yciesen dezir los caualleros procuradores de Cortes pressentes y los dos secretarios mayores de ellas en los con- Que los dos mil rreales de las mil missas que se an de dezir por el buen alumbra-

miento de la Reyna nuestra Señora los presto Juan Fernandez, y Francisco de Orozco le dé poder.

uentos yglesias de esta Corte, rrepartiendolas por yguales partes por el buen alumbramiento de la Reyna nuestra Señora, que esta mui de próximo, y para que sea con la filicidad que se desea, y porque se cumpla con puntualidad, el rreceptor Juan Fernandez preste los dichos dos mil rreales y los baya dando por libranza firmada de cada vno de dichos caualleros procuradores de Cortes y secretarios mayores de ellas y carta de pago de donde se huuieren de dezir las dichas missas, dando para cada vno de treinta y cinco caualleros procuradores de Cortes y dos secretarios cinquenta y quatro rreales por la limosna de veinte y siete missas que toca cada vno, y los dichos dos mil rreales le a de dar poder el rreceptor Francisco de Orozco para cobrarlo en el dinero que huuiere más pronto de los quinze quentos que el rreyno tiene para sus gastos, y hasta que los cobre el dicho Juan Fernandez no se a de librar en él la dicha cantidad.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 15 DE AGOSTO DE 1621.

Juntose el rreyno, y en él los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sanzoles, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Matheo de Lisson, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Bargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, por Cordoua; Don Juan de Berastigui, por Murcia; Don Juan Palomino, por Jaen; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, por Toro; Don Antonio de Monroy, Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Juan Bravo, por Soria; Don Juan Serrano, Don Antonio de Pedrossa, por Avila; Don Ysidro del Cerro, Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Comissarios para procurar S. M. dé licencia para que el rreyno le bese la mano por el buen alumbramiento de la Reyna nuestra Señora.

Trato el rreyno de que abiendo alumbrado Dios con uien a la Reyna nuestra Señora de vna hija era bien mostrar el rregocijo general que deste buen suceso se tiene, y abiendo hecho rrelacion de lo que [ha] abido en otras ocasiones, en primer lugar acordo de conformidad que los Señores Don Juan Serrano, Don Juan Brabo, Don Rodrigo Çapata y Don Antonio de Monroy sean comissarios para que hablen al Señor Don Baltasar de Zuñiga y le supliquen hable a S. M. para que se sirva de dar licencia al rreyno para que luego bese su Real mano, y asi fueron los dichos quatro caualleros comissarios a executar lo contenido en este acuerdo.

Fueron los comissarios.

Entraron los Señores Don Martin Zeron, por Jaen; Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Pedro de Alarcon, por Guadalaxara.

Iden sobre el contento que mostrare el rreyno por el buen alumbramiento de la Reyna nuestra Señora, y binieron los comissarios.

Viose la proposicion que el Señor Don Pedro de Sanzoles hizo en dos de este mes cerca de que el rreyno aga demostracion con muestras publicas del contento en que se halla por el buen alumbramiento de la Reyna nuestra Señora y se empeço a conferir lo que sera bien hazer en lo contenido en dicha proposicion, y en este estado bolbieron a entrar los dichos quatro caualleros comissarios, y dijeron abian hablado al Señor Don Baltasar de Çuñiga, y abia estimado en mucho de parte de S. M. la demostracion que el rreyno avia hecho en juntarse para besar su Real mano, y dijo daria quenta de ello a S. M. y abisaria de la rresolucion que fuese seruido de tomar a vno de de los secretarios de las Cortes.

Iden que se den tres noches de luminarias a los caualleros procuradores de Cortes, diputados y secretarios de ellas.

Abiendose entendido hay luminarias generales en esta Corte tres noches, oy domingo, lunes y martes siguientes, por el buen alumbramiento de la Reyna nuestra Señora, de vna hija, acordo el rreyno de conformidad que se den cada vna de las tres noches seis achas y mil marauedis por cada vna a cada vno de los

caualleros procuradores de estas Cortes, tres diputados y dos secretarios de ellas, y el rreceptor Juan Fernandez preste el dinero que esto montare de la rrecepturia de su cargo, y el rreceptor Francisco de Orozco dé luego poder al dicho Juan Fernandez en el dinero más pronto que de los quinze quentos que el rreyno tiene para sus gastos huuiere, y hasta que el dicho Juan Fernandez cobre la dicha cantidad no se a de librar en él.

Y abiendose lebantado el rreyno, se bolbio a sentar.

Fueronse los Señores Don Juan Serrano, Don Antonio de Pedrossa, Don Ysidro del Cerro, Geronimo de Figueroa.

Cerca de si se da para el aliuio de los lutos y llamar el rreyno.

Confirio el rreyno lo que seria bien hazer en lo que trato en once de este mes cerca de que se diese a cada cauallero procurador de Cortes y dos secretarios mayores de ellas algunas cossas para el gasto del aliuio de los lutos que se hizieron el dia de la proposicion de Cortes por las rraçones contenidas en este libro dicho dia que se trato de esto, y se acordo de conformidad del rreyno se llame a los caualleros que oy faltan para el martes primero diez y siete de este mes para ber y rresolber lo que en esto se a de azer.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 17 DE AGOSTO DE 1621

Juntose el rreyno y en el los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sanzoles, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Juan de Bargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, por Cordoua; Don Juan de Berastigui, Franco de Yguero, por Murcia; Don Martin Ceron, Don Juan Palomino, por Jaen; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Don Diego de Monsalue, por Toro;

Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Antonio de Monroy, Gaspar de Arnao, por Madrid; Alexandro Cataño, Don Constantino de Peralta, por Cuenca; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Andrés de Vsatigui, por Guadalajara; Don Antonio de Pedrossa, por Auila; Don Ysidro del Cerro, por Toledo.

Billete del Señor Don Baltasar de Çuñiga, sobre que el rreyno bese a S. M. la mano

Los secretarios de las Cortes dixeron que el dia de nuestra Señora, quinze deste mes en la noche, el Señor Don Baltasar de Çuñiga abia embiado vn billete, el qual se leyo y es como se sigue:

S. M. holgara de rreciuir el parabien del rreyno por el buen alumbramiento de la Reyna nuestra Señora el martes a las diez, de que podria V. m. abisar al rreyno. Dios guarde a V. m. como deseo. Del apossento a quinze de Agosto de mil y seiscientos y veinte y vno.

El rreyno me hizo fabor en enuiar a saber esto de mí y asi podra V. m. abisarles lo que aqui digo.—Don Baltasar.

Iden que el dia y ora en que se le a de bessar la mano y que se baya con el luto rrespeto de la muerte de la Princesa.

Asimismo dixeron los dichos secretarios que abiendo Dios llebado para sí a la Princesa nuestra Señora rrecien nacida, auia parecido ablar al Señor Don Baltasar de Zuñiga, y así lo hizo Raphael Cornejo para saber lo que S. M. hera seruido se hiziese, y que lo auia consultado con S. M. y rrespondido lo hera de que el rreyno le bessase la mano a las diez de la mañana, no obstante lo sucedido, y que auia dado a entender se auia de yr con el luto aliuiado que se traia y dezirse algo del péssame de la muerte de la Princesa nuestra Señora, y que asi abian ordenado a los porteros lo hiziesen a todos los caualleros procuradores de Cortes.

Suertes entre los caualleros que no tienen lugar conocido,

Oydo lo rreferido, acordo el rreyno de conformidad se hechen suertes entre las ciudades y villa de voto en Cortes que no tienen lugar conocido, para que en la forma que les cupiere

para besar a S. M. la mano por el parto de la Reyna nuestra Señora.

besen a S. M. la mano en esta ocasion, y que esto sea por esta vez y sin adquirir derecho ninguno para adelante, y cupieron en la forma siguiente:

Toro, Salamanca, Guadalaxara, Çamora, Segouia, Valladolid, Cuenca, Soria, Madrid, Auila.

Entraron los Señores Don Rodrigo Çapata, por Toro; Don Alonso de Herrera, por Granada.

Ida del rreyno a besar a S. M. la mano.

Hauiendo ynuiado a saber el rreyno si podia yr a besar a S. M. la mano, en conformidad de la lizencia que para ello tiene dada, se truxo rrespuesta se podia yr, con lo qual fueron todos los caualleros procuradores de Cortes arriua rreferidos, y en saliendo de la sala de ellas vinieron los Señores Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Pedro de Alarcon, por Guadalaxara; Geronimo de Figueroa, por Toledo, y se pusieron en el lugar que a cada vno tocaua, eçepto los dos caualleros procuradores de Cortes de Toledo, que fueron aparte, y entraron en el antecamara de S. M., donde le allaron arrimado a vn bufete, acompañado de algunos Grandes y caualleros; y los procuradores de Cortes se pusieron en orden los de los rreynos en su lugar, y los demas de las ciudades en el que les toco la suerte; y tanbien se hallaron Don Juan de Henestrossa y Raphael Cornejo, secretarios mayores de las Cortes, cerca de los procuradores de ellas de Burgos.

Lo que dixo a S. M. el procurador de Burgos en nombre del rreyno.

Luego el Señor Don Francisco Lopez de Arriaga, procurador de Cortes de la ciudad de Burgos, en nombre de todo el rreyno dixo a S. M. lo que se sigue:

Señor: El rreyno biene a besar a V. M. su Real mano y a significarle el afecto y sumo deseo que tiene de que la Reyna nuestra Señora goce de tan feliz salud como el mundo y estos fieles y leales basallos desean y an menester; y si Dios nuestro Señor se a servido de lleuarse para sí las primeras del generoso

fruto de V. M., tanbien dispondra el darnos muchos sucesores despues de largos y felices siglos de vida de V. M., haziendolos berdaderos ymitadores de su alto balor y eroicas virtudes.

Lo que S. M. dixo al rreyno.

S. M. dixo al rreyno: Yo os agradezco mucho lo que me abeis dicho como de tan fieles y leales basallos que con tanto amor en todas ocassiones acostumbrais a seruirme.

Iden y besan la mano a S. M.

Luego besaron a S. M. la mano, llegando primero los dos procuradores de Burgos y luego los de Leon, y siguiente a ellos los demás de los rreynos, por el lugar que les toca, y despues los de las ciudades y villa que tienen boto en Cortes por la orden que les auia cauido la suerte que por esta vez se auia hechado para besar a S. M. la mano en esta ocasion; y abiendo acabado de besársela todos, entraron en la dicha ante camara donde S. M. estaua los procuradores de Cortes de la ciudad de Toledo, que estauan aparte en otra pieza, y passaron por medio de los dichos procuradores y llegaron donde S. M. estaua y le besaron la mano, y con esto se salieron todos de la ante camara, quedando S. M. en ella.

Bolbiose a juntar el rreyno.

Despues de lo dicho, todos los caualleros y procuradores de Cortes rreferidos bolbieron a juntarse en la sala de las Cortes, eçepto el Señor Franco de Yguero, que se fué, y tambien se juntaron los Señores Don Juan Serrano y Don Juan Brabo, por Auila y Soria, que no se hallaron a besar a S. M. la mano con los demas caualleros.

Peticion de la diputacion del rreyno.

Viose vna peticion de los caualleros diputados del rreyno que es como se sigue:

La Diputacion de estos rreynos de Castilla dice ha entendido que V. S. en catorce y quinze de este mes a acordado que su rreceptor general Francisco Orozco dé lo más pronto de las consignaciones de su cargo de poderes en causa propia a Juan Fernandez, rreceptor, de lo consignado en millones para cobrar

las ochocientas y veinte mil seiscientos y sesenta y seis marauedis, que por orden de la Diputacion se cobraron de los marauedis que estauan zedidos al dicho Juan Fernandez; y lo que montare el gasto de luminarias que se mandaron dar para tres noches por el parto de la Reyna nuestra Señora; y abiendo sauido que por no tener dineros de las consignaciones de V. S. estan por pagar muchos marauedis que se deuen a los diputados del turno pasado y ministros, de sus salarios, le a parezido rrepresentar a V. S. el ynconuiniente que tiene el dar los dichos poderes, y que de hazerlo rresultara atrasarse por largo tiempo la paga de los dichos salarios que se deben y la de los que ban corriendo, con daño de los que los han de aber, que por ser como alimentos deben ser pagados de las dichas consignaciones en el prymero lugar y grado de ellas, como se a hecho, no abiendo gastos mui necesarios del seruicio de V. S. y teniendo para el que haora se ofrece lo que es menester en las consignaciones de Caceres y Cartajena, que estauan zedidos al dicho Juan Fernandez y quedan libres por de V. S. en la dicha rrecepturia de millones, auiendole pagado todos los socorros que hasta aqui ha hecho de ellas, se puede sacar el gasto de luminarias; y quando a V. S. le parezca conuiniente que lo que montare y los dichos ochocientos y veinte mil seiscientos y sesenta y seis marauedis y otra cualquier partida de que se balga V. S. se buelba a la dicha rreçepturia, lo puede hazer con mandar se den poderes al dicho Juan Fernandez para cobrar más de dos quentos de marauedis que se deben hasta fin de Agosto deste año de los dos quentos que para en cada vn año estan consignados a V. S. en las arcas del tesoro de S. M. y los siete quentos y quinientos mil marauedis que por su Real cedula le tiene librados en las dichas arcas, y que se paguen señaladamente de lo que metiere en ellas el dicho Juan Fernandez, con que se cumplira

en pagar a S. M. qualquier cantidad que V. S. tome prestado de la dicha rreçepturía, socorriendose con su hazienda y cobrandola por este medio con suabidad sin husar de otras diligencias que fueren nezessarias para cobrar las dichas partidas, y le quedaran a V. S. libres las de las consignaciones para la paga de sus gastos y de los dichos salarios, sin dar ocasion a que la Diputacion padezca nezessidad, tiniendo V. S. hazienda suya con que socorrer las que haora se le ofrezen, y a los ynconuinientes que se siguen de pasar por bia de poderes en caussa propia los efectos de la rreçepturia de las consignaciones libradas antes que caigan, y la rreçepturia de millones con sobra; y abiendo rresultado de semejantes poderes los pleitos y pessadumbres que a V. S. le son notorios entre la Diputacion y el dicho Juan Fernandez; rrespeto de no aber quedado fiuçia con que se pagar los dichos salarios; por todo lo dicho a V. S. suplica que husando de la mucha rretitud con que procede y de la honra y merced que le haze no dé lugar a que suceda en su tiempo la falta que en el pasado, en que rreciuira particular merced de V. S.—Don Juan de Castro y Castilla, Don Pedro de Zespedes y Figueroa, Juan de Collado.—Por acuerdo de la Diputacion de estos rreynos, Diego de Arredondo Aguero.

Viose tambien otra peticion del rreceptor Juan Fernandez, que es como se sigue:

Peticion de Juan Fernandez, sobre que el Receptor Francisco de Orozco no le da poder para cobrar lo que a dado por orden del rreyno.

Juan Fernandez, rrejidor de esta Villa. Digo que V. S. fue seruido de dar çiertos acuerdos para que yo pague algunas cantidades de marauedis para cossas de su seruicio, y que Francisco de Orozco, rreceptor de V. S., me diese poderes en caussa propia para que cobrase de la consignacion que V. S. tiene en los quinze quentos de alcaualas, y abiendole rrequerido con los dichos acuerdos, dixo que está presto de cumplir lo que V. S. le manda, dandole rrecaudos bastantes para en guarda de su dere-

cho, atento a lo qual a V. S. supplica sea seruido de ber qué rrecaudos le era de dar que sean bastantes. Pido justicia. *etça.* —Juan Fernandez.

Iden y entro Juan Fernandez, y los acuerdos del rreyno sirban a Francisco de Orozco por rrecaudos bastantes.

Entro en la sala donde se junta el rreyno el dicho Juan Fernandez, y sentose en el banco arrimado al cançel, y significo en el estado que estaua el darle poderes el rreceptor Francisco de Orozco de los quinze quentos que tiene el rreyno para sus gastos, y lo que rrespondia para hazerle pago, en conformidad de los acuerdos del rreyno, de la cantidad que de la rreçepturia de su cargo de millones auia prestado, con que se fue fuera. Y trato el rreyno y voto lo que seria bien hazer, y acordo el rreyno de conformidad que los acuerdos del rreyno dados al Receptor Juan Fernandez del dinero que a prestado por orden del rreyno para que el Receptor Francisco de Orozco le dé poderes en la cantidad en ellos contenida en los quinze quentos que el rreyno tiene para sus gastos, le sirua por rrecaudos bastantes al dicho rreceptor Francisco de Orozco, sin pedirle otro alguno.

En quanto a la peticion de los diputados, se cumpla lo acordado, y terna cuidado de que se les pague su salario.

Tratose de la peticion leyda de los caualleros diputados, y acordo el rreyno se cumpla lo probeido, y que terna mucho cuidado que se pague a su tiempo con puntualidad el salario de los tres caualleros diputados que aora siruen.

Que se notifique a Francisco de Orozco presente las quentas finales con los rrecaudos de aqui al sauado 21 deste mes, y si no lo hiziere se le rreboca el poder.

Hauiendo tratado el rreyno del estado que tiene la quenta que los caualleros comissarios de ella tomaron al rreceptor Francisco de Orozco de los marauedis de su cargo y de las fianzas que tiene dadas y de otras cossas cerca de este negocio, boto lo que seria bien hazer, y acordo el rreyno por mayor parte que se notifique al rreceptor Francisco de Orozco que de aqui al sauado primero veinte y vno de este mes, presente las quentas finales con los rrecaudos que tuuiere para el cargo y data, y donde no se fenezeran con los rrecados que tuuiere pressentados hasta aquel dia; y que desde luego se le rreuoca el poder que tiene

del rreyno para ser tal rreceptor por el tiempo que no diere quenta con pago del alcance de la dicha rrecepturia de su cargo, y no más; y que entre tanto exerça el dicho oficio el Receptor Juan Fernandez cobrando y pagando; y se notifique tambien al dicho Francisco de Orozco no cobre marauedis ningunos del rreyno; y que asi mismo tanpoco cobren las personas que tuuieren poder suyo, eçepto el dicho Juan Fernandez los que hasta haora le tuuiere dados; y se notifique a los contadores del rreyno den vn tanto de las fianzas del dicho Francisco de Orozco a los Señores Don Antonio de Monroy y Gaspar de Arnao para que las bean y ynformen al rreyno el estado y calidad de ellas.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Pedrossa, Don Ysidro del Cerro, Geronimo de Figueroa. Iden.

Despues de aber botado se rregularon a este acuerdo los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Mateo de Lisson, Don Alonso de Herrera, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, Don Juan de Berastigui, Don Martin Zeron, Don Juan Paiomino, Don Juan Serrano, Don Antonio de Monroy, Gaspar de Arnao, Andrés de Husatigui, Don Pedro de Alarcon, Alexandro Cataño, Don Constantino de Peralta, Don Rodrigo Çapata, Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan. Iden R.

Los Señores Don Pedro de Sanzoles, Don Gutierre de Miranda, Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, dixeron que los dos caualleros procuradores de Cortes de Madrid aberiguen de aqui a mañana las fianzas que tiene dadas el rreceptor Francisco de Orozco, y el estado y calidad que tienen, y lo traigan mañana para que se bea en el rreyno y se tome la rresolucion que combenga. Iden.

Los Señores Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Diego de Monsalue, Don Geronimo de Ledesma, dixeron que atento Iden.

que los caualleros comissarios a quien toca tomar las quentas de los rreceptores del rreyno no an ynformado bien de las fianzas de Francisco de Orozco, y las quentas de su rrecepturia no se fenezen ni acaban, son en que se le notifique dentro de dos dias de rrecaudos para satisfacion de la data de su quenta, con apercibimiento que no abiendolos dado se fenecera y cerrara, y el alcance que se le hiziere se cobrara dél, conforme a la obligacion de su escritura, y esta notificacion se haga oy; y porque no conuiene que estando las quentas pendientes y por cerrar, pueda entrar en su poder marauedis algunos de nueuo cargo, son asi mismo en que los comissarios de las quentas, si ay alguna deuda de plaço passado o que se cumpla en fin deste mes de Agosto de las que se deuan al rreyno y él no se haya hecho cargo en su quenta, se les notifique a los tales deudores no paguen marauedis ningunos al dicho Francisco de Orozco hasta que tenga nueuos rrecudimientos del rreyno o poder para cobrar; y si fuere fuera de Madrid, los caualleros comissarios ymbien a notificarlo en la forma que con menos costa y mas certeza se pueda hazer, y esto hagan oy prezissamente los dichos caualleros comissarios que toman las quentas, y porque el rreyno a ordenado que el rreceptor Juan Fernandez cumpla algunos gastos que ha hecho el rreyno, y parece no para en su poder marauedis ningunos, conforme a la quenta que se a tomado, y conbiene que en alguna bolsa tenga el rreyno dinero para su seruicio pronto, desde luego le da poder passando su boto para que cobre vn quento de marauedis de las partidas de plazo passado que el rreyno tiene o puede tener para fin de este mes de mas facil cobranza, las quales le señalen los caualleros comissarios de quentas, y con este poder y su asignacion sea rrecaudo bastante para que lo cobre y se le rreciua y passe en quenta, y los contadores le hagan cargo y tomen rraçon de lo

que asi se le consignare para que siempre aya memoria dello y este obligado a dar quenta de lo que asi rreciuiere, y si los dichos comissarios de quentas tuuieren comission en cumplir esto, sea por su quenta y rriesgo.

El Señor Don Alonso Ordoñez dixo lo que el Señor Don Juan de Bargas, con que se notifique oy al tessorero de alcaualas de Madrid no pague cossa alguna al rreceptor Francisco de Orozco. Iden.

El Señor Don Antonio de Proaño dixo lo que el Señor Don Pedro de Sanzoles, con que el termino sea tres dias. Iden.

El Señor Don Juan Brabo de Sarauia dixo que se llame para mañana para tratar deste negocio.—Raphael Cornejo. (Rubricado.) Iden.

EN MADRID A 18 DE AGOSTO DE 1621.

Juntose el rreyno, y en él los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sanzoles, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Alonso de Herrera, por Granada; Juan de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Berastigui por Murcia; Don Martin Zeron, Don Juan Palomino, por Jaen; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, por Toro; Alexandro Cataño, Don Constantino de Peralta, por Quenca; Don Antonio de Monroy, Gaspar de Arnao, por Madrid; Andrés de Usatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalaxara; Don Juan Brabo, por Soria; Don Antonio de Pedrossa, por Auila; Don Ysidro del Cerro, Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Peticion de Pedro Hurtado de Morales, procurador que fue de Cortes por Seuilla, y comissarios para que S. M. le haga merced.

Auiendose bisto vna peticion de Pedro Hurtado de Morales, procurador que fué de Cortes por la ciudad de Seuilla en las que se celebraron el año passado de seiscientos y siete, en que pide que el rreyno supplique a S. M. le haga merced en las pretensiones que tiene y se hable a todos los Ministros que para conseguirlas fueren menester, y acordó el rreyno se haga ansi y que los Señores Don Martin Zeron y Don Juan Brabo sean comissarios para este negocio y se dé memorial a S. M. en él, y desde luego se dió por aprouado.

Entraron los Señores Don Juan de Bargas, por Seuilla; Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Don Mateo de Lisson, por Granada; Franco de Yguero, por Murcia.

Cerca de lo que rrespondieron el Receptor y contadores del rreyno a las notificaciones que se les hizieron sobre las quentas de Francisco de Orozco.

Hauiendose leydo el auto que el rreyno hizo ayer diez y siete deste mes en rraçon de las quentas del rreceptor Franco de Orozco, que se le notifico el mismo dia y a los contadores del rreyno y Receptor Juan Fernandez, lo que rrespondieron a la dicha notificacion es lo siguiente:

En la villa de Madrid a diez y siete dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y veinte y vn años, estando el rreyno junto en Cortes en las que al pressente se estan celebrando, acordo se notifique al rreceptor Francisco de Orozco que de aqui al sauado primero veinte y vno deste mes, pressente las quentas finales con los rrecaudos que tuuiere para el cargo y data, y donde no, se fenezeran con los rrecaudos que tiene pressentados hasta aquel dia, y que desde luego se le rreuoca el poder que tiene del rreyno para ser tal rreceptor por el tiempo que no diere quenta, con pago del alcance de la dicha rrecepturía de su cargo y no más, y que entre tanto exerza el dicho oficio el rreceptor Juan Fernandez, cobrando y pagando: y se notifique tambien al dicho Francisco de Orozco no cobre marauedís nin-

gunos del rreyno, y que asimismo que tampoco cobren las personas que tuuieren poder suyo, eçepto el dicho Juan Fernandez los que hasta haora le tuuiere dados, y se notifique a los contadores del rreyno den vn tanto de las fianças del dicho Francisco de Orozco a los Señores Don Antonio de Monroi, Gaspar de Arnao para que las bean y ynformen al rreyno el estado y calidad de ellas.—Don Juan de Henestrossa.—Raphael Cornejo.

Notificacion a Francisco de Orozco y rrespuesta.

En la villa de Madrid a diez y siete dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y veinte y vn años, yo Sebastian de Aro, escriuano del Rey nuestro Señor ley y notifique el acuerdo de arriua, como en él se contiene a Francisco Orozco, rreceptor del rreyno, estando en la sala de Palacio, en su persona, el qual dixo que en quanto a la quenta agora que se le notifica esta efetiuamente en la sala de las Cortes con todos los papeles y quenta que tiene, aguardando a que bengan los caualleros comissarios para tomarla, y en lo demas suplica de todo lo en el dicho acuerdo contenido, ablando debidamente para ante el mismo rreyno, para que, bisto y enterado de la berdad, se le haga la merced que mereciere sus seruicios, y no se le haga agrabio tan notorio que le obligue a husar de otro rremedio, acudiendo a S. M. y a su Real Consejo para el rremedio de semejante agrauio como es el que se le yntenta hazer, y pide al presente escriuano le dé vn tanto del dicho acuerdo con esta rrespuesta, y entre tanto que no se le diere no le pare perjuicio y lo firmo, y yo el dicho escriuano estoi presto de se le dar.—Sebastian de Aro.—Francisco de Orozco.

Notificacion a los contadores y rrespuesta.

E luego yn continente a los dichos diez y siete dias del mes de Agosto de el dicho año, yo el dicho escriuano, estando en la dicha sala de Palacio, ley y notifique el acuerdo de esta otra parte contenido a Diego de Arredondo Aguero y a Don Gaspar de la Serna, contadores del rreyno, en sus personas, los quales

estando juntos dixeron que se les dé traslado del dicho acuerdo y que en el entre tanto no les pare perjuizio, y esto dixeron por su rrespuesta, y de ello doi fee.—Sebastian de Aro.

Notificacion a Juan Fernandez, y rrespuesta.

Y luego yn continente a los dichos diez y siete dias del dicho mes de Agosto del dicho año, yo el dicho escriuano ley y notifiqué el dicho acuerdo como en él se contiene al rrejidor Juan Fernandez en su persona, el qual dixo que en lo que toca a seruir al rreyno siempre lo a hecho y acudira a lo hazer como siempre, y esto dio por su rrespuesta, y en fee de ello lo firmé.—Sebastian de Aro.

Sobre lo que se ara, y apelacion de tratar de esto sin oyr a Francisco de Orozco.

Trato el rreyno de lo que en este negocio seria uien hazer, y el Señor Don Francisco de los Rios dixo que se oyese al rreceptor Francisco de Orozco antes de pasar adelante en él, y acordando el rreyno lo contrario tomando rresolucion sin oyrle, ablando como deue, apela ante S. M. y los Señores de su Consejo, donde protesta alegar en forma.

Iden sobre que no se halle pressente el Señor Don Francisco de los Rios.

El Señor Don Rodrigo Çapata dixo que el Señor Don Francisco de los Rios es sobrino del dicho Francisco de Orozco, y que asi no deue ni puede hallarse pressente quando se trate y determine cossa alguna que le toque, y supplica al rreyno ansi lo declare.

Iden y entró Francisco de Orozco.

Ordenó el rreyno entrasse en la sala dél el dicho Francisco de Orozco, como lo hizo, y significo la puntualidad con que abia seruido y dado sus quentas, y que si huuo dilacion en las hultimas Cortes en tomarselas, no fue por su caussa, sino por la de alguno de los comissarios de ellas, lo qual dixo con palabras yndezentes, que por esso no se ponen aqui a la letra; y que si haora no estauan fenecidas, no hera porque lo rreusaua, sino porque los contadores de rrelaciones no auian entregado rrespuesta de vn pliego que se les abia dado para comprouazion de su cargo; y que él estaua pronto para acabarlas en lo

que hera en sí. Y significo que las fianzas que tenia dadas para la siguridad del oficio de rreceptor del rreyno heran mui buenas y de satisfacion, y estauan aprouadas con ynformacion de abono por la justicia desta Villa, y con esto se fue fuera.

Iden, que se salga fuera el Señor Don Francisco de los Rios.

Hauiendose tratado si se hallaria o no el Señor Don Francisco de los Rios a tratar y rresolver los negocios que tocasen al dicho Francisco de Orozco, y dicho Señor Don Francisco de los Rios hera su sobrino, hijo de hermana, el rreyno ordeno se fuese fuera por aber de tratar de negocio que al dicho Francisco de Orozco tocaua; y el dicho Señor Don Francisco de los Rios dixo que por obedezerle se yba, y que pedia por testimonio si se acostumbraba salir fuera en otras Cortes el procurador de ellas quando se trataua negocio de algun pariente suyo, y el rreyno ordeno se le diese, con que se fue fuera.

Entró el Señor Don Geronimo de Ledesma, por Zamora.

Iden que se le quite a Francisco de Orozco el salario y el officio.

Trato el rreyno lo que seria bien hazer en todo lo rreferido que toca al acuerdo que hizo hazer cerca de las quentas del rreceptor Francisco de Orozco y lo demas contenido en dicho acuerdo y notificaciones y rrespuestas dadas a él por los contadores del rreyno y el dicho rreceptor; y lo que oy en el rreyno dixo y lo botó y acordo por mayor parte que quanto al negocio de Francisco de Orozco atento la libertad y desconpostura con que ha ablado en el rreyno y que en rresponder por escrito a la notificacion que se le a hecho, no a guardado el decoro que debia guardar, se le quite el salario y el oficio de rreceptor y se le notifique luego; y para ver lo que a de hazer el rreyno en nombrar otro en su lugar se señale dia.

Iden se llame al rreyno para nombrar otro, y en el ynterin se dé poder a Juan Fernandez.

Y se llame a los caualleros que oy faltan y que se dé poder a Juan Fernandez para que cobre y pague en el ynterin que el rreyno acuerda otra cossa.

Iden en quanto

Y en quanto a la rrespuesta de los contadores que an dado

a los contadores, se llame para ber lo que se hara.

a la notificacion, para mañana diez y nueve de este mes, se llame a los caualleros que oy faltan para que se bea y determine lo que se huuiere de hazer.

Iden.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Mateo de Lisson, Juan de Perea, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, Don Martin Zeron, Don Juan Palomino, Don Diego Gaitan, Alexandro Cataño, Don Constantino de Peralta, Don Alonso Ordoñez, Andrés de Usatigui, Don Pedro de Alarcon.

Iden R.

Despues de aber botado se rregularon a este acuerdo los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Alonso de Herrera, Don Antonio de Monroy, Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, Don Juan Brochero.

Iden.

Los Señores Don Pedro de Sanzoles, Don Gutierre de Miranda, Don Antonio de Proaño, Don Juan Brabo, Geronimo de Figueroa, dixeron que los dos caualleros procuradores de Cortes de Madrid aberiguen de aqui a mañana las fianzas que tiene dadas el rreceptor Francisco de Orozco, y el estado y calidad que tienen, y lo traigan mañana para que se bea en el rreyno y tome la rresolucion que conuenga. Y porque a bezes no comprenden tanto las rrespuestas que se dan a las notificaciones y se ponderan diferentemente por ser por bia judicial, y para ver lo que se a de hazer se consideren, y si pareziere eçedieron se les dé la rrepreension que pareziere o se haga la demostracion que mas conuenga.

Iden.

Los Señores Don Juan de Bargas, Don Geronimc de Ledesma, dixeron que se guarde el acuerdo que el rreyno hizo ayer en este negocio, y que para el primer dia del rreyno se traiga por el agente dél el pleito que pendio en Consejo sobre si a de aber dos o vn rreceptor y que se le dé poder a Juan Fernandez para que cobre quatro mil ducados de los quinze quentos.

Los Señores Don Juan de Berastigui, Franco de Yguero dixeron que, en conformidad de lo acordado, se dé poder a Juan Fernandez para que cobre y pague lo librado por el rreyno, y que dadas las quentas Francisco de Orozco se traigan al rreyno, con las fianzas que tiene dadas, para que bistas por él prouea lo que más conuenga, y en quanto a que se llame a los contadores y rreceptor que entren en el rreyno, en él se les dé a entender y diga el modo que an de tener en ablar y proceder, y que por muy pequeña ocassion en que se escedan al rreyno, pondra en su lugar otros ministros a su satisfacion. Iden.

El Señor Don Gregorio Altamirano dixo lo que boto ayer en este negocio en quanto a lo que toca a Francisco de Orozco, y que se dé poder a Juan Fernandez para que cobre y pague en el ynterin; y en quanto a los contadores del rreyno, es como el Señor Don Mateo de Lisson. Iden.

El Señor Gaspar de Arnao dixo que se saque a cada vno de los dos contadores del rreyno y rreceptor Francisco de Orozco cinquenta ducados y se rrepartan en obras pias a distribucion del rreyno, y que se les notifique que oy en todo el dia cumplan lo que el rreyno les manda, con apercibimiento que si no lo hizieren seran castigados; y que se dé poder a Juan Fernandez para que pueda cobrar lo que el rreyno le deue de las quentas passadas y lo que ba librando haora en él. Iden.

El Señor Don Antonio de Pedrossa dixo que se guarde el acuerdo de ayer, y si passado el termino que en él se da a Francisco de Orozco no vuiere cumplido con el tenor de dicho acuerdo, desde luego es en que se dé poder a Juan Fernandez para cobrar y pagar, dando fianzas legas, llanas y abonadas, y que se notifique a los contadores cumplan lo que ayer acordo el rreyno en todo oy, y passado sin haberlo hecho, vn portero el ponga en la cárcel con dos pares de grillos. Iden.

Iden.

El Señor Don Ysidoro del Cerro dixo que se execute el acuerdo que el rreyno hizo en este negocio ayer diez y siete de este mes, y que se otorgue por el rreyno poder a Juan Fernandez, rreceptor de millones, en conformidad del dicho acuerdo; y que en lo demas de las rrespuestas dadas por Francisco de Orozco y por los contadores del rreyno a las notificaciones que del dicho acuerdo se les hizo, por su boto es que entren en la sala del rreyno los dichos contadores y rreceptor, y en ella se les diga el modo que an de tener en ablar y proceder, y que se les dé a entender que por muy pequeña ocassion en que rreyncidan en el rreyno, porna en su lugar otros ministros a su satisfacion.

Fuese el Señor Don Juan de Belastigui.

Iden y peticion.

El Señor Don Ysidoro del Cerro dixo que de aber quitado el rreyno el officio de rreceptor a Francisco de Orozco, ablando como deue, apela dello para los Señores del Conssejo, donde protesta alegar en forma.

Poder a Juan Fernandez para cobrar los quinze quentos que tiene el rreyno para sus gastos.

Otorgó el rreyno un poder en honor del rreceptor Juan Fernandez, que es como se sigue:

En la Villa de Madrid a diez y ocho dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y veinte y vn años, estando el rreyno junto en Cortes en vna Sala de Palacio, lugar diputado para ellas, y allándose pressentes los procuradores de dichas Cortes siguientes: Los Señores Don Francisco Lopez de Arriaga, Alcalde Mayor de la ciudad de Burgos, y Don Pedro de Sanzoles Santa Cruz, rregidores de la dicha ciudad y procuradores de Cortes de ella; Don Gutierre de Quiros Miranda, rrejidor de la ciudad de Leon y procurador de Cortes de ella; Don Mateo de Lisson y Biedma y el lizenciado Don Alonso de Herrera Balenzuela, veinte y quatros de la ciudad de Granada y procuradores de Cortes de ella; Don Juan de Bargas Sotomayor,

veinte y quatro de la ciudad de Seuilla, y Juan de Perea Jurado, procuradores de Cortes de ella; Don Pedro Jacinto de Angulo y Don Christoual Felix de Eslaua, veinte y quatros de la ciudad de Cordoua y procuradores de Cortes de ella; Franco de Higuero, rrejidor de la ciudad de Murcia y procurador de Cortes de ella; Don Martin Zeron de Benauides y Don Juan Palomino Hurtado de Mendoça, veinte y quatros de la ciudad de Jaen y procuradores de Cortes de ella; Don Juan Brochero de Texada y Don Diego Gaitan de Bargas, rrejidores de la ciudad de Salamanca y procuradores de Cortes de ella; Don Gregorio Romano Altamirano, vezino de la ciudad de Valladolid y procurador de Cortes de ella; D. Rodrigo Çapata y Don Diego de Monsalue Vlloa y Arriaga, rrejidores de la ciudad de Toro y procuradores de Cortes de ella; Alexandro Castaño, rrejidor de la ciudad de Quenca, y Don Constantino Castro Peralta, vezinos y procuradores de Cortes de ella; Don Antonio Rodriguez de Monrroy, rrejidor de esta Villa de Madrid, y Gaspar de Arnao, vezino, y procuradores de Cortes de ella; Andrés de Vsatigui, rrejidor de la ciudad de Guadalaxara, y D. Pedro de Alarcon y Sotomayor, vezino, y procuradores de Cortes de ella; Don Juan Brabo de Sarauia, vezino de la ciudad de Soria y procurador de Cortes de ella; Don Antonio de Pedrossa, rrejidor de la ciudad de Auila y procurador de Cortes de ella; el lizenciado Don Geronimo de Ledesma, rrejidor de la ciudad de Zamora, y Don Alonso Ordoñez de Ledesma, vezino, y procuradores de Cortes de ella; Don Antonio Gonzalez de Proaño, rrejidor de la ciudad de Segouia y procurador de Cortes de ella; Don Ysidoro del Cerro, rrejidor de la ciudad de Toledo, y Geronimo de Figueroa, jurado, y procuradores de Cortes de ella. Y en pressencia de nos Don Juan de Henestrossa y Raphael Cornejo, escriuanos mayores de Cortes y Ayuntamiento

destos rreynos de S. M., dixeron que a voz y en nombre del rreyno, a quien representan, y como mejor de derecho aya lugar, dauan y dieron todo su poder cumplido quan bastante se rrequiera y es necessario a Juan Fernandez, rrejidor desta Villa de Madrid y rreceptor general del rreyno de los veinte mil ducados consignados en millones de la ciudad de Toledo y esta dicha villa, por mitad, para salarios y costas de la administracion, especialmente para que pueda rreciuir y cobrar de oy en adelante cualesquier tessoreros, rreceptores, rrecaudadores y de otras cualesquier persona o personas a cuyo cargo aya sido e lo fuere en qualquier manera todos los marauedis que de los quinze quentos que el rreyno tiene para sus gastos, consignados en diferentes alcaualas de algunas ciudades y villas de estos rreynos, se deuen o deuieren de lo que oy está situado y librado de los dichos quinze quentos, como de lo que se situare y librare dellos adelante en qualquier manera y todos cualesquier marauedis y otras cossas de qualquier genero y calidad que sean que al rreyno se le deuan y debieren y huuiere de aber en otra qualquier manera a qualquier caussa y rraçon que sea o ser pueda, cobrandolo de quien y a cuyo cargo esté la paga, y de todo aquello que rreciuiera y cobrare y de cada vna cossa y parte dello pueda dar carta o cartas de pago, lasto y finiquito en forma, y no siendo la entrega de pressente, se dé por entregado y rrenuncie las leyes de la *ynumerata pecunia*, prueua y paga, como en ello se contiene, y siendo nezessario en rrazon de la cobrança, pida execuciones y las jure y haga qualesquier embargos y desenbargos de bienes y tome possesion de ellos, consentimientos de solturas, saque qualesquier probissiones y sobre-cartas de S. M. y vse de ellas, rrecuse juezes, escriuanos, letrados y jure las tales rrecussaciones y sea parte de ellas, consienta qualesquier autos y sentencias que en fauor del rreyno

se dieren, y de lo contrario apele y suplique y haga todos los demas autos y diligencias judiziales y extrajudiziales que conuengan y sea necessario de se hazer, que para todo ello y dello dependiente damos poder en forma al dicho Juan Fernandez, con que lo pueda sostituir en quien quisiere por su quenta y rriesgo, quedando en él siempre el poder prinzipal, y pueda rrebocar los sostitutos y nombrar otros y cobrar de cada vno de ellos lo que cobraren y darles cartas de pago, segun y como dicho es, y rrebocamos el nombramiento que así esta hecho en Francisco de Orozco, rreceptor general del rreyno, dexando, como lo dexamos en su onor y buena fama para que no pueda vsar ni vse del dicho oficio en ninguna manera, y que no pueda cobrar ni cobre él ni ninguna persona por él ni con su poder marauedis ningunos desde oy en adelante de los que se deuen y deuieren al rreyno, ansi de los dichos quinze quentos como de otra qualquier cossa, y para que abremos por firme este poder y todo aquello que en birtud del se hiziere, obligamos los bienes y rrentas del rreyno que tiene y tuuiere, y lo otorgamos ansi ante los dichos Juan de Henestrossa y Raphael Cornejo, escriuanos mayores de las dichas Cortes, siendo testigos Francisco Nuñez y Juan Marquez, porteros de Camara de S. M., de los que siruen las dichas Cortes, y Juan de Sepulbeda, y los dichos otorgantes, a quien damos fee conocemos, lo firmaron de sus nombres, que son los dichos Señores arriba rreferidos, eçepto los Señores Don Pedro de Angulo, Don Antonio de Pedrossa y los dos de Toledo, y firmó el Señor Don Juan de Berastigui, aunque no está puesto en la caueza del dicho poder. Passo ante nos.—Don Juan de Henestrossa.—Raphael Cornejo.

Viose vna peticion del Señor Don Yñigo de Borja, que es como se sigue: Peticion de la Duquessa de

Gandia sobre que se dé consentimiento para que Don Yñigo de Borja, su hijo, goce de la naturaleza de estos rreynos.

Don Yñigo de Borja, hijo del Duque de Gandía y de Doña Juana de Belasco, camarera mayor de la Reyna nuestra Señora, dize que nazio en el rreyno de Balencia, adonde a biuido solamente tres años, poco mas o menos, y los demas hasta los diez y siete viuio en este rreyno de Castilla y treinta años a asistido al seruicio de S. M., siruiendo en sus felicissimos exercitos de Borgoña y Flandes, donde a sido y es Maestre de Campo de Ynfanteria española, acudiendo de veinte años a esta parte a todas las ocassiones que se an ofrezido en aquellos estados, siendo asi mismo castellano como lo a sido y es del castillo de Amberez, adonde se casso, con la nobleça que hera rraçon siendo hijo de sus padres; tiene tres hijos y vna hija y dessea gozen de la naturaleza de estos rreynos de Castilla y a V. S. suplica le haga merced de admitirle en considerazion de su calidad y seruicios, y si en contra de esto huuiere algun artículo de Cortes, que V. S. suplique a S. M. dispense con él en la forma y manera que más conuenga al Real seruicio y buen gouierno deste rreyno, que rreciuira mui gran merced de V. S. etça.

Iden por esta vez se haga.

Vista la dicha peticion, se trato lo que seria bien hazer, y acordo el rreyno, por todos los caualleros procuradores de Cortes que se hallaron en él, eçepto el Señor Geronimo de Figueroa, que abajo se dira su boto, que se haga por esta vez lo que se pide por la dicha peticion, sin enbargo de lo contenido en la condizion del seruicio de millones que lo proybe, quedando en su fuerça y bigor para adelante.

Iden.

El Señor Geronimo de Figueroa dixo que benia en este negocio en lo que podia por su parte y no en mas.

Iden comissarios para dezirlo a la Duquesa.

Acordo el rreyno sean comissarios para dezir a la Duquessa de Gandia lo que [a] acordado en esto el rreyno, los Señores Don Francisco de Arriaga y Don Juan Palomino.

Sobre lo que deue de millones la ciudad de Palencia, y que no se benga el juez.

Los Señores Don Diego de Monsalue y Don Rodrigo Çapata dixeron que la ciudad de Palencia, que es distrito de la de Toro, y por quien habla en Cortes, deue de lo proçedido de sus sissas deste seruicio que aora corre y de los passados mui gran cantidad de marauedis, cuyo debito procede de muchos años atras, rrespecto de estar el dinero ya la mayor parte de rreceptores que a nombrado la Justicia y Rejimiento de la dicha ciudad y arrendadores que an tenido las dichas sisas, de quien tampoco an tomado las fianzas y seguridad que se rrequeria, y gastadolo el rrejimiento en otros vsos, contra la bula de Su Santidad y orden que debian tener, y aunque la ciudad de Toro, cumpliendo con sus obligaciones, a hecho las diligencias necessarias para su cobranza, no a sido poderossa para lo consiguir por las muchas trazas y estoruos que a puesto la dicha ciudad de Palencia, elebandolo diferentes bezes al Consejo Real, adonde, despues de aberlos dado muchos tiempos de espera, visto y rreconocido el yntento de la ciudad, que es solo entretener la paga y que no se cobre lo que deuen, proueyose en que el rreyno o su comission ynbiase juez a la cobranza por aber la dicha ciudad de Palencia rrecussado al correjidor de Toro, a quien el rreyno y S. M., que esta en el cielo, por su billete que escriuio a la comission de millones les encargo que se cobrase lo que en el rreyno se deuia, particularmente lo que deuia el partido de Toro, que hera mucho, siendo ansi que todo lo que se deue en el dicho partido es solo [lo] que se deue en la ciudad de Palencia y su distrito, y abiendo passado todo lo suso dicho, aora la dicha ciudad de Palencia, continuando en sus yntentos de querer no se cobre el dicho dinero, a pedido en el rreyno que el juez que esta en la dicha ciudad se benga y dexe la cobranza y que se le dé espera, sin quererse obligar a la siguridad de la paga, cossa en que se conoce bien el daño que podria rresultar

si esto se hiziese, pues ya otras vezes por alibiarla, se les ha quitado los juezes y executores que an tenido, de que se a seguido yr empeorando y ynposiuilitando la paga, y de que la mayor parte del deuito procede de rreceptores y arrendadores que se an quedado con ello, y de que la dicha ciudad lo a gastado en otras cossas, consta del testimonio pressentado por la dicha ciudad de Palencia, que esta en el processo; atento lo qual suplican al rreyno que de no continuarse la cobranza que el juez esta haziendo y de ponelle qualquier estoruo, por corto que sea, se seguira mui graue daño a la Real hazienda, supuesto que el estado en que el juez tiene la cobranza, segun lo que escriue; y qualquier acuerdo que aya hecho para que el juez se benga lo suspenda o cometa el proseguir la cobranza al correjidor de Toro, como el rreyno se lo tenia cometido; pues conuiene tanto el conseruar el derecho de las ciudades de voto en Cortes, y a todo el rreyno por sus ciudades le toca, y no es justo que a ninguna se le quite su preminencia y derecho, y de lo contrario protestan, si la deuda de Palencia se perdiese o menoscabase o por no hazerse lo harriua contenido algun daño rresultare, no sea por quenta de la dicha ciudad de Toro, de mas de que por la dicha ciudad toca el correjidor de ella pedira y seguira su justicia a donde y como biere que le conuenga, y piden y suplican al rreyno que no se despache ninguna carta ni mandato hasta que se bote y determine lo que conuenga y lo piden por testimonio.—Don Diego de Monsalue Vlloa y Arriaga.—Don Rodrigo Çapata.

Iden que se guarde el acuerdo hecho en esto.

Oydo lo dicho, se boto lo que seria bien hacer en lo en ello contenido, y salio por mayor parte del rreyno que se guarde el acuerdo que en este negocio ha hecho.

Iden.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sanzoles, Don Gutierre de Miranda, Don Mateo

de Lisson, Don Alonso de Herrera, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, Don Martin Zeron, Don Juan Palomino, Alexandro Cataño, Don Constantino de Peralta, Don Antonio de Monrroy, Gaspar de Arnao, Don Pedro de Alarcon, Don Juan Brabo, Don Antonio de Pedrossa.

Los Señores Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Franco de Yguero, Don Gregorio Altamirano, Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Andrés de Vsatigui, Don Antonio de Proaño, Don Ysidoro del Cerro, Gerónimo de Figueroa, dixeron que se guarde el acuerdo abisando a la ciudad de Toro para que ponga cobro en esta hazienda. Iden.

Los Señores Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue dixeron lo que el Señor Don Juan de Bargas, con que se les dé por testimonio lo que saliere para que la ciudad de Toro haga su diligenzia. Iden.

Cerca de estar yndispuesta la Reyna nuestra Señora de su sobreparto, y los comissarios sepan cómo está y den quenta.

El Señor Don Francisco Lopez de Arriaga dixo auia entendido que la Reyna nuestra Señora estaua mui fatigada de su sobreparto, y que ternia por conuiniente que el rreyno tratase de la demostracion que seria bien hazer, acudiendo con las beras que acostumbra a suplicar a Dios por su salud y bida, que es tan conuiniente y ymportante a estos rreynos, vsando para ello de las rrogatiuas, oraciones y missas que pareciere que para el casso pressente son menester, y acordo el rreyno de conformidad que los Señores Don Pedro de Alarcon y Don Diego de Monsalue, comissarios para saber de su salud, sepan como está y den quenta mañana jueues diez y nueue de este mes, al rreyno para que trate y determine lo que conuiene hazer.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 19 DE AGOSTO DE 1621.

Juntose el rreyno, y en él los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sanzoles, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Mateo de Lisson, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Bargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Berastigui, Franco de Higuero, por Murcia; Don Martin Zeron, Don Juan Palomino, por Jaen; Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Don Rodrigo Çapata, por Toro; Don Antonio de Monrroy, Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Diego Gaitan, por Salamanca; Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Alexandro Cataño, Don Constantino de Peralta, por Cuenca; Andrés de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalaxara; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Don Juan Bravo, por Soria; Don Ysidoro del Cerro, Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Traen los contadores del rreyno la fianza de Francisco de Orozco.

Entraron en el rreyno sus contadores y hicieron su rrelacion de las fianzas que tiene dadas Francisco de Orozco para la seguridad de la rrecepturia de su cargo, y se dieron a los dichos caualleros procuradores de Cortes de Madrid, comissarios nombrados para berlas, en conformidad del acuerdo del rreyno de diez y siete deste mes, con que se fueron fuera.

Entraron los Señores Don Juan Brochero, por Salamanca; Don Geronimo de Ledesma, por Zamora; Don Francisco de los Rios, por Valladolid.

Primera ayuda de costa al rreyno de 20.000 ducados.

Los secretarios de las Cortes dixeron que el Señor Pressidente les abia dicho cómo S. M. abia resuelto para el rreyno vna ayuda de costa de veinte mil ducados, y que abia cinco dias que tenia los rrecaudos el escriuano Pedro de Contreras para hazer el despacho; y acordosse de conformidad del rreyno

que juntamente con los Señores Don Juan de Bargas y Don Alonso Ordoñez, comissarios para procurar la dicha ayuda de costa y su despacho, lo sean tambien los Señores Don Juan Gaitan y Gaspar de Harnao para dar las gracias al Señor Pressidente de Castilla de lo que a hecho en rraçon de esta ayuda de costa, que es la primera que en estas Cortes se a dado, y tambien las den al Señor Pressidente de Hazienda por lo mesmo, y le supliquen ordene se pague luego, y para ello hagan las diligencias que les pareziere conbenir.

Iden que los comissarios, con otros dos, den gracias al Señor Presidente de Castilla y al de Hazienda y procuren se pague luego.

Trato el rreyno si se auia de dar parte de dicha ayuda de costa a los herederos del Señor Don Fernando de Villafañe, que este en el cielo, que murio siendo procurador de Cortes por la ciudad de Leon, o si se a de rrepartir los veinte mil ducados de ella entre los treinta y cinco caualleros procuradores de Cortes que oy ay. Se boto y salio por mayor parte del rreyno que se llame al rreyno para el sabado primero veinte y vno de este mes para ber y determinar si se a de dar parte de la ayuda de costa a los herederos del Señor Don Fernando de Villafañe, y los porteros den fee del llamamiento.

Sobre si se dará parte a los herederos del Señor Don Fernando de Villafañe, difunto procurador de Leon, y llamar el rreyno.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Mateo de Lisson, Don Alonso de Herrera, Juan de Perea, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, Don Martin Zeron, Don Antonio de Monrroy, Gaspar de Arnao, Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, Geronimo de Figueroa.

Iden.

Despues de aber botado se rregularon a este acuerdo los Señores Don Gutierre de Miranda, Don Juan de Bargas, Don Juan de Berastigui, Franco de Ygueri, Don Rodrigo Çapata, Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Don Antonio de Proaño, Don Ysidoro del Cerro.

Iden rr.

Los Señores Don Francisco de Arriaga, Alexandro Cataño,

Iden.

Andrés de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, dixeron que se llame el rreyno para tratar y rresoluer este negocio.

Iden. El Señor Don Pedro de Sanzoles dixo que se señale la ayuda de costa para el gasto de las prueuas del hijo del Señor Don Fernando de Villafañe, del auito que tiene suplicado a S. M., en que a yntercedido el rreyno, y si no se le diere, se le dé la dicha ayuda de costa.

Iden. El Señor Don Juan Palomino dixo que no bota en este negocio hasta que se llame el rreyno.

Iden. El Señor Don Constantino Peralta dixo que no se le dé esta ayuda de costa.

Iden. El Señor Don Juan Brabo dixo que enteramente se le dé la ayuda de costa al hijo del Señor Don Fernando de Villafañe.

Iden que se dé a los secretarios de las Cortes otro tanto como toca a los procuradores de la ayuda de costa. Acordo el rreyno de conformidad se dé a cada vno de los dos secretarios mayores de las Cortes otra tanta cantidad de ayuda de costa, librada en los quinze quentos que el rreyno tiene para sus gastos, como toca a cada vno de los caualleros procuradores de estas Cortes de los veinte mil ducados que S. M. a mandado dar de primera ayuda de costa al rreyno; y porque hasta haora no se a rresuelto si se an de rrepartir entre los treinta y cinco caualleros procuradores de Cortes que oy ay, o si se a de dar parte a los herederos del Señor Don Fernando de Villafañe, que lo fue de Leon, y para tratar de ello está señalado por dia el sabado primero, no se a de hazer la libranza de los dichos escribanos mayores hasta que se determine esto, porque an de lleuar otro tanto como tocare a cada vno de los dichos procuradores de Cortes, y no mas ni menos.

Cedula de S. M. de 300 ducados que se dan para casa en cada año Hizose rrelacion al rreyno como estaua despachada la cedula de S. M. para los trezientos ducados por año que han de haber los caualleros procuradores de estas Cortes y escribanos mayo-

res dellas para cassa de apossento, y la dicha cedula es como se sigue:

a los procuradores de Cortes y secretarios.

El Rey: Pressidente y contadores de la nuestra contaduria mayor de quentas. Ya saueis cómo el Rey mi Señor y padre, que santa gloria haya, por vna su cedula firmada de su mano, fecha en San Lorenzo a veinte y ocho de Julio del año de mil y seiscientos y siete, hizo merced a los procuradores de Cortes destos rreynos, que estauan juntos en las que entonces se celebrauan en esta villa, y a los escriuanos mayores dellas, de zien ducados a cada vno de ellos en cada vn año para los alquileres de sus cassas demas y aliende de lo que hasta allí se les auia acostumbrado a dar, el qual dicho crecimiento se les librase tan solamente para lo que durasen las dichas Cortes; y como despues, hauiendose rrepressentado a S. M. por parte del rreyno que conforme al dicho crecimiento a los procuradores destos rreynos les tocauan en cada vn año trezientos ducados para los dichos alquileres, y a los de las ciudades y villa a duzientos y cinquenta, y suplicandole que pues todos le siruian con ygualdad, amor y boluntad, lo fuesse de hazer la misma merced a los procuradores de las ciudades y villa que a los de los rreynos, de manera que a los vnos y a los otros se les librase una mesma cantidad para los dichos alquileres; por otra su cedula de veinte y cinco de Julio del año de mil y seiscientos y nueue lo tuuo asi por vien; y abiendose disuelto las dichas Cortes, S. M., por otra, fecha en el Pardo a veinte y tres de Hebrero del año de mil y seiscientos y doce hizo la misma merced a los procuradores de las que despues de ellas se combocaron en la dicha villa de Madrid a cinco de Diziembre del año de mil y seiscientos y once, y se disoluieron en diez y nuebe de Abril de mill y seiscientos y doce y a los escriuanos mayores de las dichas Cortes para que goçasen cada vno dellos ygualmente de los dichos

trecientos ducados desde el dia que se combocaren hasta treinta dias despues de disueltas, consignadas a cada vno de los dichos procuradores en el rreceptor de millones de su partido, y a los dichos escriuanos en el de la dicha villa de Madrid, no embargante que algunos de los dichos procuradores de Cortes y secretarios dellas fuesen ministros y criados suyos, y por sus oficios se les diese cassa de apossento o cantidad señalada en dinero para ello, o que tuuiesen casas propias en nuestra Corte; y por otra su cedula, fecha en Madrid a onze de Mayo de mil y seiscientos y quinze, hizo tambien merced a los procuradores de Cortes que estauan juntos en las que entonces se celebraron, y a Don Juan de Henestrossa y Raphael Cornejo, escriuanos mayores dellas, para los alquileres de sus cassas, del mesmo crecimiento que se dio a los de las Cortes antezedentes en cada vn año demas y aliende de lo que se solia y acostumbraua librar hasta el dicho año de seiscientos y siete, de manera que a cada vno de ellos se les diese y pagase los dichos trezientos ducados; y asi mismo S. M., por otra su cedula de quatro de Março del año de mil y seiscientos y diez y siete, hizo merced a cada vno de los procuradores de las Cortes que a la sazon se celebrauan en esta villa, que fueron las vltimas, y a los dichos escriuanos mayores para los alquileres de sus cassas, del mismo crecimiento que se auia dado a los de las tres Cortes antezedentes en cada vn año demas y aliende de lo que se solia y acostumbraua librar hasta el dicho año de mil y seiscientos y siete; de manera que a cada vno de ellos se les diesen y pagassen los dichos trezientos ducados, y que se le librasen y consignasen en las mismas partes que se les auian librado y consignado, o en otras, las más cercanas a donde viuiesen y rresidiesen, para que goçasen dellos desde que se combocaron hasta treinta dias despues de disueltas, a todos ygualmente, sin embargo que al-

gunos de ellos fuesen ministros y criados de S. M., y que por sus oficios se les diese cassa de apossento o cantidad en dinero para ella, o que tuuiesen cassas propias en nuestra Corte, que hera lo mesmo que se hauia hecho en las dichas Cortes antezedentes, con que el dicho crecimiento y calidad de goçar ygualmente huuiese de ser solamente por lo que durasen aquellas Cortes y no para más tiempo, segun mas largo en las dichas cedulas a que nos rreferimos se contiene. Agora saued que hauiendo yo rresuelto por decreto de nueue de Junio deste año que en el apossento de las Cortes que estauan mandadas conuocar se guardase lo que se solia hazer en tiempo del Rey Don Phelipe segundo, mi aguelo y Señor, dando por nuestra quenta a los procuradores de las ciudades cauezas de rreynos y a los escriuanos mayores cassa de a ducientos ducados, y a los demas de a ciento y cinquenta, tasandoles su balor por la Junta de apossentadores, despues entendida esta horden por el rreyno que está junto en las dichas Cortes, nos a suplicado fuesemos seruido de hazerle merced que no huuiese nobedad de lo que se hizo en las quatro vltimas Cortes, sino que se den ahora para el dicho apossento los trezientos ducados que en ellas se dieron librados en lo que sobrare de los beinte mil ducados que el mismo rreyno tiene para gastos y salarios para la administracion en millones de Toledo y Madrid, y lo que montare se le rreciua en quenta a la del dicho seruicio desde quince de Junio de este año, que fue el dia en que mandamos estuuiesen en esta dicha villa los procuradores de las dichas Cortes o como la nuestra merced fuese. Nos acatando lo suso dicho, lo abemos tenido por bien, y por la pressente hazemos merced a cada vno de los procuradores de las dichas pressentes Cortes y a los dichos escriuanos mayores de ellas para los alquileres de sus cassas del mismo crecimiento que se a dado a los de las dichas quatro

vltimas Cortes en cada vn año, demas y aliende de lo que se solia y acostumbraba librar hasta el dicho año de mil y seiscientos y siete, de suerte que a cada vno de ellos se den y paguen los dichos trezientos ducados, y que se les libren y consignen en lo que sobrare de los dichos veinte mil ducados que el rreyno tiene para gastos y salarios de la administracion en millones de Toledo y Madrid, como el dicho rreyno lo pide para que gocen dellos desde el dicho dia quinze de Junio deste año asta treinta dias despues de disueltas y acabadas las dichas Cortes, a todos ygualmente, sin embargo que algunos de ellos sean ministros y criados nuestros, y que por sus oficios se les dé cassa de aposento o cantidad señalada en dinero para ella, o que tengan cassas propyas en nuestra Corte, que es lo mismo que se hizo en las dichas Cortes passadas. Por ende yo os mando rreciuais y paseis en quenta al rreyno lo que lo suso dicho montare, conforme a lo que esta rreferido, adbirtiendo que el dicho crecimiento y calidad de goçar ygualmente a de ser solamente por lo que duraren estas pressentes Cortes y treinta dias despues de disueltas, y no para mas tiempo. Fecha en Madrid a diez y seis de Agosto de mil y seiscientos y veinte y vn años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor.—Pedro de Contreras.

Iden y sobre forma de librar los 300 ducados de cassa.

Hauiendose tratado de la forma en que se abia de tener en librar los dichos trezientos ducados para cassa de aposento, los escribanos mayores de Cortes dixeron que la auian goçado por el rreyno, conforme a la ynstrucion que dixo a los caualleros comissarios de la administracion del seruicio de millones, y a hellos como secretarios della hasta tres deste mes, y porque la cedula de S. M. dize se libre desde quinze de Junio, que fue el dia señalado en las combocatorias para la proposicion de Cortes, bernian con esto a goçar los dichos dias de lleuar por dos partes los trezientos ducados de cassa de aposento, y ansi lo

que les toca lo pondran desde quatro deste mes, con que no bernan ha llebar sino por vna parte lo que an de aber si ya el rreyno no fuese seruido de hazerles merced que, sin embargo de lo dicho, se librase desde el dicho dia quinze de Junio, como lo dize la dicha cedula de S. M. Y tratado dello, acordo el rreyno de conformidad que sin embargo de aber goçado y llebado por secretarios de la comision del rreyno de la administracion de millones, a raçon de trezientos ducados para cassa de apossento hasta tres de este mes, se libre haora desde quinze de Junio deste año, segun y en la forma que se le librare a los caualleros procuradores de estas Cortes.

Iden, y a los secretarios enteramente, sin embargo de la duda que aquí se dice.

Trato el rreyno de las libranzas que se han de dar a los caualleros procuradores de Cortes y a los escribanos mayores dellas de los trezientos ducados que a de aber cada vno para cassa de apossento y en qué forma y por qué tiempo, y se boto y acordo por mayor parte del rreyno que se libren los trezientos ducados que cada vno a de aber para cassa de apossento de vn año.

Iden que se libre vn año.

En 20 de Agosto esta otro acuerdo, que es el que se a de guardar zerca desto.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Gutierre de Miranda, Don Mateo de Lisson, Don Alonso de Herrera, Juan de Perea, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, Don Juan de Berastigui, Franco de Ygueri, Don Juan Palomino, Don Antonio de Monroi, Don Juan Brochero, Don Francisco de los Rios, Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Don Pedro de Alarcon, Geronimo de Figueroa.

Iden.

Despues de aber botado se rregulo a este acuerdo el Señor Don Martin Zeron.

Iden rr.

Los Señores Don Pedro de Sanzoles, Don Juan de Bargas, Gaspar de Arnao, Don Diego Gaitan, Don Gregorio Altamirano, Alexandro Cataño, Andrés de Vsatigui, Don Ysidoro del Cerro dixeron que se dé libranza de medio año a cada vno.

Iden.

Iden. El Señor Don Constantino de Peralta dixo lo que el Señor Don Francisco de Arriaga, y si se huuiere de bolber la cantidad que no huuiere llegado el plazo, se pague de los quinze quentos que tiene el rreyno para gastos.

Iden. El Señor Don Juan Brauo dixo que en librar se guarde lo contenido en la cedula de S. M.

Iden rr. Despues de aber botado se rregularon a este boto los señores Don Antonio de Proaño, Don Rodrigo Çapata.

Cerca de la espera que tiene pedida Diego Pollino se llame el rreyno. Habiendose tratado de que Diego Pollino de Montalbo tiene pressentada peticion en rraçon de la espera que tiene supplicado se le haga del tiempo que a sido rreceptor de millones en la ciudad de Granada, acordo el rreyno de conformidad se llame para mañana viernes veinte deste mes a los caualleros que oy faltan, para que con vista de lo que en este negocio a passado y ay, se vea y determine lo que más conbenga.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 20 DE AGOSTO DE 1621.

Juntose el rreyno, y en él los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sanzoles, por Burgos; Don Mateo de Lisson, Don Alonso de Herrera, por Granada; Juan de Perea, por Seuilla; Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Berastigui, Franco de Ygueri, por Murcia; Don Martin Zeron, por Xaen; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Don Geronimo de Ledesma, por Çamora; Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Diego de Monsalue, por Toro; Alexandro Cataño, Don Constantino de Peralta, por Cuenca; Andrés de Vsatigui, por Guadalaxara; Don Francisco de los Rios, por Valladolid; Don Juan Brauo, por Soria; Don Antonio de Pedrossa,

por Auila; Don Ysidoro del Cerro, Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Hizose rrelacion de vna peticion del conuento de los descalços de San Francisco, de la ciudad del Puerto de Santa Maria, que es como se sigue:

Peticion del conuento de San Francisco descalços del Puerto de Santa María.

Francisco Suarez de Arguello, en nombre del conuento de descalços de San Francisco, de la ciudad del Puerto de Santa Maria, digo: que auiendonos hecho merced la Señora Duquesa y Duque de Medinazeli del sitio y hermita del dicho conuento el año de seiscientos y nueue, y dado Su Santidad licencia para la fundacion, a ynstancia del Serenísimo Principe Filiberto, en el de seiscientos y diez y siete, y siendo la dicha fundacion hecha antes de la condizion y asiento de millones, me temo que, a ymitacion de la pretension de los frailes de Medina Sidonia, nos podrian ynquietar, baliendose del color de la dicha condicion de millones, solicitando despues de disuelto el rreyno ser comprehendidos en la proyuicion de su asiento y condizion quarenta y ocho, por que rreciuiria merced conbento y rrelijion gran fauor y merced que V. S. declarase cómo no esta comprehendido en la dicha condizion del dicho conuento para que en ningun tiempo a nombre de V. S. seamos ynquietados, pues la dicha ciudad y clerigos y seglares della nos amparan y defienden, pedimos y suplicamos a V. S., vistos los rrecaudos que pressentamos, se sirva de mandar declarar no sean comprehendidos en la dicha condizion, en que rreciuiremos merced, y V. S. ara servicio a Nuestro Señor.

Viose lo que cerca de este negocio dan por parezer los Señores Don Juan de Bargas y Don Juan Palomino Hurtado de Mendoza, comissarios dél, ques como se sigue:

Iden, parezer de dos comissarios.

En el negocio que pretenden los flaires (sic) descalços del Puerto de Santa Maria, dezimos que abiendo bisto en cumpli-

miento de la comission de V. S. la peticion de los dichos Padres descalços de San Francisco, y que el buleto de Su Santidad se ganó para hazer la dicha fundacion en Diciembre de seiscientos y diez y siete, y la merced del sitio del conuento en el año de seiscientos y nueue, y que la vtilidad de esta rrelijion en los lugares donde estan fundados conuentos es notoria, y la ciudad del Puerto, su señor dél y estado eclesiástico lo aprueuan y se sienten fauorecidos en tener el dicho conuento, y que la fundazion era antes del asiento de millones tratada y asentada. Nos pareçe que V. S. deue ordenar a sus agentes que si en algun tiempo se tratare de este negocio, no sigan causa pidiendo cumplimiento de la dicha condicion de millones, por no hablar en los cassos precedentes ni conprehender esta fundacion del Puerto de Santa María. Esto nos pareze. V. S. prouea lo que más se sirua. —Don Juan de Bargas.—Don Juan Palomino Hurtado y Mendoza.

Iden que se guarde y cumpla el parecer.

Trato el rreyno lo que en el dicho negocio seria bien hazer, y acordo de conformidad se guarde y execute el parecer de dichos caualleros comissarios, y en su conformidad el agente del rreyno no siga esta caussa, ni en quanto ha ella pida el cumplimiento de la condizion de millones, por no comprenderse en ella esta fundazion de conuento que en el Puerto de Santa Maria se a hecho.

Dan quenta los secretarios que les an enbiado dos memoriales en nombre del Señor Pressidente de Castilla, sobre la moneda que se saca del rreyno y se quiten los millones.

Los secretarios de las Cortes dixeron que el secretario del Señor Pressidente de Castilla, en su nombre, les auia ymbiado dos memoriales de Su Señoria Ylustrísima que le auia rremitido S. M. de Diego Mendez de Londegun, vno sobre la moneda que se saca del rreyno y otras cossas, otro que se quiten los millones por el daño que se haze al rreyno, para que se oyga en él a quien los da y se uea la sustancia que tiene lo que propone por el celo que muestra. Y acordo el rreyno de confor-

midad que se rremiten a los caualleros comissarios del cumplimiento de condiziones para que los bean y oygan al dicho Diego Mendez de Londegun, y enterados de lo que dixere y de la sustancia del negocio, den quenta al rreyno para que acuerde lo que conuenga.

Entraron los Señores Don Juan Palomino, por Jaen; Don Pedro de Alarcon, por Guadalaxara; Don Pedro de Angulo, por Cordoba.

Carta para las ciudades sobre que ymbien poder para jurar la Concepcion de Nuestra Señora.

Viose una carta para las ciudades y villa de voto en Cortes, abisandoles del boto y juramento que se trata de hazer de tener y defender la limpia y pura Concepcion de la Virgen Nuestra Señora, Madre de Dios, y es como se sigue:

Ase tratado en estas Cortes de que estos rreynos, con el piadoso celo y debocion que tienen de la Sacratísima Virgen Nuestra Señora, Madre de Dios, hagan juramento y voto de tener y defender que fue concebida sin pecado original, como lo an jurado las más principales ciudades, villa y vnibersidades de España, y lo mesmo tiene por fuero antiguo la Corona de Aragon, y de nueuo lo concedieron las Cortes del rreyno de Portugal, con mucho gusto del Rey nuestro Señor, que esta en gloria, y de S. M., Dios lo guarde, a quien se a hablado y suplicado por caualleros comissarios y dado memorial para que, como tan catolico príncipe, disponga y mande lo que en esta rraçon fuere menester, y a sido seruido de rresponder, señalado de su Real rubrica, lo siguiente: Esta pia y debota yntencion del rreyno sera bien comunicarla con el Cardenal Infante, mi hermano, y con el doctor Aluaro de Billegas, gouernador deste Arçobispado; y abiendose hecho las diligencias conuinientes con el cuidado y puntualidad que se deue, con el Serenissimo Señor Cardenal y tanbien con el Señor Don Aluaro de Villegas, gobernador deste Arçobispado, se a tomado rresolucion, que

precissamente a de prezeder dar poder especial V. S. y demas ciudades de voto en Cortes, a quien tambien se escriue a sus procuradores de ellas, para que puedan hazer en nombre del rreyno este boto y juramento, y porque V. S. no uiene a ser subdito de Su Alteza del Señor Cardenal Infante Cardenal y esta suxeto a su Prelado, es menester que para aprouar los dichos votos dé sus bezes a Su Alteza. Suplica el rreyno a V. S. enuie poder en la forma rreferida, y que sea con la brebedad possible, y con este voto y juramento se haze un gran seruicio a Dios y a su Sacratissima Madre, que, como abogada de los hombres y de estos rreynos, siempre yntercedera por ellos en el tribunal de su Sacratissimo Hijo; y sera de grandissimo consuelo y general alegria para todas las partes de la christiandad donde se tuuiere noticia de tan santo y glorioso hecho, en que V. S. y los demas que ynterbinieremos en él ternemos tanta parte haziendo demostracion tan debida del celo y debocion que se tiene deste Sagrado Misterio. Guarde Dios a V. S. Madrid y Agosto ... de 1621 años.

Ojo. Lo rrayado se quite en las cartas de Madrid, Toledo y Guadalaxara.

Iden y aprouacion.

Vista la dicha carta, se aprouo y acordo el rreyno se embie a las dichas ciudades y villa de voto en Cortes para el efecto contenido en ella.

Que los 300 ducados para casa a los procuradores destas Cortes se libren conforme la cedula de S. M.

Hauiendose hecho rrelacion de que el acuerdo que ayer diez y nueue deste mes se tomo en rraçon de librar vn año entero de los trezientos ducados de cassa que S. M. manda dar en cada vn año a los caualleros procuradores de Cortes y dos secretarios difiere en la forma que por la cedula Real que para esto está despachada y puesta en este libro en dicho dia diez y nueue deste mes se dispone, acordo el rreyno de conformidad que, sin embargo del acuerdo que ayer se hizo en este negocio, se libre a todos los caualleros procuradores de Cortes y dos secretarios, segun y en la forma y a los plazos y tiempos que

por la dicha cedula manda S. M., y a los secretarios mayores se les libre segun lo acordado ayer.

Que no se pase vna librança de 15.000 marauedis que se dio a Don Gregorio de Orozco de luto.

Los caualleros comissarios de tomar las quentas a los rreceptores del rreyno dixeron que en las que daua Francisco de Orozco auian rreparado en vna libranza de quinze mil marauedis dada a Don Gregorio de Orozco, hijo del dicho Francisco de Orozco, por el luto que se le auia dado en la muerte del Rey Don Phelipe terzero nuestro Señor, que está en gloria, y no lo auian pasado porque no tenia oficio para que se le diese. Y tratado de ello, acordo el rreyno de conformidad que no se pase en quenta al dicho Francisco de Orozco la dicha libranza.

A Don Juan de Henestrossa 15.000 marauedis de que no a de dar quenta.

Acordo el rreyno se libre a Don Juan de Henestrossa, escriuano mayor de Cortes, quince mil marauedis para que haga de ellos lo que lleua entendido del rreyno, de que no se le a de pedir ni dar quenta.

Entraron los Señores Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Antonio de Monroy, por Madrid; Don Alonso Ordoñez, por Zamora.

Peticion de Diego Pollino, rreceptor de millones de Granada, sobre que se le haga espera de lo que deue de su rrecepturia.

Viose vna peticion de Diego Pollino de Montaluo, rreceptor de millones de Granada, que es como se sigue:

Diego Pollino de Montaluo, rreceptor del seruicio de los millones de la ciudad de Granada, digo que tengo suplicado a V. S. que se sirua de concederme espera por el tiempo que fuere seruido para la paga del alcance que a rresultado contra mí en las quentas que tengo dadas de la dicha rrecepturia, y demas de las causas y rraçones que para ello tengo alegadas en otras peticiones que de nueuo bueluo a rrepresentar en ésta, tiniendolo aqui todo por expreso y rrepetido, se ofrecen otras muchas para que se sirua de hazerme esta merced. Lo vno, porque teniendose rrespeto a que an sido a mi cargo más de quinientos quentos, el dicho alcance no biene a ser mui consi-

derable, especialmente con la baxa que tengo ofrecido que e de hazer luego dél. Lo otro, porque con la seguridad que asi mismo ofrezco y tengo de dar, no puede auer ni considerarse rriesgo ninguno en la dicha espera, antes la cobranza del dicho alcance queda de todo punto asegurada. Lo otro, porque supuesto el estado que oy tiene, y que las diligencias que se pudieren hazer para cobrar puntual y rrigurosamente solo an de seruir de desacreditarme más a mí y a mis fiadores y de poner de peor condizion la deuda, por no serme posible en el estado pressente hazer más de lo que tengo ofrecido, esto a de mouer a V. S. para que me haga este veneficio. Lo otro, porque en estos terminos siempre es y se tiene por mui vtil a qualquier acreedor hazer espera a su deudor, por ser más considerable lo que se gana en asegurar la cobrança que lo que se pierde en adelantarla algun tiempo, y tanto más si de qualquiera suerte auia de ser precissa esta dilazion, como en este negocio lo a de ser, siruiendo las diligencias que se hizieren solamente de ynposiuilitarme más y a mis fiadores. Lo otro, porque tambien se a de tener considerazion a la rremission que hago del derecho que yo tengo propuesto del acrecentamiento de mi salario y al mucho tiempo que e seruido en vna cossa de tanta ynportancia y trauajo como la dicha rrecepturia, en que no solo e tenido ocupada mi persona, sino otras tres ordinariamente, y hauerseme alçado vn caxero, lleuandome más de ocho mill ducados él y otro criado, y a que a sido precisso que yo aya comido y sustentado mi cassa, y el dicho caxero y personas que e tenido ocupadas, son rraçones mui bastantes, no solo para que V. S. se mueua a hacerme merced por mi beneficio, sino tambien por el suyo propio. Lo otro, porque no se puede dudar de que tiene V. S. absoluto y pleno poder para todas quantas cossas se ofrezcan en la administrazion de este serui-

cio, por graues que sean, y el hazer esperas es cosa que biene en consequencia forçossa della, y lo de menos consideracion que se puede ofrezer para dudarse del poder de V. S., pues permitiendose conforme a derecho con caussas y rraçones justas y conuinientes, como aqui las ay, a cauildos y otras comunidades particulares, mucho más se deue permitir a V. S., en quien rreside todo el poder del rreyno junto, que es superior a todo lo demas. Lo otro, porque no puede de esto resultar perjuicio ninguno general ni particular, por ser cossa que en conciencia y justicia se deue hazer, por las dichas rraçones, y que caue en las conuenencias de buen gobierno y administracion, y nadie puede quedar obligado por lo que haze justamente y con causas ligitimas, aunque sea en administrazion de hazienda, especialmente quando no es lo menos que obliga el mismo beneficio della. Lo otro, porque no solamente puede V. S. hazer espera quando le pareziere justo y conuiniente el hazerla, sino tambien quitar sueltas y gracias por uia de donacion y merced a las personas que bien le huuieren seruido, porque, aunque sea con nombre de gracia, esto biene a ser paga de lo que en justicia se deue, y puede V. S. rreconocerlo y pagarlo, aunque sea cossa para poderlo deducir en justicia, y tanto más cuando lo fuere como las pretensiones que yo tengo acerca del dicho salario y quando tambien se ofreciese executar V. S. la liberalidad conuiniente a su grandeza haziendo alguna merced y gracia, ésta tampoco le esta prohiuido, sino mui permitido, asi por la rraçon superior del gouierno como por muchas particulares que para ello ay. Lo otro, porque no sera justo que V. S. dé lugar a que con costas y salarios se distruya mi hazienda y la de mis fiadores, quando las diligencias no pueden en el pressente estado seruir de otra cosa. Y cuando para esto no huuiere más rraçon que lo que he seruido a V. S. tanto tiempo, esta

sola uastaba, y tanto más siendo cosa que aun los hombres de negocios ordinariamente suelen hazerla con sus caxeros que se les alcança y faltan, haziendoles esperas y buenas obras para que puedan pagar con comodidad. Lo otro, porque sobre todo esto deue mover a V. S. la asistencia de ocho meses que he estado en esta Corte y los daños y perdidas que por ello se me han seguido en mi cassa y hazienda, ynquietudes y desasosiegos de mi persona, todo nacido del yerro de quenta que contra mí se hizo en más de quarenta y seis quentos, para cuyo rremedio fui forçado a benir a esta Corte ausentandome de mi cassa, de donde ha rresultado las perdidas y desastres que en ella me an sucedido.—El licenciado Diego Bermudez de Castro.—Diego Pollino de Montaluo.

Iden, que se le haga espera por 4 años.

Bista la dicha peticion y el acuerdo hecho en este negocio en siete de este mes, se trato lo que seria bien hazer en la pretension del dicho Diego Pollino de Montaluo, que es para lo que oy estaua llamado el rreyno, y se acordo por mayor parte dél que pagando dentro de vn mes Diego Pollino ocho mil ducados de los veinte y vn mil que dize deue de los seruicios passados de millones, por los treze mil ducados rrestantes se le haga espera por quatro años para que los pague por quartas partes, dando fianzas legas, llanas y abonadas a satisfacion y rriesgo del Ayuntamiento de la ciudad de Granada.

Iden.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sanzoles, Don Mateo de Lison, Don Alonso de Herrera, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, Don Juan de Belastigui, Don Martin Zeron, D. Juan Palomino, Don Diego Gaitan, Alexandro Cataño, Don Constantino de Peralta, Andrés de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, Don Gregorio Altamirano.

El Señor Don Juan de Perea dixo lo que boto en siete deste mes en este negocio. Iden.

Los Señores Franco de Yguero, Don Ysidoro del Cerro dixeron que pagando luego los ocho mil ducados que ofreze Diego Pollino, y no quedando a deuer otra de la rrecepturia de su cargo, del tiempo que a sido rreceptor de millones, sino treze mil ducados, les pareze se le espere por quatro años y quartas partes, dando fianzas a satisfacion de la ciudad de Granada y por su quenta y rriesgo. Iden.

El Señor Don Juan Brochero dixo que no biene en que se le haga espera y lo contradize, y siga su justicia, y se cobre lo que se rrestare deuiendo en la ciudad de Granada de millones. Iden.

Los Señores Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Don Antonio de Monrroy, Don Diego de Monsalue, dixeron lo que el Señor Franco de Higueri y con que pague Diego Pollino los yntereses que padeziere la hazienda de S. M. por la dilacion de la paga. Iden.

El Señor Gaspar de Arnao dixo que se le dé quatro años de espera a Diego Pollino por lo que rrestare debiendo, auiendo pagado los ocho mil ducados que ofrece, pagandolo por quartas partes, dando fianzas a satisfacion de la ciudad de Granada y por su quenta y rriesgo, y sin perjuicio del derecho que ay contra ella, y consintiendo esta espera los hombres de negocios a quien esta librado esta cantidad y pagando los yntereses que por la dilacion de la paga padeciere la hazienda de S. M. Iden.

El Señor Don Francisco de los Rios dixo lo que el Señor Don Francisco de Arriaga, con que si pareciere deuer más Diego Pollino de los treze mil ducados que dice deue, demas de los ocho mil que a de dar de contado, lo pague luego, y quedandose las fianças que tiene dadas en su fuerça y bigor, y sin perjuizio del derecho de la ciudad de Granada. Iden.

Iden y apelacion. El Señor Don Juan Brabo dixo que es de parecer que se guarde el acuerdo que el rreyno hizo en siete deste mes, y de lo contrario apela para ante los Señores del Consejo de S. M., y lo pide por testimonio, donde protesta alegar en forma.

Iden. El Señor Don Antonio de Pedrossa dixo que se guarde el acuerdo del rreyno de siete deste mes.

Iden. El Señor Geronimo de Figueroa dixo lo que el Señor Franco de Higueri, con que no por esto sea bisto ynouar en las fianzas que tiene dadas Diego Pollino antes de haora.

Iden y apelacion. El Señor Don Juan Brabo dixo que en el dicho negocio de Diego Pollino no auia salido cossa alguna porque por aberse votado y negado no bastaua la mayor parte de botos, sino que auia de aber de las quatro partes las tres de votos, en conformidad de vno de los capitulos de la orden de votar que pedia y rrequeria al rreyno se cumpliese, y lo demas contenido en él, y de lo contrario, ablando como deue boluia apelar ante S. M. y Señores del Consejo, donde protestaua alegar en forma.

Iden que se execute lo acordado oy en el negocio de Diego Pollino. Bio el rreyno el capitulo quarto de la orden de votar los negocios, y voto sobre si se deuia executar o no por mayor parte lo acordado oy en el negocio de Diego Pollino, y salio por mayor parte del rreyno que se execute lo acordado oy el rreyno por mayor parte en el negocio de Diego Pollino, y se le den los despachos que para ello fueren menester.

Iden. Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sanzoles, Don Mateo de Lisson, Don Alonso de Herrera, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, Don Juan de Berastigui, Don Martin Ceron, Don Juan Palomino, Don Geronimo de Ledesma, Alexandro Castaño, Don Constantino de Peralta, Don Antonio de Monrroy, Andrés de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano.

Los Señores Juan de Perea, Gaspar de Arnao, Don Antonio de Pedrossa, Don Ysidoro del Çerro, Geronimo de Figueroa, dixeron que se guarde lo contenido en el capitulo quarto de la orden de botar los negocios. Iden.

El Señor Franco de Ygueri dixo que se arrima a las apelaciones que el Señor Don Juan Brabo tiene hechas oy en este negocio. Iden.

El Señor Don Juan Brochero dixo lo que el Señor Juan de Perea, y de lo contrario, apela. Iden.

Los Señores Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Don Diego de Monsalue dixeron que hasta que se pase el término en que los caualleros que han apelado tienen para seguir su apelacion, se suspenda la execución de este negocio. Iden.

El Señor Don Juan Brabo dixo lo que tiene dicho, y apela de nueuo y protesta de dar quenta al Señor Presidente de Castilla y a los fiscales del Consejo Real y de Hacienda de S. M. de lo que en este negocio se a hecho. Iden.

Cerca de no firmar los procuradores de Toledo el poder de Juan Fernandez, y comissarios para ynformarse lo que en otras ocasiones a auido.

Hauiendose tratado lo que los caualleros procuradores de Cortes de Toledo no an firmado el poder que el rreyno otorgo en fauor del rreceptor Juan Fernandez, para que cobrase y pagase los quince quentos que el rreyno tiene para sus gastos, dando a entender no suelen firmar, acordo el rreyno por todos los caualleros procuradores de Cortes presentes, ecepto los Señores Don Antonio de Pedrossa y Don Juan Brauo, que abajo estaran sus botos, que los Señores Don Pedro de Sanzoles y Don Mateo de Lison bean y se enteren de otras escrituras que se huuieren otorgado por el rreyno en qualquier manera y titulos dados a ministros dél lo que se a hecho y ynformen de ello al rreyno para que tome la rresolucion que conuenga.

Los Señores Don Antonio de Pedrossa y Don Juan Brauo di- Iden.

xeron que las escrituras y titulos contenidos en el acuerdo de arriua se traigan al rreyno para que los bea y acuerde lo que conuenga.

Fuese el Señor Alonso de Herrera.

Viose vna peticion del doctor Bartolome de Castro, que es como se sigue:

Peticion del doctor Castro, canónigo, sobre si es natural destos rreynos, y los secretarios le den la certificacion que pide.

El doctor Bartolome de Castro, natural de la villa de Bujalance, del obispado y rreyno de Cordoua, colexial mayor de San Yldefonso y catedratico de Teuloxia de la vnibersidad de Alcala de Henares, digo que el Cardenal Don Fr. Francisco Ximenez de Cisneros, fundador del dicho colejio y vnibersidad ympetro de nuestro mui Santo Padre Leon dezimo vna bula para que los canonicatos de la Yglesia colegial de San Justo y Pastor de la dicha villa los optasen los dotores más antiguos de la dicha vnibersidad que fuesen naturales de los rreynos de Castilla y de Leon, y algunos de los doctores más modernos que ya me ponen ympedimento diziendo que yo ni los demas naturales del Andalucia podemos optar dichos canonicatos por dezir no somos naturales destos rreynos de Castilla. Suplico a V. S. se sirua de mandar a vno de los secretarios del rreyno me dé vn testimonio de como el dicho obispado de Cordoua y todos los demas del Andalucia son de la Corona y rreyno de Castilla en todas las cossas fauorables y onerossas sin priuilexio alguno, sino en la mesma forma y con el mesmo derecho que son de la Corona de Castilla los rreynos de Toledo, Burgos y las demas prouincias cuyos procuradores son vezinos, que ynterponiendo en esto V. S. su autoridad, aunque lo que pido es cossa llana y que todos los bien entendidos y aun moderadamente entendidos en las cossas de estos rreynos lo saben, sera caussa bastante de que no se nos pongan pleitos ynjustos a los que somos tan naturales de estos rreynos, que en todo V. S. ara

gran seruicio a nuestro señor y a mí mui gran merced.—Doctor Bartolome de Castro.

Vista la dicha peticion, acordo el rreyno que los Secretarios de las Cortes le den certificacion de como del obispado de Cordoua y de todos los demas de Andalucia bienen caualleros procuradores de Cortes de las ciudades que tienen boto en ellas que comprenden los dichos obispados, por quien asi mesmo abla en Cortes y se juntan con todos los demas procuradores de Cortes de todas las ciudades y villas que tienen boto en ellas, a tratar, conferir y determinar lo que se ofrece del seruicio de S. M. y bien de estos rreynos y de las demas cossas que se acostumbran. Iden.

Bolbio a entrar el Señor Don Alonso de Herrera.

Acordo el rreyno de conformidad que para mañana sabado veynte y vno deste mes se llame los procuradores de Cortes que faltan para tratar y determinar lo que seria bien hazer en la espera que tiene pedida Jorje de Torres Berrio de la quieura que auido de la rrecepturia del seruicio de los diez y ocho millones que corre de la ciudad de Toledo, que fue a cargo del dicho Jorje de Torres el año passado de mil y seiscientos y veinte. Señalase dia para tratar y determinar la espera que tiene pedida Jorje de Torres, rreceptor de millones de Toledo.

Viose vna peticion de la ciudad de la Coruña, en que sinifica deue del seruicio de los diez y siete millones y medio treinta mil rreales, y que no los a podido pagar por las caussas y rraçones contenidas en dicha peticion, que se uio en la comission del rreyno de millones, y acordo se lleuase al rreyno para que tomasse en este negocio la rresolucion que conuiniese, y hizose rrelacion de que auiendose pedido en la comission del rreyno de millones del yntermedio de las Cortes vltimas por parte de la dicha ciudad se le perdonasen y rremitiesen los dichos treinta mil rreales, se auia proueydo que siguiese su justicia, y que Cerca de pretender la ciudad de la Coruña se le perdonen 30.000 rreales que deue de millones, y comissarios para hazer vna consulta a S. M.

aora suplicaua se le perdonase la dicha cantidad; y que por autos de vista y rrevista en el Consejo estaua condenada lo pagase y dado facultad para que lo sacase de algunas sisas, y suspension para que el executor que tenia la dicha ciudad en la cobranza se uiniese; y tratado de ello, se boto, y acordo el rreyno por mayor parte que los Señores Don Mateo de Lison y Don Geronimo de Ledesma ordenen vna consulta para S. M., en que le signifiquen la causa desta deuda y la necesidad en que la dicha ciudad se alla, para que, entendido, mande lo que sea más de su seruicio.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 21 DE AGOSTO DE 1621.

Juntose el rreyno, y en él los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sanzoles, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Mateo de Lison, Don Alonso de Herrera, por Granada; Juan de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Belastigui, Franco de Higueri, por Murcia; Don Martin Zeron, por Jaen; Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, por Toro; Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Constantino Peralta, por Cuenca; Andrés de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalajara; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Don Juan Brabo, por Soria; Don Juan Serrano, por Auila; Don Ysidoro del Cerro, Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Traen los comissarios de lo de los descalços de San Francisco de Medina Sido-

Los Señores Don Juan de Bargas y Don Juan Palomino Hurtado de Mendoça, comissarios para ber la demanda puesta al conuento de descalços de San Francisco de Medina Sidonia sobre

la fundacion de aquel conuento, truxeron su parecer por escrito, que es como se sigue: nia vn parecer de lo que se les ofrece.

En cumplimiento del acuerdo de V. S. vimos los autos de la demanda que los conuentos de San Agustin y San Francisco de Paula an puesto a los descalços de San Francisco de Medina Sidonia, diciendo no auer podido fundar en la dicha ciudad y ser comprendidos en la proiuicion de la condicion del asiento de millones, y parece que los dichos conuentos de San Agustin y de la Vitoria concurrieron el año de seiscientos y veinte a la procesion del Santisimo Sacramento de la dicha ciudad el dia desta fiesta, y en ordenando la procesion el Ordinario mandó que la Relission de San Francisco tomase su antiguedad, de que rresulto sentimiento en los otros dos conuentos, y aunque este fue hecho del Vicario, sin peticion ni diligencia de los Padres Franciscos, con la passion, los dos conuentos de San Agustin y la Vitoria pusieron demanda en el Consejo, diciendo no auer podido fundar en la dicha ciudad los Padres descalços, y ganaron prouision primera para que el corregidor les notificase que saliesen de la dicha ciudad, el qual rrespondio que la causa de la dicha demanda hera fundada en el encuentro y prelacion de las procesiones, que el conuento de San Francisco hera mui vtil a la ciudad y doctrina y buen exemplo de ella, y asi rresultaria mucho escandalo y perjuicio si se executase lo contenido en la probision, y consta por los autos hauerse ganado sobre carta de la primera; el conuento de San Francisco tiene prouado que mucho tiempo antes de que se hiziese el asiento de millones estaua contratada y de acuerdo esta fundacion, y ganada lizenzia, y asentado el sitio, patronazgo y favrica del conuento, y que esto no se pudo executar por auerse ocupado los Padres en la disposicion de la caussa, y aunque el ingreso solebne, y poner Santissimo Sacramento en el conuento fue en Março de veinte Iden parecer.

con aplauso, conformidad y placito de los conuentos que agora le siguen, parece fue en execucion de lo asentado y tratado y empeçado a executar algunos años antes; y por esto y porque la dicha Orden de los descalços es tan aspera que ni ocupa gente, porque pocos se aplican a tanta perfecion, ni puede ocupar bienes, porque no los puede poseer, ni aun de las missas ni sermones llebar limosna, son mui hutiles a la dicha ciudad en tiempo de paz y guerra, y asi la ciudad y eclesiasticos por vnibersidad los defiende y sigue esta caussa por ellos; y su fundacion no fue despues del asiento de millones, sino antes tratada y asentada; y los conuentos contrarios por pasion y rrespecto particular le siguen, y queriendo tomar ese color han mouido para que el agente del rreyno coadjuue su derecho, a que V. S. no deue dar lugar; fue antes de su asiento esta fundacion tratada, y no es comprehendida en él, ni las rraçones que mouieron a V. S. a suplicar a S. M. promulgase la prematica concurren en este casso. Nos parece que V. S. lo deue declarar asi y mandar a su agente se abstenga de la causa, y desistiendo de ella diga que haze este desystimiento por las dichas rraçones, que no conuiene que V. S. ayude motivos de frailes apasionados contra rrelijiosos tan vtiles, exemplares y de uida tan perfecta, y más no contradiziendo esta fundacion lo que V. S. pidio a S. M. y esta dispuesto, por ser antes de la dicha lei la fundacion tratada y asentada y de tanta utilidad de aquella ciudad, que mueue a clérigos y legos della a defender su caussa, y los hermanos de Juan de Dios, que pudieran sentir falta en sus limosnas, dicen que no la rreciben, y que es mui hutil el conuento de descalços; V. S. prouea lo que más se sirua.—Don Juan de Bargas.—Don Juan Palomino Hurtado y Mendoça.

Iden que el agente del rrey-

Tratose del dicho negocio y de lo contenido en el dicho parecer, y acordo el rreyno de conformidad que su agente no siga

en el Consejo el pleito que contra el conuento de San Francisco de Medina Sidonia tratan los conbentos de San Agustin y San Francisco de Paula sobre la fundacion del dicho conuento, por no ser comprehendida la dicha fundacion en la condicion de millones por las rraçones y causas alegadas por parte del dicho conuento; y que por la del rreyno se aparte de la contradicion que sobre ello ha echo en el Consejo. no no siga este negocio.

Entraron los Señores Don Juan Palomino, por Jaen; Don Francisco de los Rios, por Valladolid.

Trato el rreyno de si se le dara o no a los herederos del Señor Don Fernando de Villafañe, procurador de Cortes que fue por la ciudad de Leon, la parte de la ayuda de costa de los veinte mil ducados que S. M. ha echo merced al rreyno que le podian tocar si fuera viuo por aberse concedido despues que murio, que es para lo que oy estaua llamado, y acordo el rreyno por mayor parte que se dé la cantidad de ayuda de costa que tocare a cada cauallero de los veinte mil ducados a quien el rreyno ordenare que sea muger o hijo del Señor Don Fernando de Villafañe, o su heredero. Que se dé la parte de la ayuda de costa del rreyno al Señor Don Francisco de Villafañe.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Pedro de Sanzoles, Don Gutierre de Miranda, Don Mateo de Lison, Don Alonso de Herrera, Juan de Perea, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, Don Juan Palomino, Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, Don Antonio de Proaño, Don Juan Brabo, Don Ysidoro del Çerro. Iden.

Despues de aber botado se rregulo a este acuerdo el Señor Don Francisco de Arriaga. Iden rr.

Los Señores Don Juan de Berastigui, Franco de Ygueri, dixeron lo que el Señor Don Pedro de Sanzoles, con que se dé a la Iden.

Señora Doña Teresa de Valencia, muger del dicho Señor Don Fernando de Villafañe.

Iden. Los Señores Don Martin Zeron, Don Gregorio Altamirano Gaspar de Arnao, dixeron que se dé a su muger y hijo del Señor Don Fernando de Villafañe la ayuda de costa.

Iden. Los Señores Don Constantino Peralta, Andrés de Vsatigui, Don Juan Serrano, Don Francisco de los Rios, Geronimo de Figueroa, dixeron que se dé a los herederos del Señor Don Fernando de Villafañe, la ayuda de costa en la cantidad que tocare a los caualleros procuradores de Cortes de los quinze quentos que el rreyno tiene para sus gastos.

Iden rr. Despues de aber botado se rregulo a este acuerdo el Señor Don Pedro de Alarcon.

Iden que se dé a los herederos del Señor Don Fernando de Villafañe. Boto el rreyno a quien se a de librar y pagar la ayuda de costa que en el acuerdo precedente se a acordado se dé de los veinte mil ducados que si estuuiera biuo el Señor Don Fernando de Villafañe le auia de tocar como a procurador de Cortes que fue de la ciudad de Leon, y se acordo por mayor parte del rreyno que se dé esta ayuda de costa a los herederos del Señor Don Fernando de Villafañe como hazienda suya para que aya este dinero quien le tocare.

Iden. Deste acuerdo fueron los Señores Don Pedro de Sanzoles, Don Gutierre de Miranda, Don Alonso de Herrera, Don Gregorio Altamirano, Don Juan Brochero, Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Don Rodrigo Çapata, Don Pedro de Alarcon, Don Antonio de Proaño, Don Juan Brabo, Don Juan Serrano, Don Ysidoro del Cerro, Geronimo de Figueroa.

Iden rr. Despues de aber botado se rregularon a este acuerdo los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Mateo de Lison, Don Juan de Belastigui, Don Francisco de los Rios, Gaspar de Arnao.

El Señor Juan de Perea dixo que se dé esta ayuda de costa al hijo del Señor Don Fernando de Villafañe, atento que es vnico heredero, y se entregue a su curador por dos comissarios del rreyno que le hagan cargo de ella. Iden.

El Señor Don Pedro de Angulo dixo que se uea si tiene deudas, y si las tuuiere declaradas por el testamento, se paguen desta ayuda de costa, y si no las tuuiere se entregue al Prior de San Marcos de Leon para que las haga emplear en algun censo, y que no se le entregue al menor hasta que tenga veinte y cinco años; y que el Señor Don Juan Serrano escriua al dicho Prior para que lo haga. Iden.

El Señor Don Christoual de Eslaua dixo que se dé esta ayuda de costa al hijo del Señor Don Fernando de Villafañe en la forma que lo ha botado el Señor Don Pedro de Angulo. Iden.

Los Señores Franco de Ygueri, Don Diego de Monsalue, Don Constantino de Peralta, Andrés de Vsatigui, dixeron que se dé al hijo del Señor Don Fernando de Villafañe, sin que intervenga nadie para ello. Iden.

Los Señores Don Martin Zeron, Don Juan Palomino, dixeron lo que el Señor Don Pedro de Angulo. Iden.

El Señor Don Juan Gaitan dixo que en todo haze eredera la alma. Iden.

Sobre la espera que pide Jorge de Torres, rreceptor de millones de Toledo.

Hizose rrelacion por menor de la espera que pide Jorge de Torres Verrio de los treinta y tres quentos ducientos y nouenta y ocho mil setecientos y diez marauedis que se deuen en la ciudad de Toledo de la rrecepturia del seruicio de los diez y ocho millones que corre de las dos pagas primeras del que cumplieron fin de Mayo y Nouiembre del año passado de mil y seiscientos y veinte, cuya rrelacion por mayor esta puesta en este libro en treinta de Julio deste año, y por esso no se rrefiere aora, y asimismo de la carta que el licenciado Barrera

escriue como juez que a sido desta cobranza del dinero que ay pronto, su fecha de primero deste mes, y de vna peticion que Juan Antonio Pinelo da apartandose de la contradizion que de dicha espera tenia hecha, si no fuese en conformidad de lo que por otra peticion tenia pedido en su fauor, y auiendose tratado del dicho negocio, de lo que en él seria bien hazer.

Iden se le espera por seis años y con qué condiziones.

Se boto y acordo por mayor parte del rreyno que dando los diez quentos de marauedis que ofrece Jorge de Torres Verio de aqui al dia de Nauidad que biene deste año por lo rrestante de los treinta y tres quentos ducientos y nouenta y ocho mil setecientos y diez marauedis, se le aga espera por seis años para que los pague por sestas partes, dando fianças legas, llanas y abonadas, a satisfacion de la ciudad de Toledo, y por su quenta y rriesgo, y obligandose los rregidores de la dicha ciudad de Toledo que se allaron a tasar las fianças en quarenta mil ducados que dio la parte del rreceptor de millones de que procede este deuito, y los que las aprouaron a la seguridad y paga desta deuda a los plaços por que se haze esta espera, y se rremite a dos caualleros comissarios que sean de este acuerdo para que le ajusten en la forma que más conuenga al estado y siguridad del dicho negocio.

Iden.

Deste acuerdo fué el Señor Don Juan Serrano.

Iden rr.

Despues de aber botado se rregularon a este acuerdo los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Gutierre de Miranda, Don Alonso de Herrera, Juan de Perea, Don Christoual de Eslaua, Don Juan de Belastigui, Franco de Higueri, Don Martin Zeron, Don Juan Palomino, Don Gregorio Altamirano, Don Francisco de los Rios, Don Diego Gaitan, Don Pedro de Alarcon, Andrés de Vsatigui, Don Antonio de Proaño, Don Diego de Monsalue.

Iden.

Los Señores Don Pedro de Sanzoles, Don Alonso Ordoñez,

Don Juan Brabo, dixeron que se nombre vna persona de mucha satisfacion para que actue de todo punto, asi el pleito çeuil como el criminal, y sin determinar dé quenta al rreyno para que con bastante ynteligencia determine lo que se huuiere de hazer, y siendo nezessario se sobre carte la comission en el Consejo.

El Señor Don Mateo de Lison dixo que dando los diez quentos de marauedis Jorge de Torres que ofreze de aqui al dia de Nauidad por lo rrestante de los treinta y tres quentos ducientos y nouenta y ocho mil setecientos y diez marauedis, se le haga espera por seis años, que los pague por sestas partes, dando fianzas legas, llanas y abonadas, a satisfacion de la ciudad de Toledo y por su quenta y rriesgo, con que sembie comission al licenciado Barreda para que vaya prosiguiendo en esta cobrança y haziendo las diligencias que conuengan sin perder punto, que si la espera tuuiere efecto, la cantidad que cobrare sera a quenta de los diez quentos que a de dar de aqui a Nauidad, y con que los embargos que estan hechos en el dinero del arca de tres llaues se aparten dellos las personas que lo tienen embargado, y que desta cantidad y los seis mil ducados que da el fiador Juan Antonio Pinelo se pague luego las libranzas a quien tocare en virtud de ella y lo demas a cumplimiento de los diez quentos, como se ua cobrando se baya pagando a quien con rrecaudos bastantes lo huuiere de aber en nombre de S. M. Iden.

El Señor Don Juan Brochero dixo que se suplique a S. M. baya vn alcalde de Corte a conocer de esta caussa y castigue lo criminal como debe ser castigado y a cobrar esta deuda que se deue a S. M. y al rreyno de los principales de sus fiadores, abonadores y de la ciudad y rrejimiento que los nombro y señalo, porque asi conuiene al seruicio de S. M. para castigo Iden y apelacion.

de los pressentes y escarmiento de los que binieren y buena administracion y cobrança de su hazienda, y contradice se le haga espera, y lo pide por testimonio y apela, si saliere lo contrario ante S. M. y los de su Consejo, donde protesta alegar en forma.

Iden. Despues de aber botado se rregulo a este boto el Señor Don Pedro de Angulo.

Iden. Los Señores Don Geronimo de Ledesma, Don Rodrigo Çapata, dixeron lo que el Señor Don Juan Brochero y que protestan que si se le diere la espera no les pare perjuicio.

Iden. El Señor Gaspar de Arnao dixo que pague los diez quentos de marauedis de contado, y por lo demas rrestante se le haga espera por seis años por sestas partes, pagando los yntereses que montare la espera que pagare S. M. a quien en su Real nombre los huuiere de auer, y que para ello dé fianzas legas, llanas y abonadas, a satisfacion y por quenta y rriesgo de la ciudad de Toledo, y en el interin que se cumple esto se dé comission al licenciado Barreda para que prosiga en las diligencias de la cobranza, sin perjuicio del derecho que el rreyno tiene contra la dicha ciudad de Toledo, y con que la espera sea con consentimiento de los hombres de negocios a quien estuuiere librada esta deuda.

Iden. Los Señores Don Ysidoro del Cerro, Geronimo de Figueroa, dixeron que dando los diez quentos de marauedis Jorge de Torres que ofrece de aqui al dia de Nauidad por lo rrestante de los treinta y tres quentos ducientos y nouenta y ocho mil setecientos y diez marauedis, se le haga espera por seis años, que los pague por sestas partes, dando fianzas legas, llanas y abonadas, a satisfacion de la ciudad de Toledo y por su quenta y rriesgo.

Iden y comissarios. Acordo el rreyno sean comissarios para executar el acuerdo precedente hecho sobre este negocio, disponiendole de manera

que se preuenga lo que conuenga para la entera siguridad de la hazienda, los Señores Don Francisco de Arriaga y Don Juan Serrano.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 23 DE AGOSTO DE 1621.

Juntose el rreyno, y en él los Señores Don Francisco de Arriaga, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Mateo de Lison, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Bargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Berastigui, Franco de Higueri, por Murcia; Don Martin Zeron, por Jaen; Gaspar de Arnao, por Madrid; Alexandro Cataño, Don Constantino de Peralta, por Cuenca; Andrés de Vsatigui, por Guadalaxara; Don Antonio de Pedrossa, por Auila; Don Juan Brabo, por Soria; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Don Geronimo de Ledesma, por Zamora; Don Rodrigo Çapata, por Toro; Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, por Valladolid.

Señalase dia para ber las quentas tomadas a los rreceptores del rreyno.

Acordo el rreyno que el miercoles primero veinte y cinco de este mes vea el rreyno las quentas que estan tomadas y fenecidas por los caualleros comissarios para tomarlas de los rreceptores Francisco de Orozco y Juan Fernandez.

Señalase dia para que bengan al rreyno los comissarios de millones.

Acordo el rreyno que el jueues veinte y seis deste mes vengan a él los caualleros comissarios de millones a ber los capitulos de su ynstrucion.

Cerca de que se dé para alibiar los lutos.

El rreyno boto lo que se hara en lo que esta propuesto sobre el dar alguna cossa a cada cauallero procurador de Cortes pressentes para el gasto que han hecho en aliuiar los lutos que se traen por S. M., que aya gloria, y salio por mayor parte del rreyno

que se trate y rresuelua en este negocio lo que le pareciere.

Iden. Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Gutierre de Miranda, Don Mateo de Lisson, Don Alonso de Herrera, Juan de Perea, Don Christoual de Eslaua, Don Pedro de Angulo, Don Juan de Velastigui, Franco de Higueri, Don Martin Zeron, Don Juan Palomino, Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, Don Geronimo de Ledesma, Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, Alexandro Cataño, Don Constantino Peralta, Andrés de Hussatigui.

Iden. Los Señores Don Juan de Bargas, Don Rodrigo Çapata, Gaspar de Arnao, Don Antonio de Proaño, Don Juan Brauo, dixeron que por ahora no se trate deste negocio porque tiene mui grandes ynconuinientes tratarse dél, los quales, si pasare por mayor parte, lo significaran al rreyno.

Entraron los Señores Don Alonso Ordoñez, por Zamora; Don Pedro de Alarcon, por Guadalaxara.

Iden que se den 55.000 marauedis a cada vno de los procuradores destas Cortes y dos secretarios para alibio de los lutos.

En cumplimiento del acuerdo del rreyno precedente, boto lo que se hara en el aliuio de los lutos, y salio por mayor parte del rreyno que cuando se bino a la Proposicion de las Cortes traian los procuradores de ellas sus personas y criados bestidos para esta ocasion con lutos de paño y bayeta, y llegado el dia de la Propossicion, el Señor Pressidente de Castilla mando se hiziesen lutos aliuiados, que vnos y otros se escusaran si cada cauallero procurador de Cortes estuuiera en su cassa y no uiniera a exercer este oficio, y asi supuesto la costa primera y segunda y que acostumbra el rreyno a dar lutos, se dé a cada cauallero procurador de Cortes y escriuanos cinquenta y cinco mil marauedis, como es costumbre, y no a otra persona alguna.

Iden. Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Gutierre de Miranda, Don Alonso de Herrera, Juan de Perea, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, Don

Juan de Berastigui, Franco de Ygueri, Don Juan Palomino, Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, Don Constantino de Peralta, Andrés de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon.

El Señor Don Mateo de Lison dixo que por aora no se dé cossa ninguna. Iden.

El Señor Don Juan de Bargas dixo que atento a que la rrenta de quinze quentos que el rreyno tiene consignados es para gastos comunes del rreyno, y no se puede conuertir en aprouechamiento particular de los caualleros procuradores de Cortes, y que no ai titulo ni semejante a que poder el rreyno seguir en esta action, y que auiendo procedido en todas sus actiones tan exemplarmente este rreyno, mostrando el celo del seruicio de Dios y de S. M. y bien publico, es bien que en este casso aga lo mesmo, y asi se lo supplica. Iden.

Los Señores Don Martin Zeron, Don Rodrigo Çapata, Gaspar de Arnao, Alexandro Castaño, Don Antonio de Proaño, dixeron que por aora no se trate deste negocio. Iden.

El Señor Don Juan Brabo dixo lo que el Señor Don Juan de Bargas, y si saliere lo contrario, ablando como deue, apela para el Consejo de S. M. y lo pide por testimonio. Iden y apelacion.

Acordo el rreyno por mayor parte que los marauedis que montare el acuerdo del rreyno precedente pague de ellos cinquenta y cinco mil marauedis a cada vno de los caualleros procuradores de estas Cortes y dos secretarios de ellas, Juan Fernandez, que al pressente sirue el oficio de rreceptor general del rreyno, y que lo pague de los quinze quentos que tiene para sus gastos, y para ello se le dé el rrecaudo necessario. Iden que lo que montare lo que se a dado de lutos lo pague el rreceptor Juan Fernandez.

Los Señores Don Juan Brauo, Don Antonio de Proaño, Don Martin Zeron, no binieron en el acuerdo precedente. Iden.

Fuese el Señor Don Francisco de los Rios.

Billete del Señor Pressidente de Castilla sobre que se le embie rrelacion de las esperas que el rreyno a hecho.

Viose un villete del Señor Pressidente de Castilla escrito a los secretarios de las Cortes, que es como se sigue:

El papel yncluso me escriuio el Señor Don Baltassar; ynuieseme rrelacion de las esperas que se an hecho y en qué forma, porque S. M. está necesitado y sus Ministros de Hazienda se quexan de que el rreyno no ayudaua la cobrança. Y para satisfacer yo a S. M. se me dé la rrazon que pido. Guarde Dios a V. m. veinte y tres de Agosto de seiscientos y veinte y vno.—El Arçobispo.

Iden y villete del Señor Don Baltasar de Zuñiga.

Asi mesmo se bio el villete del Señor Don Baltasar de Zuñiga, escrito al Señor Pressidente de Castilla, que es como se sigue:

Ylustrisimo y Reverendisimo Señor: Suplico a V. S. Y. se acuerde de sauer y poner rremedio en lo que oy le apunte de las esperas que yba concediendo el rreyno en Granada y otras ciudades, que parece negocio de ymportancia y que embaraça en mucha parte las consignaciones de los hombres de negocios. Dios guarde a V. S. muchos años.—Ilustrisimo y Reverendisimo Señor.—Besa las manos a V. S. Y. su mui obediente seruidor Don Baltasar de Zuñiga.

Iden peticion del Fiscal de Hazienda apelando de la espera que se a hecho a Diego Pollino rreceptor de millones de Granada.

Viose vna peticion que a dado el licenciado Marcial Gonzalez, Fiscal del Consejo de Hazienda en el Real, apelando del acuerdo que el rreyno hizo sobre la espera que pidio Diego Pollino, rreceptor de los seruicios de millones de la ciudad de Granada y vn decreto en que se manda se entreguen los papeles en el Consejo.

Recaudo del Señor Pressidente, en nombre de S. M., sobre que parta Manuel Pantoja a la cobranza de millones de Seuilla.

Entro Francisco Gil Aponte, agente del rreyno y dixo que el Señor Pressidente de Castilla le auia mandado dixese al rreyno que S. M. auia mandado por decreto particular que luego partiese Manuel Pantoxa a la cobrança de lo que de millones rresta deuiendo la ciudad de Seuilla.

Boto el rreyno lo que se ara en lo contenido en los billetes del Señor Pressidente de Castilla y del Señor Don Baltassar de Zuñiga, cerca de las esperas que el rreyno a hecho del seruicio de millones, y salio por mayor parte del rreyno que los Señores Don Francisco de Arriaga y Don Pedro Alarcon sean comissarios para que hablen a los Señores Presidente de Castilla y de Hazienda y D. Baltasar de Zuñiga y les signifiquen de parte del rreyno las caussas que le mouieron ha azer espera de lo que rrestauan debiendo las ciudades de Toledo y Granada y con el cuidado y puntualidad que procura la buena administracion desta hazienda, y que se asegure y no se pierda como se tiene por cierto se hiziera a no asegurarla de nueuo como se haze, y signifiquen todo lo demas que lleban entendido del rreyno.

Sobre las esperas y nombranse comissarios signifiquen a los Señores Pressidente de Castilla y de Hazienda y Señor Don Baltasar la causa que ha auido para hazerlas.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Mateo de Lison, Don Alonso de Herrera, Don Pedro de Angulo, Don Juan de Belastigui, Don Juan Palomino, Don Martin Zeron, Andrés de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, Don Antonio de Proaño.

Iden.

Despues de aber botado se rregularon a este acuerdo los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, Don Juan de Belastigui, Alexandro Cataño, Don Constantino de Peralta.

Iden rr.

Los Señores Don Gutierre de Miranda, Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Franco de Higueri, Don Rodrigo Çapata, Don Alonso Ordoñez, Gaspar de Arnao, Don Gregorio Altamirano, dixeron que sean comissarios los Señores Don Francisco de Arriaga y Don Christoual de Eslaua para hablar a los Señores Pressidente de Castilla y de Hazienda y Don Baltasar de Çuñiga en este negocio, y les signifiquen las causas que al rreyno mouieron para hazer la espera y la rrespuesta se traiga al rreyno, y que se suspenda las esperas dadas hasta que el rreyno bea las rrespuestas y determine lo que se huuiere de hazer.

Iden.

Iden. Los Señores Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, Don Geronimo de Ledesma, dixeron lo que el Señor Don Mateo de Lisson, con que sean comissarios los Señores Don Juan de Bargas y Don Pedro de Angulo.

Iden. El Señor Don Juan Brauo de Sarauia dixo que, sin perjuizio de la apelacion que en este negocio tiene hecha, es en lo que a botado el Señor Don Mateo de Lisson.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 25 DE AGOSTO DE 1621.

Juntose el rreyno, y en él los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sanzoles, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Mateo de Lisson, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Bargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Belastigui, Franco de Higueri, por Murcia; Don Martin Zeron, por Jaen; Don Alonso Ordoñez, por Zamora; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Constantino de Peralta, por Cuenca; Andrés de Vsatigui, por Guadalaxara; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Don Juan Brauo, por Soria; Don Antonio de Pedrossa, por Auila; Geronimo de Figueroa, por Toledo.

A los seis porteros destas Cortes, 12.000 marauedis de segunda ayuda de costa.

Hauiendose bisto vna peticion de los señores porteros de Camara de S. M. que siruen las pressentes Cortes, en que suplican que en consideracion de ello el rreyno les haga merced de darles ayuda de costa, y bisto lo que ynforma el contador del rreyno Don Gaspar de Laserna, de lo que en las tres Cortes vltimas se les dio de segunda ayuda de costa, acordo el rreyno de conformidad se les dé doce mil marauedis de ayuda de costa en consideracion de lo que siruen.

Iden al del Señor Pressidente de Castilla 2 000 marauedis.

Acordo el rreyno de conformidad se dé al portero del Señor Pressidente de Castilla dos mill marauedis de ayuda de costa en consideracion de lo que sirue al rreyno, que esotra tanta cantidad de lo que toca a cada vno de los seis porteros de estas Cortes de la ayuda de costa que en el acuerdo precedente se les ha dado.

Al escriuano Vallejo 218 rreales de pleitos del rreyno.

Hauiendose hecho rrelacion que a Don Hernando de Vallejo, escriuano de camara del Consejo se le deuen de derechos de pleitos del rreyno que an passado en su oficio ducientos y diez y ocho rreales, segun ynforma Francisco Gil Aponte, agente del rreyno, desde que se le libro los hultimos derechos que se le deuian hasta trece deste mes, acordo el rreyno de conformidad se le libren los dichos duzientos y diez y ocho rreales.

A Francisco de Testa, escriuano del Ayuntamiento de Madrid, 40 ducados de algunos pleitos del rreyno.

Hauiendose bisto la ynformacion que Don Geronimo de Ledesma y Don Juan Brochero, comissarios para ber lo que seria bien librar a Francisco Testa, escriuano mayor del Ayuntamiento desta Villa de Madrid, por los derechos de algunos pleitos del rreyno que an passado ante él, y que dicen les parece se puede librar quarenta ducados, y que los quarenta rreales de ellos sean para su oficial mayor, acordo el rreyno de conformidad se libren los dichos quarenta ducados en la forma rreferida en la dicha ynformacion.

Al portero del escritorio de la Camara de Palacio 100 rreales.

Acordo el rreyno de conformidad que se dé a Domingo Albarez, portero del escritorio de la Camará que esta en Palacio, cien rreales de ayuda de costa en consideracion a lo que sirue al rreyno.

Entraron los señores Don Juan Palomino, por Xaen; Don Juan Brochero, por Salamanca; Don Francisco de los Rios, por Valladolid; Don Ysidoro del Cerro, por Toledo; Don Antonio de Monroy, por Madrid; Don Geronimo de Ledesma, por Zamora;

Don Rodrigo Çapata, por Toro; Don Pedro de Alarcon, por Guadalaxara.

Dan quenta los comissarios de las quentas de los rreceptores Francisco de Orozco y Juan Fernandez de auerlas fenecido.

Los señores Don Pedro de Sançoles, Don Juan de Berastigui, Gaspar de Arnao, comissarios para tomar las quentas de los rreceptores del rreyno Francisco de Orozco y Juan Fernandez, dixeron que juntamente con el Señor Alexandro Cataño, asimismo de dichas quentas, las abian tomado y ynformaron del rresumen de ellas y de otras cossas, y el rreyno ordeno entrasen Diego de Arredondo Aguero y Don Gaspar de la Serna, sus contadores, y hizieron rrelacion del cargo, data y alcance de las dichas quentas de los dichos Francisco de Orozco y Juan Fernandez, y dieron pliegos de ello, con que se fueron fuera, y son como se sigue:

FRANCISCO DE OROZCO

RELACION DEL FENECIMIENTO DE SU QUENTA

El cargo de la quenta de Francisco de Orozco monta cinquenta y cinco quentos seiscientos y sesenta y vn mill nouecientos y nouenta y vn marauedis. .	Cargo. — 55 q.os 661.991
Monta su data quarenta y nueue quentos ochocientos y treinta mill seiscientos y setenta y seis marauedis.	Data. — 49 q.os 830.676
Es alcançado en cinco quentos ochocientas y treinta y vn mill trecientos y quince marauedis.	Alcance. — 5 q.os 831.315
Suspendesele del dicho alcance por dos messes tres quentos ochocientos setenta y quatro mill setecientos y nouenta y vn marauedis.	Suspendesele deste alcance. — 3 q.os 874.791

Quedan por alcance liquido vn quento nouecientos cinquenta y seis mill quinientos y veinte y quatro marauedis. . . 1 q.° 956.524

Alcance liquido.

Desta quenta rresultan cargos contra el dicho Francisco de Orozco que montan quince quentos quatrocientos setenta y tres mill ciento y quarenta y siete marauedis, los cinco quentos ochocientos y treinta y vn mill trecientos y quince marauedis del alcance que arriua se dice, y los nueue quentos seiscientos treinta y vn mill ochocientos y treinta y dos marauedis rrestantes que se deuen de las cedulas de S. M. en sus arcas del tessoro y de las consignaciones del rreyno, y se aduierte que en lo suspendido el vn quento y trecientos mill marauedis procede de lo que falta en las consignaciones que esta librado al rreyno por otra parte en las arcas. . . . 9 q.os 631.832

Los cargos demas del alcance.

No dieron los caualleros comissarios el fenecimiento de la quenta del rrecetor Juan Fernandez, a cuia causa no se puso aqui y quedo esta oja en blanco, y por tenerla los contadores del rreyno, no es de consideracion.—(Rubricado) (1).

Iden sobre lo que se deue a los escriuanos de las Cortes.

Los dichos caualleros comissarios de tomar las dichas quentas dixeron que en la del rreceptor Francisco de Orozco abian tomado ynteligencia de que a los dos escriuanos mayores de las Cortes se les rrestauan deuiendo de las vltimas algunas cantidades, y para la paga de algunas la Diputacion del rreyno del

(1) El resto de la página está en blanco y cruzada en el original.

trienio passado auia hecho acuerdo para que lo pagase el rreceptor Francisco de Orozco y diese poder para que lo cobrasen en las consignaciones de Madrid y Malaga, y que parece que el dicho Francisco de Orozco, despues de juntas las Cortes pressentes auia cobrado lo que tocaua a lo que se auia consignado en alcaualas de Madrid del tercio primero deste año que cumplio fin de Abril dél, y que hera bien que se les satisfaciesse y pagasse lo que se les deuia; y auiendo ordenado a Raphael Cornejo que para tratar de ellos se fuese fuera y quedaua en poder del Señor Gaspar de Arnao el acuerdo de la Diputacion con vn parecer de los letrados del rreyno, que el dicho acuerdo y parecer es como se sigue:

En Madrid a 20 de Marzo de mil y seiscientos y veinte y vn años, estando en la Diputacion destos rreynos de Castilla los Señores Jorge Ceron Carbajal y Don Francisco de Salazar, diputados de ellos, se bieron los papeles por su orden se rremitieron a los letrados del rreyno en cinco dias deste mes sobre la paga de las ayudas de costa que se dieron en las ultimas Cortes a Don Juan de Henestrossa y Raphael Cornejo, secretarios de ellas, y los pareceres que los dotores Don Juan de Molina y Cassanate dieron sobre si la Diputacion puede mandar pagar las libranzas de las dichas ayudas de costa, y porque en los dichos pareceres dicen se pueden pagar, sin embargo de los decretos del Consejo, dando fianzas los dichos escriuanos de que en qualquier tiempo que el Consejo mande bueluan los dichos marauedis lo haran, se acordo que el rreceptor general Francisco de Orozco dé poder y los rrecaudos que fueren necessarios para que cobren lo que se les deue de las dichas libranzas, que son ochocientos y tantos mill marauedis de la consignacion de Cartajena del tercio que se cumplio en fin de Diziembre de mil y seiscientos y veinte y de la consignacion

de Madrid del tercio primero deste año, que se cumplira en fin de Abril, y lo que no alcançaren las dichas dos partidas para hazerles entero pago les dé rrecado para que lo cobren en la dicha consignacion de Madrid del tercio que se cumplira en fin de Agosto deste año, tomando la fiança que en los dichos pareceres se dice. Y por auer cobrado la Diputacion los quinientos mil marauedis que por el acuerdo de arriua se libraron a los dichos escriuanos en la consignacion de Cartajena para el gasto de los lutos que se dieron por S. M., que esta en el cielo, los dichos señores diputados en once de Mayo deste año, estando en la Diputacion acordaron que se paguen a los dichos secretarios los ochocientos y sesenta y seis mil seiscientos y setenta y seis marauedis que se les deuen por quatro libranzas en el tercio primero de la consignacion de Madrid, que se cumplio a fin de Abril deste año, todo lo que a de auer el rreyno dél, y lo demas rrestante en los seiscientos y sesenta y nueue mil marauedis que por el mes de Otubre deste año se an de pagar de la consignacion de Malaga, y que los dichos marauedis se les den y paguen libres de costas, y para su cobrança el dicho Francisco de Orozco, en virtud destos acuerdos y del parezer que se le entregara de los dichos letrados, dé a los dichos secretarios los rrecaudos necessarios, como consta de los dichos acuerdos a que me refiero. Fecho en Madrid a catorce dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y veinte y vn años.—Diego de Arredondo Aguero.

El Señor Don Martin de Torres, procurador de las vltimas Cortes, apelo de aberse mandado librar a los señores secretarios dellas el quince al millar del seruicio, y despues apelo de las ayudas de costa que se les yban librando, y se pressento en el Consejo y saco los decretos que ban con este papel, que hizo notorios a la Diputacion y lo notifico al señor rreceptor

general, y auiendo pedido los dichos señores secretarios a la Diputacion se les paguen quatro libranças de ayudas de costa que montan ochocientos mill marauedis o más en el lugar que el rreyno dexa dispuesto en su ynstrucion, se a rreparado en los decretos del Consejo, y acordo se rremitan a V. ms. con la ynstrucion, para que en bista de todo den su parecer de lo que se deue y puede hazer en la paga de estas libranzas. Guarde Nuestro Señor a V. ms. muchos años. De cassa, cinco de Março de mil y seiscientos y veinte y vno.—Diego de Arredondo Aguero.

Iden y parecer. Auiendo visto los acuerdos del rreyno insertos en la ynstrutrucion que tratan de lo contenido en este papel y los decretos del Consejo dados en la Sala del gouierno a sola la rrelacion del apelante y sin conocimiento de causa, nos parece que, supuesto que los acuerdos de la ynstrucion tienen bia executiua y ansi mismo a que los señores secretarios continuan la possession en que siempre an estado, en lo qual no se puede considerar atentado, sera justo que a estos señores se les pague lo que an de aber en su lugar, conforme a la ynstrucion, con que primero y ante todas cossas se obliguen a que si por el Consejo les fuere mandado que buelban el todo o en parte, lo buelban; y esto nos parece. En Madrid diez y seis de Março de mil y seiscientos y veinte y vno.—El dotor Luis de Cassanate.—Don Juan de Molina.

Iden y forma de pagar a los secretarios. Habiendo llamado el rreyno a Raphael Cornejo boluiese a entrar, que estaua solo por estar yndispuesto Don Juan de Henestrossa, su compañero, se le dixo que el rreyno auia acordado de conformidad que, pagando en primer lugar a los caualleros procuradores de las presentes Cortes todos los marauedis que en cualquier manera huuieren de hauer en lo consignado en los quince quentos que el rreyno tiene para sus gastos; en

segundo lugar, los rreceptores del rreyno o cualquier de ellos a cuyo cargo fuere la cobranza y paga de los dichos quince quentos, paguen a los secretarios mayores de Cortes lo que huuieren de hauer y se les rrestare debiendo de las Cortes hultimas, y destas se les dé poder en donde lo cobren con brebedad en las consignaciones de los quinze quentos, libre de toda costa, segun esta dispuesto en el capitulo sesenta y cinco de la ynstrucion que el rreyno dexo en las Cortes hultimas a sus diputados.

Dan quenta los comissarios del cumplimiento de las condiciones de las que no se guardan.

Los caualleros comissarios del cumplimiento de las condiciones del seruicio de millones dixeron que se auian juntado diferentes vezes para sauer en las que se contrabenian, y algunas de las partes ynteressadas pedian saliese el rreyno haziendo todas las diligencias que fuessen menester para que lo contenido en ello se executase y cumpliese. Y tratado de ello, acordo el rreyno de conformidad que se rremite a los dichos caualleros comissarios, para que con parecer de los letrados del rreyno hagan todas las diligencias que fueren menester para que con efecto y puntualidad se cumpla todo lo dispuesto en dichas condiciones, y con su orden, el agente del rreyno salga a las caussas que se ofrecieren y los letrados le ayuden.

Iden rremiteles lo que conuenga hazer.

Iden y mañana se trate del fenecimiento de quentas de los rreceptores y llamar al rreyno.

Acordo el rreyno de conformidad que mañana jueues, veinte y seis deste mes, trate y determine lo que conuerna hazer en el fenecimiento de quentas de que oy se a hecho rrelacion de los dos rreceptores del rreyno Francisco de Orozco y Juan Fernandez, y para ello se llame a los caualleros que oy faltan.

Que los comissarios de millones bengan el biernes y mañana no y se les auise.

Acordo el rreyno de conformidad que para el biernes primero, veinte y siete de este mes, los comissarios de millones del yntermedio de las Cortes bengan al rreyno a dar quenta de sus oficios, y se les auise no pueden benir mañana jueues por estar ocupado el rreyno en otras cossas.

Dan quenta los comissarios de lo que an sauido cerca de que el Consejo de Hacienda dio comission para cobrar las sobras de millones de Cartajena y otras partes, y lo que a de hacer el agente del rreyno.

Los Señores Don Juan de Berastigui y Don Rodrigo Çapata dixeron que, en cumplimiento de la comission que se les dio, auian aberiguado que el Consejo de Hazienda la auia dado a Pedro de Legicamo para yr a la ciudad de Murcia, donde estaua para cobrar de Melchor Garcia, rreceptor de millones que fue de ella, la cantidad de marauedis que se rrestaua debiendo de su quiebra, y la dicha ciudad lo auia dado por sobras efectiuas de dichos millones las que auia abido en el seruicio de los diez y siete millones y medio que se pago por rrepartimiento en cantidad de ocho quentos setecientos y vn mil quatrocientos y ochenta marauedis, que en dicha ciudad y en otras y villas y lugares de su prouincia auia de dichas sobras; y que auiendo dado quenta al Consejo de Hazienda, le auia dado comission para que cobrase toda la dicha cantidad, y que les parecia a los dichos caualleros comissarios que el agente del rreyno en su nombre saliese a este negocio para que no passase adelante, sino que el dinero de sobras se conuirtiese segun se dispone por las condiziones del rrepartimiento del dicho seruicio. Y tratado de ello, acordo el rreyno se rremita este negocio a los caualleros comissarios del cumplimiento de las condiciones para que libren y hagan lo que en conformidad del acuerdo general que oy se a hecho se dispone.

Carta de Don Pedro de Herrera, juez de millones de Seuilla, y se le dé comission con rratificacion de lo hecho hasta que baya Manuel Pantoja.

Viose vna carta de Don Pedro de Herrera, alcalde de gradas de la Real Audiencia de la ciudad de Seuilla y juez para la cobranza de millones della. Dice el estado en que esta la cobrança de lo que se rresta deuiendo en dicha ciudad, y acordo el rreyno por todos los caualleros presentes, ecepto el Señor Don Antonio de Pedrossa, que abajo se dira su boto, se rresponda a la dicha carta lo que en la margen della parecera y que se le dé comission con rratificacion de los autos que huuière hecho sin ella, para que huse de las que tiene

hasta que baya Manuel Pantoja y Alpuche, rrejidor de la ciudad de Toledo, que esta nombrado para la dicha cobranza.

El Señor Don Antonio de Pedrossa dixo que no se dé comission, sino que se rresponda a Don Pedro de Herrera para que vse de la comission que le esta dada en el entretanto que ba alla Manuel Pantoja. Iden.

Que el agente del rreyno se aparte del negocio de Christoual de la Cruz, alguacil que fue de Cortes.

Vio el rreyno la rrelacion de la peticion que Doña Jeronima del Castillo, viuda de Christoual Lopez de la Cruz, alguacil que fue de Corte, que esta puesta en este libro en veinte y tres de Julio deste año, que suplica que por las rraçones rreferidas el dicho dia, por su parte el rreyno se aparte de la contradicion que en su nombre esta hecha por la merced que S. M. le hizo de la bara de alguacil de Corte que baco por aber muerto el dicho su marido en seruicio de S. M. yendo a executar vn auto de los Señores del Consejo, y en el dicho dia veinte y tres de Julio se boto dos bezes y no salió cossa alguna por mayor parte, y aora se trato lo que conbernia hazer y se voluio a botar y acordo el rreyno por mayor parte que no se contradiga en nombre del rreyno a la muger de Christoual Lopez de la Cruz, alguacil que fue de Corte, la merced que S. M. le tiene hecha de la bara del dicho su marido, y que el agente del rreyno se aparte de la contradicion que en esto tuuiere hecha, y esto sea por esta vez, y quedando en su fuerza y bigor para adelante la condicion del servicio de los diez y ocho millones que lo proyue.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sanzoles, Don Gutierre de Miranda, Don Juan Palomino, Don Diego Gaitan, Don Antonio de Monroy, Gaspar de Arnao, Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, Don Constantino de Peralta, Don Antonio de Proaño, Don Juan Brauo, Don Ysidoro del Cerro. Iden.

Iden rr. Despues de aber botado se rregularon a este acuerdo los Señores Don Geronimo de Ledesma, Don Rodrigo Çapata.

Iden. Los Señores Don Mateo de Lisson, Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, Don Juan de Berastigui, Franco de Iguero, Don Martin Ceron, Don Alonso Ordoñez, Don Juan Brochero, dixeron que atento que es contra condicion de millones este negocio, son en que el rreyno deue guardarla y obseruarla, y que el agente del rreyno pida se guarde lo que proyue este negocio.

Iden. El Señor Don Alonso de Herrera dixo que al agente del rreyno se le ordene dexe este negocio en el estado que tuuiere.

Iden. El Señor Don Francisco de los Rios dixo que se guarde la condicion.

Iden. El Señor Don Antonio de Pedrossa dixo que dando quenta a la ciudad de Auila y biniendo en ello desde luego biene por su boto en que se haga.

Iden. El Señor Geronimo de Figueroa dixo lo que el Señor Don Mateo de Lisson, y contradize todo lo que protestar puede si saliere lo contrario.

EN MADRID Á 26 DE AGOSTO DE 1621.

Juntose el rreyno, y en él los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sanzoles, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Mateo de Lisson, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Bargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Berastigui, Franco de Higueri, por Murcia; Don Martin Zeron, Don Juan Palomino, por Jaen; Don Antonio de Monroy, Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Diego de

Monsalue, por Toro; Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Zamora; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Andrés de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalaxara; Alexandro Cataño, por Quenca; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Don Juan Brauo, por Soria; Don Juan Serrano, Don Antonio de Pedrossa, por Auila; Don Ysidoro del Cerro, Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Que se pase en quenta a Jaen 300 ducados que gasto en vn aposento para tener el dinero de millones.

Hizose rrelacion de las cartas que a escrito la ciudad de Jaen, vna de veinte y quatro de Nouiembre del año passado de mil y seiscientos y veinte a la comission del rreyno de la administracion de millones del yntermedio de las Cortes, y otra de veinte y seis de Julio deste año al rreyno, que entre otras cossas rrefiere que para mayor seguridad y beneficio del dinero del seruicio de millones gastó en el apossento de tres llaues donde se recoxe trecientos ducados, y suplica se le libren y pasen en quenta y por las demas caussas y rraçones que significa; y tratado de ello, se boto y acordo por mayor parte del rreyno que se passen en quenta los trecientos ducados que a gastado la ciudad de Jaen en hazer el aposento de tres llaues donde recoja el dinero del seruicio de millones.

Iden.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, Don Gutierre de Miranda, Don Alonso de Herrera, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, Don Martin Zeron, Don Juan Palomino, Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, Don Geronimo de Ledesma, Alonso Ordoñez, Alexandro Cataño, Don Juan Serrano, Don Ysidoro del Cerro.

Iden.

El Señor Don Mateo de Lisson dixo que se passen por esta vez los trecientos ducados.

Iden.

Los Señores Don Juan de Bargas, Juan de Perea, D. Juan de Berastigui, Franco de Higueri, Don Antonio de Monroy, Gaspar

de Arnao, Don Diego de Monsalue, Don Antonio de Proaño, Don Juan Brauo, Don Antonio de Pedrossa, Geronimo de Figueroa, dixeron que ynformen los contadores del rreyno si antes de aora se a passado en quenta a la ciudad de Jaen algun gasto para hacer arca de millones.

Cerca de pretender la ciudad de Jaen se le pasen en quenta 32 000 rreales de salarios que dio a los comissarios y rreceptores de los 17 millones y medio, y lo que se ynforma al Consejo.

Hauiendose hecho rrelacion de que pende en el Consejo pleito sobre pretender la ciudad de Jaen que se le pasen en quenta treinta y dos mil rreales, que dice pago del rrepartimiento del seruicio de los diez y siete millones y medio de salarios de llaueros, rreceptor y otros, y de como la comission del yntermedio de las Cortes lo auia negado, y de las caussas y rraçones que auia para ello y de las que por parte de la dicha ciudad se alegauan, que bisto todo en el Consejo, probeyo ynformase el rreyno, el qual trato lo que seria bien ynformar, y se boto y acordo por mayor parte del rreyno que se ynforme al Consejo que no se deue bajar ni pasar en quenta los treinta y dos mil rreales que la ciudad de Jaen pretende de los salarios de comissarios, rreceptor y escriuano y contador del seruicio de los diez y siete millones y medio, por ser contra lo dispuesto en el rrepartimiento que del dicho seruicio se hizo, que fue que cada ciudad, villa y lugar pagase enteramente el que del dicho seruicio se le hiço, que fue de dos millones en cada vn año, y se tuuo consideracion a bajar del computo del balor que tomo por prosupuesto lo que esto y demás costas que se causasen en la administracion y cobrança montaua para que se sacase demas, y aun por si faltase para la paga del dicho rrepartimiento del balor de las sisas ordinarias, se concedio por espresa condicion que se ympusiesen otras, y no solo falto a la dicha ciudad, sino que tuuo sobras, y en cantidad considerable, y quito de las sissas ordinarias en aliuio de los contribuyentes, en que se deuian conuertir, y no en otra manera, y de lo que se

quiere aprouechar la dicha ciudad de seruicios antecedentes, que cobrandose en balor enteramente que si fuese poco o mucho, es llano que los salarios y costas se auian de pagar de su procedido y tambien del seruicio mesmo de los diez y siete millones y medio si no se rredujiera a pagarse por rrepartimiento, demas que hasta la paga de fin de Março ynclusiue de mil y seiscientos y diez y siete años consta pagó los dichos salarios y el repartimiento enteramente como tenia obligacion, y no lo hera que las sobras se conuirtiesen en otro efecto de lo que por las condiciones se permiten, que por esta caussa se a yntentado por parte de la dicha ciudad se le pasen en quenta dichos treinta y dos mil rreales, tiniendo pagado antes de los salarios la mayor parte de ellos, pues se be claro que no se auian de aguardar a pagarlos todos juntos, pues cada año son diferentes comissarios, y no se deuia dar más salario del que por los despachos generales se permite, y este del dinero de sobras, como lo an hecho todas las demas ciudades y villa de boto en Cortes, no solo sobrando tanto como a la dicha ciudad de Jaen y quitando sisas de las ordinarias, sino faltandoles y ynpuniendo otras de nueuo, y la consequencia seria dañossa, porque todos pretenderian lo mesmo que hasta aora por las rraçones dichas no [a] auido quien lo aya yntentado, y asi se a de seruir el Consejo de negar lo que la dicha ciudad pide, declarando pague enteramente el rrepartimiento que se le hizo, como lo an hecho todas las demas.

Deste acuerdo fueron los Señores Don juan de Bargas, Juan de Perea, Don Juan de Berastigui, Franco de Higuero, Don Antonio de Monroy, Gaspar de Arnao, Don Diego Gaitan, Don Diego de Monsalue, Andres de Vsatigui, Don Juan Brauo, Don Juan Serrano, Don Antonio de Pedrossa. Iden.

Despues de aber botado se rregularon a este acuerdo los Iden rr.

Señores Don Pedro de Sanzoles, Alexandro Cataño, Geronimo de Figueroa.

Iden. Los Señores Don Gutierre de Miranda, Don Mateo de Lisson, Don Alonso de Herrera, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, Don Martin Zeron, Don Juan Palomino, Don Juan Brochero, Don Pedro de Alarcon, Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Don Antonio de Proaño, Don Ysidoro del Cerro.

Iden rr. Despues de aber botado se rregulo a este voto el Señor Don Francisco de Arriaga.

Entro el Señor Don Gregorio Altamirano, por Valladolid.

Da quenta el Señor Gaspar de Arnao lo que a hecho cerca de acomodar el alcance que se haze al rreceptor Francisco de Orozco.

El Señor Gaspar de Arnao dixo que auia hablado al rreceptor Juan Fernandez para ber si se podria acomodar el alcance que se hazia en la quenta a Francisco de Orozco, y que le auia rrespondido que como le diese satisfaçion y seguridad aria quanto fuese en sí, y que juntamente con el Señor Don Francisco de los Rios abia hablado al dicho Francisco de Orozco para ber el orden que tenia de pagar el dicho alcance, por aberse de tratar oy de lo que en él se deuia hazer y que auia rrespondido suplicaua al rreyno lo suspendiese por tres dias para que pudiese ber y tratar como podia acomodar sus cossas, y auiendose tratado y conferido lo que en ello seria bien hazer, acordo el rreyno de conformidad que de aqui al lunes primero, treinta deste mes, se suspenda el tratar de las quentas de dicho Francisco de Orozco, que an tomado los caualleros comissarios de ellos, y el dicho lunes se trate de lo que sera bien hazer en todo y se tome rresolucion en ello, y para entonces se llamen los caualleros que oy faltan.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 27 DE AGOSTO DE 1621.

Juntose el rreyno, y en él los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sanzoles, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Mateo de Lisson, Don Alonso de Herrera, por Granada; Juan de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Franco de Higuero, por Murcia; Don Martin Zeron, Don Juan Palomino, por Jaen; Don Francisco de los Rios, por Valladolid; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Zamora; Alexandro Cataño, Don Constantino de Peralta, por Cuenca; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Andrés de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalaxara; Don Diego de Monsalue, por Toro; Don Juan Brauo, por Soria; Don Ysidoro del Cerro, Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Dase quenta de los ornamentos y rrecaudos que dexo el licenciado Andrada, capellan del rreyno y comissarios para lo que se a de hacer

El Señor Don Pedro de Sanzoles dixo que por la memoria que los testamentarios del licenciado Juan de Andrada, capellan que fue del rreyno, auian dado, constaua aberse consumido y perdido vn alua y amitos y otras cossas de poca consideracion que en tanto tiempo como auia seruido no hera mucho, y que le auian hurtado vna binajera de plata, auiendolas entregado al sacristan del conuento de San Martin donde dezia missa, y otra no sauian donde la auia dexado adreçar, y que auia vn frontal y cassulla carmessi muy traida que no era hornamento decente para el rreyno; que daua quenta como comissario que hera para que se uiese lo que seria bien hazer. Y tratado de ello, acordo el rreyno de conformidad que se rremite al Señor Don Pedro de Sanzoles que haga lo que le pareciere, ansi en la alua y en las demas cossas perdidas, como en las

vinajeras de plata, y que ordene se entregue lo que quedare al licenciado Juan de la Fuente Hurtado, capellan del rreyno, y se le haga cargo en los libros de su contaduria, y la dicha cassulla y frontal carmesi el dicho Señor Don Pedro de Sanzoles la dé de limosna a la iglesia o hospital que quisiere.

Vinieron los comissarios de millones del yntermedio de las ultimas Cortes a dar quenta de sus oficios.

Entraron los Señores Don Juan Serrano, por Auila; Don Gregorio Altamirano, por Valladolid.

Entraron Don Lorenzo Ramirez de Prado y Jusepe Suarez de Caruajal, comissarios que an sido del rreyno de la administracion de millones, juntamente con Juan Collado y Don Martin de Torres y Quessada en el yntermedio de las Cortes ultimas, y se sentaron en la forma que el primer dia entraron a dar quenta de sus oficios, y se empeço a ver la ynstrucion que el rreyno les dexo para el uso y exercicio dellos, y se uio desde el capitolo veinte y seis de ella.

Apuntose el capitulo de la ynstrucion sobre los bienes de Torre Juan Abad.

Viose el capitulo veinte y siete de la dicha ynstrucion, que trata de lo que se a de hazer en los bienes de los fiadores de Manuel de Çeabrito, arrendador que fue de millones de Seuilla que el rreyno tiene en la villa de Torre Juan Abbad, de que por él esta tomada posesion, y acordo el rreyno se apunte el dicho capitulo para ber y acordar lo que sera bien hazer en lo contenido en él.

Iden el capitulo 49 sobre los assientos.

Vieronse los capitulos de dicha ynstrucion hasta el quarenta y ocho, y abiendose visto asimismo el quarenta y nueve, que trata de los assientos que an de tener en la junta los contadores del rreyno, rreceptores y agentes, acordo se apunte para ber y tratar lo que en lo contenido en él se deue haçer.

Entraron los Señores Don Juan de Bargas, por Seuilla; Don Juan de Belastigui, por Murcia.

Iden el capitulo 50 sobre que los

Viose el capitulo cinquenta de la dicha ynstrucion, que trata que los letrados del rreyno acudan con cuidado a los pleitos,

y si no lo hizieren la pena que an de tener, y acordo el rreyno se apunte para prebenir en ello lo que conuenga, y con esto se acabo de ber la dicha ynstrucion.

letrados acudan a los pleitos, y se acabo de ber la ynstrucion.

Biose assimismo la ynstrucion que el rreyno dexo a los secretarios mayores de las Cortes y secretarios de la dicha comission del rreyno de la administracion de millones.

Iden la ynstrucion de los secretarios.

Luego el dicho Lorenzo Ramirez de Prado, por sí y por los dichos Jusepe Suarez de Carbajal, Juan de Collado, Don Martin de Torres y por los dos secretarios mayores de Cortes y secretarios de la dicha comission, significo con la puntualidad y cuidado que se auia acudido a cumplir con la obligacion que tenian, como se podria considerar por los buenos efectos que abian rresultado en el tiempo que se auia executado la dicha comission, supplico en nombre de los rreferidos y el suyo que el rreyno en consideracion de lo que auian seruido les hiziese merced con su grandeza de darles la ayuda de costa que fuese seruido, pues a los demas caualleros comissarios del rreyno de la administracion de millones, sus antecessores y secretarios se les auia dado, sin auer tenido la ocupacion tan grande que ellos, con que se fueron fuera.

Iden y lo que dixeron los comissarios por sí y los secretarios y piden la ayuda de costa.

Viosse vn villete del Señor Pressidente de Castilla, escrito a los secretarios de las Cortes, que es como se sigue:

Villete del Señor Pressidente de Castilla sobre que se señale dia para votar el seruicio extraordinario y el del chapin.

Para el miercoles en ocho dias digan vuestras mercedes en el rreyno sera bien se señale para botar el seruicio extraordinario y el chapin, y esto sin duda porque para aquel dia esta dispuesto el juramento que S. M. a de hazer, y oy lo dire a S. M. Madrid, veinte y siete de Agosto de mil y seiscientos y veinte y uno.—El Arçobispo.

Fuese el Señor Don Juan Serrano.

Visto el dicho villete, se trato lo que seria bien hazer y acordo el rreyno de conformidad que se rresponda al Señor Pressi-

Iden, que se rresponda por

comissarios alargue el dia que señala.

dente de Castilla que el rreyno tiene entendido que ay suficiente numero de ciudades para conceder a S. M. el seruicio extraordinario y del cassamiento, y aunque esto es asi, sera de particular consuelo y de notable fauor en que su señoria Ylustrisima alargue el dia que señala por su villete para la concession de los seruicios, porque se tiene por sin duda que en breues dias *nemine discrepante* orden para concederles, y en ocassion que tanto dessea mostrar su amor y fidelidad a su Rey y señor natural conberna mucho que todos se allen con precissa orden para la dicha concesion, y que esto se le rrepresente por dos caualleros comissarios.

Iden y comissarios.

Acordo el rreyno de conformidad que sean comissarios para executar el acuerdo de arriua los Señores Don Francisco de Arriaga y Don Antonio de Proaño.

Que se dé a los herederos del Señor Don Fernando de Villafañe lo que tocare de los treinta dias de cassa

Hauiendose tratado de si se an de dar a los herederos del Señor Don Fernando de Villafañe, procurador de Cortes que fue de Leon, lo que montare los treinta dias de cassa despues que murio a rraçon de trezientos ducados al año, acordo el rreyno se les dé y libre.

Iden que se les dé los 55.000 marauedis para el aliuio del luto.

Tratose si se a de dar a los herederos del dicho Señor Don Fernando de Villafañe los cinquenta y cinco mil marauedis que se a cordado dar a cada procurador de las Cortes y secretarios para aliuio de los lutos, acordo el rreyno que por constar auerle aliuiado y hecho para el dia de la Proposicion de Cortes en que se allo, se les dé lissamente como a los demas caualleros procuradores de Cortes y secretarios que actualmente lo son oy.

Que se bean las rrespuestas de las suplicas del seruicio ordinario.

Acordo el rreyno de conformidad que mañana sabado veinte y ocho deste mes se uean las rrespuestas que S. M. a dado a las cossas que se le supplicaron en la ocasion de la concesion del seruicio ordinario, para si huuiere que bolber a suplicar a S. M. en ellas.

Acordo el rreyno de conformidad que el dicho dia sabado veinte y ocho de este mes se trate de lo que sera bien supplicar a S. M. en la ocasion de las concessiones de los seruicios extraordinarios y del cassamiento de S. M.

Iden que se trate de lo que se suplicara en el seruicio extraordinario.

Viose vna carta del cauildo de la Santa Yglesia de Burgos, su fecha de treinta de Julio deste año, en que pide el rreyno le dé consentimiento para que los cantores que rreciuiere puedan goçar de naturalezas en estos rreynos para tener las rraciones de la dicha Santa Yglessia que para ello estan señaladas, y se boto y acordo el rreyno por mayor parte que considerando la pobreça de la fabrica de la Santa Yglessia de Burgos dispensa con la condicion que proiue no se den naturalezas en estos rreynos a estranxeros, y que esto solo se entienda con los cantores y mussicos de la dicha Santa Yglesia para que puedan tener las prebendas y beneficios que por ellas se les da por cantores y mussicos, y no gocen de la dicha naturaleza dexando de ser cantores y mussicos en ella, y esto sea por esta vez, y quedando para adelante en su fuerça y vigor la dicha condicion que lo proiue.

Carta de la Santa Yglesia de Burgos, sobre que el rreyno le dé consentimiento para que los cantores que rreciuiere puedan goçar de naturaleças en estos rreynos.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sanzoles, Don Gutierre de Miranda, Don Juan Palomino, Don Gregorio Altamirano, Don Diego Gaitan, Gaspar de Arnao, Alexandro Cataño, Don Constantino de Peralta, Don Geronimo de Ledesma, Don Antonio de Proaño, Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, Don Diego de Monsalue, Don Juan Brauo.

Iden.

Despues de aber botado se rregulo a este acuerdo el Señor Don Christoual de Eslaua.

Iden rr.

Los Señores Don Mateo de Lisson, Don Alonso de Herrera, Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Pedro de Angulo, Don Juan de Berastigui, Don Martin Ceron, Don Francisco de los

Iden.

Rios, Don Juan Brochero, Don Alonso Ordoñez, Don Ysidoro del Cerro, dixeron que atento que es contra condicion y por el daño que de ello puede rresultar son en que se guarde y no se altere, y que se rresponda al cauildo de la Yglesia como los caualleros procuradores de Cortes de Burgos han hecho gran instancia en este negocio.

Iden. El Señor Franco de Higueri dixo que para hazer este negocio se dé quenta a las ciudades y villa de boto en Cortes.

Iden. El Señor Geronimo de Figueroa dixo lo que el Señor Don Mateo de Lisson, y mas que, hablando con el rrespeto debido, rrequiere al rreyno que cossas tocantes a quebrantamiento de condiciones no las bote sin que primero se dé quenta a las ciudades, que son las ynteresadas en ello por ser vn contrato rreciproco.

Iden. Acordo el rreyno de conformidad se rresponda al cauildo de dicha Santa Yglesia de Burgos lo acordado por el rreyno en el negocio que a pedido.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 28 DE AGOSTO DE 1621.

Juntosse el rreyno, y en él los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sanzoles, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Mateo de Lisson, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Bargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Berastigui, por Murcia; Don Martin Zeron, por Jaen; Don Antonio de Monroy, Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Don Diego de Monsalue, por Toro; Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Diego Gaitan, por Salamanca; Alexandro Cataño, Don Constantino

de Peralta, por Cuenca; Don Juan Brauo, por Soria; Don Juan Serrano, Don Antonio de Pedrossa, por Auila; Andres de Vsategui, por Guadalaxara; Don Ysidoro del Cerro, Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Que las libranças de las cassas y lutos se entreguen al Señor Monroy para que trate con Juan Fernandez la forma de pagar, y dé quenta.

Hauiendose entendido estan despachadas las libranças de lo de las cassas de los caualleros procuradores de Cortes y secretarios dellas y del aliuio de los lutos de S. M., que aya gloria, acordo el rreyno de conformidad se entreguen las dichas libranzas al Señor Don Antonio de Monroy, para que trate con Juan Fernandez, rreceptor general de millones, la forma que podra tener en pagarlas con toda breuedad, y que de lo que en esto huuiere dé quenta al rreyno.

Que se añada en la comission de Don Pedro de Herrera, que se le dio en 25 de este mes, cobre lo que se deue de millones, así en la ciudad de Seuilla como en su rreynado.

Acordo el rreyno de conformidad que a la comission dada al licenciado Don Pedro de Herrera en veinte y cinco deste mes se añada se le da tambien para que haga diligencias en la cobranza de lo que se deue de millones, asi en la ciudad de Seuilla como en los lugares de su tierra y rreynado.

Entraron los Señores Don Juan Palomino, por Jaen; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Don Juan Brochero, por Salamanca; Don Pedro de Alarcon, por Guadalaxara.

Dan quenta los comissarios lo que rrespondio el Señor Pressidente sobre que dilate algunos dias la concesion del seruicio extraordinario.

Los Señores Don Francisco de Arriaga y Don Antonio de Proaño dixeron que en cumplimiento del acuerdo que el rreyno hizo ayer en rraçon de que se dilatase algunos dias la concesion de los seruicios extraordinario y del cassamiento de S. M., abian hablado al Señor Pressidente de Castilla sobre ello; y que Su Señoria Ylustríssima hauia rrespondido conuenia al seruicio de S. M. no se dilatase más la concession destos dos seruicios, y que se concedan a nueve del mes de Setiembre que biene, que para este dia estara Su Señoria Ylustrissima y los señores assistentes en la Sala de las Cortes allarse pressentes al otorgamiento de los dichos servicios; y tratado de lo que se ara, se

boto y salio por mayor parte del rreyno que se suspenda de aqui al jueues primero, dos de Setiembre, tratar este negocio, para ber si embian las ciudades que faltan orden y consentimiento a sus procuradores de Cortes para conceder el seruicio del cassamiento, y con ynteligencia desto el rreyno rresuelva entonces lo que conberna hazer.

Iden se suspende tratar desto asta dos de Septiembre.

Iden.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Pedro de Sançoles, Don Gutierre de Quiros Miranda, Don Alonso de Herrera, Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslava, Don Juan de Berastigui, Don Martin Zeron, Don Juan Palomino, Don Antonio de Monroy, Gaspar de Arnao, Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Alexandro Cataño, Don Constantino de Peralta, Don Diego de Monsalue, Andrés de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, Don Antonio de Proaño, Don Juan Brauo.

Iden.

Los Señores Don Juan Serrano, Don Antonio de Pedrossa, Don Ysidoro del Cerro, dixeron lo que el Señor Don Pedro de Sanzoles, con que la suspension sea hasta el sauado primero quatro de Septiembre.

Iden rr.

Despues de aber botado se rregularon a este boto los Señores Don Francisco de Arriaga y Don Mateo de Lison.

Iden.

El Señor Geronimo de Figueroa dixo que por otro subdito a dado a entender al rreyno las obligaciones que le corren de mirar por el autoridad y grandeza de todas las ciudades, y en la ocasion pressente es justo se mire aguardando a que todas bengan en el seruicio del felix cassamiento de S. M., pues todas muestran y an mostrado siempre la boluntad que tienen de seruir a su Rey y Señor, y asi es en que no se señale dia hasta tanto que todos los caualleros procuradores de Cortes tengan

rresolucion de sus ciudades, y aunque él la tiene de la suya, mirando lo que tiene dicho, es deste parecer.

Hechose en suertes la administracion de alcaualas de Xerez de los Caualleros.

Auiendose entendido esta uaca la administracion de las alcaualas y rrentas rreales de S. M. de la ciudad de Xerez de los Caualleros de la Orden de Santiago, por no estar encauezada y que toca el nombramiento de la dicha administracion al rreyno, acordo de conformidad se hechen suertes entre todos los caualleros procuradores destas Cortes ausentes y presentes, que son treinta y cinco, por no auer benido otro en lugar del Señor Don Fernando Villafañe, difunto procurador de Cortes que fué de Leon, para que al cauallero que le cupiere la suerte nombre persona para que administre las rrentas de la dicha ciudad, y se pida en el Consejo de Hazienda se dé los rrecaudos necessarios al que nombrare el que le cupiere para que pueda administrar las dichas rrentas y alcaualas, y que si por alguna caussa no tuuiere efecto la dicha administracion, a quien le tocare se le aya de dar la primera administracion que bacare; y se dio el nombre de cada vno de los caualleros procuradores de estas Cortes, y de los ausentes a su compañero, para que pongan los nombres en vna abellana de plata, y en otras otros tantos papeles en blanco, y en vno se dize la administracion, y se pusieron los dichos nombres y papeles en dos cantaros de plata, y estando enmedio de la Sala de las Cortes llego vn portero de ellas y fue sacando vna cedula de cada cantaro y las lleuo al bufete de los secretarios; y cupo la suerte de la dicha adminiscion de la ciudad de Xerez de los Caualleros al Señor Don Alonso Ordoñez de Ledesma, procurador destas Cortes por la ciudad de Çamora, para que nombre persona que administre las rrentas y alcaualas de la dicha ciudad.

Fuese el Señor Don Antonio de Pedrossa.

Propossicion

El Señor Don Juan de Berastigui dixo que atento el mucho

sobre que se dé a los comissarios de millones y excriuanos 20.000 marauedis por el trauajo.

trauajo y ocupacion que tienen los caualleros comissarios de millones y secretarios de las Cortes suplican al rreyno dé a cada uno de los dos caualleros comisarios que an cumplido sus dos meses, a veinte mill marauedis a cada vno, y a los demas que quedaren y fueren adelante otro tanto, cumplidos los quatro meses, que an de ser comissarios, y supplica al rreyno lo acuerde assi, y se boto y no salio cossa alguna por mayor parte.

Iden que se les den 20.000 marauedis.

Bolbiose a botar segunda bez y salio por tres partes de quatro de botos que se den veinte mill marauedis a cada vno de los dos caualleros comissarios de millones que han cumplido su tiempo de dos meses, y otra tanta cantidad a cada vno de los dos caualleros comissarios que quedan y a los que se nombraren y fueren por el tiempo de los quatro messes, y que por ellos se dé tambien los dichos veinte mill marauedis a cada vno de los secretarios de las Cortes, atento al mucho trabajo y ocupacion que se tiene en la comission de millones, librados en el rreceptor general de millones Juan Fernandez, y que las libranças se den la fecha de oy, sin que sea menester otro acuerdo para ello.

Iden.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sanzoles, Don Gutierre de Miranda, Don Mateo de Lisson, Don Alonso de Herrera, Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Juan de Berastigui, Don Juan Palomino, Don Antonio de Monroy, Gaspar de Arnao, Don Juan Brochero, Don Diego Gaytan, Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Alexandro Cataño, Don Constantino de Peralta, Don Diego de Monsalue, Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, Don Antonio de Proaño, Don Ysidoro del Cerro.

Iden y contradicion.

El Señor Don Pedro de Angulo dixo que contradice se dé esta ayuda de costa y lo pide por testimonio.

Los Señores Don Christoual de Eslaua, Don Martin Zeron, Don Juan Brabo, dixeron que se guarde lo acordado y que no se dé cossa alguna. Iden.

El Señor Don Juan Serrano dixo que se den treinta mill marauedis. Iden.

El Señor Geronimo de Figueroa dixo que por constarle el mucho trauajo que se tiene en la comission del rreyno de la administracion de millones, es en que a los dos caualleros comissarios de millones que salieron ahora se les dé a cada vno veinte mill marauedis y a los demas a quarenta mil porque an de seruir quatro messes y atento a esto. Iden.

Que se den al Señor Don Francisco de Arriaga 20.000 [mrs.] por lo que a seruido en la comission de millones.

El Señor Don Francisco de Arriaga dixo que por estar yndispuesto vn cauallero comissario y otro ausente, acordo el rreyno asistiese en la comission de millones, y lo a hecho casi estos dos messes, y atento a ello supplica se le den a él los dichos veinte mil marauedis, y se fue fuera para tratar dello, y se boto y salio por mayor parte del rreyno que rrespeto de estar nombrado por él el Señor D. Francisco Lopez de Arriaga para acudir a la comission del rreyno de la administracion de millones, y que a acudido por enfermedad del Señor Don Diego Salcedo y de otro de los caualleros comissarios en su ausencia, se le dé veinte mil marauedis como a los demas, y que para adelante, en caso que falte algun cauallero comissario por no poder asistir a la Comission, diga en el rreyno el cauallero que le pareciere acuda en su lugar, y aprouandolo el rreyno sirua por su ympedimento, sin que se le aya de dar por ello cossa alguna.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Pedro de Sanzoles, Don Gutierre de Miranda, Don Mateo de Lisson, Don Alonso de Herrera, Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Juan de Berastigui, Don Antonio de Monroy, Gaspar de Arnao, Don Juan Iden.

Brochero, Don Diego Gaitan, Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, Don Constantino de Peralta, Don Diego de Monsalue, Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, Don Antonio de Proaño, Don Juan Brauo, Don Juan Serrano, Don Ysidoro del Cerro.

Iden. Los Señores Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua dixeron que tienen contradicho no se dé a ninguno, y asi contradicen esto.

Iden. El Señor Don Martin Ceron dixo que no se le dé cossa alguna.

Iden. El Señor Don Juan Palomino dixo que se dé a los caualleros que se an ocupado en la Comission.

Iden. El Señor Alexandro Cataño dixo que se dé vn salario solo.

Iden. El Señor Geronimo de Figueroa dixo que quando el rreyno nombro al Señor Don Francisco de Arriaga fue por ausencia que hizo el Señor Don Constantino del Castillo y por enfermedad del Señor Don Diego de Salcedo, por no quedar en la Comission mas de dos caualleros, que auiendo tres no tenia necesidad el rreyno de nombrar otro; y luego que vino el Señor Don Constantino ceso el nombramiento por auer tres caualleros, porque la enfermedad del Señor Don Diego de Salcedo deuia tenerse por pressente, pues que bemos que a todos los caualleros que estan enfermos siempre se tienen por pressentes en las comunidades, y asi la asistencia del Señor Don Francisco auiendo otros tres caualleros se pudiera escusar; y asi es en que solo se den los veinte mil marauedis a los quatro caualleros que les cupo la suerte.

Salen 2 comissarios de los 4 de millones. Acordo el rreyno se pongan en quatro abellanas de plata los nombres de los quatro caualleros comissarios del rreyno desta administracion de millones, y que los dos primeros que salieren

cesen en la Comission y la continuen los otros dos caualleros comissarios con otros dos que se an de nombrar para hazer la dicha administracion por el tiempo y en la forma contenida en el acuerdo del rreyno de veinte y seis de Junio deste año, y salieron los primeros los Señores Don Diego de Salcedo y Don Diego de Monsalue, y quedaron para continuar la dicha administracion los Señores Don Antonio de Proaño y Don Constantino del Castillo Peralta.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 30 DE AGOSTO DE 1621.

Juntose el rreyno, y en él los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Don Mateo de Lisson, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Bargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaba, por Cordoua; Don Martin Zeron, Don Juan Palomino, por Jaen; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Don Antonio de Monroy, Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Diego de Monsalue, por Toro; Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalaxara; Don Constantino de Peralta, por Cuenca; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Don Juan Brauo, por Soria; Don Juan Serrano, por Auila; Don Ysidoro del Cerro, Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Viose vn memorial para S. M. que es como se sigue:

Memorial para S. M. sobre que mande que la libranza de la del Castilla, able con el rreceptor Juan Fernandez.

Señor: El rreyno dize que V. M. a sido seruido de hazer merced a los caualleros procuradores destas presentes Cortes de veinte mil ducados de ayuda de costa por vna bez y de otros tres mill y trezientos ducados para los once que no tienen salario de las ciudades, los quales se libraron en las arcas de

tres llaves por cedulas de V. M. de diez y siete deste presente mes de Agosto, en las quales se manda se entreguen a Francisco de Orozco, rreceptor del rreyno, para que se rrepartan entre los dichos procuradores de Cortes en la forma que se acostumbra. Y porque el dicho Francisco de Orozco oy no sirue el dicho oficio de rreceptor y por acuerdo del rreyno esta mandado que cobre y pague y sirua por aora el dicho oficio Juan Fernandez, rreceptor general desta villa. Por lo qual a V. M. supplica el rreyno se sirua mandar que en las dichas cedulas se ponga auto para que como hablan con el dicho Francisco de Orozco se entienda con el dicho Juan Fernandez para que cobre y pague los dichos marauedis como en ellas se manda, que en ello rreciuira merced.

Iden y aprouacion.

Visto el dicho memorial, lo aprouo el rreyno y acordo se hagan con él las diligencias que conuengan para que se consiga lo que en él se supplica.

Peticion sobre la quiebra del rreceptor de millones de Toledo

Vieronse dos peticiones, vna en nombre de Hernando de Galues y Jorge de Torres y demas sus fiadores, y otra de los hombres de negocios, que son como se siguen:

Diego Garcia de Miñaca, en nombre de Hernando de Galues, Jorge de Torres y demas fiadores, digo que V. S. hizo merced a mis partes en concederles espera de seis años, con lo qual podran cumplir y pagar a S. M. el alcance que se le deue sin quedar destruidos y asolados, como lo quedaran si V. S., con la generosidad y misericordia que tiene, no le huuiera hecho esta merced, y no se consiguiera el cobrar S. M. y todo hera en perdicion y destrucion de todos. Y mis partes, cumpliendo con los mandatos de V. S., hizieron luego la diligencia para que los rrejidores se obligasen como lo manda el auto, y es cossa ympossible de conseguir, porque muchos de ellos son muertos y otros estan ausentes y otros an bendido los oficios y

estan oy en poder de personas diferentes y ninguno que aya quedado lo quiera hazer ni hara por ningun casso, porque aunque es berdad que estan obligados, no lo an enbolsado ni lo deuen ellos, y asi supplico a V. S. me haga merced de considerar que esto no está en manos de mis partes y que no es justo pierdan la gracia y merced que V. S. les a hecho por cossa que ellos no pueden hazer. Y asi, a lo que mis partes se pueden obligar es a cumplir con mucha puntualidad en dar los diez quentos que ofrecen, y que las fianzas de los veinte y tres rrestantes sean muy llanas y abonadas, aprobadas por la Justicia y por la ciudad de Toledo en su Ayuntamiento, con que biene V. S. a conseguir el fin de que quede obligada la ciudad, pues es llano que en aprobando y rreciuiendo las fiançaș lo que da V. S. considere esto y que es lo que más mis partes pueden hazer y que la espera, si V. S. no quita la dicha condicion de que no se obliguen los rrejidores, es ympossible vsar de la gracia hecha, y quien a hecho lo más, como V. S. en hazer esta merced, espera la hara de forma que consigan el poder vsar della.—Diego Garcia de Miñaca.

Los hombres de negocios dicen que muchas beces an significado a V. S. por escrito y de palabra an de hauer en el seruicio de millones de la ciudad de Toledo y en la paga de fin de Nouiembre del año passado de seiscientos y veinte, de que fue rreceptor Jorge de Torres Berrio, veinte y seis quentos setecientos y diez y siete mill seiscientos y ochenta y cinco marauedis, y a causa de auerse alçado con ellos y con mas suma no se les a pagado marauedis ningunos, y los jueces que a hauido contra él no an hecho ni hazen las diligencias que heran necessarias para su cobrança, pues euidentemente se puede entender que de hauerse alçado con vna suma tan grande y en tan breue tiempo arguye tener oculta mucha cantidad de marauedis del Iden.

dicho seruicio y paga: y si se huuieran hecho las diligencias que conuenian contra la persona del dicho Jorge de Torres, huuieran rresultado de ello mayores efectos, de lo qual y de no pagarles la dicha cantidad rreciuen mucho daño por no poder valerse de vna suma tan grande para poder acudir a las cossas de su Real seruicio, demas de los ynteresses que padece la Real hazienda que rresulta en gran daño del rreyno; y aora a benido a su noticia que por parte del dicho Jorge de Torres se pretende se le dé vna larga espera, la qual si se le concediese en la forma que pretende le seria de muy gran daño y mayor a la Real hazienda, y ansi ellos por lo que les toca lo contradizen. Y piden y supplican a V. S. que en conformidad de las ordenes que S. M. dio para la comission del rreyno de la administracion de millones se les den libranças de los dichos marauedis en el seruicio de millones en los más breues plazos que huuiere y se ponga cobro para la Real hazienda en lo que deue el dicho Jorge de Torres, que para que se sepa el estado desta deuda an dado quenta a S. M., y en todo rreciuiran merced.—Esteuan Espinola.—Carlos Trata.—Celio Ymbrea.—Vicencio Esquarçafigo.—Agustin Justiniano.—Bartolome Espinola.

Dase quenta lo que el Señor Pressidente de Hazienda dize cerca de las esperas que el rreyno ha hecho.

Los Señores Don Juan de Bargas y Don Alonso Ordoñez dixeron que el Señor Pressidente de Hazienda les auia dicho que en su nombre significasen al rreyno quanto ymportaua que se cobrase con efeto lo que se restaua debiendo de los seruicios de millones y que no passase adelante las esperas hechas a los rreceptores de Toledo y Granada por los ynconuenientes que rresultauan de los yntereses que pagaua S. M. por la dilacion de la paga y por otras caussas, y que rrespeto de la estima que hazia en todo lo que tocaua al rreyno y en particular tambien a los caualleros que asisten en el y que deseaua que sin que

fuese menester seguir pleito por el Señor Fiscal de Hazienda se rremediase de forma que no passasen adelante las esperas hechas sino que se cobrase luego lo que se deuiese.

Iden y se les embien comissarios para significarle con la justificacion que se an hecho las esperas de Toledo y Granada.

Visto lo dicho, se voto lo que se aria, y salio por mayor parte del rreyno que por la buena correspondencia y por lo mucho que se deue estimar la persona del Señor Pressidente de Hazienda y de su Real Consejo, se enuien comisarios para que de nueuo le suppliquen considere que las esperas hechas por el rreyno en la forma dispuesta a los rreceptores de Toledo y Granada an sido mirando a que S. M. tenga segura esta hazienda, aunque sea esperando a los plaços dados, y que asi suplique a su Señoria se conuenga en conformarse con el acuerdo del rreyno, que sin duda se promete berna con mucho gusto en ello, y sera S. M. por este camino mexor y más breuemente seruido. Y casso que el Señor Fiscal de Hazienda continue las diligencias començadas los mesmos caualleros que an de lleuar este rrecaudo, con consejo de los letrados del rreyno, defiendan lo acordado por él.

Iden.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Mateo de Lisson, Don Alonso de Herrera, Don Christoual de Eslaua, Don Juan Palomino, Don Diego Gaitan, Andrés de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, Don Constantino de Peralta, Don Gregorio Altamirano, Don Antonio de Proaño, Don Diego de Monsalue, Geronimo de Figueroa.

Iden.

Los Señores Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Antonio de Monroy, Gaspar de Arnao, Don Alonso Ordoñez, dixeron que en lo que se deuiere del seruicio de los diez y ocho millones pasado y diez y siete y medio, de que se hizo espera al rreceptor de millones de Granada, se declare por nula, y en lo que fuere del seruicio pressente de los diez y ocho millones que deue el rreceptor de millones de Toledo se bueluan a

traer los papeles al rreyno, y se uea todo lo que ay en fauor y contra del rreceptor y se aprueue o rreprueue, con vista de todo lo que pareciere al rreyno se deue hazer, y para ello se llame a los caualleros que oy faltan.

Iden rr. Despues de auer botado se rregulo a este boto el Señor Don Pedro de Sanzoles.

Iden. El Señor Don Pedro de Angulo dixo que auiendo oydo lo que el Señor Pressidente de Hazienda dixo a lo Señores Don Juan de Bargas y Don Alonso Ordoñez en este negocio y que ban biniendo muchos en pedir esperas de lo que deuen, y que esto es de gran ynconuiniente, y que bino en que se hiziese al rreceptor de millones de Granada, pareciendole entonces era buena administracion de la hacienda, y aora que esta enterado de los ynconuinientes que de ello rresultan, es en que se haga lo que el Señor Pressidente de Hazienda a enuiado a pedir al rreyno en los dos negocios de las esperas de Toledo y Granada.

Iden. El Señor Don Martin Zeron dixo que el rreyno nombre dos comissarios que den quenta a los Señores Pressidentes de Castilla y de Hacienda del estado que este negocio tiene, y que asta tanto que aya rresolucion de la rrespuesta, rreserua su boto.

Iden. El Señor Don Juan Brochero dixo que se haga lo que el Señor Pressidente de Hazienda embia a pedir al rreyno en estos dos negocios de las esperas hechas a los rreceptores de Toledo y Granada.

Iden. El Señor Don Juan Brauo dixo lo que tiene botado en estos dos negocios.

Iden. El Señor Don Juan Serrano dixo que los quatro comissarios a quien el Señor Pressidente de Hazienda a ablado en estas esperas, que son los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Juan de Bargas, D. Christoual de Eslaua, Don Alonso Ordoñez, bueluan a hablar a Su Señoria y le rrepresenten las rraçones que

el rreyno tuvo para hazer las esperas y le supliquen de las que tuuiere para que no passen adelante, para que vistas en el rreyno prouea lo que más fuere fundado en rraçon, y entre tanto se suspenda rresponder a lo que por las partes que se an mostrado ynteressadas se a pedido.

El Señor Don Ysidoro del Cerro dixo que se nombren comissarios que sin preceder ablar al Señor Pressidente de Hazienda defiendan lo acordado por el rreyno en las esperas de Toledo y Granada. Iden.

El Señor Gaspar de Arnao dixo que de no auer el rreyno acordado no pase adelante las esperas hechas a los rrecetores de las ciudades de Toledo y Granada por lo que deuen de millones, y no dando luego orden para que se cobre lo que se deue, apela de ello, con el rrespeto devido, para ante los Señores del Consejo de S. M., y lo pide por testimonio. Iden y aprouacion.

Acordo el rreyno que los Señores Don Francisco de Arriaga y Don Christoual de Eslaua sean comissarios para executar el acuerdo hecho sobre este negocio.—Raphael Cornejo. (Rubricado.) Iden y comissarios.

EN MADRID A 31 DE AGOSTO DE 1621.

Juntose el rreyno, y en él los Señores Don Francisco de Arriaga, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Mateo de Lisson, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Bargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Martin Zeron, Don Juan Palomino, por Jaen; Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Don Geronimo de Ledesma, por Zamora; Alexandro Cataño, Don Constantino de Peralta, por Cuenca; Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Juan Brauo, por Soria; Don Antonio

de Pedrossa, por Auila; Don Ysidoro del Cerro, por Toledo.

Peticion de los contadores de rrelaciones sobre que se les libre lo que les esta señalado por los despachos que auian hecho.

Viose vna peticion de los contadores de rrelaciones de S. M. y lo que cerca de ella ynforman los contadores del rreyno, que es como se sigue:

Juan Ladron de Gueuara y Pedro de Lezama, contadores de rrelaciones de S. M., dicen que de los quarenta y ocho mill marauedis que V. S. tiene señalados cada año a cada vno de los dichos contadores por los despachos que passan y se hazen en sus oficios tocantes al seruicio de V. S., se le deuen al dicho contador Juan Ladron de Guebara desde el año de seiscientos y diez y siete, y al dicho Pedro de Lezama desde diez de Nouiembre de seiscientos y diez y ocho a esta parte, y aunque an acudido a los contadores de V. S. para que los despachen libranças en la forma acostumbrada, no lo an hecho ni hazen, diciendo que han menester orden de V. S. para ello, a quien supplican se sirua de mandarsela dar, pues la boluntad y cuidado con que los dichos contadores an acudido y acuden en lo que les toca al seruicio de V. S., merece les haga la merced que se acostumbra.—Pedro de Lezama.—Juan Ladron de Gueuara.

Iden ynforme.

A los contadores de rrelaciones no se les an librado los quarenta y ocho mil marauedis que an de aber cada año por las rrelaciones y fees que dan de sus oficios a los de V. S. conforme a su ynstrucion desde los dias que dicen en su peticion, por no auer dado las que estan obligados de los dichos años y de otros antecedentes, y dicen no lo an cumplido por no auer rreciuido en sus oficios los testimonios y rrecados necessarios para este efeto que les embian los tesoreros de los partidos, y sin ellos no se pueden hazer las rrelaciones y fees que se les piden, con que no es por su culpa el no lo hauer dado. Y siendo V. S. seruido, podra hazerles merced de mandar se les

despachen sus libranzas hasta fin de seiscientos y veinte, dexando por rresguardo las de el año de seiscientos y veinte y vno y orden que no se les libre este año ni los que fueren corriendo hasta que cumplan con dar las rrelaciones y fees que faltan en los oficios de V. S. de los años passados, o lo que pareciere es mas del seruicio de V. S. Fecho en Madrid a veinte y tres de Julio de mil y seiscientos y veinte y vn años.—Diego de Arredondo Aguero.—Don Gaspar Antolin de la Serna.

Iden que se les libre en conformidad de lo que ynforman los contadores del rreyno.

Visto lo dicho, acordo el rreyno de conformidad se les libre al contador Juan Ladron de Gueuara desde mil y seiscientos y diez y siete, y al contador Pedro de Leçama desde el año de seiscientos y diez y ocho a esta parte, con las condiciones contenidas en lo que ynforman los contadores del rreyno.

Entraron los Señores Geronimo de Figueroa, por Toledo; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Andrés de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalaxara; Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Don Antonio de Monroy, por Madrid; Don Pedro de Angulo, por Cordoua.

Petizion de Zamora sobre no allar rreceptor de millones.

Hizose rrelacion de que la ciudad de Zamora auia escrito al rreyno en las vltimas Cortes de que no se atreuia a allar rreceptor para este pressente seruicio de millones rrespeto del rrigor de la condicion veinte y tres de los despachos generales, y que por no auer proueydo el rreyno sobre ello se bolbio a escriuir a la comission de él como se auian hecho muchas diligencias y no se hallaua persona, a lo qual le auia rrespondido la dicha comission que hasta que el rreyno se bolbiese a juntar no podia ynouar, rrespeto de lo qual la dicha ciudad, procurando poner buen cobro y administracion en los marauedis del dicho seruicio, nombro por rreceptor arquero para el primer año a Hernando Garcia de Losada, vezino de la dicha ciudad, para que

diese quenta con pago de todo el dinero que entrase en su poder y arca de tres llaues, y que en todo lo demas guardase las condiciones de los despachos generales; y que despues de lo qual, queriendo la dicha ciudad nombrar rreceptor para este segundo año, haciendo muchas y mui apretadas diligencias judiciales y extraxudiciales buscando persona que quisiese usar el dicho oficio conforme a la dicha condicion veinte y tres, no lo pudo allar; y por estar el rreyno junto y mui de proximo la paga, nombro por rreceptor de ella a Antonio de Salamanca y Geronimo de Bargas, rrejidores, en la forma que el dicho Fernando Garcia, en el yntermedio que se acudia al rreyno y al Consejo para que declarase y rremediase la dicha condizion, como todo constaua de ziertos papeles signados de escriuano que pressento; y pide se considere que muy extraordinarias diligencias que quiera hazer vn rreceptor usando de las que dispone la dicha condicion, no puede cobrar en el plazo de los dos messes todos los marauedís y rrelaciones de los balores de las sisas del seruicio, por ser aquella prouincia y partido muy grande, en que se yncluye todo el rreyno de Galicia, que es de gente miserable y pobre que usando con ella de todo el rrigor de la condicion seria destruir aquel rreyno, y rredundaria en desseruicio y perdida de S. M. Y que rrespeto desto los rrecetores bendrian a pagar de su hazienda y de sus fiadores lo que no huuiesen ni pudiesen cobrar, cossa que ni S. M. ni el rreyno lo quieren; y que asi, obligando al rreceptor a que pague lo que no a podido cobrar, biene a ser la condicion ympossible de cumplir. Y se declare cumpla la dicha ciudad con nombrar rreceptor que dé quenta con pago de todos los marauedis que entraren en su poder y arca de tres llaues, y en quanto a la cobranza haga todas las diligencias que dispone la dicha condicion veinte y tres, segun y de la manera que se a nombrado para

las tres pagas passadas, pues consta al rreyno la buena administracion, cobrança y paga de la dicha ciudad y de sus rrecetores; y que auiendose visto en la Comision del rreyno de millones en veinte deste mes vna peticion que rrefiere lo mismo, se auia acordado se truxese al rreyno para que tomase la rresolucion que fuese seruido; y tratado de ello, acordo de conformidad que este negocio del cumplimiento de las condiciones se lleue a la comission para que juntamente con el Señor Don Geronimo de Ledesma, con vista de lo que a pasado y ay en esto y de lo contenido en la dicha condicion veinte y tres del segundo genero, bean lo que sera bien hazer que rredunde en la mejor administracion del seruicio y más suabe paga que se pueda, y con su parecer lo traigan al rreyno para que tome la rresolucion que más conuenga.

Iden rremitesse a la Comission, y con lo que pareciere se traiga.

Vieronse dos papeles de S. M. para el rreyno, que son como se sigue:

Orden de S. M. sobre que se libren 4 quentos en millones de Valladolid, y para que se despachen las libranzas dadas.

He entendido que en poder del rreceptor de millones de Valladolid estan detenidos quatro quentos trezientos y siete mil y quinientos marauedís, señaladamente de lo que de ellos toco a la paga de fin de Mayo deste año, porque aunque todo lo que monto la dicha paga se libro a Carlos [S]trata, Celio Ymbrea y Agustin Justiniano en quenta de mayor suma que se les consigno conforme a sus asientos, se an dexado de cobrar por ellos los dichos quatro quentos trezientos y siete mil y quinientos marauedis, y porque conuiene a mi seruicio que se entreguen al tesorero general Don Mateo Ybañez de Segouia para el efeto que yo le mandare, dareis los despachos necessarios para ello y a los dichos Estrata, Ymbrea y Justiniano librareis ansimismo en su lugar otros quatro quentos trezientos y siete mil y quinientos marauedis en otra parte en el mismo plaço o en el de fin de Nouiembre o otros adelante, a de ser con los ynteresses de la

mayor dilacion al rrespeto de lo contenido en los assientos por cuya quenta se les libra la dicha partida.

En Madrid a veinte y seis de Agosto de mill y seiscientos y veinte y vn años.

Iden. De la comission de millones orden para que con toda breuedad se despachen las libranzas que se an de dar a los hombres de negocios, porque de la dilacion rresultan algunos ynconuinientes. En Madrid a dos de Agosto de mil y seiscientos y veinte y vn años.

Iden rremitese a la comision de millones. Vistos los dichos papeles, acordo el rreyno de conformidad los rremite a su comission de la administracion del seruicio de millones, para que bistos se acuerde seaga lo que mas conuenga, y se rresponda a S. M. a ellos en nombre del rreyno diciendo la rresolucion que se tomare.

Peticion de Francisco de Orozco cerca de la forma en que podria pagar el alcance de sus quentas. Viose vna peticion de Francisco de Orozco, que es como se sigue:

Francisco de Orozco, rreceptor general de V. S., digo que yo he sido alcançado en vn quento y nouecientos mill marauedis, como abran hecho rrelacion los caualleros comissarios, para cuya satisfacion, siendo V. S. seruido de hazerme merced con la grandeza que la suele y acostumbra hazer a sus criados y ministros, se podrian yr descontando en cada vn año trezientos ducados a la cantidad que V. S. fuere seruido del salario de que V. S. me haze merced con el dicho oficio, con lo qual yo yre procurando juntar el dinero que pudiere para yr satisfaciendo con la mayor breuedad que me sea possible: y este es medio de que V. S. a usado con otros ministros en tan grande cantidad como la de mi alcance, como constara por los libros de la contaduria de V. S.; y quisiera en esta ocasion allarme en estado que no solo satisfaciera mi alcance, sino siruiera a V. S. con mayor cantidad como lo e hecho en otras ocasiones. Y en

quanto a la seguridad del dicho alcance y mayor que fuera, la tiene mui grande V. S. con las fianzas que tengo dadas que son en cantidad de treinta y ocho mill ducados, de los quales ay oy mas de veinte mil abonados, como constara por las fianzas y sus ypotecas que estan en los libros de V. S.

Supplico a V. S. humildemente que en consideracion de treinta y seis años de seruicio y del buen celo y satisfacion con que e seruido a V. S. sea seruido de vsar conmigo de su acostumbrada grandeza, haziendome la merced rreferida que, ademas de rreciuirla yo mui particular, sera muy gran seruicio a Dios nuestro Señor etça.—Francisco de Orozco.

Iden los titulos de Francisco de Orozco y su hijo.

Asimismo se hizo rrelacion del titulo que tiene del rreyno Francisco de Orczco para ser su rreceptor general, la fecha dél en veinte y dos de Nouiembre de mil y quinientos y ochenta y cinco, y el titulo que tiene Don Gregorio de Orozco, su hijo, para seruir el dicho oficio de rreceptor, la fecha dél a primero de Julio de mil y seiscientos y quince.

Iden sobre el alcance de su quenta y aprouacion de ella.

El Señor Gaspar de Arnao hizo rrelacion del estado de toda la quenta que se a tomado por los caualleros comissarios y por él a Francisco de Orozco, rreceptor del rreyno, y de las partidas que le an suspendido por dos meses. Se boto lo que se ara sobre lo rreferido, y salio por mayor parte del rreyno que aprueua las quentas que los caualleros comissarios an tomado al rreceptor Francisco de Orozco, segun y de la manera que las tienen tomadas, fenecidas y firmadas, con que los marauedis que le estan suspendidos por dos messes en las dichas quentas aya de pagarlos passados los dichos dos messes no auiendo satisfecho con papeles juridicos, y que los dichos dos meses corran desde el dia que se firmaron, y con que pague el dicho Francisco de Orozco de contado el alcance liquido que se le a hecho.

Iden.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga,

Don Gutierre de Miranda, Don Mateo de Lison, Don Alonso de Herrera, Don Pedro de Angulo, Don Martin Zeron, Don Juan Palomino, Don Diego Gaitan, Alexandro Cataño, Don Constantino de Peralta, Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, Don Antonio de Pedrosa.

Iden rr. Despues de aber botado se rregulo a este acuerdo el Señor Juan de Perea.

Iden. Los Señores Don Juan de Bargas, Don Gregorio Altamirano, Don Juan Brochero, Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Don Antonio de Monroy, Gaspar de Arnao, Don Antonio de Proaño, Don Juan Brauo, Don Ysidoro del Cerro, dixeron que aprueuan las quentas como las an tomado y fenecido los caualleros comissarios de tomarlas.

Iden. El Señor Geronimo de Figueroa dixo que hasta que se cumplan los dos meses porque se le a suspendido algunas partidas a Francisco de Orozco es en no aprouar las quentas y entonces se trate de lo que conuerna hazerse.

Entro el Señor Don Christoual de Eslaua por Cordoua.

Cerca de que los contadores del rreyno despachen las libranças de millones. El rreyno llamo a sus dos contadores y entraron y se les dixo el decreto que S. M. auia embiado al rreyno sobre no despacharse las libranças dadas en el seruicio de millones, y se les mando cumpliesen con su obligacion tomando la rraçon de las libranças que estan dadas en dichos millones sin dilacion alguna, aperciuiendo que si no lo cumpliesen se pornia rremedio haziendo la demostracion que el casso pide; y el contador Diego de Arredondo dixo que no tenia libranca en su cassa por despachar y que no auia acudido a él sino Pedro Garin Azpetia, que tenia a cargo este despacho. Y Don Gaspar Antolin de la Serna dixo que solo auia acudido a él el dicho Azpetia, y que luego daria despachadas las libranças que tenia; con que se fueron fuera.

Llamar el rrey- Acordo el rreyno de conformidad se llame a los caualleros

que oy faltan para mañana miercoles primero de Setiembre para tratar de lo que se ara en lo contenido en la peticion que oy a dado Francisco de Orozco y esta escrita en este libro.

no para tratar de la peticion de Francisco de Orozco.

Acordo el rreyno de conformidad se hechen en suertes los dos caualleros comissarios que an de administrar el seruicio de millones con los Señores Don Antonio de Proaño y Don Constantino Castillo, que lo son, para que lo administren por el tiempo y en la forma contenida en el acuerdo del rreyno de veinte y seis de Junio deste año, y que las suertes se hechen entre los caualleros procuradores de estas Cortes ausentes y pressentes eçeto que an de entrar en las dichas suertes los Señores Don Diego de Salcedo y Don Diego de Monsalue, que lo an sido, y los Señores Don Antonio de Proaño y Don Constantino del Castillo que lo son de pressente, y se hecharon los nombres de cada vno en sendas abellanas de plata y se pussieron en vn cantaro de ella, y en otro otros tantos papeles en blanco, eçeto dos que dizen comissarios de millones, y se pusieron los dichos dos cantaros de plata enmedio de la Sala de las Cortes, y entro vn portero de los que siruen en ellas, y fue sacando de cada vno de los dichos cantaros vna abellana y vn papel, y llebandolos al bufete de los secretarios, y ellos los abrian y dezian el nombre, y cupo la suerte a los Señores Franco de Higuero, procurador de Cortes por la ciudad de Murcia, y Don Francisco de los Rios, por la de Valladolid, para hazer la dicha administracion en la forma rreferida.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

Nombramiento de dos comissarios de millones en lugar de los dos que salieron.

EN MADRID A PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 1621.

Juntose el rreyno y en él los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sanzoles, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Mateo de Lisson, Don Alonso de Herre-

ra, por Granada; Don Juan de Bargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Juan de Berastigui, Franco de Higuero, por Murcia; Don Martin Zeron, por Jaen; Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Zamora; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Andrés de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalaxara; Alexandro Cataño, Don Constantino Peralta, por Cuenca; Don Diego de Monsalue, por Toro; Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Juan Brauo, por Soria; Don Juan Serrano, por Auila; Don Francisco de los Rios, por Valladolid; Don Ysidoro del Cerro, por Toledo.

Comisario para ber lo que es menester para la misa del rreyno.

Auiendose tratado que para dezir missa el capellan del rreyno le faltan aluas y amitos y otras cossas, acordo el rreyno de conformidad que el Señor Don Pedro de Sanzoles sea comisario para ber lo que sera menester y ordenar se compre, y lo que costare con cedulas suyas lo pague el rreceptor Juan Fernandez de los quince quentos que el rreyno tiene para gastos, y de lo que esto montare se dé libranzas.

Que Francisco de Orozco dé cartas de paga al tesorero general de S. M. de los 20.000 ducados del ayuda de costa.

Acordo el rreyno de conformidad que el rreceptor Francisco de Orozco dé cartas de pago en fauor de Don Mateo Ibañez de Segouia, tesorero general de S. M. de auer rreciuido los veinte mill ducados que S. M. por su Real cedula a hecho merced de ayuda de costa a los señores procuradores de las Cortes y de los tres mil y trecientos ducados que asimismo por zedula aparte ha echo merced a los once caualleros procuradores de dichas Cortes que no tienen salario de sus ciudades, y no an de entrar marauedis ningunos de las dichas dos ayudas de costa en su poder ni los a de cobrar, sino dar consentimiento para que los cobre el rreceptor Juan Fernandez, a quien por esta rraçon se a de hazer cargo de ellos, y no al dicho Francisco de Orozco, y se den libranzas al dicho Juan Fernandez para que los pague.

Entraron los Señores Don Juan Palomino, por Jaen; Don An-

tonio de Monrroy, por Madrid; Geronimo de Figueroa, por Toledo; Don Antonio de Proaño, por Segouia.

Da quenta el rreceptor Juan Fernandez del estado de las consignaciones de los 15 quentos y lo que tiene pagado para diferentes cossas.

Entro en el rreyno el rreceptor Juan Fernandez y dixo en el estado en que estauan las consignaciones para la cobrança de los quince quentos que el rreyno tiene para sus gastos en diferentes partidas y alcaualas, y que pagaua dentro de ocho dias como se cobrase la ayuda de costa que S. M. tiene hecha merced al rreyno, lo que montaua lo librado para aliuio de lutos, y dio dos peticiones; en la vna dize a dado para hechura de la ymagen de Nuestra Señora de la Concepcion, que esta puesta en la Sala de las Cortes y limosna de missas, luminarias y gastos de correos mas de treinta mil rreales, de que tiene reciuos, y suplica se le despache librança para que se haga pagado de lo primero que entrare en su poder, porque en esta confiança presto la dicha cantidad. Y que asimismo se le haga librança de los ochocientos y veinte mill seiscientos y sesenta y seis marauedis que Francisco de Orozco, sin poderlo hazer, tomo despues de auerle dado poderes en caussa propia para cobrar los de Cartaxena y Anduxar; y de los ciento y quatro mil y tantos marauedis que no cupieron en Murcia, como todo consta de los papeles que tiene pressentados en sus quentas, y tambien para que se haga pagado de las costas de la cobrança y de las libranzas que se auian dado en Francisco de Orozco por la dicha rraçon, que son las partidas suspendidas en las quentas. Y en la otra peticion dice que para poder cobrar lo que se deue de los dichos quince quentos es necesario que los contadores del rreyno den vna rrelacion de lo que se deue atrassado y se deuiere adelante, declarando los poderes en caussa propia que huuiere dadas y a qué personas y en qué partes y por qué rraçon, porque no se hagan gastos de executores y se sepa lo que se deue cobrar; con que se fue fuera.

Fueronse los Señores Don Juan de Berastigui y Francisco de Higuero.

Iden los comissarios de las quentas del rreceptor Juan Fernandez bean lo que tiene pedido.

Trato el rreyno lo que seria bien hazer en lo pedido por el rreceptor Juan Fernandez, y peticiones rreferidas, y acordo de conformidad que los Señores Don Juan de Berastigui y Gaspar de Arnao, que an sido comissarios de tomar las quentas al dicho Juan Fernandez de la rrecepturia de su cargo, bean las partidas que se le deuen satisfacer de los dichos quince quentos de lo que presto en las Cortes ultimas y en estas, asi lo contenido en dichas peticiones como de lo demas que de gastos hechos se le deuiere y por executores, y de lo que montare, y el dinero librado para aliuio de lutos de la muerte del Rey Don Phelipe tercero, que esta en gloria, se le den libranças con rraçon de lo que procede cada cossa, para que se haga pago asimismo del dinero que entrare en su poder de los dichos quince quentos de que se le a dado poder para cobrar y pagar y de la dicha cantidad que asi huuiere de auer y se le deuiere pueda dar poderes en caussa propia para la cobrança en los partidos que de los dichos quince quentos escoxiere, con las fianças que a los dichos dos caualleros pareciere; y asta tanto que lo cobre, la dicha cantidad que asi huuiere de auer del dinero de millones o la parte que faltare de cobrar no se a de poder librar en el dicho Juan Fernandez en la dicha rrecepturia de millones de su cargo, como en otros emprestidos que a hecho se a cordado. Y que los contadores del rreyno le den la rrelacion que pide de lo que en dichos quince quentos se deue de atrassado y se huuiere de cobrar adelante, declarando los poderes que estubieren dados, a quién, y de qué cantidad y por qué rraçon y en qué partidos.

Que se nombren comissarios para visitar al Señor Pressidente de

Hauiendo dicho el Señor Don Alonso Ordoñez que el Señor Pressidente de Hazienda estaua yndispuesto y que era uien el rreyno nombrase comissarios para visitarle, se trato de ello, y

acordo el rreyno por mayor parte que se visite al Señor Presidente de Hazienda por estar enfermo, y para ello se nombren caualleros comissarios. Hazienda, que esta yndispuesto

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sanzoles, Don Gutierre de Miranda, Don Mateo de Lisson, Don Alonso de Herrera, Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Martin Zeron, Don Juan Palomino, Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, Andrés de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, Don Francisco de los Rios, Don Constantino de Peralta, Don Diego de Monsalue, Don Antonio de Monroy, Gaspar de Arnao, Geronimo de Figueroa. Iden.

Los Señores Alexandro Cataño, Don Juan Brauo, Don Antonio de Proaño, Don Ysidoro del Cerro, dixeron que se guarde la costumbre. Iden.

El Señor Don Juan Serrano dixo que en tres vezes con esta que a sido procurador de Cortes y dos, diputado de los rreynos no a uisto que semejantes visitas se hagan por el rreyno, y asi lo suplica no yntroduzgan se hagan nueuas visitas sino las que suele y acostumbra el rreyno hazer, aunque él es de los más antiguos seruidores y obligados a la persona del Señor Presidente de Hazienda. Iden.

Acordo el rreyno de conformidad sean comissarios para executar el acuerdo de arriua los Señores Don Mateo de Lison, Don Juan Palomino. Iden y comissarios.

Viose vna peticion de Francisco de Vallejera Mardones. Dice a travajado en vn discurso tocante al medio que se podria tener para escusar el notable daño que caussa la moneda de vellon, y suplica se nombre persona a quien le entregue para que bisto por el rreyno se consulte a S. M. su parecer, que esta cierto poniendose en execucion sera fauorecido y premiado el rreyno: Peticion de Francisco Vallejera, sobre vn discurso de la moneda de vellon, y se rremite a los comissarios de las condiciones.

y acordo se rremite a los caualleros comissarios que estan nombrados para semejantes negocios que oygan a el dicho Francisco Vallejera Mardones y se enteren de lo que propone, y bean lo que sera bien hazer, y den quenta al rreyno para que acuerde lo que conbenga.

A los oficiales de los secretarios de las Cortes 700 rreales de ayuda de costa.

Viose vna peticion de los oficiales de los secretarios de las Cortes, en que supplican que en consideracion de lo que an seruido en el yntermedio de estas Cortes en los negocios y despachos tocantes a millones, el rreyno les haga merced de ayuda de costa y lo que en rraçon de ello ynforman los contadores se a hecho en las tres Cortes vltimas, y acordo el rreyno de conformidad se dé a cada vno de los dos oficiales de los dichos secretarios por la rraçon rreferida trezientos y cinquenta rreales de ayuda de costa.

Carta de Salamanca sobre cossas de millones y se rremite a la comission de ellos.

Viose vna carta de la ciudad de Salamanca, que es como se sigue:

Ninguna cossa pudiera V. S. mandarnos que hizieramos con mayor gusto que dar poder para que se bote y jure la Ynmaculada Concepcion de Nuestra Señora la Virgen Maria madre de Dios, y con el mismo lo otorgamos luego y rremitimos a nuestros procuradores de Cortes con el consentimiento que da el Ordinario de esta ciudad, con rremission de sus vezes a Su Alteza el Serenisimo Señor Cardenal Ynfante para aprouar el boto. V. S. lo rreciua y nuestros deseos que tenemos de le seruir en todas las ocasiones que de su seruicio se ofrecieren y nos mandaren. Guarde Nuestro Señor a V. S. De Salamanca y nuestro Ayuntamiento a veinte y ocho de Agosto de mill y seiscientos y veinte y vno.—El Licenciado Don Francisco Salui.—Don Juan de Anaya.—Don Rodrigo Godinez Caueza de Baca.—Por mandado de la ciudad de Salamanca.—Diego Nieto.

Iden carta de Burgos sobre lo mesmo.

Viose vna carta de la ciudad de Burgos, que es como se sigue:

Deuido hera a la gradeza y piedad de V. S. aver cumplido en tiempo que esta junto en Cortes el deseo tan general de hazer el boto de la Purissima Concepcion de Nuestra Señora, y esta ciudad, como tan antigua en la debocion y afecto de este ministerio, se a alegrado con la carta que V. S. le a escrito, y en cumplimiento de ella a suplicado el Señor Arçobispo se sirua de ynuiar orden a sus prouisores para que con su licencia se otorgue el poder que V. S. pide y baya con todas las solenidades necessarias; esperamos bendra muy en breue con sumo deseo de que se muestre en todas ocasiones el contento que a esta fiesta a mostrado siempre Burgos. Guarde Nuestro Señor a V. S. y aumente largos años. A veinte y siete de Agosto mill y seiscientos y veinte y vno.—Por acuerdo de Burgos, Caueza de Castilla, Camara del Rey Nuestro Señor, Andres Fernandez de Nanclares, su escriuano.

Carta de Salamanca sobre cossas de millones y se rremite a la comission de ellos.

Viose otra carta de la ciudad de Salamanca, su fecha de veinte y ocho de Agosto de este año. Trata de los derechos que lleuan los contadores que tienen nombrados a las ciudades, villas y lugares de su prouincia por ber las relaciones del balor de las sissas de millones que traen conforme al arancel que la dicha ciudad ha echo para ello y de auer rreelixido por rreceptor de millones a Luis de Villasan, y de tener arca donde se recoja el dinero de su procedido y de los salarios que dio a los rrejidores que nombro para yr a la cobrança de lo que se deuia de millones en los partidos de la dicha prouincia, y que hasta haora no a uenido nadie a quexarse de ella, que en este caso acordo que no se bolbiesen los dichos salarios en el entre tanto que las partes no se los pidan, que pidiendolos mandara se les buelban, conforme el acuerdo que tienen hecho y allana-

miento del dicho Luis de Villaçan; y acordo el rreyno se rremita a la comission de la administracion de millones para que bean la dicha carta y lo demas que en rraçon de lo contenido en ella huuiere auido y fuere menester, y en todo ponga el rrecaudo necessario; y de lo que fuere den quenta al rreyno para que provea lo que conbenga.

Vieronse las rrespuestas de las supplicas del seruicio ordinario.

Vieronse las rrespuestas que S. M. a sido seruido de dar a las cossas que se le suplicaron en la ocasion de la concesion del seruicio ordinario por consulta hecha a S. M. por la camara de veinte y ocho de Julio deste año, que bienen rrubricadas de Pedro de Contreras, su secretario de Camara, y se pusieron en el memorial que dio el rreyno, que esta puesto en este libro en quinze de Julio deste año.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID Á 2 DE SEPTIEMBRE DE 1621.

Juntose el rreyno, y en él los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sanzoles, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Mateo de Lison, Don Pedro de Herrera, por Granada; Don Juan de Bargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don juan de Berastigui, Franco de Higuero, por Murcia; Don Martin Ceron, por Jaen; Don Diego Gaitan, por Salamanca; Andrés de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalaxara; Alexandro Cataño, Don Constantino de Peralta, por Cuenca; Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Antonio de Pedrossa, por Auila; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Don Alonso Ordoñez, por Zamora; Don Gregorio Altamarino, por Valladolid; Don Ysidoro del Cerro, Gerónimo de Figueroa, por Toledo.

Que la libranza de los 2.000 rreales que se dio a

Acordo el rreyno que la librança que dio al licenciado Don Juan de Andrada y a sus hermanas de dos mil rreales de ayuda

de costa para que los rrepartan por yguales partes atento a lo que siruio al rreyno de capellan el licenciado Andrada, su tio, y se dio en caueza del rreceptor Francisco de Orozco, se entienda la a de pagar el rreceptor Juan Fernandez en los quince quentos que el rreyno tiene para sus gastos, como si la librança ablara con el dicho Juan Fernandez y estuuiera despachada en su caueza.

Don Juan de Andrada, aunque esta en caueza de Orozco la pague Juan Fernandez.

Entraron los Señores Don Juan Brochero, por Salamanca; Don Juan Palomino, por Jaen; Don Diego de Monsalue, por Toro; el Conde de Chinchon, por Segouia; Don Juan Brauo, por Soria.

Viose vna peticion de la Diputacion del rreyno, que es como se sigue:

Peticion de la Diputacion del rreyno sobre que se les dé para aliuio de los lutos.

La Diputacion de los rreynos de Castilla dice que tiene librados todos sus yntereses en el acierto del cumplimiento de sus obligaciones acudiendo al seruicio del Rey nuestro Señor y bien publico de estos rreynos, y que aunque los emolumentos que tienen los diputados no se puedan tener por considerables para el gasto que los que oy lo son hazen en sus cassas, en que se consumen como es notorio mucha hazienda, no lo pondran jamas en consideracion a V. S. porque rreparan poco en esto, pero atienden mucho a lo que sea derecho de su oficio, preeminencia o autoridad dél y a que sus subcesores no se quexen de que en su tiempo se pierda lo que les toca, y desde que ay memoria de auerse juntado Cortes no ay caso en que los caualleros procuradores de Cortes se ayan librado marauedis algunos para propinas, luminarias, lutos, cera de la Candelaria y del Corpus o otras cossas semejantes que esto no se aya entendido con ygualdad con los diputados, como constara por los libros capitulares de V. S., y a entendido la Diputacion que V. S. se a mandado librar cinquenta y cinco mill marauedis a cada vno

para aliuio de los lutos del Rey nuestro Señor Phelipe tercero, que Dios aya, y que no esta declarado que esto se entienda con los dichos diputados. Por tanto, supplica a V. S. que conformandose con lo que es justicia y costumbre continuada y en autoridad de la diputacion que siempre son y an de ser en ella hauiendo sido del gremio de V. S. declare se les den los dichos cinquenta y cinco mill marauedis, que en ello rreciuira merced.—Don Juan de Castro y Castilla.—Juan de Collado.—Por acuerdo de la diputacion destos rreynos de Castilla, Diego de Arredondo Aguero.

Entro el Señor Don Geronimo de Ledesma, por Zamora.

Iden. Vista la dicha peticion, se boto lo que en ello se haria, y no salio cossa alguna por mayor parte.

Iden que no se les dé. Bolbiose a botar segunda vez el dicho negocio, y salio por mayor parte del rreyno que no se les dé lo que piden.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Pedro de Sançoles, Don Gutierre de Miranda, Don Mateo de Lison, Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Christoual de Eslaua, Don Juan de Berastigui, Franco de Higuero, D. Martin Zeron, Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Don Juan Brochero, Andrés de Vsatigui, Don Diego de Monsalue, Don Constantino Peralta, Gaspar de Arnao, Don Antonio de Pedrossa, Don Ysidoro del Cerro.

Iden. Los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Juan Palomino, Don Diego Gaitan, Don Gregorio Altamirano, Don Pedro de Alarcon, Alexandro Cataño, el Conde de Chinchon, dixeron que se guarde la costumbre.

Iden. El Señor Don Alonso de Herrera dixo que no se dé a ninguno hasta estar mejor ynformado este negocio.

Iden y contradicion. Los Señores Don Juan Brauo, Don Antonio de Proaño, Geronimo de Figueroa, dixeron que quando el rreyno trato deste ne-

gocio no se hallaron en él, y asi contradizen este acuerdo que tomo en ello, como lo hizieron las bezes que se trato de ello, y lo mismo hazen en lo que haora se pide.

Iden y comissario para rresponder a la Diputacion.

Acordo el rreyno de conformidad que el Señor Don Juan Palomino Hurtado de Mendoça rresponda a la diputacion del rreyno con toda cortesia en conformidad del acuerdo antezedente.

Cerca de querer separarse los Padres Descalços de la Merced de los Calçados.

Entro en el rreyno el Padre Maestro Fr. Geronimo de Bustamante, de la Orden de la Merced Calçado, difinidor de ella, y se sento en fin del banco de la mano yzquierda, y significo que los Padres Recoletos, de la mesma Orden, estan sujetos a ellos, y que en todo quanto an podido les an ayudado y permitido huuiese algunas cassas de rrecolecion para que mejor se pudiese executar la oracion y debocion, y que aora pretenden los Padres Recoletos separarse de los Padres Calçados y sacar Probincial de ellos, de que se seguirian muchos ynconuinientes y desseruicio de Nuestro Señor; y que auian traido algunos breues y que son surreticios, y supplico que el rreyno pida en el Consejo que si trujeren algunos breues se detengan, y que escriua a Su Santidad suplicando no se haga la dicha diuision; y dio vn papel de todo lo que hay en este negocio; con que se fue fuera. Y tratado dello, acordo el rreyno se rresponda al dicho Padre Maestro Bustamante que el rreyno queda adbertido deste negocio.

Cerca de pretender Francisco de Orozco se le espere por su alcance.

Leyose la peticion que dio Francisco de Orozco, que esta en este libro en treinta y vno de Agosto de este año, y se boto lo que se ara y no salio por mayor parte del rreyno ninguna cossa, y los botos que en esto se dieron son los siguientes:

Iden.

Los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Juan Brochero dixeron que considerando los muchos dias que a sirue Francisco de Orozco, les parece que el rreyno le jubile, y que el ofi-

cio de rreceptor del rreyno se le confirme a Don Gregorio de Orozco, su hijo, dando fianças legas, llanas y abonadas a satisfaccion del rreyno, y que el salario que el dicho Francisco de Orozco tiene hoy le gocen por mitad padre y hijo; y que el alcance que se le a hecho al dicho Francisco de Orozco le pague luego de contado, porque la caridad bien ordenada es primero acudir el rreyno a sus obligaciones y deudas que no hazer esperas a sus rreceptores; y que en el ynterin que no diere el dicho Don Gregorio de Orozco la satisfacion rreferida vse el rreceptor Juan Fernandez deste oficio, como lo tiene acordado el rreyno, sin acrecentarle salario.

Iden. Los Señores Don Pedro de Sanzoles, Don Gutierre de Miranda, Don Juan Palomino, Don Gregorio Altamirano, Don Juan Brauo, Don Antonio de Proaño, dixeron que entre a seruir este oficio de rreceptor general del rreyno que tiene Francisco de Orozco Don Gregorio de Orozco, su hijo, como dueño dél por merced destos rreynos, y que para el vso y exercicio dél de las fianças que se acostumbran para que, aprouandolas el rreyno, vse del dicho oficio; y que el alcance que se haze al dicho Francisco de Orozco le pague en cinco años, por quintas partes, descontandolo del salario del dicho oficio, y obligandose a ello el dicho Don Gregorio, y la más hazienda que tuuiere su padre para la seguridad del dicho alcance; y que corran los dichos cinco años desde el dia de Nauidad primero deste año.

Iden. El Señor Don Mateo de Lisson dixo que es en que se juuile a Francisco de Orozco, y se le den en su cassa ochocientos ducados cada año por todos los dias de su bida atento a los muchos años y bien que a seruido al rreyno, y que a Juan Fernandez, que se le a dado poder y esta nombrado por rreceptor para que cobre y pague todo lo que le pertenece al rreyno, se le den otros ochocientos ducados en cada vn año de salario por

ambas rrecepturias, sin que lleue mas de este salario por ellas, y que al vno ni al otro no se le puedan dar ayudas de costa, propinas, colaciones ni otros emolumentos ni gajes ningunos, sino tan solamente los ochocientos ducados de salario a cada vno, y dando fiança el dicho Juan Fernandez a satisfacion del rreyno. Y en quanto al alcance de Francisco de Orozco, es en que, dando fiança legas, llanas y abonadas a contento y satisfacion del rreyno, se le espere por cinco años para que lo pague por quintas partes, y quales que corran desde Nauidad deste año.

El Señor Don Alonso de Herrera dixo que se juuile a Francisco de Orozco y se le den en su casa ochocientos ducados cada año por todos los dias de su bida, atento a los muchos años y bien que a seruido al rreyno; y que a Juan Fernandez, que se le a dado poder y esta mombrado por rreceptor para que cobre y pague todo lo que le pertenece al rreyno, se le den otros ochocientos ducados en cada vn año de salario por ambas rrecepturias, sin que lleue mas deste salario por ellas, y dando fianzas el dicho Juan Fernandez a satisfacion del rreyno, y en quanto al alcance de Francisco de Orozco, es en que, dando fiança legas, llanas y abonadas a contento y satisfacion del rreyno, se le espere por cinco años para que lo pague por quintas partes y quales que corran desde Nauidad deste año. Iden.

Los Señores Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Pedro de Angulo, Franco de Higuero, Don Diego Gaitan, Andres de Vsatigui, Don Diego de Monsalue, Alexandro Cataño, Don Constantino de Castillo, el Conde de Chinchon, dixeron que se cobre el alcance del rreceptor Francisco de Orozco, y se hagan diligencias y se nombre cauallero comissario que las haga, y que, haziendolas, si el dicho Francisco de Orozco propusiere medios para la paga que sean a proposito, el rreyno los oiga y bea lo que conuerna hazer. Iden.

Iden. Los Señores Don Juan de Berastigui, Don Pedro de Alarcon, dixeron que Francisco de Orozco pague y baya pagando el alcance que se le a hecho en su quenta, y para vsar el oficio dé fianças a satisfacion del rreyno, y en el ynterin que no lo cumpliere vse el oficio el rreceptor Juan Fernandez.

Iden. El Señor Don Martin Zeron dixo que pagando lo que deue el rreceptor Francisco de Orozco y dando fianzas a satisfacion del rreyno, es en que el rreyno le aguarde por dos messes, en conformidad de lo que el rreyno tiene acordado, y con esto huse del oficio.

Iden. El Señor Don Geronimo de Ledesma dixo que se le espere a Francisco de Orozco por cinco años, que corran desde Nauidad del presente, por la cantidad que deue, pagandola por quintas partes y dando fianças a satisfacion del rreyno; y que en conformidad del nombramiento que el rreyno tiene hecho de rreceptor en Don Gregorio de Orozco, se le notifique que dentro de ocho dias dé fianzas a satisfacion del rreyno para el vso y exercicio del dicho oficio, y no las dando, se traiga al rreyno para que le prouea en quien le pareciere.

Iden. El Señor Don Alonso Ordoñez dixo es de parecer que no aya mas de un rreceptor, y que éste dé fianças a satisfacion del rreyno, y que Francisco de Orozco pague primero y ante todas cossas lo que deue, y que a él se le juuile, y por sus seruicios, que an sido tan grandes, se le den por todos los dias de su bida todo el salario que goçaua con el oficio de rreceptor, y que Juan Fernandez vse el dicho oficio de rreceptor, como está acordado.

Iden. Los Señores Gaspar de Arnao, Don Ysidoro del Cerro, dixeron que se rresponda a la peticion que no a lugar lo que pide en la forma que ofrece la paga de su alcance, y que no dando otra seguridad, lo acordado por el rreyno en quanto a la co-

brança del dicho alcance, y que sirua este oficio Juan Fernandez, como esta acordado.

El Señor Don Antonio de Pedrossa dixo que el alcance que se le hizo liquido en las quentas a Francisco de Orozco se cobre luego, como el rreyno lo tiene acordado, y que se nombre vn cauallero comissario para que hagan las diligencias que conbengan en su cobrança; y protesta que no lo haziendo, todos los daños y perdidas de hazienda que por ello rresultare sea por quenta de los caualleros procuradores de Cortes que acordaren lo contrario; y en el alcance que se le a suspendido se cumpla lo acordado por el rreyno. Iden.

El Señor Geronimo de Figueroa dixo que siempre la costumbre tiene fuerça de ley, y que auiendo bisto que el rreyno la ha tenido en hazer esperas a sus ministros es en que a Francisco de Orozco se le aguarde, asi por lo líquido como por lo suspendido, por cinco años, dando fianças legas, llanas y abonadas a satisfacion del rreyno.—Raphael Cornejo. (Rubricado.) Iden.

EN MADRID A 3 DE SEPTIEMBRE DE 1621.

Juntose el rreyno, y en él los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sanzoles, por Burgos; Don Juan de Bargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Aerastigui, Franco de Higueri, por Murcia; Don Martin Zeron, Don Juan Palomino, por Jaen; Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Zamora; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Alexandro Cataño, Don Costantino de Peralta, por Cuenca; Don Antonio de Monroy, Gaspar de

Arnao, por Madrid; Andrés de Vsatigui, por Guadalaxara; Don Juan Brauo, por Soria; Don Antonio de Pedrossa, por Auila.

Dase quenta de lo que se suele dar de ayuda de costa al secretario del Señor Pressidente de Hazienda.

El Señor Don Pedro de Sanzoles dixo que en conformidad de lo que el rreyno le cometio ayer se auia ynformado de sus contadores de la ayuda de costa que en otras ocasiones se auia dado a los secretarios del Señor Presidente de Hazienda, y que le auian dicho que algunas veces se les auia dado a trecientos ducados, y otras mas y menos, y se trato de la cantidad que seria bien dar de ayuda de costa [a] Agustin de Arellano, secretario del Señor Presidente de Hazienda, y se boto y acordo el rreyno por todos los caualleros procuradores de Cortes que se hallaron pressentes, eçepto el Señor Don Martin Zeron, que abajo esta su boto, que se dé al dicho Agustin de Arellano quatrocientos ducados de ayuda de costa, señaladamente de los dos quentos de marauedis que S. M. tiene mandado se paguen en las arcas de tres llaues a quenta de los quince quentos que el rreyno tiene para gastos, en consideracion de lo que le sirue.

Iden.

El Señor Don Martin Ceron dixo que por aora se suspenda tratar deste negocio.

Entraron los Señores Don Diego de Monsalue, por Toro; Don Ysidoro del Cerro, Don Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Cerca de entrar en el rreyno vn rrejidor de Caceres y el lugar que a de tener.

Auiendo dicho vno de los porteros que siruen en estas Cortes que Don Gutierre de Obando y Cardenas, rrejidor de la villa de Caceres, suplicaua se le diese licencia para entrar en el rreyno a dar quenta de vn negocio, se trato del lugar que sera bien darle, y se boto y acordo por mayor parte del rreyno se le dé el mesmo lugar que al rregidor de la Coruña.

Iden.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Christoual de Eslaua, Don Martin Zeron, Don Juan Palomino, Don Juan Brochero,

Don Diego Gaitan, Don Gregorio Altamirano, Don Constantino de Castillo, Don Diego Monsalue, Don Antonio de Proaño, Gaspar de Arnao, Don Ysidoro del Cerro, Geronimo de Figueroa.

Despues de auer botado se regularon a este acuerdo los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Angulo, Alexandro Cataño. Iden rr.

Los Señores Don Pedro de Sanzoles, Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Juan de Berastigui, Franco de Higuero, Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Don Francisco de los Rios, Andres de Vsatigui, Don Juan Brauo, Don Antonio de Pedrossa, dixeron que salgan los Señores Don Juan Brochero y Don Diego Gaitan, que son procuradores de Cortes de Salamanca, caueza de prouincia de Truxillo y Caceres, y sepan lo que quieren los rregidores de la ciudad de Truxillo y villa de Caceres. Iden.

En cumplimiento del acuerdo del rreyno entro en él el dicho Don Gutierre de Obando y Cardenas, y dio vna peticion, que se leyo y es como se sigue: Iden y entra el rregidor de Caceres y dio vna peticion.

Diego Garcia de Meñaca, en nombre de la villa de Caceres y de la villa y conbento de Alcantara y ciudad de Xerez y Coria y villa de las Froças, y otros consortes, digo que entre otras condiciones de la escritura que el rreyno otorgo del seruicio de los diez y ocho millones, que començo a correr desde primero de Otubre de seiscientos y diez y nueue en el quarto genero de las condiciones de la mesta, ay dos: la vna en que se declara los casos en que pueden conocer los alcaldes de quadrilla, vno de los quales es de despoyos de posesiones entre los hermanos de mesta; la otra es la condicion tercera, en la qual, entre otras cossas, dispone que quando vn hermano de mesta se quexare de que alguno le despoyo de su possesion, aunque no sea her-

mano de mesta, pueda conocer el alcalde de despoyo, rrestituyendo en su posesion al que justamente le pertenece, y siendo como es cierto que la ynteligencia de la dicha condicion tercera es que por ella no se hizo nobedad ni se dio possesion a los hermanos de mesta en los cassos que no la tenian ni adquirian antes de la dicha condicion, y especialmente contra los naturales rriueriegos, los quales an podido y pueden arrendar libremente las deessas que estan dentro de sus terminos, sin que por auerlas arrendado antes hermanos de mesta adquerian possession para despues de acauados sus arrendamientos, ni por auerlos arrendado se proiua a los dichos naturales rriueriegos arrendarlas passado el tiempo de los tales arrendamientos, y sin que por alenguarlas los hermanos de mesta adquieran derecho ni posesion; antes los dichos naturales rriberiegos an estado y estan en posesion, vso y costumbre de tiempo ynmemorial a esta parte de todo lo suso dicho, y por la dicha condicion no se mudo esto, pues solo dice que se rrestituya la posesion a quien justamente le pertenece, y en este caso no a pertenecido ni pertenece a los dichos hermanos de mesta; y siendo esto tan cierto, sin embargo dello y con ocasion de la jurisdicion que los dichos alcaldes de quadrilla pretendan se les dé por la dicha condicion tercera para conocer de los despoyos a pedimientos de hermanos de mesta contra los que no lo son, an molestado y molestan de hecho a los naturales rriueriegos de las dichas villas y ciudades y entroduciendo vna nueua manera de pleitos, que consisten en pretender los hermanos de mesta posesion en las dichas deessas por arrendarlas alenguarlas contra los dichos naturales rriueriegos, y que aun pasados los tiempos de los arrendamientos quedan con posesion y por solo alenguarlas las adquieren, siendo esto contra derecho y contra la dicha costumbre y possesion ynmemorial y contra la berdadera ynteligencia

de la condicion tercera, la qual no solo no hizo nouedad quanto a esto, pero ni aun dio jurisdicion a los dichos alcaldes de quadrilla en los dichos cassos, de que se an siguido y siguen muchos pleitos, molestias e ynconuinientes y daños que piden precisso rremedio, porque si se hiziese lo que pretenden los hermanos de mesta, demas de ser contra el yntento de la dicha condicion seria destruir toda la prouincia de Estremadura, cuya conseruacion depende de las dehessas, y si se yntroduxiese contra los naturales rriueriegos lo que pretenden los hermanos de mesta, no podrian sustentar el trato y grangeria de sus ganados, y los dueños de las dehessas padecerian grauisimos daños, y se rreduciria la dicha prouincia a estado que le seria ymposible pagar los encauezamientos de alcaualas y los seruicios de millones, porque no tienen otro trato ni granjeria de que pueda proceder lo nezessario para pagar esto, y en suma, seria destruir toda la dicha prouincia. Y pues el yntento de la dicha condicion tercera no fue yntroducir nouedad, sino mediar los daños que antes auia y rrefrenar los excesos de los alcaldes de quadrilla y hermanos de mesta, y con solo darles la dicha jurisdicion que por la dicha condicion es limitada a solamente los cassos en que huuiere justo despoyo, en que no se comprehenden los que estan dichos, pues en ellos no adquieren posesion los hermanos de mesta, la estienden de hecho y mueuen ynfinidad de pleytos en los cassos en que por defecto notorio de justicia no los mouieran; y para rremedio de todo conuiene que pues es llano que contra los dichos naturales rriueriegos en sus terminos no adquieran posesion los hermanos de mesta ni se dio jurisdicion en este casso a los dichos alcaldes de quadrilla, se declare que los dichos alcaldes no pueden conocer del despoyo entre hermanos de mesta contra los naturales rriueriegos, que demas de ser conforme al yntento de la dicha condicion tercera,

quando fuera necessaria alguna declaracion o derogacion de ella e justo hazerse por las caussas que estan rreferidas. Suplico a V. S. lo mande assi, probeyendo lo necessario para que tenga efecto, sobre que pido justicia.—El Licenciado Don Antonio de la Cueba y Silua.—Diego Garcia de Meñaca.

Iden se rremite a los caualleros comissarios de las condiciones.

Luego el dicho Don Gutierre supplico al rreyno lo mesmo que se contiene en dicha peticion, con que se fué fuera, y acordo el rreyno de conformidad que se rremite la dicha peticion a los caualleros comissarios del cumplimiento de las condiciones para que la bean y se enteren de lo que conberna hazer y den quenta al rreyno para que acuerde lo que conuenga.

Los comissarios del cumplimiento de las condiciones traen vn papel en la forma de entenderse la condicion del nombrar rreceptores de millones y lo que an de hazer.

Los Señores Don Mateo de Lisson, Don Christoual de Eslaua, Don Alonso Ordoñez, Don Francisco de los Rios, comissarios para procurar el cumplimiento de las condiciones del seruicio de millones, dixeron que en execucion de lo que el rreyno les auia cometido en treinta y vno de Agosto deste año cerca de lo pedido por la ciudad de Zamora en rraçon de que se declare la condicion veinte y tres del segundo genero del dicho seruicio, que trata de la obligacion que los rreceptores de millones tienen a cobrar y pagar su procedido, se auian juntado y tratado de lo que seria bien hazer, y les auia parecido lo seria lo contenido en vn papel, que dieron, señalado de sus rrubricas, que es como se sigue:

Iden.

Vista en la junta la pretension de la ciudad de Zamora y los autos y rremision que hizo el rreyno a la junta deste negocio, y la condicion veinte y tres del segundo genero, en que dice que los rreceptores de las ciudades y villa de boto en Cortes sean obligados a pagar las libranças del rreyno que en ellos se dieren dentro de quatro dias de como con ellas fueren rrequeridos, y que si no lo hizieren les pongan pressos y con guardas y paguen las costas, y se cobren de los dichos rreceptores, y las

penas y condiciones en que les ympusieren; y considerando que la dicha condicion es rrigurossa, y que si se a de executar en la forma dicha no abra personas que quieran ser rreceptores y no se hallaran de las partes, abono y calidades que se rrequieren para seguridad de la hazienda, a parecido a la junta que la dicha condicion veinte y tres declare que los rrecetores de las ciudades y villa de boto en Cortes cumplan con hazer todas las diligencias que fueren necesarias para la cobrança del dicho seruicio, siendo hechas en tiempo y en forma, y haziendo lleuar pressos a los comissarios y rregidores de las ciudades, villas y lugares, cauezas de partido a las de voto en Cortes, presentando testimonio dello y de como se hazen diligencias para la dicha cobrança y se les ua bendiendo bienes, y pressentando estos rrecaudos y diligencias los dichos rreceptores de las ciudades y villa de boto en Cortes, no se pueda cobrar de ellos mas cantidad del dinero que constare tener en su poder, ni se les pueda hazer costas ningunas por lo demas que se deuiere; y que se lleue al rreyno este decreto para que bisto prouea lo que mas conbenga. En Madrid a primero de Setiembre de mil y seiscientos y veinte y vno.

Iden lo que se a de hacer y rresponder a Zamora

Hauiendose visto el dicho parecer de los dichos caualleros comissarios, se acordo por todos los caualleros procuradores destas Cortes que se hallaron pressentes, ecepto por el Señor Don Antonio de Pedrossa, que abajo se dira su boto, que se haga y execute lo contenido en él y que sea general para todos los rreceptores del seruicio pressente de los diez y ocho millones de las ciudades y villa de boto en Cortes, y siendo necessario suplicar a S. M. mande dar cedula para su mejor cumplimiento, los caualleros comissarios hagan la diligencia que fuere menester para que se consiga, y en esta conformidad se rresponda a la ciudad de Zamora.

Iden.

El Señor Don Antonio de Pedrossa dixo que este negocio se tiene por mui ymportante, y asi es en que se llame a los caualleros que oy faltan para tratar dél, señalando el rreyno el dia que le pareciere.

Nombramiento de persona que administre las alcaualas de Xerez de Badaxoz.

El Señor Don Alonso Ordoñez de Ledesma, procurador de estas Cortes por la ciudad de Zamora, a quien cupo la suerte para nombrar persona que administre las rrentas y alcaualas de la villa de Xerez de Badaxoz, que esta por encauezar, dixo que nombro por administrador de la dicha villa de Xerez de Badajoz a Francisco Perez Quisada, y el rreyno le tuuo por nombrado, y acordo que en su nombre se pida en el Consejo y Contaduria mayor de Hacienda de S. M. los rrecaudos que fueren necessarios para que vse y exerza la dicha administracion, dando la seguridad y fianças que al Consejo pareciere ser menester.

Fuese el Señor Don Pedro de Angulo.

Consulta a S. M. sobre que haga merced a la ciudad de la Coruña de perdonarla 29.912 rreales.

Viose vna consulta para S. M. sobre que haga merced a la ciudad de la Coruña de perdonarla veinte y nueue mil nouecientos y doce rreales que rresta deuiendo del rrepartimiento del seruicio de los diez y siete millones y medio, o se sirua de mandar darla tiempo bastante para ynponer sisas de nueuo de donde pague, y la dicha consulta es como se sigue:

Señor: La ciudad de la Coruña a acudido al rreyno junto en Cortes y significado que del rrepartimiento que se le hizo de cinquenta y ocho mill ducientos y sesenta y cinco rreales en cada vn año del seruicio de los diez y siete millones y medio rresta deviendo veinte y nueue mil nouecientos y doce rreales, y que para la cobrança se le an causado muchas costas sin poderlos pagar, a causa de auerse tomado por presupuesto quando se hizo el ualor que auian tenido los años antecedentes, que fue grande rrespeto de auer auido en ellos mucha gente

de guerra y faurica de nauios, que ambas cossas cesaron, con que no alcanço el balor de las sisas al rrepartimiento ni se hallaron propios para suplirle por auerse bendido la mayor parte de ellos por el Consejo de Hazienda, diciendo no tener titulo para goçarlos, y aunque pidio en la comission del rreyno de la administracion de millones del yntermedio de las Cortes que por las caussas rreferidas y perdonase la cantidad que de esto deuia, se le auia negado, y en el Consejo, adonde auia apelado por autos de vista y rreuista, se le auia condenado a que pagase y concedidole algunos arbitrios para ello, que hasta aora no an tenido efeto, y se a proueido ynforme la Audiencia de Galicia, y que si esta cobrança pasase adelante, por no tener de donde pagar, seria ocasionar a mucha perdida y falta de vezinos de la dicha ciudad, que se yrian a otras partes, y pidio se le rremitiese y perdonase lo que desto se deuia. Al rreyno a parecido dar quenta de ello a V. M., por lo que importa la conseruacion y aliuio de aquella ciudad, por ser puerto de mar, para si fuere seruido de hazerle merced de los veinte y nueue mil nouecientos y doce rreales que rresta deuiendo del seruicio de los diez y siete millones y medio, o si esto tubiere ynconuiniente mandar darle termino bastante que ynponga otras sisas de nueuo y pueda con comodidad pagar lo que asi deue. V. M. mandara lo que mas conuenga. Madrid y Setiembre tres de mill y seiscientos y veinte y vno.

Trato el rreyno si seria uien poner en execucion lo contenido en dicha consulta o no, y se voto y acordo por mayor parte del rreyno que se ponga en execucion lo contenido en la dicha consulta. Iden que se ponga en execucion.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Mateo de Lison, Don Alonso de Herrera, Don Juan de Verastigui, Franco de Higuero, Don Juan Palomino, Don Juan Bro- Iden.

chero, Don Diego Gaitan, Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, Alexandro Cataño, Don Constantino de Castillo, Don Antonio de Monroy, Gaspar de Arnao, Andrés de Vsatigui, Geronimo de Figueroa.

Iden. Los Señores Don Pedro de Sanzoles, Don Christoual de Eslaua, Don Martin Zeron, dixeron que se ponga en execucion lo contenido en la consulta, con que se quite lo que trata de que se le haga espera.

Iden. Los Señores Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Diego de Monsalue, Don Juan Brauo, Don Antonio de Pedrossa, Don Ysidoro del Cerro, dixeron que se llame al rreyno para tratar deste negocio.

Iden. Los Señores Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, dixeron que se haga consulta para que se baje lo que deue la Coruña del alcance que se hiço en el seruicio do los diez y ocho millones primero.

A Juan de Oballe, portero de la Diputacion, 6.000 marauedis. Viose vna peticion de Juan de Oballe Carabaxal, portero ordinario de la Diputacion del rreyno, en que suplica se le haga merced de alguna ayuda de costa atento lo que sirue, y acordo el rreyno de conformidad se le den seis mill marauedis de ayuda costa.

A los oficiales de la tapiceria 4.000 marauedis. Viose vna peticion de los oficiales de la tapiceria de S. M., en que suplican se les haga merced de alguna ayuda de costa, y acordo el rreyno se les den quatro mill marauedis, atento lo que le siruen.

A los porteros de la sala de S. M. 6.000 marauedis. Viose vna peticion de los porteros de camara que siruen en la sala de S. M, en que suplican se les haga merced de alguna ayuda de costa, y acordo el rreyno se les dé seis mill marauedis, en consideracion de lo que siruen.

A los 16 porteros del Consejo Viose vna peticion de los diez y seis porteros de camara de S. M. que siruen en su Real Consejo; suplican se les haga

merced de alguna ayuda de costa, y acordo el rreyno se les dé seis mil marauedis, en consideracion de lo que siruen. Real 6.000 marauedis.

Viose otra peticion de los doce vxeres de saleta de la Reyna nuestra Señora; suplican se les dé alguna ayuda de costa, y acordo el rreyno se les den seis mil marauedis, en consideracion de lo que le siruen. A los vxeres de saleta de la Reyna nuestra Señora 6.000 marauedis.

Viose otra peticion de los seis porteros de camara de S. M. que siruen en la Sala Real de la Reyna nuestra Señora; supplican se les dé alguna ayuda de costa, y acordo el rreyno se les dé seis mill marauedis, en consideracion de lo que le siruen. A los porteros de la sala Real de la Reyna nuestra Señora 6.000 marauedis.

Viose otra peticion de los seis porteros de camara de S. M. que siruen en su Real capilla; suplican se les haga merced de alguna ayuda de costa, y acordo el rreyno se les dé seis mil marauedis, en consideracion de lo que le siruen. A los porteros de la capilla Real 6.000 marauedis.

Acordo el rreyno de conformidad que mañana sauado quatro deste mes se trate de las cossas que sera bien suplicar a S. M. en la ocasion de las concesiones de los seruicios extraordinarios y del cassamiento de S. M., preferiendo esto a las demas cossas que se huuieren de tratar. Que se trate de lo que se ha de suplicar a S. M. en la concession del seruicio extraordinario y del cassamiento.

Viose vna peticion de Don Diego de Nebro, Jorge Ceron Carbajal, Don Francisco de Salaçar, diputados que han sido del rreyno por las ciudades de Valladolid, Guadalaxara y Soria; supplican que atento que an dado quenta de la ynstrucion que el rreyno les dexo, se sirua se les dé librança de la rrata del tercio del salario que an de auer asta tres de Agosto deste año, que fue el dia que acabaron sus oficios, y acordo el rreyno de conformidad se aga assi. Que se libre a los diputados del rreyno passado la rrata de su salario asta 3 de Agosto.

Dieron quenta al rreyno los caualleros comissarios del cumplimiento de las condiciones de millones como la ciudad de Guadalaxara a ganado cedula de S. M. para administrar el seruicio de millones segun y como le pareciere, y de como en la Dan quenta los comissarios de las condiciones de lo que se haze contra ellas.

villa de Burgillos se auian rronpido y talado ciertas dehessas con facultad del Consejo de Hazienda y que sobre ello auia competencia entre los señores del Consejo Real y de Hazienda, sobre que se auia hecho consulta a S. M. para que se nombraran comissarios que le supliquen se sirua de mandar guardar las condiciones del seruicio de millones. Y asimismo dieron quenta de como el Consejo de Hazienda despacha juez a bender baldios y dehessas; y visto por el rreyno, acordo de conformidad se remite a los dichos caualleros comissarios para que hagan en todo las diligencias que conuengan para el entero cumplimiento de las condiciones y el agente del rreyno guarde las ordenes que en rraçon de los negocios rreferidos le dieren, y los letrados lo ayuden.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

Iden y se rremite a los dichos comissarios.

EN MADRID A 4 DE SEPTIEMBRE DE 1621.

No se allo en esta junta Don Juan de Henestrossa por yndispusicion.

Juntose el rreyno, y en él los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sanzoles, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Mateo de Lison, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Bargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Franco de Higuero, por Murcia; Don Martin Zeron, Don Juan Palomino, por Jaen; Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Don Diego de Monsalue, por Toro; Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Alexandro Cataño, por Cuenca; Don Pedro de Alarcon, por Guadalaxara; Gaspar de Arnao, por Madrid; el Conde de Chinchon, Don Antonio de Proaño, por Segouia; Don Juan Brauo, por Soria; Don Ysidoro del Cerro, Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Dase licencia al agente para hazer ausencia.

Viose vna peticion de Francisco Gil de Aponte, agente del rreyno; suplica se le dé licencia por dos dias para traer a su muger y a un niño suyo que an caido malos, haciendo vna nobena en Yllescas, pues con la asistencia de su hijo no hara falta a los negocios; y acordo el rreyno se le dé por quatro o seis dias la dicha licencia para hazer ausencia desta Corte.

Peticion de los porteros de las ultimas Cortes, y el rreceptor Juan Fernandez les pague lo que se les deuiere.

Viose vna peticion de los seis porteros que siruieron en las Cortes vltimas; dicen que de las ayudas de costa que se les libraron les quedaron a deuer ducientos y quarenta y vn mill marauedis, de los quales se les dio libranças en el rreceptor Francisco de Orozco; y aunque le an pedido muchas vezes se las pague, no lo a hecho ni haze, y rresponde que no paran dineros en su poder, y porque tienen necessidad supplican que las dichas libranças las pague el rreceptor Juan Fernandez, y que se entiendan con él, atento su necessidad. Y tratado dello, acordo el rreyno que el rreceptor Francisco de Orozco pague lo que con libranças del rreyno y rrecaudos bastantes pareciere deberse a los porteros de camara de S. M. que siruieron las Cortes vltimas del alcance que en las cuentas que se le an tomado se le a hecho, y no lo cumpliendo, los dichos porteros de camara le executen por lo que esto montare.

Dan quenta los contadores y agente del rreyno de lo que ha hecho la Diputacion y probehido el Consejo cerca de lo del aliuio de los lutos.

Entraron en el rreyno sus contadores y Don Francisco de Aponte y Chaues, su agente, y dixeron que la Diputacion auia dado poder a dos procuradores para seguir los negocios que con el rreyno se ofrecieren, y que auian dado peticion en el Consejo apelando de auerse librado dinero para aliuio de los lutos, y que se auia probehido que los secretarios entregasen los papeles y que no despachasen libranca, ni los contadores tomasen la rraçon de ella, ni los rreceptores la pagasen; que dauan quenta de ello para que el rreyno acordase lo que fuese

seruido, y mando se le truxeren los acuerdos que la Diputacion hauia hecho en este negocio; con que se fueron fuera.

Billete del Señor Presidente de Castilla sobre aber dado quenta a S. M. del dia que se a de otorgar el seruicio extraordinario y del cassamiento.

Viose vn billete del Señor Pressidente de Castilla, escrito a los secretarios de las Cortes, que es como se sigue:

A S. M. di quenta ayer como el jueues se bota el seruicio extraordinario y chapin, y se sirue de hazer el juramento en la forma que se a hecho, y por auerlo pedido el rreyno, y aunque quedo asi esto con los caualleros comissarios, me a parecido que digan vuestras mercedes como lo saue. Guarde Dios a vuestras mercedes. Madrid quatro de Setiembre seiscientos y veinte y vno.—El Arçobispo.

Iden que se nombren comissarios para dezir al Señor Presidente conuiene se dilate.

Visto el dicho villete, se trato lo que seria bien hazer y acordo el rreyno de conformidad que se nombren dos caualleros comissarios que bayan al Señor Pressidente de Castilla y le rrepressenten las rraçones que ay para que se dilate el conceder el seruicio extraordinario y el del cassamiento de S. M. por desear que todos de conformidad le concedan, haziendo la demostracion que deuen en vn seruicio que con tanta boluntad conceden, como es el del cassamiento de S. M.

Iden y comissarios.

Acordo el rreyno de conformidad sean comissarios para executar el acuerdo de arriua los Señores Don Alonso de Herrera y Don Diego de Monsalue, y que fuesen luego por estar aguardando el rreyno a la rrespuesta, y asi lo hizieron.

Peticion de Diego Pollino sobre estar preso a pedimiento de los hombres de negocios.

Viose vna peticion de Diego Pollino, rreceptor de millones de Granada, que es como se sigue:

Diego Pollino, rreceptor de millones de Granada. Digo: que auiendose V. S. seruido de hazerme espera por el tiempo y en la forma que es notorio a los hombres de negocios, sin embargo de la contradicion que han hecho ante V. S. en quebrantamiento de los despachos generales y condiciones expressas del seruicio, por quales esta ordenado que en los negocios tocantes a los

dichos millones no se puedan entrometer los alcaldes de Cassa y Corte de S. M. ni las Chancillerias ni otras justicias, eçepto V. S. y su comission de millones y los juezes executores que para la cobrança y execucion nombrare, y en casso de apelacion la Sala de mill y quinientas, los suso dichos Bartolome Espinola, Carlos Trata y otros sus consortes, con siniestra rrelacion han hecho vn pedimiento ante el Señor Don Francisco de Balcarcel diciendo que soy tal rreceptor y que estando presso en Granada me e ausentado de la prission y benido a esta Corte sin dar satisfacion de muchos marauedis que los deuo como cesionarios que son de S. M., callando la permision que tuue de la comission de V. S. y el estado que tiene el dicho negocio; y el dicho señor alcalde con esto dio mandamiento de prission contra mí por cuantia de siete quentos setecientos y vn mil ochocientos y veinte y vn marauedis, en cuya virtud estoi presso sin aber rrecaudos ni justificacion alguna para la dicha prission, ni poder el dicho señor alcalde entrometerse en semejante negocio, por ser como es esta juridicion priuatiuamente de V. S., ante quien esta pendiente y saue el estado que tiene, a V. S. pido y suplico se sirua de mandar que este negocio se defienda por rreyno vsando de las yniuitorias y condiciones que para ello ay, y que se nombren caualleros comissarios y se ordene al agente del rreyno acuda a la defenssa para que mi persona y los papeles y autos que sobre lo dicho ay todo se rremita a V. S., como a mi verdadero y compente juez, sin consentir que yo sea desaforado ni molestado de quien no es mi juez, ni que la juridicion de V. S. se pierda ni quebrante con semejantes astucias como esta que an yntentado los dichos hombres de negocios, para lo qual etça. y hago pressentacion de vn traslado del mandamiento en cuya virtud estoy preso.—Diego Pollino.

Vista la dicha peticion, se acordo por todos los caualleros Iden se rremite

a la comission de millones.

procuradores de Çortes que se hallaron pressentes, eçepto por los Señores Don Juan de Bargas y Don Juan Brochero, que consecutiuamente a este acuerdo estan sus botos, que la dicha petición se rremite a los caualleros comissarios del rreyno de la administracion de millones para que se enteren y bean lo contenido en ella y el estado en que esta este negocio, y en conformidad de las condiciones del seruicio de millones de que procede esta deuda, con consejo de los letrados del rreyno, hagan todo lo que conuenga para que se guarde lo contenido en dichas condiciones, y la cedula de hiniuicion que ay para que solo en apelacion del rreyno conozca el Consejo en la Sala de mill y quinientas, sin que se entremeta otro consejo, tribunal, chancilleria, ni audiencia, ni otra justicia en ella, y que el agente del rreyno, en execucion de esto, salga a la caussa, y los letrados la ayuden, guardando el orden que los dichos caualleros comissarios de la administracion de millones le dieren.

Iden.

Los Señores Don Juan de Bargas y Don Juan Brochero dixeron que heran en rremitir este negocio a la comission de millones para que auiendole bisto y las condiciones de millones que sobre ello ablan y todos los demas rrecaudos a la paga que han de hazer los rreceptores, pidan en nombre del rreyno lo que en conseruacion de su asiento pareciere que conuiene, y no de otra manera.

Traen los contadores del rreyno el libro de su diputacion.

Boluieron a entrar en el rreyno sus contadores y Don Francisco de Aponte y Chaues, su agente, y truxeron el libro de acuerdos de la Diputacion, y se leyo el que se hizo desde ayer viernes tres de este mes, que es como se sigue:

Iden y acuerdo.

Acordose se dé poder a Pedro de los Arcos y Juan Ruiz de Soba, procuradores de los Consejos, y a cada uno *yn solidum* para los negocios que se ofrecieren entre el rreyno y la Diputa-

cion y que en ello se sigan la orden que les diere el cauallero comissario de pleytos, y se otorgó el dicho poder ante Juan de Oballe, escriuano y con esto se fueron fuera.

Iden y conferencia.

Trato el rreyno y enpeço a conferir lo que en lo rreferido seria bien hazer, y el Señor Don Pedro de Sançoles por ser primo segundo del Señor Don Juan de Castilla, y por auerle de tratar negocio que le tocaua, se fue fuera.

Boluieron los comissarios de ablar al Señor Pressidente.

Boluieron a entrar los Señores Don Alonso de Herrera y Don Diego de Monsalue.

Que se nombren dos comissarios para el negocio de la Diputacion sobre lo del aliuio de lutos.

Boto el rreyno lo que conuenia hazer en el acuerdo que hizo la Diputacion para dar poder a los dichos dos procuradores para los negocios que se ofreciessen con el rreyno y en la Diputacion que an dado en el Consejo y decreto prouehido en ella y de lo demas que a passado en este negocio, y acordo el rreyno por mayor parte que se nombren dos caualleros comissarios que con consejo de los letrados bean todo lo dispuesto por la Diputacion de alcaualas y los autos hechos en sus libros, y que los dichos comissarios con su maña y prudencia procuren estoruar pleitos, y que si esto no se pudiere conseguir, se les da amplia y entera comission para que con consejo de los letrados sigan este pleito en el Consejo, y si fuere menester rrepresentar este sentimiento a S. M., se haga, y asimismo al Señor Presidente de Castilla y a los Señores Consejeros que con Su Señoria Ylustrissima se allaron a probeher la peticion, y agan todas las diligencias que conbengan, sin perdonar ninguna.

Iden.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Gutierre de Miranda, Don Mateo de Lisson, Don Alonso de Herrera, Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, Don Francisco de Higuero, Don Martin Ceron, Don Juan Palomino, Don Geronimo de Le-

desma, Don Diego Gaitan, Alexandro Cataño, Andrés de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, Gaspar de Arnao, Don Diego de Monsalue, Don Ysidoro del Cerro, Geronimo de Figueroa.

Iden. Los Señores Don Alonso Ordoñez, Don Juan Brochero, Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, dixeron lo que el Señor Don Francisco de Arriaga, y que se notifique luego a los diputados que bengan a dar quenta de lo que han hecho en su oficios.

Iden. Los Señores Conde de Chinchon, Don Antonio de Proaño, Don Juan Brauo, dixeron que el rreyno nombre caualleros comissarios, que con letrados bean si la diputacion puede ser parte para yntroducir pleyto en este negocio y si el rreyno deue rresponder derechamente a él o se a de alegar no ser parte, y que en primer lugar se declare esto en el Consejo, y si no se huuiere de seguir en esta forma, se haga en la que conbenga en defensa del rreyno.

Iden. El Señor Geronimo de Figueroa dixo que aunque él a sido de diferente parecer, como constara de su boto acudiendo a sus obligaciones, que es mirar por la autoridad del rreyno y defender sus acuerdos, es en conformarse con el Señor Don Francisco de Arriaga.

Iden y comissarios. Acordo el rreyno de conformidad sean comissarios para executar el acuerdo de arriua los Señores Don Mateo de Lisson y Don Juan de Bargas.

Dan quenta los comissarios lo que rresponde el Señor Presidente sobre que se alargue la concesion del seruicio extraordinario y el casamiento. Los Señores Don Alonso de Herrera y Don Diego de Monsalue dixeron que en cumplimiento de lo que el rreyno auia acordado oy y les auia cometido, auian hablado al Señor Presidente y significado las rraçones que auia para que se dilatase el conceder el seruicio extraordinario y del casamiento de S. M., y que auia rrespondido auia quedado asentado con los caualleros comissarios que le auian hablado en este negocio que

se auian de conceder estos seruicios el jueues nueue deste mes y que el viernes, ayer hiço ocho dias, lo dixo a S. M., y auia dicho aria el juramento de no enajenar cosa alguna de su patrimonio y de guardar los preuilegios que las ciudades y villas y lugares tienen, y que ayer viernes abia buelto a decir a S. M. lo mesmo, y que así no conuenia alargar el dia; y tratado lo que seria bien hazer, se boto y acordo el rreyno por mayor parte que se espere al lunes primero, seis de este mes, por si biene orden de las ciudades qne faltan para conceder estos seruicios, y aquel dia se trate de lo que sera uien hazer en señalar dia para concederlos o suplicar a S. M. dilate la concesion dellos.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Franco de Higuero, Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, Don Juan Brauo. Iden.

Despues de auer botado se rregularon a este acuerdo los Señores Don Mateo de Lison, Don Alonso de Herrera, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, Don Martin Zeron, Don Juan Palomino, Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Don Diego Gaitan. Iden rr.

Los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Gutierre de Miranda, Don Juan Brochero, Alexandro Cataño, Don Diego de Monsalue, Andrés de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, Gaspar de Arnao, Don Ysidoro del Cerro, dixeron que an deseado y desean que estos seruicios ordinario y del casamiento de S. M. se concedan en conformidad de todo el rreyno, y que para esto se an hecho todas las diligencias pusibles, auiendo enuiado al rreyno diferentes comissiones a suplicarlo al Señor Presidente de Castilla, y q'ıe oy ultimamente lo a hecho por comissarios, y que la rrespuesta es que lo a consultado Su Señoria Ylustrissima con S. M. y determinado juebes nuebe deste mes, y S. M. mando sea asi y que dicho dia jurara de guardar los preuilegios Iden.

y preheminencias del rreyno y de no enajenar cosa alguna del patrimonio, como lo acostumbran hazer los Señores Reyes al principio de sus felicissimos rreynados, y que asi por sus botos señalan, el jueues nueue deste mes, y que se diga al Señor Presidente de Castilla para que señale la hora en que berna el rreyno y los señores assistentes de Cortes a allarse al otorgamiento de dichos seruicios.

Iden. Los Señores Conde de Chinchon, Don Antonio de Proaño, dixeron que hasta que jure S. M. de no enajenar cossa alguna de su patrimonio y de guardar los preuilegios a las ciudades, villas y lugares destos rreynos, como se acostumbra por ser rrecien heredado, no se señale dia.

Iden. El Señor Geronimo de Figueroa dixo que como vno de los capitulantes de los rreynos de Castilla, le corre obligacion de mirar por la autoridad y rreputacion de todas las ciudades, y asi es en conformarse con el boto del Señor Don Juan de Bargas. Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 6 DE SETIEMBRE DE 1621

Juntose el rreyno, y en él los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Mateo de Lison, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Bargas, Don Juan de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Verastigui, Franco de Higuero, por Murcia; Don Martin Zeron, Don Juan Palomino, por Jaen; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Don Antonio de Monroy, Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Francisco de los Rios, por Valladolid; Don Alonso Ordoñez, por Zamora; Alexandro Cataño, Don Constantino Castillo, por Cuenca;

Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalaxara; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Don Juan Brauo, por Soria; Don Antonio de Pedrossa, por Auila; Don Ysidoro del Cerro, Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Viose vn memorial para S. M., que es como se sigue:

Memorial para S. M. para que mande rresponder al que se le dio sobre algunas cossas para aliuio destos rreynos.

Señor: El rreyno dice que cumpliendo con la obligacion de leales basallos y el fin para que estan [con] gregados en Cortes, por otro memorial ha supplicado humilmente a V. M. se sirua de nombrar personas desocupadas que oygan al rreyno en materias tan ymportantes a vuestro Real seruicio y conseruacion suya que en el rremedio de ellas le parece que consiste su ser, para que hazendrado lo conuiniente V. M. lo censure y mande executar. Ha vn mes que no se a rrespondido a él; postrados a los Reales pies de V. M. buelue a supplicar como padre y señor a quien yncumbe dar rremedio a tan vrgentes necesidades con su acostumbrada piedad mande que se oyga al rreyno y confieran y dispongan los medios necesarios para mejorar el estado de cossas tan ymportantes como el memorial contiene y que tanto ceden en gloria de Dios y seruicio de V. M., que es el fin de los deseos del rreyno.

Iden y aprouacion.

Visto el dicho memorial, lo aprouo el rreyno, y acordo se dé a S. M. y se aga lo que conbenga.

Fueronse los Señores Don Juan de Bargas, Don Juan Berastigui, Gaspar de Arnao.

Entro el Señor Don Geronimo Ledesma, por Zamora.

Billete del Señor Pressidente de Castilla y embia vna supplica para el seruicio extraordinario.

Viose vn villete del Señor Pressidente de Castilla, escrito a los Secretarios de las Cortes, y otro papel que en él benia, que es como se sigue:

Para el jueues esta señalado botar lo que falta y jurara S. M si oy y mañana se an de tratar de suplicas, me parece que sea vna la que contiene el papel yncluso que a parecido en el Con-

sejo. Guarde Dios a vuestras mercedes. Madrid, seis de Setiembre, seiscientos y veinte y vno.—El Arçobispo.

Supplica para el seruicio extraordinario.

Vna de las cossas con que los vasallos son molestados y las juridiciones y Consejos mas se enquietan y que mas ocasion da a que muchos delitos queden sin castigo, son las competencias de jurisdicion entre las justicias ordinarias y las de guerra, y S. M. tiene dado orden en el ber y determinar las competencias entre otros Tribunales, y en las Cortes passadas se pidio y proueyo que las competencias con el Consejo de Cruzada se uiesen como las de Hazienda por los dos del Consejo que entran en estos Consejos y otros dos del Consejo; si se hiziese lo mismo con el de Guerra, se atajarian estos ynconuinientes; sera bien que el rreyno lo pida.

Bolvieron a entrar los Señores Don Juan de Bargas, Don Juan de Berastigui, Gaspar de Arnao.

Peticion de los diputados del trienio pasado, sobre que se les dé para el aliuio de lutos.

Viose vna peticion de los diputados del rreyno del trienio passado, que es como se sigue:

Don Diego de Henebro, Jorje Ceron Carbajal y Don Francisco de Salaçar, diputados que an sido destos rreynos, suplican a V. S. se sirua de mandarles hazer merced se les dé los cinquenta y cinco mill marauedis a cada vno para aliuio de los lutos, conforme a la costumbre, que rreciuiran en esto la merced que V. S. acostumbra con su grandeça.—Don Francisco de Salaçar.

Iden.

Entro el Señor Don Gregorio Altamirano, por Valladolid.

Vista la dicha peticion, se confirio y boto lo que se ara y no salio por mayor parte del rreyno cossa alguna.

Iden y dos comissarios vean lo que se a de hazer.

Boluiose a botar segunda vez y salio por mayor parte del rreyno que comete a los Señores Don Mateo de Lison y Don Juan de Bargas este negocio para que bean lo que conuerna hazer en él, y se execute lo que les pareciere.

Deste acuerdo fueron los Señores Juan de Perea, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, Don Juan de Verastigui, Franco de Higuero, Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, Alexandro Cataño, Don Constantino Castillo, Andrés de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez. Iden.

Despues de auer botado se rregularon a este acuerdo los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, Don Juan Palomino. Iden rregulación.

El Señor Don Gutierre de Miranda dixo que se dé a los primeros tres diputados. Iden.

El Señor Don Mateo de Lison dixo lo que tiene botado en este negocio quando se trato del aliuio de los lutos. Iden.

El Señor Don Alonso de Herrera dixo que no se les dé por haora. Iden.

El Señor Don Juan de Bargas dixo que se cometa a los Señores Don Pedro de Sanzoles y Don Mateo de Lison este negocio, para que bean lo que conberna hazer en él y se execute lo que les pareciere. Iden.

El Señor Don Antonio de Monroy dixo que no se les dé lo que piden. Iden.

El Señor Gaspar de Arnao dixo que quando se boto sobre la peticion de los diputados presentes fue de parecer que no se les diese aliuio de lutos, porque no lo heran al tiempo de la Proposicion de las Cortes, y que le parece que no se les dé a los que haora lo piden, porque llebaron luto quando murio el Rey nuestro Señor, que aya gloria, y no huuo obligacion por sus oficios de hallarse el dia de la Proposicion. Iden.

El Señor Don Antonio de Proaño dixo que no uino en este negocio quando se trato dél, y asi es en que no se dé y se siga en el Consejo. Iden.

Iden. El Señor Don Juan Brauo dixo que dice lo mesmo en este que el boto que dio quando se boto lo general.

Iden. El Señor Don Antonio de Pedrossa dixo que se rresponda a la peticion de los diputados que no a lugar lo que piden.

Iden. El Señor Don Ysidoro del Cerro dixo que se siga el pleyto en el Consejo y que en el ynterin que se determinare no se dé a nadie lutos ni se ynoue.

Iden. El Señor Geronimo de Figueroa dixo que es en contradezir se dé a los vnos diputados ni a los otros y en suplicar al rreyno atienda a su grandeza y no la quiera posponer a cinquenta y cinco mill marauedis, y asi se siga el pleyto en el Consejo.

Que las supplicas de los seruicios extraordinario y casamiento se vean por quatro comissarios.

Acordo el rreyno que las cossas que se an de supplicar a S. M. en la ocasion de la concesion de los seruicios extraordinarios y del casamiento de S. M. las bean los seis caualleros comissarios que estan nombrados para procurar las que fueren en vtilidad y aliuio destos rreynos y apunten las que les pareciere que sean en mayor beneficio de los contribuyentes y de los naturales del rreyno, y que tambien se uea la suplica que a embiado el Señor Presidente y las traigan a él, para que bistas hordene lo que se a de hazer.

Señalase dia para conceder los seruicios extraordinario y del casamiento y comisarios para dezirlo al Señor Presidente.

Boto el rreyno lo que se a de hazer en lo contenido en el villete del Señor Pressidente de Castilla sobre la concesion de los seruicios extraordinario y del cassamiento de S. M., que esta escrito oy en este libro, y salio por mayor parte que señala dia el jueues primero nueue deste mes para conceder a S. M. los seruicios extraordinario y del cassamiento, y que se nombren comissarios que lo digan al Señor Pressidente de Castilla para que se alle pressente a las dichas concesiones en la sala de las Cortes con los señores assistentes, y que auise de la hora que fuere seruido y se llame para ello los caualleros que oy faltan.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sanzoles, Don Gutierre de Miranda, Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Juan de Berastigui, Franco de Higuero, Don Juan Brochero, Don Diego Gaytan, Alexandro Cataño, Don Constantino Castillo, Don Antonio de Monroy, Andrés de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, Don Antonio de Proaño, Don Juan Brauo, Don Antonio de Pedrossa, Don Ysidoro del Cerro. Iden.

Los Señores Don Mateo de Lison, Don Christoual de Eslaua, dixeron que atento que el rreyno tiene hecho acuerdo que no se señale dia para conceder estos seruicios hasta que S. M. jure de no enaxenar cossa alguna de su patrimonio y de guardar los preuilegios que estos rreynos tienen, son en que hasta que lo jure no se señale dia. Iden.

El Señor Don Alonso de Herrera dixo que el rreyno tiene hecho acuerdo que no se bote el seruicio extraordinario y del chapin hasta que ayan benido hordenes de todas las ciudades para poderlo botar, y que de la ciudad de Granada no la ay y que se espera dentro de seis dias, que supplica al rreyno señale por dia para botar estos seruicios el jueues diez y seis deste mes, porque para este dia terna orden de su ciudad para botarlo. Iden.

El Señor Don Pedro de Angulo dixo es en que este negocio se guarde lo que el rreyno tiene acordado. Iden.

El Señor Gaspar de Arnao dixo lo que el Señor Don Francisco de Arriaga, y que los caualleros comissarios que fueren al Señor Presidente le supliquen que se otorgue la escritura. Iden.

Los Señores Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, dixeron que rrespeto de no les aber benido orden de su ciudad para botar el seruicio del cassamiento de S. M., porque la estan esperando, se olgaran se dilatara el botar este seruicio Iden.

ocho dias, pero por embiarlo a dezir el Señor Presidente de Castilla, es en que se bote quando el rreyno acordare.

Iden.

El Señor Geronimo de Figueroa dixo que es en suplicar al rreyno que antes que haga sus acuerdos los mire y confiera muy bien, pues de ellos pende su autoridad y grandeza, y en quanto a señalar dia, pues el rreyno asi lo quiere, es en que sea el jueues primero, como lo dice el Señor Don Francisco de Arriaga.

Iden y comissarios.

Acordo el rreyno de conformidad que los Señores Don Juan de Bargas y Don Juan de Verastigui executen el acuerdo hecho sobre este negocio.

Que se notifique a los ministros del rreyno no entren en la sala de las Cortes.

Acordo el rreyno de conformidad que porque començandose a juntar en su sala antes que aya numero para sentarse los caualleros procuradores de Cortes que se ban llegando, tienen necesidad de comunicar entre si y platicar en negocios del rreyno que no conuiene que otros de su congregacion tengan de ellos noticia, manda que auiendo algunos caualleros procuradores de Cortes en la sala del rreyno, no entren en ella los dichos sus ministros, contadores, ni rrecetores, ni solicitadores, sin ser llamado por el rreyno o por sus comissarios, y pidiendo licencia para ello quando tengan negocios de que tratar, y que este acuerdo se les notifique para que le guarden y cumplan.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 7 DE SETIEMBRE DE 1621.

Juntose el rreyno, y en él los Señores Don Francisco Lopez de Arriaga, Don Pedro de Sanzoles, por Burgos; Don Gutierre de Quiros, por Leon; Don Mateo de Lison, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Bargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, por Cordoua; Don Juan de Be-

rastigui, Franco de Higuero, por Murcia; Don Martin Zeron, Don Juan Palomino, por Jaen; Don Alonso Ordoñez, por Zamora; Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Don Diego de Monsalue, por Toro; Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Andrés de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalaxara; Don Juan Brauo, por Soria; Don Ysidoro del Cerro, Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Dos cartas de Jaen y Valladolid; bienen en que se jure la Concepcion de Nuestra Señora.

Vieronse dos cartas, vna de la ciudad de Jaen, de treinta y vno de Agosto, y otra de la de Valladolid, de primero deste mes y año. Responden a lo que el rreyno les escriuio sobre el juramento de la limpia Concepcion de Nuestra Señora, y bienen en que se haga; y la ciudad de Valladolid escriue que en lo del rreceptor de millones guardara la condicion que de ello trata.

Entraron los Señores Don Juan Serrano, por Auila; Don Geronimo de Ledesma, por Zamora.

Memorial para S. M. de las cosas que se le suplican en la concesion de los seruicios extraordinario y del casamiento.

Viose vn memorial que los caualleros comissarios que ayer se nombraron truxeron de las suplicas y cossas que parecen conuinientes se supliquen a S. M. en la ocasion de los seruicios extraordinario y de su cassamiento, que es como se sigue:

Señor: El rreyno dice desean tengan los naturales dél algun aliuio para que con mas comodidad y menos trauajo puedan cumplir con sus obligaciones y cargas que tienen sirbiendo a V. M. como deuen, y asi a tenido por conuiniente en la ocasion de la concesion del seruicio extraordinario y del del feliz cassamiento de V. M. suplicar algunos en orden a ello, y son los siguientes: En la ocasion de la concesion del seruicio ordinario se supplico a V. M. que para que se pudiese pagar con algun aliuio de los contribuyentes y el extraordinario, se siruiese V. M. de permitir se cobrase en siete pagas que fuesen yguales en la cantidad; la primera fin de Diziembre deste pres-

En Madrid a 20 de Setiembre de 1621.
Fiat. 1.°

sente año, y la segunda en fin de Abril de mil y seiscientos y veinte y dos, y las cinco siguientes por los tercios del año en quatro en quatro meses, que la vltima fuese en fin de Diziembre de mil y seiscientos y veinte y tres; y V. M. fue seruido de rresponder tenia por bien esto se hiziese como el rreyno lo pedia, y le encargaua procurase el abreuiar las pagas por lo menos dos messes en cada vna, y porque se escusen costas en el despacho de las rreceturias y en la cobrança, suplica a V. M. que el seruicio de su cassamiento se cobre a los mismos plaços concedidos en los seruicios ordinario y extraordinario, con que todos tres se cobraran a vn mismo tiempo.

Que se haga asi como el rreyno lo pide.

2. Porque las bezindades de las ciudades, villas y lugares de estos rreynos estan desminuydas notablemente desde que se an hecho rrepartimientos de semejantes seruicios, a cuya causa podria cargarse a vnos mas que a otros, con desygualdad que seria de gran perjuicio, por ser personal la paga, y que la an de hazer los pecheros, para cuyo rremedio supplica a V. M. mande que, atendiendo a lo rreferido, se haga el rrepartimiento con la mayor justificacion ygualdad que sea possible, conforme a la becindad de cada lugar.

Guardense las leyes.

3. Por suceder quando V. M. hace merced de promouer en otros oficios mayores a los oydores de las chancillerias y audiencias destos rreynos tener bistos algunos pleytos, y con deseo de yr a seruir el nueuo cargo que se les a dado los dexan por sentenciar, de que se sigue a las partes mucha dilacion y costas, y para que cesen los ynconuinientes tan grandes que de esto rresultan, se sirua V. M. de mandar que ningun juez que fuere promouido salga de la chancilleria o audiencia donde rresidiere, sin que preceda dexar los pleitos que tuuiere bistos, o por lo menos dado seis botos antes que se bengan, y que no sea admitido el oydor al oficio que fuere promouido, si no fuere

constando por certificacion del Presidente de la chancilleria o rrejente de la audiencia donde biniere que deja sentenciados todos los pleitos de que huuiere sido juez o dado los botos, por que hazer lo contrario es contra las leyes destos rreynos.

El Consejo de Hazienda guarde la condicion, y el rreyno muestre en qué casos y con qué Consejos o personas se a dexado de cumplir.

4. En el seruicio de los diez y ocho millones que corre, entre las condiciones que el rreyno puso y V. M. concedio, fue el tercer genero de las cossas para que se consigno, y vna de ellas es de sesenta mil ducados para pagar los acarretos y bastimentos que se an tomado, y porque hasta haora no se a librado cossa alguna de ellos, y en lo general se deue a los mesmos que an de contribuyr en los seruicios que aora se conceden, y an acudido en diferentes ocasiones significando su pobreça y miseria y ynstando que en cumplimiento de la condicion se les pague; y biendo la justificacion que esto tiene, se a tenido por conuiniente suplicar a V. M. mande dar licencia al rreyno, y a su comission de la administracion de millones en su ausencia, que del procedido del seruicio de los diez y ocho millones libre y pague lo que de atrasado se deuiere y fuere corriendo en execucion de la condicion que lo dispone.

Guardense las leyes.

5. Por quanto los juezes comissarios de la Cruzada y subsidio hacen muchos excesos sus ministros de que los vasallos de V. M. son bejados, y si bienen a pedir su justicia en el Consejo de Cruçada no tienen con qué seguirla, y estando escomulgados o pressos padecen sin rremedio, y para que en esta parte le aya, se supplica a V. M. se sirua que el Consejo y las chancillerias y audiencias presten el ausilio de la fuerça para deshazer semejantes agrauios.

Acudase al Consejo de Cruzada.

6. La mucha moneda de vellon que se a labrado y la poca que hay de plata, en especial en la gente miserable, obliga a muchos que no tomen bulas, por auer de dar la limosna de ellas en plata, que por ningun caso la tienen, o por su rreducion los

obligan a que den mas de los dos rreales que estan señalados; y para que esto cese, a parecido suplicar a V. M. se sirua de mandar disponer lo que conbenga para que la dicha limosna de bulas se pague en la moneda que cada vno tuuiere, y se tiene por cierto sera mas su balor que el que se podria considerar pagandose en plata por las muchas mas bulas que se tomaran mas.

Consultase a S. M. a lo acordado en esto.

7. Vna de las cossas con que los vasallos de V. M. son molestados y las juridiciones y Consejos mas se encuentran, y que mas ocasion da a que muchos delitos queden sin castigo, son las competencias de jurisdicion entre las justicias ordinarias y las del Consejo de Guerra. V. M. en cossas semejantes tiene dada orden entre otros Consejos y Tribunales, y a exemplo de ello en las Cortes hultimas, a suplicacion del rreyno y por expresa condicion mando V. M. que las competencias con el Consejo de Cruçada se biesen y determinasen con quatro jueces del Consejo de Justicia, los dos que fuesen asesores en el de Cruçada y los otros dos que por V. M. se nombrasen para que determinasen las competencias que al presente auia y adelante se ofreciesen; y lo que por todos quatro o la mayor parte dellos se determinase, se guardase y cumpliese y executase, sin que de ello pudiese aber lugar hapelacion ni suplicacion ni otro recurso alguno, y en discordia se consultase a V. M. para que mandase lo que conviniese. Suplicase a V. M. mande hazer lo mesmo en las competencias de jurisdicion del Consejo de Guerra y justicias ordinarias, con que se atajaran los ynconuinientes tan conocidos que cada dia se an bisto rresultar de la forma que haora se guarda.

Guardense las leyes.

8. Las competencias que ay en las causas criminales de los caualleros de las tres Ordenes militares son muchas, y se causan extraordinarias bejaciones y grandes costas a las personas de las dichas tres Ordenes, y se ben por jueces del Consejo,

adonde no se halla ninguno del Consejo de las Ordenes. Suplicase a V. M. se uean y determinen por cuatro jueces, dos del Consejo de Castilla y dos del de las Ordenes, en la forma y manera que se determinan las de la Inquisicion. Y asi mismo que en las competencias que el Consejo de las Ordenes tiene con el Consejo de Hazienda haga lo mismo, biendose y determinandose por los dos del Consejo de Castilla que lo son del de Hazienda, y dos del Consejo de Ordenes, y lo que la mayor parte resoluiere se execute, y en botos yguales se consulte a V. M. para que mande lo que conuenga.

Acuda al Consejo y alli se trate.

De poco tiempo a esta parte se a prohiuido que los corregidores no nombren sus tinientes y alcaldes mayores como de ynmemorial a esta parte se acostumbraua, y aunque el celo de los ministros de V. M. que ynterbinieron en ello para que lo mandase fue mui del seruicio de V. M. porque entendieron que con esto se ebitauan algunos ynconuinientes que entonces parecio auia, es sin duda que con la esperiencia se a uisto que sin comparacion son mayores los que agora ay, porque el alcalde mayor o teniente con no ser nombrados por el corregidor y lleuar titulo de V. M. para vsar el oficio, no solo le parece es su ygual, sino que busca mil modos para hazer demostracion de la mano que tiene sin dependencia del corregidor, de que rresulta parecer ay dos en cada parte, causa precisa de auer bandos, diuidiendose vnos con el corregidor y otros con el teniente, sobre lo qual ay en los ayuntamientos y numero de escriuanos y otros oficiales particulares discordias, todo en daño unibersal de la rrepublica, y ordinariamente viene a caer sobre los naturales destos rreynos, y la justicia padece, sin que se administre como conuiene, y los corregidores se disculpan con no auer hecho ellos el nombramiento de los tenientes y alcaldes mayores, y que asi no corre por su cuenta lo que no

hicieren ajustado, y son amparados de quien dependen, sin otros muchos ynconuinientes rreparables que de continuarse lo que haora se hace se causan; y para que se escusen suplica el rreyno a V. M. mande que de aqui adelante los correjidores nombren los tenientes y alcaldes mayores que lleuaren, que es lo mesmo que se auia hecho siempre.

Las leyes tienen dada orden en esto, y aquellas se guarden.

10. Los jueces que se despachan para diferentes partes destos rreynos en las apelaciones que de sus sentencias se ynterponen en la forma que aora se hace, rreciuen muchas bexaciones y costas los naturales destos rreynos; y para que se obien en lo que sea posible, se suplica a V. M. mande que los jueces que de aqui adelante se despacharen como no sean del Consejo ni de los alcaldes de la Casa y Corte de V. M. las apelaciones de las sentencias que dieren bayan a las chancillerias y audiencias del partido donde tocare. Suplica el rreyno a V. M. se sirua de conceder las cossas rreferidas, pues se endereçan a su Real seruicio y beneficio de sus subditos, en que rreciuira de V. M. la merced que siempre.

El rreyno dé luego estos memoriales.

Esto se rresponde a otra suplica, que es con la que se boto el seruicio extraordinario.

Junta de q.tes

Iden y aprouacion.

Visto el dicho memorial, lo aprouo el rreyno y acordo se dé a S. M. y que se hagan las diligencias que conbengan para que se consiga lo que se suplica a S. M.

Iden y comissarios.

Acordo el rreyno de conformidad sean comissarios para executar el acuerdo precedente los Señores Don Pedro de Sançoles y Don Pedro de Alarcon.

Suertes entre los caualleros que no tienen lugar para besar a S. M. la mano.

Acordo el rreyno de conformidad se hechen suertes entre los caualleros procuradores de Cortes de las ciudades y villa de boto en ellas que no tienen lugar conocido en el rreyno para que en el que les cupiere besen a S. M. la mano en la ocasion de los seruicios extraordinario y del cassamiento de S. M.; y que esto sea por esta vez y para esta ocasion y efecto, sin que les pare perjuicio para adelante; y cupo en la forma siguiente:

Salamanca, Soria, Valladolid, Segouia, Zamora, Guadalaxara, Auila, Toro, Madrid, Cuenca.

Que se escriua a las ciudades auisen lo que les parece se podria supplicar a S. M. para rremedio de la prematica de los labradores.

Hauiendo tratado el rreyno de la prematica que vltimamente se promulgo de los labradores, y los muchos ynconuinientes que de guardarse se an conocido y visto rresultar muy dignos de rremedio, y para proceder en esto con la claridad y justificacion que junto acordo el rreyno de conformidad, se escriua en su nombre a las ciudades y Villa de boto en Cortes lo que en él se a tratado, y que auisen de lo que les parece sera más conuiniente suplicar a S. M. cerca de la dicha prematica que sea en mayor beneficio y vtilidad de los labradores, cuyo aumento y aliuio se desea por no querer pedir ni suplicar el rreyno ninguna cosa a S. M. en este particular hasta tener auiso de lo que les parece a las dichas ciudades y Villa de voto en Cortes.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

FIN DEL TOMO TRIGÉSIMOSEXTO

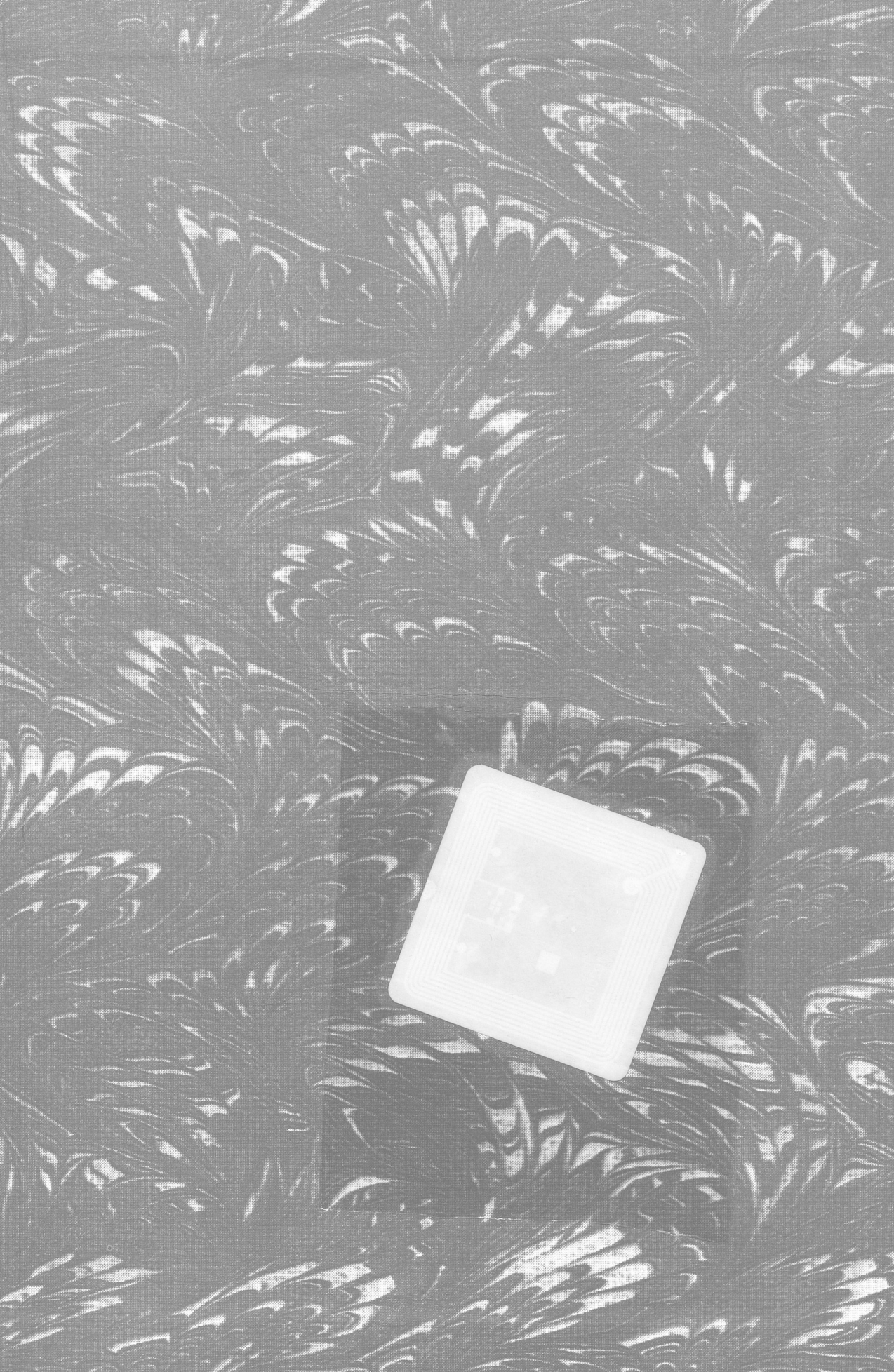

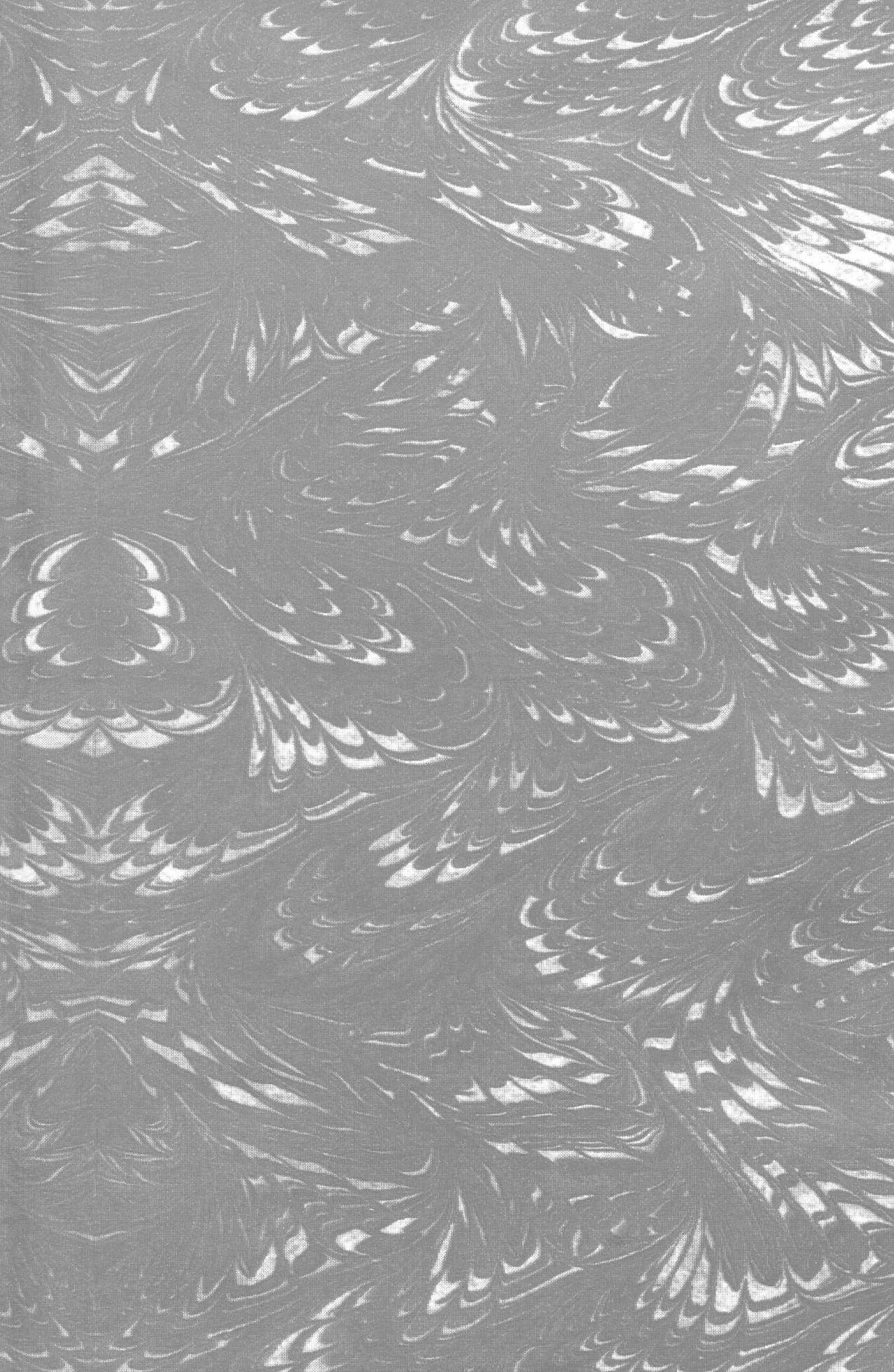

CORTES D
CASTILLA

XXXVI

342
CAS
act
(V.36)